



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE MAYO DE 2002

6232

No. 16828

REV/CEE/2002/003

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, RESPECTO A LA PETICIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ".-----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.----

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión expediente número REV/CEE/2002/003, promovido por el Licenciado José del Carmen Domínguez Varela, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la aprobación de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de marzo del año en curso, correspondiente a la petición de registro como Agrupación Política Local denominada "José María Pino Suárez".-----

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió el acuerdo número CEE/2002/001, mediante el cual establecieron los requisitos que deberían de cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendieran constituirse en agrupaciones políticas locales.-----

II.- Con fecha treinta y uno de enero de 2002, el Profesor Fausto Méndez Jiménez, en su calidad de Presidente de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", presentó dentro del término legal su solicitud de registro como Agrupación Política local.-----

III.- El día veintisiete de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió la resolución RES/CEE/2002/001, respecto de la petición de registro como Agrupación Política local, solicitado por la Agrupación Política denominada "José María Pino Suárez", en la que se declaró procedente dicho registro.-----

IV.- El Partido Revolucionario Institucional a través del Licenciado José del Carmen Domínguez Narez, representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, presentó el día treinta de marzo del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. RES/CEE/2002/003, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, respecto de la petición de registro como Agrupación Política Local, solicitado por la Agrupación Política denominada "José María Pino Suárez", manifestando como agravios lo siguiente:-----

A G R A V I O S

PRIMERO.- Causa agravios a mi representada la actuación ilegal de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, al aprobar el registro de la Agrupación Política "José María Pino Suárez".-----

TABASCO

Es sumamente grave que el Consejo Estatal Electoral que es órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto, apruebe el registro de una agrupación política local, toda vez que la organización de ciudadanos que obtuvo el registro, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 54 y 56 de la ley de la materia, así como del acuerdo CEE/2002/001. -----

En atención a ello, se procede a realizar un análisis jurídico del considerando VII de la resolución combatida, ya que en el mismo, la autoridad responsable, supuestamente funda y motiva su acto de autoridad, sin embargo, dichos razonamientos contravienen los artículos antes citados, así como también el acuerdo CEE/2002/001, que ellos mismos aprobaron. -----

En el considerando VII Inciso A) la autoridad responsable dice: -----

*A) ACTA CONSTITUTIVA.

"EL SOLICITANTE ACREDITA LA LEGAL CONSTITUCION DE LA AGRUPACION "JOSE MARIA PINO SUAREZ" CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 3,461 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO) DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, QUIEN DIO FE DE LA ASAMBLEA QUE REALIZARON LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, ASI MISMO CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN DONDE DECLARARON LEGAL Y FORMALMENTE CONSTITUIDA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE LA AGRUPACION POLITICA "JOSE MARIA PINO SUAREZ" CON CERTIFICACION NUMERO 6,382 DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, SUSCRITA POR EL C. FAUSTO MENDEZ JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; EL C. LIBORIO CORREA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y LOS C.C. ANA BERTHA VIDAL FOSIL, WILBETH MENDEZ MAGAÑA, AGAPITO DOMINGUEZ LACROIX Y GUADALUPE MORALES COLLADO, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTES. DEL ANALISIS PORMENORIZADO A LOS DOCUMENTOS DESCRITOS CON ANTELACION, SE CONSTATA QUE COMPRUEBAN LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, EL OBJETO DE LA AGRUPACION, EL DOMICILIO SOCIAL, LOS NOMBRES Y DOMICILIO DE SUS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE: BALANCAN, CARDENAS, CENTRO, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACAN, HUIMANGUILLO, JALPA DE MENDOZA, JALAPA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO Y TEAPA; A QUIENES SE LES TOMO LA PROTESTA DE LEY, ASI MISMO EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 54 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA".-----

De la lectura del considerando anterior, se desprende que el análisis de dicha documentación no fue pormenorizado como afirma la responsable, puesto que no cumplen con los extremos que marcan los artículos 54 y 56 de la ley de la materia y del acuerdo CEE/2002/001. -----

El artículo 54 del COIPET, establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana, y el artículo 56 establece que para solicitar su registro como agrupación política nacional o local, quien lo solicite deberá acreditar ante el instituto una serie de requisitos que necesariamente debe comenzar por la legal constitución y existencia de una asociación de ciudadanos. -----

Lo anterior se corrobora con lo que establece el acuerdo CEE/2002/001 en el acuerdo primero, punto 3 inciso A) que a la letra dice: -----

"3. LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION FEHACIENTE, EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, EN SU CASO, CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: -----

"A) LA LEGAL CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE. -----

"B) LA PERSONALIDAD O REPRESENTACION CON FACULTADES PARA ELLO, DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS. -----

Visto lo anterior, en una interpretación sistemática, funcional y gramatical, se desprende que tanto en el COIPET, con en el acuerdo multireferido, condiciona que quien solicite su registro como agrupación política estatal, debe estar previamente constituido de manera legal como una asociación de ciudadanos, con personalidad jurídica, puesto que según el acuerdo, quienes representen esta asociación deben tener personalidad o representación con facultades para ello, lo cual nos lleva a la conclusión jurídica que la asociación de ciudadanos debe circunscribirse a alguna de las modalidades a que hace referencia la ley, para que como tales puedan hacer uso de sus derechos y cumplan con sus obligaciones. -----

Si bien es cierto que el artículo 9 de la Constitución General de la República, establece que es facultad de los ciudadanos mexicanos asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, las leyes secundarias establecen los requisitos y modalidades a que deben circunscribirse este tipo de asociación de ciudadanos, cuya finalidad es hacer política. -----

Es decir, que la ley no plantea la hipótesis de que sea un simple reunión de ciudadanos, sino que esta reunión sea debidamente reglamentada por la ley, que tenga personalidad jurídica y patrimonio propios, distinto a los de sus integrantes, de allí nace la posibilidad de constituir partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y locales, organismos no gubernamentales, etc. -----

Así pues, en el caso que nos ocupa, tanto la ley como los lineamientos son claros al establecer que quienes pretendan obtener su registro como agrupación política local deben acreditar la legal constitución y existencia de una asociación de ciudadanos. -----

En nuestra legislación se reconocen únicamente como formas de asociación las personas jurídicas colectivas de derecho privado y de derecho público.

Según Marcel Planiol, para esclarecer la distinción entre personas jurídicas de derecho público y privado, es preciso buscar si la institución funciona por virtud de una delegación del poder público o su funcionamiento es efecto de fuerzas individuales asociadas. Tal es la única razón determinante; para ser público, es necesario que el establecimiento sea un modo de acción de la autoridad pública, cualquier otro establecimiento sólo puede ser privado, porque es una de las formas de la onería y de la iniciativa de simples ciudadanos que obran en nombre privado.

Ahora bien, según nuestra legislación, las personas de derecho público son aquellas que se encuentran comprendidas en el artículo 25 del código civil federal, siendo estos, la Nación, los Estados, los Municipios y las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley como integrantes de un poder estatal.

Son personas de derecho privado todas aquellas enumeradas en el artículo 751 del Código Civil para el Estado de Tabasco: las asociaciones civiles, las sociedades civiles y las fundaciones, que se propongan fines ilícitos, los que pueden ser de carácter profesional, político, artístico, benéfico, etc.

Ahora bien, en tratándose de las personas jurídicas de derecho privado, el artículo 752 del propio Código Civil establece cuales son las consecuencias de la constitución de éstos tipos de asociación.

Específicamente de las asociaciones, el Código civil la reglamente en sus artículos del 753 al 760 inclusive, articulado en los cuales la ley marca cuales son los requisitos y formalidades que deben cumplir las organizaciones de personas físicas que deseen asociarse con un fin lícito y posible.

Ahora bien, entrando al estudio y análisis de la documentación aportada al Consejo Estatal Electoral por parte de los ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupación Política Local, específicamente la fe de hechos contenida en el testimonio de la escritura pública número 3461 pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo relativa a una asamblea de ciudadanos celebrada el día 05 de febrero del año 2001, así como también con el acta de asamblea de fecha 25 de enero del año 2002, donde aparecen una firmas mismas que fueron certificadas por notario público, se puede inferir que no cumplen con los requisitos de ley y del acuerdo que tomó el Consejo Estatal Electoral por las siguientes razones:

NO DEMUESTRAN SU LEGAL CONSTITUCION:

1. Con la fe de hechos levantada por el Notario Público No. 19 de ésta ciudad, no puede comprobarse la legal constitución de una asociación de ciudadanos, ya que de la lectura del testimonio público No. 3461, claramente se infiere dichas personas no cumplen con los requisitos y formalidades que establece el capítulo II del Título Decimoctavo del Código Civil de Tabasco, puesto que en dicha asamblea no obra constancia que los interesados hayan suscrito un acuerdo de voluntades, un contrato de asociación, no se aprobaron los estatutos a partir de los cuales se gobernará esta

111

Asociación de ciudadanos, no se eligió a sus órganos de representación, no establece cuales son los derechos y obligaciones de los asociados, sino que únicamente es una manifestación que desean asociarse.

2. Tampoco se deja pasar por alto que en el cuerpo de dicha fe de hechos no obra constancia fehaciente del nombre, domicilio y demás generales de todas las personas que supuestamente dieron su consentimiento para constituir una asociación de ciudadanos, ya que el propio fedatario público hace constar la presencia de 20 personas, anotando a continuación "entre otros". Así mismo, el fedatario corrobora en el cuerpo de dicha fe de hechos que en el lugar al cual se constituyó hay "sillas en número aproximado de dos mil quinientos", sin que certifique el número exacto y si dichas sillas fueron totalmente ocupadas por personas y el nombre de éstas.
3. En consecuencia, al no haber certeza en el nombre número de los supuestos asociados fundadores, y que en dicha reunión no se aprobaron los estatutos, no se establecieron derechos y obligaciones de los asociados, el monto de la aportación mínimo para la adquisición del haber social, no se eligieron a los órganos de gobierno y las personas que legalmente representará a esta "asociación de ciudadanos" nos lleva a la conclusión que la agrupación política José María Pino Suárez, carece de personalidad jurídica, que por lo tanto, al menos para el derecho, es inexistente como una asociación. Tampoco obra constancia la autorización que en su caso debió de haber dado la Secretaría de Relaciones Exteriores en cumplimiento de la ley reglamentaria del artículo 27 fracción I de la Constitución General de la República, así como tampoco la correspondiente inscripción en el registro público de sociedades del Estado de Tabasco.
4. Sin bien es cierto que puede argumentarse que ellos se constituyeron en una asociación de ciudadanos denominada Agrupación Política José María Pino Suárez, también lo es que, independientemente del nombre con el que se pretenda constituirse, para que tenga personalidad jurídica como Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener el registro como tal ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, y sólo cuando esta autoridad electoral les otorgue el registro y a partir de la fecha en que se haga válido (en este caso, el acuerdo del Consejo Estatal Electoral establece que el registro tendrá vigencia a partir del 1° de agosto del año 2002, en tanto no tengan dicho registro y/o no se cumpla el plazo marcado por la autoridad para comenzar a tener vigencia como Agrupación Política Local, no se puede afirmar que dichos ciudadanos han constituido una agrupación política como forma de asociación.
5. Para ser más específico, manifiesto que toda vez que no se constituyeron en alguna de las formas de asociación que la ley autoriza para poderles reconocer personalidad jurídica, la asamblea que estos ciudadanos realizaron el día 05 de febrero del año 2001, en ningún momento se puede tomar como una prueba de la constitución de una agrupación política ni como una asociación de ciudadanos, sino solo como una reunión de ciudadanos que han manifestado la intención de asociarse, pero que aún no dan nacimiento al órgano jurídico distinto a sus asociados con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo pues que en el extremo de los casos se pueda afirmar que son una asociación irregular, fuera de la ley, y que por lo tanto no se le reconoce su aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, no tienen personalidad.

ESTADO DE TABASCO
TOTAL

6. Además, no se puede acreditar mediante un fe de hechos que se ha constituido una asociación de ciudadanos, puesto que ese no es el medio idóneo para hacer constar la voluntad de los asociados. Aunado a lo anterior, este H. Tribunal no puede pasar por alto que en el desarrollo de la asamblea de fecha 05 de febrero del año 2001, no se eligen sus órganos de gobierno ni sus estatutos, sino que únicamente se nombra al presidente de la Comisión Organizadora que según consta en el propio cuerpo del acta levantada en la fe de hechos de referencia, el objetivo y finalidad de dicha comisión es que se "... encargará de los actos para la debida integración de la agrupación...". Es decir que a confesión de parte, relevo de pruebas, los mismos ciudadanos que se han reunido con la intención de formar una asociación política reconocen que es necesario crear una comisión organizadora encargada de integrar la agrupación. Lo que está constituido no necesita integrarse. Las asociaciones se constituyen en un solo acto, y con posterioridad se pueden transformar o cambiar.

7. Para mayor ilustración de mi argumentación y corroborar que el criterio antes mencionado respecto a que la constitución debe hacerse mediante la forma de organización de asociación civil, me permito citar un extracto de la resolución número CG48/99 emitida por el Consejo General del I.F.E. y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de mayo de 1999, mediante la cual se emite resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Unión de la Clase Trabajadora":

CONSIDERANDO

"I. QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE SE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

"A) ANALIZO LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LA ASOCIACION CIVIL "UNION DE LA CLASE TRABADORA" (UCLAT), PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE."

Como se ejemplifica en la anterior transcripción, también el I.F.E. exige y reconoce a la asociación civil como la única forma de acreditar la constitución de una asociación de ciudadanos, y en el caso que nos ocupa, los solicitantes del registro no cumplieron con éste requisito, es decir, no solicitaron el permiso

ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, no aprobaron sus estatutos ni eligieron a su representante legal en el acto de constitución, lo que necesariamente lleva a la conclusión que no están legalmente constituidos, insistiendo en que no tienen personalidad jurídica como asociación y por lo tanto no son sujetos al ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones y en consecuencia, el reconocimiento que hace el Consejo Estatal Electoral, es ilegal, porque contraviene ordenamientos públicos vigentes como lo es el propio COIPET y el Código Civil, en los términos que hemos venido señalando hasta aquí.

NO TIENEN OBJETO SOCIAL

Según la resolución del Consejo Estatal Electoral que se combate, mediante la escritura pública número 3461 y el acta de asamblea de la comisión ejecutiva estatal de fecha 25 de enero del año 2002, los solicitantes agrupación José María Pino Suárez, acreditan el objeto social, incluso llegando la autoridad responsable a afirmar que con dichas pruebas documentales se puede observar que su objeto social se observan actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 54 del COIPET y que por esta razón se considera acreditado el cumplimiento del requisito correspondiente a la constitución de la agrupación política.

En tal circunstancia hay que recordar que el artículo 54 del COIPET establece:

Artículo 54.- Las agrupaciones políticas nacionales y locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En una interpretación sistemática y funcional, se establece que ese es precisamente el objeto social que deben tener las asociaciones de ciudadanos que quieran ejercer como Agrupación Política Local. En una lectura detenida de la fe de hechos que obra plasmada en el testimonio notarial número 3461 de fecha 05 de febrero del año 2001, y el acta de la reunión de la supuesta comisión ejecutiva estatal de fecha 25 de enero del presente año, no se acredita que el objeto social de dicha agrupación cumpla con los extremos del artículo 54 del COIPET.

Por tal circunstancia, es dado hacer las siguientes consideraciones:

En la fe de hecho levantada por el Notario Público No. 19 de ésta ciudad, no consta gramaticalmente cual es el objeto social de la agrupación.

Sin embargo del análisis de dicho documento se lee que cuando se le concede el uso de la palabra a Fausto Méndez Jiménez:

"... quien primeramente agradeció la presencia de todos los asistentes, procediendo a dar una amplia explicación del motivo de la reunión y propuso constituir la Agrupación Política José María Pino Suárez precisando entre otras cosas, que el exceso de audacia de quienes dirigen en la actualidad la vida política del estado, ha lesionado la sensibilidad de los tabasqueños por lo

ITAL ELECTORAL que se hace necesario rehacer el tejido social que se encuentra deteriorado, por lo que es el momento de hacer una profesión de fe nacionalista para rescatar la tranquilidad política del estado, finalizando con un ¡viva México! Y un ¡viva Tabasco!....

2. Como se puede apreciar de la lectura anterior, dicha manifestación en ningún momento se circunscribe a lo que establece el artículo 54 del COIPET, por lo que dicha "constitución" no cuenta con un objeto social acorde con lo que la ley marca, ya que más bien la cita anterior parece un llamamiento al enfrentamiento entre conciudadanos, puesto que habla de que hay una lesión de sensibilidad política, que el tejido social en Tabasco está desecho y que no hay tranquilidad política en nuestro estado, lo cual es necesariamente falso. Dice la ley que los hechos públicos y notorios no necesitan probarse, de tal manera que la paz, la estabilidad y el desarrollo político, económico y social que vive Tabasco, lo plasmamos cotidianamente quienes vivimos aquí, por lo que el llamado que hace Fausto Méndez Jiménez, para nada coadyuva al desarrollo de una vida democrática, en sus palabras de puede percibir una falta de cultura política y desinformada a la opinión pública externando éste tipo de opiniones.
3. Ahora bien, es menester aclarar a éste Tribunal, que la manifestación del objeto social debe darse precisamente en el acto de constitución de la asociación y no en algún otro momento, puesto que es el motivo y causa por lo cual se constituye una organización. Para mayor esclarecimiento de lo anterior, me permito citar nuevamente un extracto de la resolución número CG48/99 emitida por el Consejo General del I.F.E. y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de mayo de 1999, mediante la cual se emite resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Unión de la Clase Trabajadora".



CONSIDERANDO

- A)...
- B)...
- C)...
- D)...
- E)...
- F)...

II.- QUE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL CUAL CONSTA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA" (UNCLAT), CON EL QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA.

" QUE DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES

IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZÓN SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS".



Como se puede apreciar de la lectura del extracto de la resolución citada, en el mismo acto constitutivo se debe determinar el objeto social de la asociación de ciudadanos, y no después, porque es en el momento en que se constituye cuando se deben cumplir todos los extremos y requisitos que marca la ley de la materia, además que los asociados fundadores deben tener muy claro cual es el fin último y fundamental para asociarse, ya que ese es el motivo que los lleva a unir esfuerzos de manera colectiva.

4. En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable pasó por alto esta circunstancia, motivo por el cual se combate la presente resolución, ya que los solicitantes del registro no cumplieron con lo que establece el artículo 54 del Código Electoral local, ya que el motivo de la supuesta constitución es otro muy distinto, ya que quienes hicieron esta reunión de fecha 05 de febrero del año 2001, en ese entonces eran disidentes de mi Partido, y su intención era formar un grupo político sin personalidad jurídica para influir en la elección de nuestro candidato al Gobierno del Estado pasando por alto la voluntad de nuestra militancia.

NO TIENEN DOMICILIO SOCIAL.

Siguiendo con el análisis de los dos documentos que sirven de fundamento a la autoridad responsable para tenerles por reconocida la legal constitución a la Agrupación Política José María Pino Suárez, se puede corroborar que en dichos documentos, tampoco señalan cual es su domicilio social, es decir, en donde estará el domicilio del principal asiento de sus negocios; y al haberse omitido este señalamiento tan importante, genera duda respecto de la ley aplicable a esta agrupación en razón de la competencia territorial, violentando con ello los principios de certeza y legalidad a que hace referencia la Ley Electoral local.

Tampoco acreditan los nombres y domicilios de los integrantes de las delegaciones de los municipios de Balancán, Cárdenas, Centro, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Teapa, ya que del acta circunstanciada de la reunión de la supuesta comisión ejecutiva estatal, se mencionan una serie de nombres que se asignan a los municipios anteriormente citados, pero en ningún momento se relaciona el nombre y domicilio de los integrantes de las delegaciones municipales, como afirma la responsable, puesto que dicho documento no es el medio idóneo para comprobar ante la autoridad responsable la legal constitución de las delegaciones municipales que exige la ley en su artículo 56 inciso a). Sobre este punto, se retomará más adelante en el capítulo correspondiente al análisis de las delegaciones municipales.



ANÁLISIS DE OTROS DOCUMENTOS QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE.

[Handwritten signatures and initials]

Se consta en los puntos 7 y 9 de los antecedentes de la resolución impugnada, los solicitantes del registro como agrupación política local, anexaron a su solicitud una serie de documentos que ellos denominan actas de asambleas, las cuales fueron protocolizadas ante fedatario público, haciendo mención que las mismas fueron elaboradas únicamente por los interesados sin presencia de ninguna autoridad o notario público.

Los documentos que hago mención se refieren a la "asambleas" que fueron supuestamente celebradas los días 17 de febrero, 25 de agosto, 21 de octubre y 16 de diciembre del año 2001, así como también las relativas a los días 05 de enero, y 25 de enero del año 2002.

En cuanto a la asamblea de fecha 17 de febrero del año 2001, el documento privado denominado acta de asamblea hace constar que en un pequeño salón del restaurant del Hotel Camino Real ubicado en Tabasco 2000, previa convocatoria se lleva a cabo una asamblea de militantes de la agrupación política José María Pino Suárez.

El objetivo de dicha asamblea, según se puede apreciar de la lectura del mismo, es para la integración del Consejo Consultivo, la que se encargará de elaborar toda la estructura jurídica, social y política de la agrupación, con lo cual, se corrobora una vez más que el Consejo Estatal Electoral de manera ilegal le reconoce su legal constitución a la agrupación José María Pino Suárez, mediante la fe de hechos de fecha 05 de febrero del año 2001, cuando ellos mismos reconocen que siendo el 17 de febrero del año 2001, aún no tienen una estructura jurídica, social y política que la sustente como asociación -aunque insistimos que para nuestro punto de vista jurídico, aún el día de hoy no son una asociación de ciudadanos- por lo cual, esta declaración que obra agregada en dicha acta es totalmente válida para comprobar que dicha organización es ilegal y que el criterio del Consejo Estatal Electoral es incorrecto.

Así mismo, se corrobora con dicha acta que la supuesta asociación de ciudadanos no se encuentra debidamente integrada porque aún se está nombrando a una comisión que redacte los estatutos, que es un elemento básico de toda asociación, ya que es la constancia del contrato social que se suscribe por acuerdo de voluntad de sus integrantes. Así también no cuentan con programa de acción ni declaración de principios.

A efecto de afianzar la aportación de dicha probanza, consistente en el documento privado denominado acta de asamblea de fecha 17 de febrero del año 2001, me permito citar la siguiente tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ADQUISICION PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL. Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justificable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de los mismos.

Sala superior. S3EL009/97.

Julio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.- Partido Popular Socialista. 27 de mayo de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Ahora bien, consideramos que el acta de fecha 17 de febrero del año 2001, es falsa, o cuando menos que la misma fue llevada a cabo por personas ajenas a la agrupación José María Pino Suárez, ya que dicha organización entregó al Consejo Estatal Electoral adjunto a su solicitud de registro 7980 cédulas de afiliación firmadas por los ciudadanos que supuestamente integran esa agrupación. En el formato de esa cédulas aparece el nombre, domicilio, clave de elector y firma de los supuestos afiliados, así como también la fecha en que se afiliaron y se dieron de alta en esa organización, es decir la fecha a partir del cual tienen pleno ejercicio de sus derechos y se encuentran obligados respecto de la agrupación que se trate. El rubro de la fecha es sumamente importante para el caso que nos ocupa, toda vez que a partir de allí el ciudadano goza de derechos y obligaciones como afiliado a dicha organización.

Es el caso, que según el acta multicitada se encuentran presentes, los siguientes ciudadanos:

LISTA DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2001



1.- AGUILAR RUIZ CARLOS	2. ABREO MARIN ARTURO
3. AGUILAR Q JUAN	4. AGUILAR Q JUAN
5. ALI DE LA TORRE JESUS	6. ALVAREZ DE LOS SANTOS JULIO CESAR
7. BARCELO RODRIGUEZ VÍCTOR MANUEL	8. BARTILOTI PEDRO LUIS
9. BEAREGARD DE LOS SANTOS LORENA	10. BELTRAN CALZADA GONZALO
11. CARILLO JORGE ALBERTO	12. CHAVEZ V ULISES
13. CORREA LÓPEZ LIBORIO	14. DAGDUG MARTÍNEZ CARLOS ELÍAS
15. DOMÍNGUEZ LACROIX AGAPITO	16. FERNÁNDEZ JOSÉ RUBÉN
17. GARCÍA SERRA GRISELDA	18. GIL CAZERES PEDRO
19. GONZÁLEZ VALENCIA AGENOR	20. GUTIÉRREZ RUIZ DAVID GUSTAVO
21. IZUNDEGUI RULLAN AMADOR	22. LASTRA VALENCIA VÍCTOR
23. LÓPER PÉREZ CARLOS	24. LÓPEZ AGUILAR RICARDO
25. MADRGAL SÁNCHEZ ANDRES	26. MARTÍNEZ DE ESCOBAR RAFAEL
27. MARTÍNEZ E. RICARDO	28. MAYO ROMAN
29. MEDINA FILIGRANA ROSENDO	30. MÉNDEZ JIMÉNEZ FAUSTO
31. MENDOZA GILBERTO	32. MOGUEL VENTURA
33. NUÑEZ JIMÉNEZ ARTURO	34. OCAMPO GONZÁLEZ ELOISA
35. OSORIO DE LOS SANTOS MARTHA	36. PERALTA BURELO FRANCISCO
37. PAZ MANUEL	38. PÉREZ ALFONSO AMADO
39. PRATS SALAZAR ARISTIDES	40. PRIEGO SOLIS JORGE

No podemos dejar pasar por alto, que tal y como lo señala la autoridad responsable en el antecedente número 11 de la resolución que se combate, que los solicitantes hicieron llegar al Consejo Estatal Electoral 7980 cédulas de afiliación en original, mismo que contiene los datos que han quedado debidamente identificados en el presente punto de impugnación.

Ahora bien al cruzar la información de los nombres de las personas que supuestamente estuvieron presentes en la asamblea, con las cédulas de registro encontramos que muchos de ellos ni siquiera se afiliaron a la agrupación José María Pino Suárez, puesto que no obra en el expediente que hicieron llegar a la autoridad responsable, las correspondientes cédulas de afiliación. Esta información puede ser fácilmente comprobable, mediante el cruce de los datos de las personas que tienen cédula de afiliación y los que supuestamente estuvieron presentes en ésta asamblea.

También hay que reconocer que en la lista presentada anteriormente, hay ciudadanos cuya cédulas de afiliación sí aparecen en original entre los documentos aportados por los solicitantes. Cabe recordar que dichas cédulas de afiliación cuenta con un rubro para colocar la fecha de su elaboración, con la finalidad de acreditar a partir de qué fecha el ciudadano tiene la voluntad de participar como integrante de esa organización, además que a partir de esa fecha puede hacer uso de sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones respecto de la agrupación que se trate.

En el caso que nos ocupa, de la revisión exhaustiva que ésta representación hizo de los documentos aportados por los miembros de la José María Pino Suárez, se determinó que todas las cédulas tienen fecha de suscripción en diferentes días en el periodo comprendido del mes de octubre del año 2001 al mes de enero del 2002.

Es decir, antes del mes de octubre del año 2001, la organización José María Pino Suárez no tienen ningún afiliado, porque incluso, quienes hoy se ostentan como su presidente, vicepresidentes, secretario general y demás miembros directivos, algunos suscribieron sus cédulas de afiliación en el periodo antes señalado de octubre del 2001 a enero del 2002, y en otros casos, ni siquiera se encuentran afiliados a dicha agrupación, y sin embargo, ostentan cargos de dirección como más adelante se acreditará.

Lo que se trata de demostrar con los argumentos aquí vertidos, es la circunstancia de que quien no es afiliado a una organización, agrupación, asociación o cualquier forma de conjunción de voluntades, no puede formar parte de la toma de decisiones que afecten necesariamente la vida del ente que se trate.

En el caso que nos ocupa, quienes dicen que asistieron a ésta asamblea del 17 de febrero del año 2001, ninguno de ellos en esa fecha eran afiliados a la agrupación, y otros, nunca se afiliaron, por lo tanto los acuerdos tomados por todas estas personas son nulos de pleno derecho, ya que fueron tomadas por personas ajenas a la agrupación, que si bien es cierto que algunos con posterioridad solicitaron su registro, ello no le permite tomar decisiones en la organización en tanto no sean legalmente miembros integrantes activos en pleno ejercicio de todos sus derechos, ya que en caso contrario todos los acuerdos en donde participen serán nulos.

Como se puede apreciar y éste H. Tribunal puede corroborar mediante el cotejo con los originales de las cédulas de afiliación, las personas que dicen que estuvieron en dicha asamblea, en dicha fecha no eran afiliados a la agrupación José María Pino Suárez, sino hasta la fecha en que se dieron de alta a la misma por lo tanto la asamblea que celebraron es nula de pleno derecho.

En otros casos, hay ciudadanos que jamás solicitaron su registro como afiliados, con lo cual, afirmamos que dicha acta es falsa, ya que sólo pueden tomar parte en las decisiones de una agrupación quienes son miembros activos de la misma.

En consecuencia, los acuerdos tomados por éstas personas y que afectan al órgano colectivo que dicen haber constituido, son nulos, toda vez que no son asociados y la constancia de afiliación que obra agregada en el expediente de ésta organización, arroja el dato que no tenían derecho a tomar decisiones respecto de un organismo del cual no son socios.

En el mismo sentido, se analiza el acta de asamblea de fecha 25 de agosto del año 2001 que en su encabezado se lee:

2
"EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SIENDO LAS (12:00) HORAS DEL SABADO (25) VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO, PREVIA CONVOCATORIA, SE REUNIERON EN LA OFICINA ESTATAL DE "LA AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" ESTABLECIDA EN SU DOMICILIO ESTATAL, UBICADA EN LA CALLE CUAUHTÉMOC # 305, MILITANTES Y DELEGADOS DE LOS (17) DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,..."

Consideramos que existen elementos para pensar que ésta acta es falsa. El primer argumento para demostrar lo anterior, lo encontramos que en una revisión sistemática y funcional del expediente de la agrupación José María Pino Suárez, ellos aportaron fotografías, periódicos y afirman incluso haber inaugurado sus oficinas estatales el día 29 de marzo del año 2001, ubicándose ésta en la calle Cuauhtémoc # 305 del Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Sin embargo, de la lectura del encabezado del acta que se combate de fecha 25 de agosto de 2001, dice que la supuesta asamblea se llevó a cabo en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, en la sede estatal de dicha organización ubicada en la Calle Cuauhtémoc # 305. Es el caso que los mismos solicitantes argumentan que ellos inauguraron sus oficinas estatales el 29 de marzo del 2001, en Villahermosa Tabasco y no en Teapa. Además que en el municipio de Teapa, la Calle Cuauhtémoc no llega a la numeración 305, y los vecinos del lugar manifiestan que en dicha calle jamás se han instalado oficinas de ningún tipo, ni de empresas privadas, ni partidos políticos, ni organizaciones políticas.

Lo que nosotros consideramos que pasó, es que la supuesta asamblea nunca se llevó a cabo, sino que fue "inventada" y plasmada en un papel, luego llevada ante el fedatario público para protocolizarla y con ello pretender subsanar cualquier irregularidad. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es importante tomar en cuenta que la citada organización ha presentado documentos e información falsa a la autoridad electoral, quien además no realizó las revisiones necesarias a que estaba obligado en términos del acuerdo, para que hubiera la certeza jurídica que los documentos y los informes que agregó el solicitante realmente fueran ciertos

Ahora bien, en dicha acta también se establece que se reunieron en la Ciudad de Teapa Tabasco, militantes y delegados de la citada organización, siendo las siguientes personas:

1. ALCIDES PÉREZ LUIS	2. AMAT ESTEBAN
3. ANTONIO CARRILLO ALFREDO	4. AQUINO RAMÓN MUGUEL
5. BASATAR RODRÍGUEZ-ARTURO	6. BREU Z. VÍCTOR
7. CANCESO CRUZ ROBERTO	8. CANSECO CÁRDENAS RAUL
9. CARCAÑO GONZÁLEZ BRENDA	10. CÁRDENAS COLORADO FRANCISCO
11. CARRERA GUZMÁN ROBERTO	12. CERNA LOORDE ROMMEL F
13. CORREA CORNELIO DINAMAR	14. CORREA LÓPEZ LIGORIO
15. CORTES M JOSÉ LUIS	16. DE LEÓN PEDROZA ALBERTO ANTONIO
17. DE LOS SANTOS JOSÉ MARIA	18. DED LA CRUZ LÓPEZ JOSÉ ANGEL
19. DÍAZ DAMIAN JUAN LUIS	20. DÍAZ DÍAZ ALFONSO
21. DORANTES DIONISIO BEATRIZ ETHEL	22. ESCALANTE PÉREZ FERNÁNDEZ
23. ESTRADA ESPINOZA EDUARDO	24. FLORES DOMÍNGUEZ PEDRO
25. FRIAS CERINO JOSE	26. GARCÍA SÁNCHEZ HÚMBERTO
27. GARCÍA DÍAZ LUCIO	28. GONZÁLEZ ERADIO
29. GONZÁLEZ SERRANO MARÍA MELIDA	30. GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ENRIQUE
31. HERNÁNDEZ BRITO GUSTAVO	32. HERNÁNDEZ LANDERO JOSÉ
33. HERNÁNDEZ LÓPEZ FLORICEL	34. HERNÁNDEZ RAMÍREZ ANASTASIO
35. HERNÁNDEZ ROMERO MOISES	36. HERNÁNDEZ VALENCIA ERNESTO
37. JIMÉNEZ DAMASCO RODOLFO	38. JIMÉNEZ OLAN NEFTALI
39. LEÓN ZAPATA OSCAR	40. LOPER PÉREZ CARLOS
41. LÓPEZ AGUILERA FLORINDA	42. MALDONADO TOSCA VÍCTOR MANUEL
43. MARÍN CORNELIO MANUEL ANTONIO	44. MARTÍNEZ FICACHI JUAN
45. MÉNDEZ CRUZ ANIBAL	46. MÉNDEZ ALFONSO AMADO
47. MENDOZA DOMÍNGUEZ GILBERTO	48. MENDOZA VOLTAIRE DE JESÚS
49. MOLLILEDO AGUILAR LORENZO	50. MORALES COLLADO AURELIO GUADALUPE
51. MORALES JUAN JULIO CESAR	52. MORALES JUAN JOSÉ ABRAHAM
53. MORALES SALVADOR CARLOS	54. MORALES VALENCIA JAVIER T
55. OVÁNDO ALEJANDRO GREGORIO	56. PEÑA MONTALVO MARCELA
57. PÉREZ PÉRES GUADALUPE	58. PRIMERO PRIEGO DENIS
59. RICARDEZ MORALES MANUEL	60. RIVERA MAGAÑA ABERSAIN
61. ROBLES OCHOA MARÍA ELENA	62. RODAS LÓPEZ LORENZO
63. RODRÍGUEZ DE PRIEGO SILVIA	64. ROSIQUE GÓMEZ NEREO
65. ROVIROSA ALFARO INDIRA GUADALUPE	66. SÁNCHEZ MÉNDEZ AUGUSTO
67. TARACENA GORDILLO LETICIA	68. TARACENA GORDILLO LETICIA
69. VELTRAN CADENA ELIO	70. VIDAL ALEJANDRO
71. VIDAL FOCIL ANABERTHA	72. VIDAL FOCIL ANABERTHA
73. VILLAR RAMÓN FERNANDO	74. YABUR ELÍAS SAMI
75. YABUR ELÍAS TAMARA	76.

De la misma manera en que se presentó la argumentación para dejar en claro que el acta de fecha 17 de febrero del año 2001 es falsa, dichos razonamientos son totalmente válidos para esta acta de fecha 25 de agosto del 2001, toda vez que ninguno de los que intervinieron en esta asamblea era asociado de la agrupación José María Pino Suárez el día en que se llevó a cabo la asamblea.

Pero esta nulidad tiene consecuencias más graves, toda vez que en esta reunión, se dieron por aprobados los documentos básicos, es decir, los estatutos, el programa de acción, que son los ejes rectores de esta organización, y al haber sido "aprobados" por personas ajenas y extrañas a la organización el día 25 de agosto del año 2002, deben ser declaradas nulas de pleno derecho.

YABASCO
JORNAL

Como se puede apreciar y este H. Tribunal puede corroborar mediante el cotejo con los originales de las cédulas de afiliación, las personas que dicen que estuvieron en dicha asamblea, en dicha fecha, no eran afiliados a la agrupación José María Pino Suárez, sino hasta la fecha en que se dieron de alta a la misma.

En otros casos, hay ciudadanos que jamás solicitaron su registro como afiliados, con lo cual, afirmamos que dicha acta es falsa, ya que solo se pueden tomar parte en las decisiones de una agrupación quienes son miembros activos de la misma.

En consecuencia, los acuerdos tomados por estas personas y que afectan al órgano colectivo que dicen haber constituido, son nulos, toda vez que no son asociados y la constancia de afiliación que obra agregada en el expediente de esta organización, arroja el dato que no tenían derecho a tomar decisiones respecto de un organismo del cual no son socios.

De tal suerte que los documentos básicos aprobados por estos ciudadanos anteriormente relacionados, no son válidos, toda vez que no son militantes de la organización solicitante del registro. Pero además es importante hacer notar a este tribunal que en el orden del día para esta asamblea, en el punto I aparece la lista de asistencia, sin que se tenga ningún elemento probatorio de cual es el padrón existente para que a partir de allí se declare quórum legal y que los acuerdos tomados sean válidos.

Pero como se anotó anteriormente, nosotros consideramos que el acta es falsa, y únicamente fue realizada en papel, posteriormente a la fecha que dice el encabezado, con la intención de dar cumplimiento con los requisitos que marca la ley electoral para poder obtener su registro como agrupación política local, ya que la fecha de la protocolización de dicho documento es el día 21 de enero del 2002, cuando el acuerdo CEE/2002/001 fue aprobado el día 15 de enero del 2002.

Ahora bien, seguimos insistiendo que la organización solicitante del registro no cumple con el requisito de la legal constitución, no solo por los argumentos esgrimidos hasta aquí, sino también porque en el acto con el cual ellos pretenden acreditar su constitución, es decir la fe de hechos del 05 de febrero del año 2001, carece de documentos básicos, sobre todo los estatutos de la agrupación, que es el elemento medular de para demostrar la existencia de una agrupación, sin olvidar que también la designación de sus órganos de gobierno, sus representantes legales pues, son indispensables para exteriorizar ante terceros la voluntad de la persona jurídica colectiva.

En relación al acta relativa a la asamblea de fecha 16 de diciembre del 2001, es de suma importancia, toda vez que en la misma, supuestamente se eligió a los miembros de la comisión ejecutiva estatal de la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez.

A tal asamblea asistieron 87 personas según acta de referencia. Al cruzar la información de los nombres de las personas que supuestamente estuvieron presentes en la asamblea, con las cédulas de registro, nos arroja el siguiente resultado:

LISTA DE PERSONAS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2001.

1. ABREU ZURITA VICTOR	2. ALIPI JOSÉ LUIS
3. AMAT DE LA FUENTE EUGENIO	4. AMAT ESTEBAN ALEJANDRO VIDAL
5. AQUINO RAMÓN MIGUEL	6. BASTAR RODRÍGUEZ ARTURO
7. BEAUREGARD DE LOS SANTOS LORENA	8. BELTRAN CADENA ELIO
9. CANSECO CÁRDENAS RAUL	10. CANSECO CRUZ ROBERTO
11. CARCANEO GONZÁLEZ BRENDA	12. CÁRDENAS COLORADO FRANCISCO
13. CARRERA LÓPEZ DINAMAR	14. CARRILLO ALVFREDO ANTONIO
15. CARRILLO JIMÉNEZ JORGE ALBERTO	16. CERNA LOODER ROMMEL
17. CORREA LÓPEZ LIBORIO	18. CORTES M JOSÉ LUIS
19. DAGDUG MARTÍNEZ CARLOS ELIAS	20. DE LA CRUZ LÓPEZ JOSÉ ANGEN
21. DE LEÓN PEDROZA LABERTO ANTONIO	22. DE LOS SANTOS JOSÉ MARÍA
23. DÍAZ DAMIAN JUAN LUIS	24. DÍAZ DÍAZ ALFONSO
25. DOMGUEZ LACROIX AGAPITO	26. DURANTES DIONISIO BEATRIZ ETHEL
27. ESCALANTE PÉREZ FERNANDO	28. ESTRADA ESPARZA EDUARDO
29. FLORES DOMÍNGUEZ PEDRO	30. FRIAS CERINO JOSÉ
31. GARCÍA DÍAZ LUCIO	32. GARCÍA SÁNCHEZ HUMBERTO
33. GONZÁLEZ SERRANO MARÍA MELIDA	34. GONZÁLEZ ERADIO
35. GONZÁLEZ VALENCIA LUZ MARGOT	36. GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ENRIQUE
37. HERNÁNDEZ BRITO GUSTAVO	38. HERNÁNDEZ CORREA HERNAN
39. HERNÁNDEZ LANDERO JOSE	40. HERNÁNDEZ LÓPEZ FLORICEL
41. HERNÁNDEZ PÉREZ ERNESTO	42. HERNÁNDEZ RAMÍREZ ANASTACIO
43. HERNÁNDEZ ROMERO MOISES	44. JIMÉNEZ OLAN NEFTALI
45. LASTRA MILTON	46. LEÓN GARCÍA SANTIAGO
47. LEÓN GARICA EDUARDO	48. LEÓN ZAPATA OSCAR
49. LÓPEZ AGUILAR JOSÉ RICARDO	50. LÓPEZ AGUILERA FLORINDA
51. MALDONADO TOSCA VÍCTOR MANUEL	52. MARALEZ VALENCIA JAVIER
53. MARIN CORNELIO MANUEL ANTONIO	54. MARTÍNEZ FICACHI JUAN
55. MÉNDEZ CRUZ ANIBAL	56. MÉNDEZ JIMÉNEZ FAUSTO
57. MÉNDEZ MAGAÑA WILBERT	58. MENDOZA DOMÍNGUEZ GILBERTO
59. MENDOZA VOLTAIRE JESUS	60. MOLLINÉDO AGUILAR LORENZO G.
61. MORALES COLLADO AURELIA GUADALUPE	62. MORALES JOSÉ ABRAJAN
63. MORALES JUAN JULIO CESAR	64. MORALES SALVADOR CARLOS

65. NÚÑEZ JIMÉNEZ ARTURO	66. OCAMPO GONZÁLEZ ELOISA
67. ORDOÑES OLAN MARIA	68. OSORIO BROCA MARTHA
69. OVANDO ALEJANDRO GREGORIO	70. PEÑA MONTALVO MARCELA
71. PERALTA BURELO FRANCISCO	72. PÉREZ ALFONSO AMADO
73. PÉREZ LUIS ALCIDES	74. PÉREZ PÉREZ GUADALUPE
75. PRIEGO PRIEGO CARMEN	76. PRIEGO PRIEGO DENIS
77. RICARDES MORALES MANUEL	78. RIVERA MAGAÑA AVELSAM
79. ROBLES OCHOA MARIA ELENA	80. RODAS LÓPEZ LORENZO
81. RODRÍGUEZ DE PRIEGO SILVIA	82. ROSIQUE GÓMEZ NEREO
83. ROVIROSA ALFARO INDIRA GUADALUPE	84. TARACENA LETICIA
85. VIDAL FOCIL ANABERTHA	86. YABUR ELÍAS SAME
87. YABUR ELÍAS TAMARA	88.

Del total de 87 personas que supuestamente estuvieron presentes en la asamblea, al corroborar sus nombres con las cédulas originales de registro se encontró que las siguientes personas no tienen cédula de registro, por lo tanto, no son afiliados a la agrupación José María Pino Suárez y no pueden tomar parte en la toma de decisiones.

1. ALIPI JOSÉ LUIS	2. AMAT DE LA FUENTE EUGENIO
3. ALEJANDRO VIDAL	4. BASTAR RODRÍGUEZ ARTURO
5. BELTRAN CADENA ELIO	6. CARRERA LÓPEZ DINAMAR
7. CARRILLO ALVFREDO ANTONIO	8. DE LA CRUZ LÓPEZ JOSÉ ANGEN
9. DE LOS SANTOS JOSÉ MARIA	10. DÍAZ DAMIAN JUAN LUIS
11. DÍAZ DÍAZ ALFONSO	12. DURANTES DIONISIO BEATRIZ ETHEL
13. ESCALANTE PÉREZ FERNANDO	14. ESTRADA ESPARZA EDUARDO
15. FLORES DOMÍNGUEZ PEDRO	16. FRIAS CERINO JOSÉ
17. GARCÍA DÍAZ LUCIO	18. GONZÁLEZ VALENCIA LUZ MARGOT
19. HERNÁNDEZ BRITO GUSTAVO	20. HERNÁNDEZ RAMÍREZ ANASTACIO
21. HERNÁNDEZ ROMERO MOISES	22. LEÓN GARICA EDUARDO
23. LEÓN ZAPATA OSCAR	24. LÓPEZ AGUILAR JOSÉ RICARDO
25. MARIN CORNELIO MANUEL ANTONIO	26. MARTÍNEZ FICACHI JUAN
27. MÉNDEZ MAGAÑA WILBERT	28. MORALES JOSÉ ABRAHAN
29. MORALES JUAN JULIO CESAR	30. ORDOÑEZ OLAN MARÍA
31. OSORIO BROCA MARTHA	32. PÉREZ ALFONSO AMADO
33. RIVERA MAGAÑA AVELSAM	34. RODAS LÓPEZ LORENZO
35. ROVIROSA ALFARO INDIRA GUADALUPE	36.

En total son 35 personas que no son afiliados a la agrupación y que por lo tanto no pueden tomar parte de las decisiones del grupo, sobre todo en tratándose de la elección de la dirigencia estatal, que es el caso que nos ocupa.

Estadísticamente hablando, de la confrontación de las dos listas hasta aquí publicadas, se puede apreciar que el 40.23% de los asistentes no eran, ni son afiliados de la agrupación.

Ahora bien, revisemos a detalle a las personas que integran el 60.91 % de los asistentes y que en un primer momento podemos afirmar que sí son afiliados a la agrupación tal y como se aprecia en el siguiente cuadro.



FOLIO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FECHA INGRESO
0499	ABREU	Z	VÍCTOR	25/12/2001
0041	AMAT	GONZALEZ	ESTEBAN	10/12/2001
0121	AQUINO	RAMON	MIGUEL	12/12/2001
0020	BEAUREGARD	DE LOS SANTOS	LORENA	30/09/2001
0304	CANSECO	CÁRDENAS	RAUL	14/01/2002
0302	CANSECO	CRUZ	ROBERTO	08/12/2001
0328	CARCAÑO	GONZALEZ	BRENDA	04/12/2001
0343	CARDENAS	COLORADO	FRANCISCO	14/01/2002
0399	CARRILLO	JIMENEZ	JORGE ALBERTO	20/01/2002
0520	CERNA	LOOPER	ROMELL	04/01/2002
0751	CORREA	LOPEZ	LIBORIO	19/11/2001
0787	CORTES	MÓRENO	JOSÉ LUIS	08/12/2001
0420	DADDUG	MARTINEZ	CARLOS ELIAS	30/09/2001
0183	DE LEON	PEDROZA	ALBERTO ANTONIO	23/11/2001
0123	GARCIA	SANCHEZ	HUMBERTO	11/12/2001
0816	GONZALEZ	SERRANO	MARÍA MELIDA	29/11/2001
0313	GONZALEZ	EHUAN	ERADIO	07/10/2001
0166	GUTIERREZ	HERNÁNDEZ	ENRIQUE RODOLFO	15/12/2001
0100	HDEZ	LANDERO	JOSE	23/11/2001
0885	HERNANDEZ	CORREA	HERNAN	17/12/2001
0085	HERNANDEZ	LÓPEZ	FLORICEL	05/10/2001
1004	JESUS	MENDOZA	VOLTAIRE	21/11/2001
0334	JIMENEZ	OLAN	NEFTALI	02/11/2001
0438	LASTRA	VALENCIA	MILTON	14/11/2001
0196	LEÓN	GARCIA	SANTIAGO	03/01/2002
1130	LÓPEZ	AGUILERA	FLORINDA	10/10/2001
1204	MALDONADO	TOSCA	VÍCTOR MANUEL	08/11/2001
0195	MENDEZ	CRUZ	ANIBAL	27/10/2001
1265	MENDEZ	JIMENEZ	FAUSTO	30/09/2001
1273	MENDOZA	RODRIGUEZ	GILBERTO	20/11/2001
0271	MOLLINEDO	AGUILAR	LORENZO GUILLERMO	27/11/2001
1330	MORALES	COLLADO	AURELIA GUADALUPE	01/11/2001
1349	MORALES	SALVADOR	CARLOS	06/11/2001
1379	NUÑEZ	JIMENEZ	ARTURO	15/12/2001
1383	OCAMPO	GONZALEZ	ELOISA	
0208	OVANDO	ALEJANDRO	GREGORIO	19/10/2001
0519	PEÑA	MONTALVO	MARCELA	30/10/2001
1489	PERALTA	BURELO	FRANCISCO	30/09/2001

0725	PEREZ	CRUZ	LUIS ALCIDES	
1568	PEREZ	PEREZ	GUADALUPE	08/01/2002
0601	PRIEGO	PRIEGO	CARMEN	09/11/2001
1606	PRIEGO	PRIEGO	DENIS HORTENCIO	09/10/2001
0583	RICARDEZ	MORALES	MANUEL	28/12/2001
1675	ROBLES	OCHOA	MARÍA ELENA	12/01/2002
1709	RODRÍGUEZ	PRIEGO	SILVIA	08/10/2001
1744	ROSIQUE	GOMEZ	NEREO	10/11/2001
1868	TARACENA	GORDILLO	LETICIA	29/11/2001
1989	VIDAL	FOCIL	ANA BERTHA	05/11/2001
2035	YABUR	ELIAS	TAMARA	10/11/2001
2036	YABUR	ELÍAS NEMER	JOSÉ SAME	20/11/2001

Del análisis de la tabla anterior, se puede apreciar que 9 personas, de las que aparecen en esta lista como afiliados a la agrupación, solicitaron y obtuvieron su afiliación con fecha posterior al 16 de diciembre del año 2001, y en consecuencia no pudieron o mejor dicho no debieron participar en la asamblea antes mencionada en la cual se eligió a los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, y en consecuencia sus votos son nulos toda vez que ellos no son miembros de la agrupación.

Como se dijo anteriormente, 35 personas de las que menciona el acta de fecha 16 de diciembre del año 2001, no son afiliados porque no obra constancia de sus cédulas de afiliación en el expediente, se les suman las 9 personas que de manera indebida e ilegal supuestamente participaron y votaron en la conformación de la comisión ejecutiva estatal, quienes representan un 11.49% de la votación, que por efecto de nulidad no debe tomarse en cuenta nos arroja el siguiente resultado:

- ✓ Votos de afiliados con vigencia de derecho: 43 = 49.42%
- ✓ Votos de no afiliados el día de la votación: 10 = 11.49%
- ✓ Votos de personas ajenas a la agrupación: 35 = 40.23 %
- ✓ Votos válidos: 49.42%
- ✓ Votos nulos 51.72%

Como se aprecia del anterior análisis el 51.72% de la votación es nula por haber provenido de personas extrañas a la agrupación al momento de haberse llevado a cabo la asamblea, es decir el 16 de diciembre del año 2002, en consecuencia, los acuerdos tomados en la asamblea son nulos de pleno derecho y la dirigencia electa en esa asamblea, carece de facultades de representación toda vez que no ha sido electa por la mayoría de los miembros afiliados a la agrupación que se trate.

La supuesta agrupación no tiene representantes legales, por las razones antes mencionadas y en consecuencia no tienen facultades las personas que a nombre de la agrupación José María Pino Suárez solicitaron su registro por lo que debe declararse la nulidad de dichos actos y del registro otorgado.

En otros casos, hay ciudadanos que jamás solicitaron su registro como afiliados, con lo cual afirmamos que dicha acta es falsa, ya que sólo pueden tomar parte en las decisiones de una agrupación quienes son miembros activos de la misma.

En consecuencia, los acuerdos tomados por éstas personas y que afectan al órgano colectivo que dicen haber constituido, son nulos, toda vez que no son asociados y la constancia de afiliación que obra agregada en el expediente de ésta organización, arroja el dato que no tenían derecho a tomar decisiones de un organismo del cual no son socios.

Por lo tanto, la elección que hicieron estas personas de la supuesta dirigencia se encuentra viciada de origen.

En resumen, consideramos que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, incumplió el Código de Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en sus artículos 54 y 56, así como el acuerdo CEE/2002/01, así como el Código Civil de Tabasco, al dar como válida la constitución de la agrupación José María Pino Suárez como una asociación de ciudadanos.

SEGUNDO: En el considerando VII inciso C) la autoridad responsable realiza el análisis de la lista de asociados y cédulas u hojas formales de ingreso a la agrupación (6,000 asociados).

Respecto a éste punto de la revisión, manifiesto a este tribunal, que el Consejo Estatal Electoral no señala cual es la metodología empleada en el estudio y revisión de la documentación presentada. Incluso aparece una serie de cuadros comparativos de revisiones realizadas por la vocalía del registro federal de electoral del Instituto Federal Electoral, organismo público que no fue autorizado por el acuerdo CEE/2002/01 ni tampoco la ley prevé su actuación en estos casos.

En este caso, el Consejo Estatal Electoral, no determina la metodología aplicada, y no puede usar una metodología distinta en una revisión y otra, y en este sentido deseo llamar la atención de esta autoridad que en 1999, la responsable emitió un acuerdo mediante el cual resolvió la petición de registro de la asociación denominada "Heberto Castillo Martínez".

En dicho acuerdo, -primero en la historia electoral de Tabasco-, la responsable marco un criterio, un principio, un antecedente que necesariamente debió haber respetado en éste año, puesto que la verificación realizada en 1999, fue exhaustiva, real, legal, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad y sobre todo certeza, como este H. Tribunal puede corroborar de la lectura de dicho documento.

El antecedente inmediato de esta resolución es del año de 1999, cuando el Consejo Estatal Electoral estaba conformado en su mayoría por los actuales ciudadanos integrantes, por lo que estaban obligados a seguir el criterio que con anterioridad había adoptado, y que en caso de renegarlo en este año 2002, deberían haberlo fundado y motivado.

La falta de una revisión exhaustiva y legal nos causa agravios porque el Consejo Estatal Electoral incumple dolosamente la ley de la materia.

Sin embargo, a efecto de tramitar la presente apelación, damos como válidos los resultados arrojados por el Instituto Federal Electoral, quien concluye que de las solicitudes presentadas por la agrupación José María Pino Suárez, solo son válidas para efectos de revisión un total de 7,939.

Es importante no perder de vista esta cifra. A pesar de que los solicitantes hayan presentado un numero mayor de solicitudes de afiliación, el I.F.E. encontró que 37 se encontraban duplicados, por lo que éstas no deben ser tomados en cuenta.

Así pues el I.F.E. encontró en su base de datos, una serie de inconsistencias misma que se relacionan a continuación y que obran agregada en la resolución que se combate:

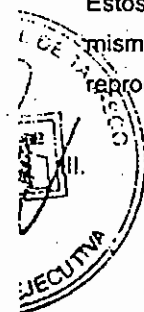


Se encontraron 436 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el registro federal de electores, y que este organismo clasifica como encontrados por nombre único. Es decir, al no encontrarlo por clave de elector, lo encontraron por nombre.

Sin embargo, este número de ciudadanos debe ser descontado del universo de 7,939, toda vez que al no coincidir la clave de elector con el nombre, se incumple con lo dispuesto por acuerdo primero punto 3 inciso B) segundo párrafo que ordena que se deberá anexar a la solicitud el original de la solicitud de ingreso suscrita por cada ciudadano, donde conste su nombre, domicilio y clave de elector, los cuales deben coincidir precisamente con los datos de la credencial para votar con fotografía para que se tenga la certeza que se trata de la misma personal. En caso contrario estaríamos en la presencia de un homónimo de nombre, pero cuya clave no coincide, ya que la clave de elector se conforma con datos de cada uno de los ciudadanos que permitan identificar a cada uno de los mexicanos que allí nos encontramos sin que se pueda repetir un ciudadano con los mismos datos. En este caso, esta inconsistencia encontrada invalida el número de ciudadanos que no fueron encontrados por clave de elector. Lo anterior atendiendo al principio de certeza que debe normar la actuación de la autoridad.

- II. Se encontraron 44 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el registro federal de electores, y que este organismo clasifica como encontrados por domicilio homónimo. Es decir, al no encontrarlo por clave de elector, lo encontraron por el domicilio que proporcionaron en su solicitud.

Estos ciudadanos también deben ser descontados del universo de los 7,939 supuestos afiliados, por las mismas razones y consideraciones anotadas en el punto I, mismo que solicito se me tengan por aquí reproducida como si a la letra se insertare.



Se encontraron 137 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el registro federal de electores, y que este organismo clasifica como encontrados por corrección de datos. Es decir, al no encontrarlo por clave de elector, lo encontraron por hay algún movimiento en el módulo de afiliación que coincide con el ciudadano pero que no se puede tener la certeza que se trate de la misma persona.

Estos ciudadanos también deben ser descontados del universo de los 7,939 supuestos afiliados, por las mismas razones y consideraciones anotadas en el punto I, mismo que solicito se me tengan por aquí reproducida como si a la letra se insertare.

En consecuencia al restarle el numero de solicitudes que presentan inconsistencias, quedan vigentes un total de 7,452 solicitudes.

A este nuevo universo de solicitudes, es necesario restarle también la de aquellos ciudadanos que no fueron encontrados en el padrón que por causa de haber fallecido fueron dados de baja del padrón electoral:

En este caso se encontraron 16 inconsistencias.

Además también se encontraron que 11 solicitudes deben ser invalidadas ya que igual número de personas supuestamente afiliadas se encuentran suspendidos de sus derechos políticos toda vez que se les sigue un proceso penal o están purgando una pena en algún reclusorio del Estado o el país.

Así también están dados de baja del padrón, 29 afiliados, toda vez que hicieron algún movimiento en su módulo de afiliación y no se presentaron dentro del término legal a recoger su nueva credencial para votar, y en consecuencia, tampoco están vigentes sus derechos políticos.

Finalmente, tampoco se encontraron en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, 53 ciudadanos que cambiaron su domicilio fuera del Estado y que así lo reportaron en tiempo y forma al Registro Federal de Electores, por lo que no pueden computar tampoco para el recuento de afiliados de una agrupación política.

Así pues, del universo anterior, es decir de las 7,452 solicitudes se deben restar las que se relacionan en los párrafos precedentes y cuyo cuadro esta visible a foja 13 de la resolución impugnada. En consecuencia le quedan aún 7,343 solicitudes para revisión.

Ahora bien, a éste universo es necesario restarle 487 solicitudes toda vez que no fueron encontrados en el padrón, por que difieren del nombre, difieren también en el domicilio o no existen en el padrón electoral. Este dato se toma del cuadro que anexa el Consejo Estatal Electoral en la foja 14 de la resolución que se combate. En consecuencia estamos en presencia de únicamente 6,856 solicitudes.

En atención al oficio número P/CEE/506/2002, y haciendo uso del derecho que se me otorga en dicha misiva, se revisó por parte de mi partido la documentación original relativa la agrupación política José María Pino Suárez, en la cual se encontró que una serie de supuestos afiliados no firmaron la solicitud de ingreso, y precisamente pedir que en dichos documentos se encuentre la firma o huella digital es con la finalidad de acreditar la voluntad del ciudadano de participar como integrante de esa organización.

Después de la revisión antes señalada se encontró que las siguientes solicitudes no estaban firmados por los interesados y en consecuencia no debieron ser tomados en cuenta para acreditar los 6,000 afiliados a que hace referencia el artículo 56 inciso a) de la ley electoral situación que no fue tomada en cuenta por el Consejo Estatal Electoral:

	FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE	CLAVE ELECTORAL
1	705	TABASCO	BALANCAN	SUAREZ HERNANDEZ MANUELA	SRHRMN640122274201
2	129	TABASCO	BALANCAN	BRITO ORTIZ MANUEL ALBERTO	BRORMN79020927H400
3	475	TABASCO	CARDENAS	GONZALEZ DIAZ DELMA SOCORRO	GNOZDL57051307H901

4	506	TABASCO CARDENAS	HERNANDEZ CHABLE CANDELARIO	HRCHL7707171927M200
5	458	TABASCO CARDENAS	HIDALGO BROCA JOSE LUIS	HDBRL561072827H600
6	2	TABASCO CENTLA	ALVAREZ PEREZ BRUNO	ALPRBR44101827H000
7	1437	TABASCO CENTRO	OVANDO MANZANILLA PEDRO JOSE	OVMNPD82031531H500
8	1207	TABASCO CENTRO	MARCIN GONZALEZ MAGALI	MGRNMG50123127M
9	954	TABASCO CENTRO	HERNANDEZ TOSCA HERIBERTO	HRTSHR57121027H800
			GONZALEZ JIMENEZ MUGUEL	
10	802	TABASCO CENTRO	ANGEL	GNJMMG71092927H700
11	294	TABASCO CENTRO	CARRILLO LUNA DARWIN	CRLNPR75091027H600
12	218	TABASCO CENTRO	BRITO BAZ DIOMEDES	BRB7DM55081404H200
13	427	TABASCO COMALCALCO	LOPEZ CARRILLO FELIPE	LPCRFL50050127H300
14	52	TABASCO CUNDUACAN	CHABLE VELAZQUEZ CANDELARIO	CHVL.CN38020227H000
15	87	TABASCO CUNDUACAN	DE DIOS GARCIA RODRIGO	D56RRD74030327H000
			ORTIZ COLLADO JESUS DEL	
16	311	TABASCO CUNDUACAN	CARMEN	ORCLD5777090227H000
		HUIMANGUILL		
17	93	TABASCO O	CORDOVA SANCHEZ JUAN JOSE	GRSNJN75012927H500
		HUIMANGUILL		
18	383	TABASCO O	LOPEZ OCHAETA CARMEN	LPOCCR44010527M400
19	27	TABASCO JALAPA	ASCENCIO DIAZ PATRICIA	ASPZPT82092127M300
20	169	TABASCO JALAPA	MARINERO GARCIA ADOLFO	MRGA044092730H000
			GONZALEZ VAZQUEZ JUAN	
21	71	TABASCO JALPA DE M.	ALFREDO	GNV2JN64062527H100
22	5	TABASCO NACAJUCA	ARIAS DENIS ELIZABETH	ARDNEL71082827M100
			DE LOS SANTOS HERNANDEZ	
23	102	TABASCO PARAISO	CANDELARIO	SNHRCN29022827M800
24	305	TABASCO PARAISO	SANCHEZ PEREZ PRIMITIVA	SNPRPR39040127M500
25	28	TABASCO TACOTALPA	GARCIA LOPEZ AVELINO	GRLPAB79031127H800
26	53	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ JORGE ARMANDO	BRJMJR64060827H200
27	54	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ FREDY GILBERTO	BRJMF70061427H400
28	219	TABASCO TEAPA	LOPEZ MENDEZ ANGEL ALFONSO	LPMNAN7609J330H500

Si los miembros de éste H. Tribunal revisan minuciosamente los originales de los cédulas de afiliación guiados por el número de folio que se indica, corroboraran que efectivamente éstas personas no firmaron su solicitud de ingreso y que por lo tanto no deben computarse como miembros de la agrupación.

Así también se encontraron otras solicitudes de ingreso que tampoco tienen firma por parte del ciudadano, pero que de manera dolosa se les puso una X con la intención de confundir a la autoridad electoral para que creyera que esta marca era la firma del ciudadano.

Al cruzar información con los datos del Registro Federal de Electores, quienes tienen su base de datos copia de la credencial para votar con fotografía de sus dos lados, es decir con la foto y la firma del

ciudadano, nos pudimos dar cuenta que los ciudadanos que tienen un X en lugar de su firma, en si tienen adjudicada una rubrica que desde luego no es una X, sino que la agrupación política abusando de la buena fe del Consejo Estatal pretendió que se le contabilizaran estas personas como afiliados a su organismo.

Las personas que nosotros encontramos que no firmaron pero que aparece una X en lugar de su firma son:

	FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE
1	105	TABASCO	BALANCAN	CABRERA GUTIERREZ MANUEL
2	300	TABASCO	BALANCAN	GOMEZ ALVAREZ MARIA
3	351	TABASCO	BALANCAN	GUTIERREZ RAMIREZ CONSUELO
4	413	TABASCO	BALANCAN	JIMENEZ TRINIDAD EBELIO
5	504	TABASCO	BALANCAN	MISS NOTARIO LUCAS
6	710	TABASCO	BALANCAN	TEJERO QUE MANUEL
7	738	TABASCO	BALANCAN	VAZQUEZ IGLESIA SEBASTIANA
8	753	TABASCO	BALANCAN	ZACARIAS LOPEZ IRENE
9	264	TABASCO	CARDENAS	DE DIOS LEON MAXIMO
10	567	TABASCO	CARDENAS	JIMENEZ LOPEZ FLORENTINO
11	869	TABASCO	CARDENAS	TORRES GARCIA ALICIA
12	214	TABASCO	CENTLA	MAGAÑA DE LA CRUZ MARBELLA
13	262	TABASCO	CENTLA	RODRIGUEZ ARIAS ANTONIA
14	109	TABASCO	CENTLA	GARCIA FELIR MARIA DEL CARMEN
15	153	TABASCO	CENTLA	HIDALGO ARIAS RAQUEL
16	1647	TABASCO	CENTRO	RAMOS DE LA CRUZ MERCEDES
17	693	TABASCO	CENTRO	GARCIA JIMENEZ MARIA CANCEPCION
18	275	TABASCO	CENTRO	CARDENAS MORALES MA. DE LOS A.
19	176	TABASCO	CENTRO	BALCAZAR MAZARIEGO FRANCISCA
20	3	TABASCO	COMALCALCO	AGUILAR GARCIA JESUS
21	238	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS DOMINGUEZ CONCEPCION
22	239	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS HERNANDEZ JORAN
23	265	TABASCO	COMALCALCO	FLORES CANDELARIO JESUS
24	300	TABASCO	COMALCALCO	GOMEZ VAZQUEZ IRENE
25	370	TABASCO	COMALCALCO	IZQUIERDO ALVARADO ANA LUZ
26	551	TABASCO	COMALCALCO	PEREZ OLAN ANTONIO
27	567	TABASCO	COMALCALCO	RAMOS OLIVE ENRIQUE
28	577	TABASCO	COMALCALCO	REYES DOMINGUEZ ANGELA
29	662	TABASCO	COMALCALCO	VAZQUEZ CORDOVA ARGELIA
30	58	TABASCO	CUNDUACAN	CORTAZAR DE DIOS IGNACIO
31	245	TABASCO	CUNDUACAN	LOPEZ CASTILLO PEDRO
32	238	TABASCO	HUMANGUILLO	GOMEZ HERNANDEZ AURORA
33		TABASCO	HUMANGUILLO	HERNANDEZ CARMELA
34	581	TABASCO	HUMANGUILLO	ROQUE DOMINGUZZ ISIDRO
35	8	TABASCO	JALPA DE M.	ARIAS HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

36	28	TABASCO	JALPA DE M.	DE LA CRUZ GLORIA CUPIL
37	59	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA HERNANDEZ HOTACIANA
38	60	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA JIMENEZ CONCEPCIONA
39	168	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ OCHOA MAMERTO
40	170	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ PALMA FABIOLA
41	198	TABASCO	JALPA DE M.	MENDEZ VAZQUEZ MARIA GUADALUPE
42	54	TABASCO	JONUTA	GUZMAN DIAZ MARIA DEL CARMEN
43	92	TABASCO	JONUTA	MOSCOSO XX MARIA ESTHER
44	7	TABASCO	MACUSPANA	ALEJO ANGEL DARIA
45	78	TABASCO	MACUSPANA	GORGORITO ANGEL PILAR
46	134	TABASCO	MACUSPANA	MONTEJO REYES OLGA

Con esta relación solicito a esta autoridad electoral que verifiquen que efectivamente estas personas sus firmas que obran agregadas al expediente del I.F.E. no coincide con la que tienen las solicitudes, para ello se debe requerir al Registro Federal de Electores a efecto de que faciliten a esta autoridad los registros necesarios para llevar a cabo esta diligencia.

Ahora bien, de la revisión y comprobación que se haga de los elementos hasta aquí aportados, y tomando en consideración que el universo de los supuestos afiliados ha quedado en 6,856 a los cuales se les debe restar también aquellas solicitudes que no se encuentran firmadas y las que les pusieron una "X" y que no corresponde a la firma del ciudadano que suman en total de 74 que segregados de los 6,856 quedan en total 6,782 solicitudes.

Ahora bien, la autoridad responsable dice a foja 14 de la resolución, que se combate en el inciso C3) que se seleccionó una muestra de las cédulas u hojas formales de afiliación con el fin de que personal del Instituto en compañía de consejeros electorales realizaran una investigación de campo.

En este caso, la autoridad responsable no motiva cual fue la metodología usada para dicha verificación de campo, así como tampoco el porcentaje de la muestra y los criterios usados para realizarla.

Con los datos aportados por la responsable se detectaron las siguientes irregularidades: respecto de la verificación en campo en el municipio de Cárdenas, se entrevistaron 120 asociados, de los cuales 47 no se encontraron, 33 confirmaron estar afiliados y 40 manifestaron no pertenecer a la agrupación, lo que en porcentajes representa que el 30.16% no se encontró, el 27.50 acepto pertenecer a la agrupación y el 33.33% dijo no pertenecer.

Deseo llamar la atención de esta autoridad en este caso. En el municipio de Cárdenas, el tamaño de la muestra fue menor que otros municipios en donde la agrupación reportó un número semejante de asociados, o incluso en otros municipios con menos afiliados el tamaño de la muestra fue más grande. En este municipio la mayoría de los entrevistados dijo no pertenecer a la agrupación motivo por el cual, la autoridad debió con justa razón ampliar el tamaño de la muestra ya que aquí se detectaron irregularidades graves como que el ciudadano manifestó que les prometieron apoyos de progreso y lotes de terreno a cambio de afiliarse a la agrupación.

Sin embargo la autoridad responsable, al momento de llegar a la conclusión de su verificación de campo, presenta datos mutilados, reporta que de los 1,544 asociados entrevistados, a 303 no se les encontró, entonces estas personas no fueron entrevistados como afirma la responsable. Pero además lo que no dice la responsable es que estas personas que no se encontraron fue porque ya no viven en el domicilio que reportaron como su domicilio particular, incluso, en muchos de estos domicilios quienes allí habitan manifestaron que tienen años de residir en dicho domicilio y que nunca han sabido ni conocen al ciudadano al que fueron en su búsqueda el órgano electoral.

La verificación que hicieron 139 personas manifestaron no pertenecer a la agrupación, por lo cual se debe descontar del número total de afiliados que como anotamos antes quedó en un total de 6,782 menos las 139 personas que negaron como suya las firmas nos quedan 6,643 solicitudes.

continuación se transcribe una tabla de resultados respecto de los ciudadanos que en campo fueron visitados por el órgano electoral y que no los encontraron en sus domicilios porque éstos ya habían cambiado de domicilio o bien nunca han vivido allí, haciendo mención que se trata solamente de la muestra realizada por el Consejo Estatal Electoral, y no todo el Estado:

MUNICIPIO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	OBSERVACION
1	SANCHEZ	VAZQUEZ	MARTHA	NO SABE LO QUE FIRMO
1	ORTIZ	AVENDAÑO	ANGELICA	
1	VALENCIA	SOLANO	MARIA	DEL NO SABE DE LA AGRUPACION
1	ARIAS	NOTARIO	CARMEN	
2	ARJONA	ARCADIO	ROSA	NO SABE SI ESTA AFILIADA
2	CALZADA	ROSAS	NO RECUERDA HABERSE AFILIADO	
2	GOMEZ	AVALOS	CARLOS ALBERTO	NO SABEN SOBRE AFILIACION
2	TORRES	SANCHEZ	ALEJANDRO	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
2	AGUILAR	RIVERA	HUGO FABIAN	CAMBIO DE DOMICILIO
2	CHABLE	ESPINOZA	JESUS MANUEL	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
2	JIMENEZ	GALVEZ	LILIA KARINA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
2	RUIZ	HERNANDEZ	LUCIA	CAMBIO DE DOMICILIO
2	FLORES	HIDALGO	GLORIA	ESTABA INDECISA
4	JUAREZ	GALVEZ	FERNANDO	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	VILLAREAL	LOPEZ	JAVIER	NO HABIA NADIE EN EL DOMICILIO
4	CASTILLO	MORALES	SANDRA	CAMBIO DE DOMICILIO
4	CARRERA	TREJO	GABRIELA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	BUSTAMANTE	GARCIA	CARLOS ALBERTO	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	GONZALEZ	MINGO	MOISES	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	HERNANDEZ	CAMBRANO	JORGE ALBERTO	NO SABEN SOBRE AFILIACION
4	LOPEZ	AGUILAR	WILLIAMS MIGUEL	CASA CERRADA
4	CASTELLANOS	MARTINEZ	MARTHA PATRICIA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	CRUZ	PEREZ	CARLOS	CASA CERRADA
4	LOPEZ	PEREZ	BEATRIZ EUGENIO	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	MAGAÑA	GOMEZ	BERNARDINO	NO CONOCEN A ESTA PERSONA
4	ESPINOZA	DEL AGUILA	BEATRIZ PAULA	CERRADA LA CASA
4	OCHOA	MENDEZ	RUBEN	DESCONOCEN LA AGRUPACION
4	PACHECO	ESPINOZA	MATIAS	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	PINO	LANESTOSA	CLAUDIA ISELA	CASA ABANDONADA
4	URESTI	PINO	JOSE JESUS	CASA CERRADA
4	AGUILERA	ESPAÑA	RITA DEL CARMEN	CASA ABANDONADA
4	JIMENEZ	MÉRINO	JESUS ANDRES	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	PEREZ	CONTRERAS	MARTHA LILIA	CAMBIO DE DOMICILIO
4	BARENQUE	LOPEZ	PATRICIA	EL DOMICILIO EN UN NEGICIO
4	COOP	ARIAS	FLORECEL	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4		JAVIER	PAMELA BEATRIZ	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4		MOSQUEDA	ELENA	DEL NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	ALEGRIA	RODRIGUEZ	CARMEN	
4	ALVAREZ	TOMAS		CASA ABANDONADA
4	BALCAZAR	MORENO	DORA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4		CRUZ	JORGE	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	CANDELARIO	PAZ	CARLOS	EL DOMICILIO ES UN REFACCIONARIA
4	HIDALGO	VAZQUEZ	MIGUEL	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	REYES	RAMIREZ	HEDDY FRYMEE	YA FALLECIO
4	CASTAÑEDA	RAMIREZ	ANA MARIA	EL DOMICILIO ES UNA REFACCIONARIA TOK
4	MENDOZA	SEGURA	JUAN RAMON	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	TORRES	PINTADO	ANGEL	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	ACOSTA	ALCAZAR	FRANCISCO	
4	CALIXTO	VERA	MARIA ELENA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	TOMSON	BAÑOS	SARA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	BALCAZAR	PRIEGO	ROGER JAVIER	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	ROMERO	LOPEZ	LUZ MARIA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	DOMINGUEZ	GARCIA	EVANGELINA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	GONZALEZ	JIMENEZ	WILIAN	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	DIAZ	LOPEZ	ROSA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	MARTINEZ	MENDEZ	HECTOR MIGUEL	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	ROLDA	GIRALDI	CAROLINA ISABEL	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	BRINDIS	ORTIZ	GONZALO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4			AIDA CECILIA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA

4	BRINDIS	ORTIZ	GABRIELA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	CABRERA	SANTIAGO	CENAI DA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	DE LA CRUZ	PEREIRA	BRIGIDA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	DEL CASTILLO	HERNANDEZ	JOSE FEDERICO	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	DIAZ	GERONIMO	CLAUDIA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	ESTRADA	GOMEZ	CLAUDIA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	GARCIA	VILLEGAS	GUADALUPE	NO QUIERE SABER NADA AFILIACION
4	OCHOA	LANESTOSA	JORGE ALBERTO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	GUILLÉN	ORTIZ	JOSE LABERTO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	OSORIO	CABRERA	CLEOTILDE	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	PALOMEQUE	SANCHEZ	MARGARITA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	PAVON	GOMEZ	JORGE LUIS	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
4	VAZQUEZ	NOTARIO	MARCIAL	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
			GUSTAVO	
4	CARRASCO	ISIDRO	SERGIO	EL DOMICILIO NO EXISTE
4	MOLINA	SANCHEZ	JESUS	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	PEREZ	PEREZ	WILFIRDO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	PINEDA	TOLEDO	BERTHA ALICIA Q	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	RAMOS	CRUZ	RICARDO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	SANTISGON	CRUZ	JAMIL	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	DOMINGUEZ	GIL	JORAN	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	LOPEZ	RAMON	MARIA	DEL NO VIVE EN EL DOMICILIO
			CARMEN	
4	MARTINEZ	JIMENEZ	ALFONSO	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	PRIEGO	RAMOS	ADELA	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
4	LOPEZ	ROMERO	MARIA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	HERNANDEZ	HERNANDEZ	GLADYS	NO VIVE EN EL DOMICILIO
4	GERONIMO	GARCIA	CARLOS	NO VIVE EN EL DOMICILIO
5	CASTILLO	CORONADO	DANIEL	QUE FUE ENGAÑADO
45	FALCONI	LUTZOW	SAUL	NO VIVE EN EL DOMICILIO
45	ARIAS	CORTES	FAUSTO	NO VIVE EN EL DOMICILIO
5	HERNANDEZ	CORDOVA	URANIA	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
5	RAMOS	CORDOVA	AGUSTIN	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
6	PEREIRA	PEREIRA	SUSANA DEL C.	NO VIVE EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA
6	SILVAN	RAMOS	NELY	CAMBIO DE DOMICILIO
6	RIVERA	ORAMA	GLORIA	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
8	GAMAS	GARCIA	WILLIAMS	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
8	CORTES	AGUILAR	ANDRES	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
8	CRUZ	MENDEZ	JAVIER	NO VIVE NADIE EN ESE DOMICILIO
8	RODRIGUEZ	ALVAREZ	CARMEN	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
8	CARDENAS	OLIVARES	ALICIA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
8	MORFIN	GERONIMO	MIRELLA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
10	SASTRE	SARAO	LUIS ALBERTO	NO VIVE EN EL DOMICILIO
11	TORRES	CABRERA	MIGUEL	NO PERTENECE AGRUPACION
11	CARCIA	LEON	MARIA ANTONIA	NO LA CONOCEN EN EL DOMICILIO
12	LOPEZ	CRUZ	VICTOR MANUEL	NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	PRIEGO	LOPEZ	NICOLAS	NO SABEN SOBRE AFILIACION
12	AGUILAR	ACOSTA	ESTELA GPE	NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	PALACIOS	GUZMAN	MARITZA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	RODRIGUEZ	GONZALEZ	NORMA PATRICIA	NO RECUERDA HABERSE AFILIADO
12	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MONICA	NO RECUERDA HABERSE AFILIADO
12	FELIX	ANTONIO	MAGDALENA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	GIL	FALCON	RAMON	DEL NO VIVE EN EL DOMICILIO
			CARMEN	
14	CONTRERAS	RODRIGUEZ	WILFRIDO	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
14	ROMERO	ORTIZ	GLORIA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
			MARGARITA	
14	VARGAS	CARRILLO	CARLOS ARTURO	NO VIVE EN EL DOMICILIO
14	FUENTES	ALEJANDRO	JOSE VENTURA	NO LO CONOCEN EN EL DOMICILIO
15	ROMERO	ACOSTA	VICTOR MANUEL	NO VIVE EN EL DOMICILIO
15	ROMERO	PEREZ	GUADALUPE	NO VIVE EN EL DOMICILIO
15	ROMERO	PEREZ	JUANITA DEL C.	CASA DESHABITADA
16	ESTRADA	ALVARADO	CLARA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
			CONSUELO	
16	DE LA CRUZ	AGUILAR	TILA	NO VIVE EN EL DOMICILIO
16	MARTINEZ	MARTINEZ	FELIPE DE J.	NO VIVE EN EL DOMICILIO

En total son 116 ciudadanos que ya no viven en el domicilio que señalaron en su cédula de afiliación lo cual violenta el acuerdo CEE/2002/001, que establece la obligatoriedad de que se señale el domicilio particular del ciudadano el cual debe coincidir con el que tiene en su credencial de elector y que en teoría es donde la persona vive.

A todas estas inconsistencias debemos agregar que la autoridad responsable no hizo un profundo estudio de las inconsistencias que aquí se señalan, así como tampoco se puede acreditar con certeza que la verificación en campo haya sido la correcta, toda vez que no hay testimonios confiables, actas circunstanciadas, o fedatas por notarios públicos que puedan permitirnos dejar en claro que la revisión en campo realmente se hizo, puesto que los representantes de partido no fuimos invitados a esta verificación, además que la resolución no menciona cuales consejeros electorales fueron los que realizaron la verificación en campo y cuales municipios le correspondió a cada uno de ellos, por lo cual al Partido Revolucionario Institucional le parece que esta resolución carece de fundamentación y motivación a que se encuentre obligada la autoridad en todos sus actos.

Ahora bien, la autoridad responsable dice en la resolución a foja 19:

"DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN DETALLADA EN ESTE APARTADO, SE LLEGA A LA CONVICCIÓN DE QUE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE ACREDITA LA AFILIACIÓN DE MAS DE 6,000 CIUDADANOS EXIGIDOS POR LA LEY, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS ARROJAN UN TOTAL DE 7,452 ASOCIADOS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA AGRUPACIÓN VALIDABLES, LO CIERTO ES QUE EL ANALISIS CUALITATIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE VERIFICACIÓN APLICABLES A LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO DE LA AGRUPACIÓN PRESENTA UN PORCENTAJE A LA ALTA DE LA MUESTRA EXTRAÍDA, RESPECTO DE LOS CIUDADANOS QUE HAN EXPRESADOS PERTENECER A ELLA.

AHORA BIEN DEL REPORTE EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE DESPRENDE EN LO MEDULAR QUE TAN SOLO HAY 7,452 CIUDADANOS VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL Y POR LO TANTO UNICOS CON CEDULAS VALIDABLES.

EN ESTE RUBRO DE OBSERVACIONES SE LLEGA A LA CONVICCIÓN QUE ES PRECISAMENTE ESE ELEMENTO EL QUE PERMITE DECIR QUE SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD ELECTORAL PUESTO QUE SURTEN LOS REQUISITOS DE COMPROBACIÓN DE LOS AFILIADOS QUE COMO MINIMO EXIGE LA LEY ELECTORAL".

En este sentido, la autoridad electoral está lejos de ajustarse a los principios de constitucionalidad y legalidad que dice haber comprobado en la verificación, toda vez que a pesar que su propia verificación de campo, aún y con todas las deficientes técnicas, humanas y metodológicas que haya tenido arrojó datos importantes como las inconsistencias verificables de personas que dicen que les ofrecieron apoyo de PROGRESA, que los engañaron para firmas las solicitudes, o que de plano negaron como suya las firmas.

La propia autoridad electoral realiza operaciones matemáticas que luego no toma en cuenta, y si bajo el mismo análisis se hace un estudio estadístico tenemos los siguientes resultados:

De la muestra total de 1,544 cédulas que fueron a validarse en campo:

- ✓ 303 no se encontraron en su domicilio (no viven en el domicilio que señalaron en la solicitud).
- ✓ 139 manifestaron no reconocer como suya la firma o negaron pertenecer a la agrupación.
- ✓ 1,102 manifestaron estar afiliados a la agrupación

La propia autoridad electoral aporta los porcentajes:

19.62% para el primer caso
09.00% para el segundo caso y,
71.37% para el último caso antes descrito.

Toda vez que la verificación en campo se hizo con la finalidad de tomar una muestra que sirviera de base para determinar si el total de las cédulas de verificación son confiables, en una análisis estadístico, insisto, que se realice de la siguiente manera:

Al universo total que el Consejo Estatal Electoral reconoce como válidos (7,452) aún sin que descunte todas las inconsistencias que hemos narrado y demostrado en éste segundo agravio, se le tiene que aplicar los porcentajes obtenidos de la muestra para verificar que se cumplan con los 6,000 asociados que pide la ley.

Es decir, que como resultaría laborioso y se necesitaría de más personal para corroborar el 100% de las cédulas de afiliación en campo, se toma una muestra (bajo un porcentaje que la responsable no señala en su resolución) y de los resultados que arroje esta verificación se deben de aplicar al universo total, Lo que nos arroja los siguientes resultados:

Del total de 7,452 cédulas, el 19.62% no se encontró en su domicilio, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 1,462 solicitudes.

Del total de 7,452 cédulas, el 09.00% no reconoció como suya la firma o negó pertenecer a la agrupación, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 671 solicitudes.

Del total de 7,452 cédulas, el 71.37%, aceptaron pertenecer a la agrupación, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 5,318 solicitudes.

El anterior análisis sin tomar en cuenta las otras inconsistencias que aquí he señalado y que la autoridad responsable no analizó, sino que únicamente realizó la verificación en campo, por lo que la lectura del mismo es incorrecta, toda vez que en la propia verificación de campo la responsable detectó una serie de casos donde se engañó al ciudadano, donde se le compró su firma, donde negaron como suya la firma, lo que quiere decir que le falsificaron la firma, sin que la propia autoridad haya realizado nada al respecto.

Por ello, no es confiable el análisis que hace el Consejo Estatal Electoral en el sentido que de la muestra el 71.37% acepta pertenecer a la agrupación, ya que ese porcentaje se debe de aplicar al universo, ya que en caso contrario, debió de haber verificado el 100% de las cédulas de registro para tener la plena certeza de que se cumplía con los 6,000 asociados que exige la ley.

TERCERO: El considerando VII inciso B) visible a foja 19 de la resolución que se combate la autoridad responsable estudia el requisito de contar con un órgano de dirección a nivel local y con delegaciones en cuando menos 10 municipios.

Para cubrir este requisito, los solicitantes del registro anexaron en su documentación contratos de comodato y de arrendamiento respecto de los lugares en donde dice que ubican las oficinales delegaciones de su agrupación en diversos municipios.

Sin embargo de la verificación en campo que hace la autoridad electoral se encuentra que en los municipios de Centro, Cunduacan y Nacajuca se comprobó que en ellos hay algunas irregularidades:

1. En el municipio de Centro, la agrupación Pino Suárez, presenta contrato de arrendamiento de fecha 11 de enero del presente año, mediante el cual dicen que tienen arrendado la superficie total de un local o casa y que el uso que se comprometen a darle es de oficinas de la agrupación. Es importante hacer mención que el monto de la renta en éste caso es de \$50.00 mensuales lo cual es una cantidad insignificante, tomando en consideración que el predio se ubica en el centro de la ciudad donde las rentas son elevadas, por lo que consideramos que existe una simulación de un acto jurídico que es el contrato de arrendamiento, y la simulación jurídica está debidamente sancionada de nulidad por nuestro Código Civil en su capítulo Duodécimo capítulo III específicamente en sus artículos del 2428 al 2434 inclusive.

Y para comprobar que el susodicho contrato es una simulación, de la comprobación en campo que hace la autoridad responsable concluye en su foja 24:

"CENTRO: EL DOMICILIO COINCIDE CON EL SEÑALADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DICHO INMUEBLE ES UNA CASA DE FAMILIA HABILITADO COMO OFICINA, Y EN EL EXTERIOR TIENE UN ROTULO DE LA AGRUPACION POLITICA "JOSE MARIA PINO SUAREZ"

Es decir que no todo el inmueble está dedicado a las oficinas como se estipuló en el contrato, sino solamente una parte de él, lo cual consideramos que corrobora la simulación del acto jurídico con la finalidad de engañar a la autoridad electoral.

2. En el caso del municipio de Cunduacan, sucede exactamente lo mismo. La autoridad responsable informa:

"EL INMUEBLE ES UNA CASA DE FAMILIA, A DECIR DE QUIENES HABITAN AHÍ. FUNCIONA COMO OFICINA DE LA AGRUPACION POLITICA, DICHA CASA ESTA EN REMODELACION POR LO QUE NO TIENE NUMERO EXTERIOR NI TAMPOCO ESTA ROTULADA".

Aquí también estamos en presencia de una simulación de un acto jurídico, ya que si se revisa el contrato de comodato se comprobará que el objeto indirecto del contrato es todo el inmueble y no solo un parte.

3. En el caso del municipio de Nacajuca, nos encontramos en el mismo caso, la autoridad responsable informa:

"NACAJUCA: EL DOMICILIO COINCIDE CON EL SEÑALADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DICHO INMUEBLE ES UN LOCAL DE FRUTAS Y VERDURAS Y ABARROTES EN GENERAL COMO OFICINA (sic) Y EN EL EXTERIOR TIENE EL ROTULO DE LA AGRUPACION POLITICA "JOSE MARIA PINO SUARES".

Aquí también estamos en presencia de una simulación de un acto jurídico, ya que si se revisa el contrato de comodato se comprobará que el objeto indirecto del contrato es todo el inmueble y no solo un parte.

En estos tres casos se presentan irregularidades que hacen suponer que hay simulación del acto jurídico, y toda vez que los miembros de la José María Pino Suárez pretende acreditar la existencia de delegaciones en cuando menos 10 municipios del Estado por lo que anexan documentación de 12 inmuebles, y tomando en consideración que no son dignos de fe, credibilidad y no son cierto que en 3 municipios tengan delegación en los términos que pretenden acreditar, le quedan vigentes solamente en 9 municipios, siendo éstos Balancán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Paraiso, y Teapa, en consecuencia incumplen con lo ordenado por el artículo 56 inciso a) del COIPET, por lo que al no cumplir con este requisito no debe entregarse al registro que solicitan.

Pero además la autoridad responsable comente una grave irregularidad al validar el cumplimiento de las delegaciones en cuando menos 10 municipios, cuando señala en la foja 20 que la solicitante da cumplimiento a este requisito con la verificación que la autoridad hace del acta constitutiva, así como de los contratos de comodato y arrendamiento que la solicitante anexa en su expediente.

Como ya se ha analizado anteriormente, la fe de hechos con la que pretenden acreditar el acto constitutivo de la agrupación, no dice en ninguna de sus partes que se van a constituir simultáneamente las delegaciones en los municipios que dice tener presencia, y los contratos antes mencionados por si solos no son prueba plena para dar por cumplimentado este requisito de ley.

Ahora bien, si lo que pretende la autoridad responsable es decir que da por válidas las existencia de delegaciones en cuando menos 10 municipios, mediante el acta circunstanciada de la reunión de la sedicente comisión ejecutiva estatal de fecha 25 de enero del año 2002, y que es un documento privado, que de ninguna manera se le puede dar el carácter de acta constitutiva de las delegaciones como lo llaman precisamente los solicitantes, toda vez que de la lectura de dicho documento, se aprecia que el acto es de toma de protesta de los presidentes de la Comisión Organizadora municipal de los municipios de: Centro, Cárdenas, Balancán, Centla, Jalpa de Méndez, Jalapa, Teapa, Macuspana, Comalcalco, Huimanguillo, Nacajuca, cunduacan y Paraiso.

Sin embargo éste documento no es el idóneo para corroborar que efectivamente tiene delegaciones debidamente constituidas en los municipios que señalan, ya que como dice la misma acta circunstanciada, se le toma la protesta al Presidente de la Comisión organizadora, es decir a la persona que a la sedicente comisión ejecutiva estatal designa para organizar e instalar en su momento a los miembros de la delegación municipal que salga electa en asamblea. Tan es así, que ellos mismos se auto denominan comisión organizadora municipal.

Puesto que si pretenden acreditar a estos presidentes de las comisiones organizadoras municipales como los representantes de las delegaciones municipales, los dirigentes de la agrupación José María Pino Suárez, estarían violando sus propios estatutos que ellos mismos presentaron ante el Consejo Estatal Electoral junto a la solicitud de registro y que dicen se encuentran vigentes a partir del 1° de enero del año 2002.

La violación a sus estatutos sería en sus artículos 61 segundo párrafo, 72, 78 y 80, mismos que en una interpretación, gramatical, sistemática y funcional determinarían que una delegación municipal estará integrada por: un presidente, cinco vicepresidentes y un secretario general.

Juntos todos estos funcionarios integran la delegación municipal y si bien es cierto que el presidente la representa legal y políticamente también lo es que lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco exige en su artículo 56 inciso a) es que se demuestre fehacientemente tener constituidas delegaciones en cuando menos 10 municipios del Estado.

De tal suerte que el medio idóneo para demostrar este requisito no puede ser un acta circunstanciada de toma de protesta de presidente de comisiones organizadoras de delegaciones municipales, sino el acta de asamblea donde se constituye y elige propiamente a los miembros que integran la delegación: un presidente, cinco vicepresidentes y un secretario general. Esta acta de asamblea es la que debieron de haber anexado para comprobar este requisito, ya que en caso contrario no existe la certeza que existan estas delegaciones.

Para mayor ilustración de mi argumentación y corroborar que el criterio antes mencionado respecto a que la constitución debe hacerse mediante la forma de organización de asociación civil, me permito citar un extracto de la resolución número CG48/99 emitida por el Consejo General del I.F.E. y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de mayo de 1999, mediante la cual se emite resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Unión de la Clase Trabajadora":

"CONSIDERANDO"

"I....

"II....

"III....

"IV....

"V....

"VI. QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON U ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: 12 DOCE ORIGINALES DE CONTRATOS DE COMODATO CELEBRADOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ, Y DISTRITO FEDERAL, ACTAS DE ASAMBLEAS ESTATALES CONSTITUTIVAS EN LAS ENTIDADES DE: AGUASCALIENTES, CHIAPAS, JALISCO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL, COPIA SIMPLE DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, Y COPIA SIMPLE DE PAGO DE RENTIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, lo que se necesita probar es la existencia legal de las delegaciones como órganos de gobierno y no los espacios físicos de oficinas, por lo que los solicitantes debieron de haber anexado sus actas constitutivas de las delegaciones municipales donde constara la elección de su dirigencia municipal cumpliendo en todo momento con sus estatutos internos para que esos representantes fueran totalmente válidos.

Al haber omitido dicha documentación no existe certeza para corroborar que efectivamente tienen delegaciones en cuando menos 10 municipios, y a contrario sensu se demuestra que no los tienen, por lo que debe de declararse la nulidad del registro otorgado por el Consejo Estatal Electoral.

Esta autoridad debe revisar con sumo cuidado cada uno de los puntos de agravios hecho valer por mi partido tal y como lo establece la siguiente tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no algún aspecto concreto, por mas que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues solo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegarán a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de los derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con al siguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE TABASCO



Sala superior. S3EL 005/97

Julio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política "Partido de la Sociedad Nacionalista". 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

CUARTO: Ahora bien, en lo que respecta a la comprobación de haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de la solicitud de registro, me permito manifestar que la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez, no cumple este requisito por las siguientes consideraciones:

- I. Tal y como se ha venido manifestando en este curso, las personas que se reunieron con la intención de formar la agrupación política José María Pino Suárez, no cumplieron con los requisitos que la ley señala para constituir una asociación de ciudadanos, en consecuencia no han creado una persona jurídica al cual se le haga imputable de derechos y obligaciones, es decir, no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no puede tener el derecho a que se le compute un actividades políticas como asociación de ciudadanos.
- II. Por otra parte, aceptando sin conceder, que la agrupación política José María Pino Suárez, quedó debida y legalmente constituida mediante la fe de hechos de la asamblea llevada a cabo el día 05 de febrero del año 2001, esta sería más que suficiente para demostrar que estos ciudadanos no cumplen con el requisito que señala el artículo 56 inciso b) del COIPET.
- III. Si como dicen ellos, se constituyeron el 05 de febrero del año 2001, es obvio que a partir de allí comienza a computarse el término de un año de actividades políticas a que hace referencia la ley y no antes, puesto que antes de esa fecha aún no estaban constituidos, no tenían un nombre propio que los identificara y lo más importante, no tenían afiliados que sustentaran las actividades políticas de la agrupación.
- IV. Al computar el plazo de un año a partir de su constitución, se cumplen exactamente el día 05 de febrero del año 2002, y tomando en consideración que la solicitud de registro que presentan ante el Consejo Estatal Electoral, se encuentra fechada y recibida en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el día 31 de enero del año 2002 a las 19:20 horas, se puede comprobar que no es jurídica y materialmente posible que hayan tenido un año de actividades políticas anterior a la fecha de registro, porque el año anterior al registro sería a partir del 31 de enero del año 2001, situación que no se presenta en la especie.
- V. De tal suerte que solo se le pueden imputar actividades políticas a la agrupación José María Pino Suárez después del 05 de febrero del año 2001, por lo cual no cumplen el año de actividad política a que hace referencia la ley y en consecuencia se les cancela el registro como agrupación política estatal.
- VI. Sin embargo los solicitantes adjuntaron a su solicitud una serie de pruebas documentales consistentes en:

a) 2 álbumes de fotografías que contienen 434 fotografías que los solicitantes autodenominan reuniones de trabajo y que son las siguientes:

1. Reunión de trabajo efectuado el 6 de enero del 2001, 06 fotografías.
2. Reunión de trabajo efectuado el 3 de enero del 2001, 04 fotografías.
3. Reunión de trabajo efectuado el 5 de febrero del 2001, 11 fotografías.
4. Reunión de trabajo efectuado el 17 de febrero del 2001, 9 fotografías.
5. Reunión de trabajo efectuado el 18 de febrero del 2001, 29 fotografías.
6. Reunión de trabajo efectuado el 22 de febrero del 2001, 04 fotografías.
7. Reunión de trabajo efectuado el 24 de febrero del 2001, 05 fotografías.
8. Reunión de trabajo efectuado el 24 de febrero del 2001, 17 fotografías.

9. Reunión de trabajo efectuado el 25 de febrero del 2001, 17 fotografías.
10. Reunión de trabajo efectuado el 25 de febrero del 2001, 11 fotografías.
11. Reunión de trabajo efectuado el 3 de marzo del 2001, 4 fotografías.
12. Reunión de trabajo efectuado el 3 de marzo del 2001, 17 fotografías.
13. Reunión de trabajo efectuado el 14 de marzo del 2001, 11 fotografías.
14. Reunión de trabajo efectuado el 11 de marzo del 2001, 11 fotografías.
15. Reunión de trabajo efectuado el 18 de marzo del 2001, 5 fotografías.
16. Reunión de trabajo efectuado el 21 de marzo del 2001, 5 fotografías.
17. Reunión de trabajo efectuado el 29 de marzo del 2001, 17 fotografías.
18. Reunión de trabajo efectuado el 7 de abril del 2001, 10 fotografías.
19. Rueda de prensa efectuado el 21 de abril del 2001, 5 fotografías.
20. Reunión de trabajo efectuado el 21 de abril del 2001, 11 fotografías.
21. Reunión de trabajo efectuado el 5 de mayo del 2001, 4 fotografías.
22. Reunión de trabajo efectuado el 27 de mayo del 2001, 11 fotografías.
23. Reunión de trabajo efectuado el 7 de mayo del 2001, 11 fotografías.
24. Reunión de trabajo efectuado el 15 de junio del 2001, 10 fotografías.
25. Reunión de trabajo efectuado el 16 de junio del 2001, 11 fotografías.
26. Reunión de trabajo efectuado el 16 de junio del 2001, 5 fotografías.
27. Reunión de trabajo efectuado el 16 de julio del 2001, 10 fotografías.
28. Reunión de trabajo efectuado el 6 de julio del 2001, 11 fotografías.
29. Reunión de trabajo efectuado el 8 de julio del 2001, 11 fotografías.
30. Reunión de trabajo efectuado el 8 de julio del 2001, 11 fotografías.
31. Diversas reuniones de trabajo en Villahermosa, 10 fotografías.
32. Reunión de trabajo del Licenciado Arturo Nuñez Jiménez, (sin fecha) 7 fotografías.
33. Difusión de documentos básicos, efectuado el 21 de octubre del 2001, 19 fotografías.
34. Rueda de prensa para difundir los documentos básicos, efectuado el 21 de octubre del 2001, 5 fotografías.
35. Foro, efectuado el 26 de octubre del 2001, 5 fotografías.
36. Elección de la dirigencia municipal de jalapa, efectuado el 24 de noviembre del 2001, 10 fotografías.
37. Elección de la dirigencia municipal de Nacajuca, efectuado el 16 de diciembre del 2001, 10 fotografías.
38. Elección de la dirigencia Estatal efectuado el 16 de Diciembre del 2001, 2 fotografías.
39. Encuentro con llderes comunitarios efectuado el día 16 de Diciembre del 2001, 2 fotografías.
40. Elección de la dirigencia municipal de Comalcalco efectuado el día 22 de Diciembre del 2001, 8 fotografías.
41. Presentación de la comisión Ejecutiva Estatal (sin fecha), 13 fotografías.
42. Elección de la Dirigencia municipal de centro, efectuado el 12 de enero del 2002, 5 fotografías.
43. Elección de la Dirigencia Municipal de Centla efectuado el día 13 de enero del 2002, 11 fotografías.
44. Reunión de Consejeros del Instituto Electoral el día 14 de enero del 2002, 5 fotografías.

45. Asistencia a la sesión Pública del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, 15 de enero del 2002, 8 fotografías.

Lo señalado en este listado, se encuentran visibles a fojas 32, 33, 34 y 35 de la Resolución que se combate.

En relación a estas fotografías que anexan los solicitantes y a las cuales el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco le dio validez haciendo solamente una revisión simple del mismo, lo cual no debe aceptarse como legal toda vez que como puede apreciarse a simple vista, se muestran imágenes de pancartas, de personas caminando en patios, calle, en el interior de algunos inmuebles los cuales ponen en duda la veracidad de los mismos, hay incluso niños en dichas fijaciones fotográficas, pues ¿cómo habría de saberse que efectivamente eran reuniones donde se efectuaban actividades políticas?

Por lo que es de presumirse que solo se trató de simulaciones de actos es decir, improvisaciones con la finalidad de tomarse las fotos, instalación de pancartas junto a los cuales se encontraban los supuestos representantes, militantes o afiliados a la agrupación que sin que pueda apreciarse la cantidad suficiente de personas que hagan suponer una reunión de carácter político.

Por otra parte, con los hechos representados en las mencionadas fotografías no puede satisfacer el requisito más mínimo de certeza electoral, ni mucho menos aceptarse que tales se realizaron en el lugar en que ellos lo señalan, pues pudieron colocar sus mantas, en determinado lugar y hacer las tomas, debido a que no existen datos suficientes que hagan creíbles que se constituyeron en los lugares que se señalan, sin embargo, ni en la generalidad de los lugares en que tuvieron verificativo los hechos que aparecen en las imágenes muestran razón alguna del por qué las personas captadas se encuentran en esos lugares, ni cual hay sido el motivo de su presencia en ese momento, es decir, no se alude o demuestra con anuncios, pancartas, gestos o cualquier otro medio la razón por la que han sido convocados en los lugares fotografiados, ni siquiera señalaron por ejemplo: que una agrupación u organización de cualquier índole convocó a las personas que aparecen en las reuniones para conformar una directiva, para difundir sus objetivos, planes o principio, para conseguir simpatizantes, etc.

Por consecuencia, las fotografías presentadas por esta agrupación resultan insuficientes para demostrar que los múltiples actos que supuestamente realizaron hayan sido actividades políticas o actos tendientes a organizarse como agrupación política, pues bien pudieron haberse simulado diversos actos o tratarse incluso de actos religiosos, culturales, deportivos o sociales en los más de los casos ya que en la mayoría de las fotos se aprecian personas comiendo, lo que pudiera ser el festejo de un cumpleaños, quince años, boda, bautizo, etc.

Además, la doctrina ha sido uniforme desde antaño al considerar como medios de pruebas imperfectos a los documentos privados, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, de modo que por mayoría de razón, es aplicable ese criterio respecto de las fotografías, pues es hecho notorio e indudable que actualmente existen al alcance común de la gente, un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes impresas los cuales se pueden adecuar para finalidades distintas sin que tenga una existencia como tal, es decir, hacer montajes de acuerdo al gusto, al deseo o necesidades de quien lo realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando a una o varias personas, pancartas, objetos, etc. en determinado lugar y circunstancias, o ubicándolas de acuerdo a los intereses de grupos, organizaciones o del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente.

Esto desde luego no implica la afirmación de que los oferentes hayan procedido de ese modo, ya que solo se destaca la facilidad con que cualquier persona lo puede hacer, y que tal situación es obstáculo para conceder los medios de prueba como los que se examinan, pleno valor probatorio, si no están suficientemente administrados con otros elementos que sean bastantes para suplir lo que a estos le falta o para considerar plenamente creíbles lo que se exhibe.

En efecto, para que tales medios probatorios hagan prueba plena, requieren ser perfeccionados o robustecidos con otros elementos, ya sea el reconocimiento expreso o tácito de las personas que en ellas aparecen o contra quienes se utilizan y de las circunstancias atinentes, por un exhaustivo dictamen de peritos, con el testimonio de las personas presentes en el instante en que se tomaron o que hayan formado parte de la escena captada o intervinieron en el desarrollo de los actos, con la inspección judicial o notarial de los lugares, etc.

Pues solo de esa manera podría existir un fundamento lógico-jurídico para formar en el juzgador cabal convicción; sin tales elementos, estos medios de pruebas solo arrojan indicios de mayor o menor calidad de convicción; según sus circunstancias, la cohesión de unos con otros, su coincidencia o diferencia con los demás elementos, y conjuntados con los de semejante calidad probatoria, unidos los afines y los que se opongan, se puede determinar si su alcance probatorio es el de prueba plena respecto a algunos o varios actos los cuales de manera superficial y sin análisis serio pretende darle la resolución que se combate.

Ante la omisión de aportar elementos de perfeccionamiento citados, con las fotografías no se prueban plenamente lo hechos y actos invocados, los cuales fueron indebidamente acreditados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante la resolución que se apela.

Sin embargo, se puede apreciar a simple vista que las mencionadas fotografías ni siquiera tienen pie de grabados en los se señale el tipo de acto que realizan, por lo que no pueden tomarse en cuenta debido a que no se sabe de quien proviene, ni lo que pretenden dar a conocer o acreditar con ello, por lo que no se puede tener por ciertos los acontecimientos en la forma en que se exhiben las imágenes fotográficas.

Ahora bien, todos y cada uno de los materiales fotográficos señalados con antelación, tiene como característica común la de ser muy leves, superficiales y carentes del mínimo valor probatorio, por las consideraciones siguientes:

- 1.- Proviene de materiales probatorios de escasa confiabilidad, por las facilidades que existen para su elaboración por la generalidad de las personas, así como por su modificación o alteración.
- 2.- Los hechos y actos que se pretende acreditar con las referidas fotografías distan mucho de construir pruebas plenas en lo particular o en su conjunto por la simpleza de su ofrecimiento, en consecuencia es factible establecer que no existe lazos de unión unos con otros.
- 3.- Se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los supuestos actos que pretenden acreditar.
- 4.- Pudo haber simulación de actos, pues no existen elementos administrados que lo robustezcan.

Por lo anterior, en estas condiciones, no es posible formar una o varias unidades probatorias con la consistencia suficiente de verosimilitud y certeza, con todo ese material probatorio.

En consecuencia, dadas las condiciones vertidas, es claro que con las fotografías presentadas no se acreditan suficientemente los actos políticos con los cuales pretenden hacer creer que efectuaron sus actividades, motivo suficiente para desecharse dicha probanza y no tener por acreditada las actividades políticas durante un año anterior a la fecha de registro.

- b) Los solicitantes también aportan notas periodísticas mediante dos tomos del periódico la verdad del sureste correspondiente a los años 2000 y 2001.

En este sentido la autoridad responsable señala que la mayoría de las notas periodísticas se hace referencia a declaraciones que formuladas por sedicentes integrantes de la agrupación se hacen a título personal.

Y aquí reside el principal interés jurídico de mi partido, porque pretenden acreditar actividades políticas mediante las publicaciones que obran en el expediente, y el 99% de dichas notas periodísticas que se auto atribuyen los sedicentes miembros de la agrupación José María Pino Suárez, son ataques personales, dolo y mala fe en contra del Lic. Roberto Madrazo, en aquel entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y hoy Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del P.R.I.; así también existen declaraciones incluso obscenas en contra del Lic. Manuel Andrade Díaz, en aquellos entonces candidato al gobierno del Estado y hoy Gobernador Constitucional de Estado de Tabasco; así como también declaraciones en contra de nuestra militancia y los sectores y organizaciones que integran mi Partido.

En consecuencia, no se le puede dar valor de actividad política a este tipo de declaraciones que ustedes mismos pueden apreciar de la simple lectura, se puede apreciar que atentan contra los valores de la democracia como son la tolerancia, la libertad, la justicia.

De estas declaraciones se puede inferir que no hay una cultura política y que tampoco pretenden crear una opinión mejor informada.

Inclusive, estas publicaciones demuestran que no cumplen con lo establecido por el artículo 54 del COIPET y en consecuencia se les debe negar el registro correspondiente. Para mayor constancia de mi dicho, será menester que éste Tribunal revise con exhaustividad las ediciones del Diario La Verdad del Sureste que a continuación se detalla y que desde luego se ofrecen como probanzas en el capítulo correspondiente:

1. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 26 de julio del 2000, relativa a la nota publicada en la pagina 05.
2. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 15 de diciembre del 2002, relativa a la nota publicada en la pagina 03.
3. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 07 de enero del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 07
4. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 22 de enero del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 03
5. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 29 de enero del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 02
6. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 06 de febrero del 2001 2002, relativa a la nota publicada en la pagina 03
7. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 8 de febrero del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 04
8. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 09 de febrero del 2002, relativa a la nota publicada en la pagina 01.
9. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 23 de febrero del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 07
10. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 03 de marzo del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 04
11. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 11 de marzo del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 09
12. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 23 de marzo del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 11
13. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 17 de junio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 11
14. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 18 de junio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 09
15. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 01 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 1
16. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 03 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01
17. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 03 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 03
18. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 05 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01
19. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 07 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 07
20. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 8 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01
21. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 9 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 09
22. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 10 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 09
23. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 11 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 05
24. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 12 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 05
25. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 13 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01
26. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 14 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 05
27. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 16 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 06
28. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 20 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01

29. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 24 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 01
30. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 29 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 09.
31. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 31 de julio del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 03
32. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 04 de septiembre del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 07.
33. Periódico La Verdad del Sureste de fecha 22 de octubre del 2001, relativa a la nota publicada en la pagina 07

En todas estas publicaciones se puede comprobar que la finalidad de quienes están dirigiendo la agrupación Pino Suárez no es la de hacer una política constructiva, sino la de destruir todo el tejido social y la paz que disfrutamos desde hace mucho todos los tabasqueños.

Por otra parte, la autoridad responsable de manera indebida e ilegal le da validez a una serie de notas periodísticas que dice tienen relación con una actividad política.

Esta relación está visible a fojas de la 26 a la 32 inclusive. La nota determinante en estas publicaciones que el Consejo Estatal Electoral le da plena validez es que la transcripción que hace es mutilada la nota, no hay la contextualización de la noticia y que en muchos de los casos hay una persona determinada que haya la declaración.

Como se puede inferir que la primera publicación que le da validez la autoridad electoral se la atribuye a miembros de la corriente Pino Suárez, que no es lo mismo que agrupación y que dice: "así lo señalaron miembros de la denominada corriente Pino Suarez..."

De tal suerte que el análisis de estas pruebas la responsable viola el principio de objetividad a que se encuentra obligada a cumplir en todo momento.

Por otra parte, es de llamar la atención de esta autoridad que todas las publicaciones que supuestamente acreditan una actividad política tiene que ver con una actividad política pero de mi partido y no de la agrupación, o de ataques a distinguidos y destacados militantes de mi partido.

Pero si además este tribunal revisa las fechas de las publicaciones corroborará que las mismas tienen menos de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral.

Además existen ejemplares del Tabasco Hoy que se encuentran inutilizados, no están completos y otros más son solo recortes de periódicos, lo cual le resta valor probatorio en términos de los criterios que ha adoptado la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todas estas razones, pero sobre todo porque siempre hemos actuado como partido político apegados a la legalidad y enarbolando la democracia y justicia social, es que comparecemos ante este Tribunal a pedir se cancele el registro que de manera indebida otorgó el Consejo Estatal Electoral a la agrupación política José María Pino Suárez, como agrupación política local.

V.- Por oficio No. P/CEE/0576/2002 de fecha nueve de abril del año dos mil dos, el Licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

VI.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tabasco, en acatamiento a lo estatuido en el arábigo 314, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a certificar que el escrito de impugnación

Presentado ante oficialía de partes del instituto electoral a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día 30 de marzo presente año, por el instituto político revolucionario institucional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral, en fecha 27 de marzo del año 2002, en la cual aprobó el registro de la agrupación política José María Pino Suárez, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 293, del ordenamiento en cita, y de conformidad con el artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral, por un término de cuarenta y ocho horas, que corrió de las quince horas con treinta minutos del día 1° de abril del año dos mil dos y concluyó a las quince treinta horas del día tres del mes y año mencionado.

VII.- El día tres de abril del presente año, compareció el Profesor Fausto Méndez Jiménez, como Presidente de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", en su calidad de Tercero Interesado, presentando un escrito en el que manifiesta lo siguiente:

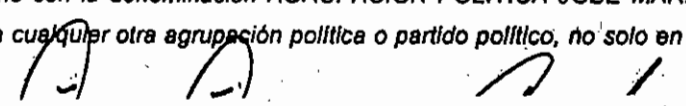
"...En este orden de ideas, los cuatro agravios con todos y cada uno de sus puntos e incisos que plantea el Representante legal del Partido Revolucionario Institucional en el recurso de apelación, son irrelevantes, infundados y falsos de toda falsedad, los que se controvierten de la siguiente manera:

- a) *En primer término, deben considerarse infundados los agravios interpuestos por el recurrente en el sentido de que la agrupación no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 de la Ley de la Materia, así como en el acuerdo CEE/2002/001 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco; toda vez que la AGRUPACION POLITICA que representamos cumplió con todos y cada uno de los requisitos y formalidades exigidos por los numerales mencionados y el acuerdo de referencia, como pueden constatarse con las documentación y las pruebas que analizó el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL al emitir su dictamen y autorización de registro de fecha veintisiete de marzo del año en curso, de donde resulta que los argumentos que esgrimen son absurdos, falsos e improcedentes.*

Estos agravios que se contestan son falsos de toda falsedad, improcedente, ilegal e infundado ya que el acuerdo numero RES/CEE/2002/001 de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, Mediante el cual se otorga el registro a la agrupación política José María Pino Suárez, se encuentra debida y legalmente fundado y motivado en todos y cada uno de sus puntos, ya que como se desprende de la solicitud de registro que formulamos con fecha 31 de enero de 2002, el mismo Instituto Electoral de Tabasco recibió todos y cada uno de los requisitos que en sesión de fecha 15 de enero de 2002 se acordó respecto de los requisitos que deberían de acreditar, integrar y cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan

constituirse como agrupaciones políticas locales en estricta relación con el artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, por lo que al presentar la solicitud de registro esta fue aceptada al reunir los requisitos del acuerdo precitado.

Ante tal circunstancia desde el 31 de enero de 2002, el Instituto citado cuenta con: DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, DOCUMENTOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN ESTA SOLICITUD, COMO REPRESENTANTE LEGALES DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, ORIGINALES DE LAS LISTAS DE 7,980 ASOCIADOS, CONFORMADAS CON LOS APELLIDOS PATERNOS, MATERNOS Y NOMBRE EN ORDEN ALFABÉTICO CON CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y DOMICILIO PARTICULAR. EN DICHA LISTA LOS CIUDADANOS ESTAN AGRUPADOS POR MUNICIPIO SEGÚN RELACIÓN QUE SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN ORIGINAL AUTOGRAFOS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESOS A LA ASOCIACIÓN, SUSCRITOS POR CADA CIUDADANO, LOS CUALES CONTIENEN APELLIDOS PATERNOS, MATERNO Y NOMBRE, CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL(EN CASO DE NO SABER FIRMAR). DICHS DOCUMENTOS SUSTENTAN LAS LISTAS DE ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR Y ESTAN ORDENADOS POR MUNICIPIO. DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE ACREDITAN EN FORMA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU DOMICILIO SOCIAL A NIVEL ESTATAL Y EN SUS DELEGACIONES MUNICIPALES CONSISTENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO. DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE ACREDITA EN FORMA FEHACIENTE QUE DURANTE UN AÑO SE HAN EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS. UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, Y 44 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE Tabasco, exhibido por la agrupación política JOSÉ MARIA PINO SUAREZ, lo que la acredita como tal y la avala para tener por cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 56, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, por lo cual el registro que se nos ha otorgado, lo hemos obtenido legal y pacíficamente, cumpliendo con todas las formalidades que reviste la ley de la materia, y con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 56 del Código multicitado; y en el orden de los requisitos necesarios se precisa que conforme al inciso a) del artículo en comento, contamos con un registro de 7,452 afiliados reconocidos en el dictamen de referencia, de acuerdo con las listas exhibidas en las que constan sus apellidos paterno, materno y nombres en orden alfabético así como la clave de credencial para votar con fotografía y domicilio particular, se acreditó la existencia del órgano directivo de carácter estatal, así como las delegaciones a nivel municipal en doce municipios del Estado. Conforme al inciso c) del artículo 56 del Código Electoral en la Entidad se cuenta con los documentos básicos de formación de agrupación, así como con la denominación AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSE MARIA PINO SUÁREZ, totalmente distinta a cualquier otra agrupación política o partido político, no solo en la entidad también a nivel nacional.



Ahora bien, respecto del inciso b) del artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos del Estado de Tabasco que es el requisito medular que combato como fuente de agravios el recurrente, hemos comprobado haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, ya que en la documentación exhibida anexa a la solicitud de registro se encuentran notas periodísticas presentadas, así como el testimonio de la escritura pública número 3,452 del volumen 82 pasada ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 adscrito al municipio de centro, que contiene la protocolización del acta de la reunión de fecha 21 de enero del año 2001, celebrada en esa ciudad por los integrantes de la corriente JOSE MARIA PINO SUAREZ, en la que se acordó cambiar su denominación por la de "AGRUPACION POLITICA JOSE MARIA PINO SUAREZ", convirtiéndose esta en causahabiente de aquella, y se acredita la existencia de la agrupación JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ a título personal de las que se deduce que nuestra agrupación ha realizado actividades políticas durante un año anterior a la solicitud de registro de acuerdo con lo que se expresa y detalla en las fojas 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la resolución número RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de marzo de 2002, mismo que se encuentran en originales y copias certificadas anexas al recurso de revisión planteados y que aquí por economía procesal se reproduce y ratifican como si se insertaran a la letra.

De todo lo expuesto se advierte que la agrupación solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello y que el registro obtenido en la resolución número RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de marzo de 2002, se encuentra debida y legalmente otorgado, por lo cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse por encontrarse infundados, ilegales e improcedentes los agravios que se plantean por el promovente de este recurso.

Por lo mismo los agravios que se contestan se impugnan y se contestan como falsos de toda falsedad, ya que del análisis elaborado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE Tabasco, se concluyó que la documentación detallada de afiliados acredita que la agrupación política JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ, acredita la afiliación de más de 6,000 ciudadanos exigidos por la ley, ya que independientemente de las cooperaciones matemáticas arrojan un total de 7,452 afiliados, en las cédulas u hojas formales de ingreso a la agrupación, presenta un porcentaje a la alta de la muestra extraída, respecto a los ciudadanos que han expresado pertenecer a la misma, lo cual se robustece con el reporte emitido por el Instituto Federal Electoral se desprende en lo medular que tan solo hay 7,452 ciudadanos vigentes en el padrón electoral y por tanto únicos con cédulas válidas, lo que advierte y reafirma que este requisito de más de 6,000 ciudadanos afiliados fue cubierto por lo que se ajusta a los principios de constitucionalidad y legalidad electoral, puesto que se surten los requisitos de comprobación de los afiliados que como mínimo exige la ley electoral estatal.

Advirtiéndose que la agrupación solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello y que el registro obtenido en la resolución número RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de

marzo de 2002, se encuentra debida y legalmente otorgado, por lo cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse por encontrarse infundados, ilegales e improcedentes los agravios que se plantean por el promovente de este recurso, ya que se plantean sobre hechos inexistentes.

En realidad los agravios planteados por el recurrente son inexistentes porque el Consejo Estatal Electoral aplicó en forma correcta los supuestos de los artículos 42, 43, 44, 54 párrafo segundo, 56 párrafo primero, inciso c), 106, 107 fracción VII, 256 primero párrafo inciso g, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Al efecto, debe considerarse lo señalado por la autoridad en los considerandos de la resolución que indebidamente se impugna, solicitando se tengan por transcritos como si se insertaran a la letra, en virtud de constituir un razonamiento jurídico fundado y motivado del otorgamiento del registro como Agrupación política local que ahora se pretende impugnar.

Por lo que en consecuencia solicitamos de ese H. Consejo Estatal Electoral determine el sobreseimiento de la indebida apelación interpuesta por ser notoriamente infundada e improcedente.

- b) Conforme a lo anterior por razón de método, vale la pena realizar primeramente un análisis exhaustivo de los alcances del artículo 54 a fin de rebatir adecuadamente la temeraria pretensión del recurrente de equiparar la naturaleza jurídica de las agrupaciones políticas locales con las formas asociativas que establece el Código Civil. En esta tesitura, debe demostrarse la improcedencia del argumento de que obligadamente una agrupación política estatal debe constituirse como asociación civil o sociedad civil, según pretenden los recurrentes, bajo el endeble y falso argumento de que el Instituto Federal Electoral "asi lo determinó" en el resolutivo sobre el registro de una agrupación política nacional, que coincidentemente había sido previamente constituida como asociación civil.

Es importante dejar claro que el derecho tutelado por el artículo 9 constitucional y que sirve de fundamento a las actividades políticas de los ciudadanos comprendidas en la figura de las agrupaciones políticas nacionales o locales es precisamente el derecho de libre e irrestricta asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, tal como literalmente lo expresa el citado dispositivo constitucional.

Es en razón de lo anterior que tanto la ley federal como la estatal en materia electora, en respecto de la libre asociación ciudadana en materia político-electoral no establecen, como tampoco lo ha hecho ningún acuerdo de la autoridad electoral federal, el que los partidos políticos o las agrupaciones políticas que pretendan obtener registros como tales deben previamente constituirse bajo alguna de las formas que establece el Código civil, ya que de lo contrario estaría limitando ilícitamente la garantía constitucional que nos ocupa.

La anterior argumentación se desprende también del análisis sistemático y funcional del artículo 54 del COIPE, en cuanto señala que "las agrupaciones políticas nacionales y locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada". Como es de verse el dispositivo transcrito evita en todo momento caracterizar a las formas de asociación ciudadana con alguna naturaleza

jurídica determinada por la legislación civil, de lo que debe entenderse que no existe obligatoriedad alguna para que la agrupación política deba contar además de su propia naturaleza como entidad de carácter electoral, con otra de carácter civil constituida conforme a la legislación de la materia.

En todo caso, la Agrupación Política José María Pino Suárez, como adecuadamente lo consigna el acuerdo que le otorga registro, se constituyó por diversos ciudadanos en ejercicio libérrimo de la garantía de asociación para participar en los asuntos políticos del país sin acudir, por voluntad propia como también podría haber sido el caso, a la figura de asociación civil o sociedad civil, como pretende el recurrente que debió haber ocurrido.

De hecho, según es de explorado derecho, el registro que otorga la autoridad electoral como agrupación política a las asociaciones de ciudadanos que así lo solicitan, solo tiene como finalidad el hacerla sujeto de los derechos y prerrogativas que dispone la Ley Electoral, entre los que se encuentran precisamente el acceso al goce del régimen fiscal especial y de financiamiento público previstos por la ley, así como la posibilidad de participar en los procesos electorales mediante los acuerdos de participación correspondientes. Es inconcuso que de no darse lo anterior, es decir, el efecto declarativo del registro por parte de la autoridad electoral, ello no significa que los ciudadanos pierdan su derecho a asociarse libremente bajo la forma que elijan, siempre y cuando sea lícita, y sólo representaría, en el caso de no obtener el registro correspondiente, la imposibilidad de acceder a los derechos y prerrogativas antes mencionados.

De todo lo anterior, y al amparo de la teoría constitucional sobre garantías individuales, específicamente en materia de derecho de asociación y de la teoría de la personalidad en materia civil, correctamente interpretada, cabe concluir sin lugar a dudas la evidente inconsistencia de los argumentos del PRI para negar la existencia jurídica de la Agrupación Política José María Pino Suárez a partir de la simple y acreditada expresión de voluntad de sus miembros fundadores.

Precisamente en la línea de argumentación antes mencionada es que la Agrupación Política José María Pino Suárez, preexistente por la voluntad de sus fundadores, una vez que decidió acogerse a los beneficios del COIPET optó por solicitar su registro conforme a esa ley secundaria, como también pudo haberlo hecho libremente para tomar alguna de las formas que prevé el Código Civil, o bien alguna otra forma de asociación, que las hay de muy diversa naturaleza con base en otro tipo de legislación secundaria federal o estatal.

- c) *Es también claro que la agrupación José María Pino Suárez, en su etapa previa a la solicitud de registro nunca se constituyó en una simple y transitoria reunión de ciudadanos, como pretende también hacer creer el recurrente, sino que precisamente tubo la clara intencionalidad, como se ha demostrado, de formar una asociación permanente que mediante diversas actividades y bajo una actividad distinta a la individual de cada uno de sus asociados realizó las asociaciones de orden político que permiten las leyes y tutela la Constitución, aun cuando muchas de ellas no resulten del agrado y satisfacción del recurrente por constituir críticas razonadas y fundadas a prácticas políticas reprobables de algunos integrantes del partido al que representa.*

De ninguna manera tales críticas y consideraciones expresados tanto individual como colectivamente bajo la identidad de la Agrupación José María Pino Suárez no responden a otra cosa más que al inalienable ejercicio de libertad de expresión que tutela la constitución General de la República. De haberse estimado tales críticas como lesivas a los derechos individuales o colectivos del recurrente, así fuere en el orden penal o en el civil, es claro que en todo momento contaron con los medios de defensa para hacer valer sus derechos, en el caso de que hubiesen sido efectivamente violentados en ellos.

- d) Debe también argumentarse que, una vez que la asociación de ciudadanos asumió la identidad de Agrupación José María Pino Suárez, se reitera, en el libre ejercicio de la garantía de asociación, y decidió optar por el registro como asociación política local, obviamente se abocó, ahora sí, al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por los artículos 56 del COIPET y el acuerdo relativo del Consejo Electoral Estatal.

Lo anterior, explica claramente el hecho de que inclusive algunos de los ciudadanos que participaron en los actos constitutivos formales de la asociación no hayan posteriormente suscrito una cédula de afiliación, ya que esta última circunstancia, se constituye solamente en un elemento de comprobación para que la autoridad electoral acredite la existencia del número mínimo de ciudadanos exigido para otorgar el registro que le haga sujeto de los derechos y prerrogativas que la ley establece a las agrupaciones políticas que cuenten con dicho registro. Es por ello que por la libre manifestación de voluntad de los asociados, en el acta protocolizada ante notario el 5 de febrero, se designó de entre ellos a una Comisión que se encargase de "integrar" los elementos requeridos por la ley y la autoridad electoral para obtener el registro de su asociación como Agrupación política y gozar de las prerrogativas y derechos que de ello entraña.

- e). Con respecto a la falaz argumentación del recurrente en el sentido de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral "exige y reconoce a la asociación civil como la única forma de acreditar la constitución de una asociación de ciudadanos", tal temeraria aseveración se por su propio peso al analizar con cuidado precisamente el acuerdo a que hace referencia el recurrente y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999. (ofrecer como documental pública)

En primer lugar, debe señalarse que en el Diario Oficial de fecha señalada se publicaron los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Unión de la Clase Trabajadora (UCLAT) 33.
- ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI 41.

- 29 MAY 2002
- ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Unidad Nacional Lombardista 50.
 - ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Venustiano Carranza Universitarios por México 57.
 - ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada la Voz del Cambio 65.
 - ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Izquierda Democrática Popular 72.
 - ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Ciudadanos Unidos por el Distrito Federal Asociación Civil 80.
 - ? Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Nueva Democracia 89.

Como se puede desprender claramente de un rápido análisis de las resoluciones en cuestión, en ningún momento la autoridad electoral federal establece a la figura de la Asociación Civil que se desarrolla en el Código Civil sea la única posible que puedan adoptar las asociaciones ciudadanas o asociaciones de ciudadanos que; como en el caso que nos ocupa, solicitaron su registro como agrupación política nacional.

De hecho si el recurrente hubiese tenido el prurito de analizar todas las resoluciones señaladas en la edición del Diario Oficial que se comenta hubiese encontrado, como seguramente lo acreditará este Consejo Estatal Electoral, que aun cuando algunas agrupaciones efectivamente preexistían como asociaciones civiles, otras fueron identificadas como simples "asociaciones ciudadanas" o "asociaciones de ciudadanos", constituidas como tales por la declaración de los asociados frente a fedatarios públicos y la realización de diversos actos constitutivos al efecto tales como la celebración de asamblea y la determinación de los objetos y fines de las asociaciones ciudadanas en cuestión.

Se reitera, en ningún momento el Instituto Federal Electoral, ni tampoco así la legislación federal, llegan al extremo de reducir el derecho de libre asociación de los ciudadanos consagrados por el artículo 9º constitucional exigiendo que éste se exprese exclusiva y únicamente mediante la forma de una asociación civil constituida conforme al código correspondiente.

Por las mismas argumentaciones resulta improcedente la aseveración del recurrente en el sentido que la Asociación Política José María Pino Suárez "no tiene objeto social" ya que éste se expresó de manera indubitable precisamente ante el fedatario público durante la asamblea del 5 de febrero, en que se acreditó la voluntad consistente con la naturaleza de las agrupaciones políticas de participar con ese carácter en la vida política del país y de Tabasco. En esa tesitura también resulta claro que todas las acciones consecuentes de la Agrupación Pino Suárez tienden a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política ejerciendo, en primerísimo lugar la libertad de opinión y la libre expresión de las ideas bajo los principios de libertad y democracia que tutela la Carta Magna y que precisamente se cuentan entre los principios rectores de nuestra propia asociación.

f). Resulta también una clara inconsistencia jurídica del recurrente el pretender identificar automáticamente a las agrupaciones políticas como una especie del género asociación civil, además de que confunde absurdamente a las agrupaciones políticas con otro tipo de sociedades, al pretender que en el acto constitutivo se cumplan escrupulosamente los extremos y requisitos exigidos por la legislación civil para otro tipo de personas morales.

g) En otra línea de argumentaciones los recurrentes tratan de comprobar la inexistencia de nuestra organización con el absurdo argumento de que algunos de los ciudadanos que concurrieron a la asamblea del 17 de febrero del 2001 no aparecen con su correspondiente cédula de afiliación, de lo que deducen equivocadamente que la agrupación no tiene existencia legal sólo por el hecho de que ninguna cédula de afiliación tenga firma previa al mes de octubre del año 2001.

Lo anterior, también por completo absurdo, no refleja otra cosa mas que la obsesión de los recurrentes por obstaculizar la existencia y los derechos de nuestra agrupación política y sus integrantes, sin tener en consideración, como en plena lógica se deduce, que la presentación de la cédula de afiliación en el número exigido por la ley ante la autoridad electoral constituye solamente un requisito para precisamente acreditar que al momento de realizar dicha solicitud se cuenta con el mínimo de ciudadanos exigido, lo que nada tiene que ver con la forma en que los ciudadanos hayan expresado su voluntad al momento de constituir la asociación, ya que en ningún momento y ningún ordenamiento legal se exige que sea mediante las cédulas de afiliación que sí son, en cambio, requisito indispensable de presentar al momento de solicitud del registro y para cuyos efectos nuestra agrupación estableció un mecanismo formal de afiliación para lograr el número requerido por la ley.

h) La argumentación citada en el punto anterior respecto de la naturaleza, alcances y finalidades de las cédulas de afiliación como elementos para acreditar exclusivamente el requisito numérico de afiliados y no para demostrar la preexistencia jurídica de la agrupación política, vale también para echar por tierra el endeble argumento por el que se demanda la nulidad de todos los actos realizados por la agrupación antes de la fecha de firma de las cédulas de afiliación, entre ellas la aprobación de los documentos básicos; hecho que además se hizo constar formalmente mediante la aprobación expresa de los asociados en las asambleas celebradas al efecto. La misma circunstancia opera para el caso de la elección de la Comisión Ejecutiva Estatal de nuestra agrupación. Una vez más, queda claro que los absurdos argumentos que se pretenden hacer valer sólo responden a la negación obsesiva a nuestros derechos políticos que pretenden imponer desde el nacimiento de nuestra organización diversos grupos políticos de clara vocación autoritaria y antidemocrática.

- 1) otra línea de argumentación que resulta también por completo fuera de lugar y por demás improcedente se refiere al supuesto análisis exhaustivo y a las dolosas operaciones aritméticas que con base al ejercicio muestral de verificación y en los resultados consignados sobre el padrón de afiliados a la Agrupación Pino Suárez realizó el Consejo Estatal Electoral.

Es así que sin ningún sustento técnico ni consideraciones lógicas, en lo que se identifica como el Segundo agravio, el recurrente se ocupa en tratar de impugnar la validez de la lista de asociados y cédulas personales de afiliación a la Agrupación Pino Suárez. En principio aduce el recurrente en que la resolución del Consejo Estatal no se indica cuál es la metodología empleada en el estudio y revisión de la documentación presentada, lo cual es evidentemente falso, ya que en la propia resolución, en el apartado correspondiente, se indica que la autoridad electoral realizó "un análisis exhaustivo" del cual resultaron los números consignados en los cuadros en que consta en las listas de asociados.

De igual forma, en el propio apartado, se refiere el análisis comparativo efectuado a las cédulas de afiliación, mientras que en el inciso numerado como C3) se refiere a la selección de una muestra de las cédulas de afiliación "con el fin de que el personal del Instituto, en compañía de consejeros electorales realizaran una investigación de campo para verificar la afiliación de los ciudadanos seleccionados", de lo que se obtuvieron los resultados consignados en el apartado que se indica entre las fojas 25 a 32. De lo anterior se desprende claramente la existencia y el señalamiento expreso de la metodología empleada en la revisión de la documentación que nos ocupa, además del auxilio que la propia autoridad electoral requirió del registro federal de electores para las comprobaciones y cruces de información que se hicieron necesarios y de los cuales también se da cuenta detallada en la resolución que nos ocupa.

De otra parte, cabe también hacer la consideración que en tanto que el recurrente cuenta con una representación legal y un asiento en el Consejo Electoral Estatal y que con tal personalidad se encuentra permanentemente impuesto y en conocimiento del desarrollo de las actividades de la autoridad electoral, especialmente en un asunto de su particular interés, como ha demostrado ser la solicitud de registro de la Agrupación Pino Suárez como agrupación política local, no se explica entonces cómo en su momento no acudieron a las vías legales, siempre a su disposición, que establece el propio Código Electoral del Estado para impugnar los actos o resoluciones de la autoridad electoral y cualquiera de sus órganos en cuanto se estimen violatorios de los derechos que dice reivindicar.

- 2) Aduce también el recurrente en el agravio segundo que nos ocupa, que: "la falta de una revisión exhaustiva y legal nos ocupa agravios porque el Consejo Estatal Electoral incumple dolosamente la ley de la materia". Para contrarrestar lo anterior, el recurrente pretende, con base en los resultados obtenidos por la revisión acordada por la autoridad electoral, realizar una serie de operaciones para llegar de tal suerte a deducir de las solicitudes de afiliación tenidas como válidas por el Consejo Estatal Electoral las que según son equívocas interpretaciones también debieron de haber sido invalidadas, hasta llegar, en una serie de malabarismo aritméticos a asegurar dolosamente que "del total de 7 452 cédulas, el 71.37% aceptaron pertenecer a la agrupación, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 5 318 solicitudes". Por economía de tiempo, respecto de este agravio

solicito de ese H. Consejo Estatal Electoral tener por reproducidos en beneficio de mi representada todas y cada una las consideraciones y ejercicios numéricos y de comprobación que fueron realizados por el personal del Consejo Estatal Electoral de Tabasco y por los propios consejeros electorales, de todos los cuales se desprenden con plena claridad y consistencia los resultados de la verificación del padrón de afiliados de la Agrupación José María Pino Suárez, en tanto deben desecharse por confuso, frívolos e inconsistentes los aberrantes ejercicios que propone el recurrente y que llegan al extremo de negar sin argumento alguno el libre derecho de asociación ejercido por los miembros de nuestra agrupación.

- k) En el agravio identificado como tercero, el recurrente se ocupa infructuosamente en tratar de demostrar que nuestra agrupación no cumplió con el requisito de contar con un órgano de dirección a nivel local y con delegaciones en cuanto menos diez municipios.

Contra lo que la resolución del Consejo Estatal Electoral establece y acredita con toda claridad en el apartado correspondiente, identificado con el inciso b) "contar con un órgano de dirección a nivel local y con delegaciones en cuando menos diez municipios" en el que después de una verificación realizada por cada municipio determinó textualmente que nuestra agrupación cumplió con los requisitos señalados, vale decir también que reconocemos a plenitud los trabajos de verificación y acreditación realizados al efecto por la autoridad electoral, haciendo nuestros su argumentos.

En añadidura de lo anterior, vale la pena comentar el risible argumento del recurrente que presupone la simulación de un acto jurídico como es el contrato de arrendamiento, por la simple razón que el propietario del inmueble en que funciona nuestra agrupación en el municipio del Centro, juzgó conveniente fijar el monto de la renta mensual en 50 pesos mensuales. Lo absurdo sería que la discrecionalidad y las fobias del recurrente impongan a terceros sus criterios subjetivos sobre la tasación de las rentas que deben fijar los particulares cuando arriendan inmueble de su propiedad.

Independientemente de lo endeble y doloso de los argumentos contenidos en este punto de agravios del recurrente, vale señalar que la directiva de nuestra agrupación, previniendo precisamente la total oposición del partido recurrente a que nuestra agrupación obtenga su registro legal, se tomó la previsión de acudir a fedatarios públicos para que diesen constancia de la existencia y funcionamiento de las oficinas de nuestra agrupación en los municipios correspondientes, instrumento que me permito anexar en el capítulo de probanzas de este escrito. En dichos instrumentos constan tanto la existencia física de las oficinas de nuestra agrupación como la existencia legal de las delegaciones de la misma como órganos de gobierno.

- l) En lo que se refiere al cuarto concepto de agravio que trata de hacer valer el recurrente, éste se empeña en demostrar que nuestra agrupación no cumplió a satisfacción el requisito de haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro.

En primer lugar, como se ha demostrado y contra lo que señala el recurrente en la primera de sus consideraciones la Agrupación Política José María Pino Suárez funciona como asociación de ciudadanos legalmente constituida, "aunque no con la naturaleza que el propio recurrente reclama" y ha realizado en forma permanente actividades políticas en el Estado de Tabasco.

Es plenamente acreditado, tanto por la autoridad electoral como por la opinión pública que el conjunto de ciudadanos que nos constituimos en la Agrupación José María Pino Suárez, como también lo acredita la autoridad electoral con el análisis de la documentación que oportunamente presentamos, hemos venido realizando actividades políticas lícitas en pleno ejercicio de nuestros derechos ciudadanos desde más de un año antes de haber formalizado la solicitud de registro como agrupación política estatal ante la autoridad electoral.

Aun cuando las actividades políticas de cualquier persona moral se expresan en los hechos a través de individuos personas físicas, resulta claro ante cualquier consideración que las actividades de que dimos cuenta a la autoridad electoral se realizaron, como así fueron reconocidos por los medios de comunicación y la opinión pública y hasta por el propio recurrente, bajo el rubro de la Agrupación Política José María Pino Suárez. Inclusive, de las complejas argumentaciones del recurrente, que paradójica y erráticamente una vez sí y otra no reconoce o niega que nuestra agrupación ha realizado actividades políticas. En el colmo del absurdo, el recurrente llega a reclamar para su partido la autoría de las actividades políticas realizadas por nuestra agrupación con el argumento de que algunos de sus integrantes militan o militaron en su instituto político y que la mayoría de las actividades tienen que ver con la crítica o combate a prácticas políticas, es así indeseables y reprobables de algunos miembros y directivos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.

En todo caso, la argumentación de que las actividades políticas de nuestra agrupación no se realizaron con la antelación requerida por la ley está relacionada con las argumentaciones que el propio recurrente expresó sobre la legal existencia de nuestra agrupación, por lo cual, en este aspecto, son de tener por reproducidas tanto las argumentaciones vertidas en ese escrito sobre el particular como las consideraciones que realiza la autoridad electoral en la resolución por la que se otorga registro a la Agrupación Política José María Pino Suárez.

Finalmente, por lo que se refiere al alegato del recurrente y que lo considera como "el principal interés jurídico" de su partido porque supone que nuestra agrupación pretende acreditar actividades políticas en su inmensa mayoría con "ataques personales, dolo y mala fe en contra del Lic. Roberto Madrazo, en aquel entonces gobernador constitucional del Estado de Tabasco y hoy Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI" así como también "en contra del Lic. Manuel Andrade Díaz, en aquellos entonces candidato al gobierno del Estado y hoy Gobernador constitucional del Estado de Tabasco" aduciendo que "en consecuencia no se le puede dar valor de actividad política a este tipo de declaraciones... que atentan contra los valores de la democracia como son la tolerancia, la libertad, la justicia". Respecto de lo anterior, debe quedar totalmente claro que la actividad política de la Agrupación José María Pino Suárez y su objetivo declarado ha consistido y así se ha expresado en multitud de ocasiones, en una clara actitud de rechazo a las perores prácticas en el ejercicio del poder público, y a las claras actitudes de autoritarismo, intolerancia e injusticia que diversos personajes políticos y Pseudo dirigentes caudillistas han venido realizando en nuestra entidad al amparo de un organismo partidista. En todo caso, los objetivos de nuestra agrupación van más allá que los paranoicos supuestos del recurrente, y se identifican más por una verdadera cultura política y cívica que con la persecución y acoso político de que se dice.

DE TABASCO
TOTAL

OFRECIÉNDOSE AL RESPECTO Y EN RELACIÓN DIRECTA CON LO EXPUESTO Y ALEGADO LAS SIGUIENTES:

VIII.- En base a la documentación exhibida por el ciudadano Licenciado José del Carmen Domínguez Narez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco y por el **Profesor Fausto Méndez Jiménez, Presidente de la Agrupación Política "José María Pino Suárez"**, en su calidad de Tercero Interesado, se les reconoce la personalidad, conforme al artículo 291 fracción I Y III, respectivamente, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -----

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -----

2.- Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, se procede a analizar, si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales y de procedibilidad del recurso de revisión interpuesto, a efectos de establecer si se actualiza alguna de las causales que puedan dar lugar a la improcedencia de dicho recurso, por resultar su examen preferente y de orden público, siguiendo el criterio sostenido por el máximo tribunal en materia electoral en la tesis que se encuentra publicada en la memoria 1994, tomo II, p. 684, bajo el siguiente rubro:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3.- El escrito recursal presentado por el representante propietario del partido revolucionario institucional ante el Consejo Estatal Electoral, cumple con los

requisitos señalados en los artículos 293 y 309 del Código Electoral Local, pues de su análisis se advierte que fue interpuesto en tiempo y que la presentación del mismo se hizo por escrito, apareciendo el nombre del recurrente, el domicilio para recibir notificaciones, haciéndose constar que el promovente tiene acreditada su personería ante el órgano electoral señalado como responsable, asimismo se mencionan los actos que se recurren, como también se expresan los agravios que le causa la resolución impugnada y los preceptos legales que se consideran violados, al igual que los hechos en los que se basó la impugnación, encontrándose igualmente la relación de las pruebas aportadas, y se hace constar finalmente que obra al calce del libelo presentado el nombre y firma autógrafa del promovente, sin que de autos se advierta que se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el numeral 306, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, sin soslayar a ello que la elección o designación de la vía no determina necesariamente su improcedencia, criterio sustentado en la jurisprudencia que se reproduce a continuación.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.

Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste, en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés

público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.

Sala Superior. S3ELJ 01/97

SUP-JDC-003/97. Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle". Sesión pública de 14-II-97. Unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

SUP-JDC-004/97. "A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista". Sesión pública de 14-II-97. Unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Leonel Castillo González.

SUP-RAP-008/97. Partido de la Revolución Democrática. Sesión pública de 12-III-97. Unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Leonel Castillo González.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.1/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

4.- Una vez que han sido expuestos, los argumentos planteados por el accionante es conveniente precisar que en su escrito recursal impugna la resolución número RES/CEE/2002/001, emitida en sesión extraordinaria el día 27 de marzo del año 2002, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, respecto de la petición de registro como agrupación política local, solicitada por la agrupación política "José María Pino Suárez, arguyendo lesiones jurídicas provocadas por dicha resolución, lo anterior conlleva a que por razones de método se extraigan los agravios en el libelo, con la finalidad de un mejor análisis y resolución, siguiendo sus planteamientos, sin que con ello cause agravio al demandante, determinación que encuentra su génesis en la siguiente tesis de jurisprudencia del máximo tribunal electoral, y que se cita textualmente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN

El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.04/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

5.- De lo transcrito en el Resultando número IV de esta resolución, la litis en el presente asunto se constriñe en determinar los siguientes aspectos que, según el partido político inconforme, le causan agravio.

PRIMER AGRAVIO.- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, apruebe el registro de una Agrupación Política local, toda vez que la organización de ciudadanos que obtuvo el registro, no cumple con los requisitos que establecen los artículos 54 y 56 de la ley de la materia, así como del acuerdo CEE/2002/001.

A).- Que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no demuestra su legal Constitución.

B) Que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no tiene objeto social

C).- Que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no tiene domicilio social.

D).- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, no tomo en cuenta una serie de documentos que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", denomina actas de asamblea.

SEGUNDO AGRAVIO.- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, no determinó la metodología a seguir para el análisis de la lista de asociados y cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación, y que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no cuenta con los 6,000 afiliados.

TERCER AGRAVIO.- Que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no cuenta con un órgano de dirección a nivel local y con delegaciones en cuando menos 10 municipios.

CUARTO AGRAVIO.- la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no demuestra haber realizado actividades políticas continuas durante un año, anterior a la fecha de la solicitud de registro.

6.- Antes de proceder al análisis de los agravios formulados por el disconforme y de las manifestaciones hechas valer por el tercero interesado, es necesario señalar las pruebas ofrecidas y recepcioandas en autos, que aportó el partido político actor y el tercero interesado las cuales son las siguientes:

--- ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del representante propietario del P.R.I. ante el C.E.E. del I.E.T.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio original número P/CEE/0506/2002 firmado por el Presidente del C.E.E. del I.E.T.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la resolución número RES/CEE/2002/002, aprobada por el C.E.E. el día 27 de marzo del presente año.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo del presente año.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 3461 de fecha 05 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, donde consta la fe de hechos de una reunión de ciudadanos.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada relativa a la constitución de 13 delegaciones municipales de la agrupación política José María Pino Suárez.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la resolución número CG48/99 aprobada por el Consejo General del I.F.E. sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión de la clase trabajadora.

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del año 2002, relativa a la protocolización de documentos privados denominados "actas de asamblea" de fecha 17 de febrero del 2001, 25 de agosto del 2001, 21 de octubre del 2001 y 16 de diciembre del 2001.

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de 7980 cédulas de afiliación que entregó la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez, con la cual pretenden acreditar sus afiliados.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuerdo del C.E.E., que resolvió sobre la solicitud de registro como agrupación política local de la asociación de ciudadanos denominada "Heberto Castillo Martínez" correspondiente al año 1999.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que rinda el Registro Federal de Electores dependiente del I.F.E. respecto de la relación de ciudadanos que aparece una "X" en su cédula de afiliación a la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez, relación que pido se me tenga por aquí reproducida como si a la letra se insertare y que obra en el cuerpo del presente curso.
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las conclusiones sobre la verificación de campo que hizo el I.E.T. respecto de la revisión de las cédulas de afiliación de la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez.
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en las copias certificadas de los contratos de comodato y arrendamiento que exhibió la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez, para obtener su registro, de los municipios de Centro, Cunduacán y Nacajuca.
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las conclusiones sobre la verificación de campo que realizó el I.E.T. respecto de los lugares físicos donde supuestamente se ubican las delegaciones municipales de la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez en los municipios de Centro, Cunduacán y Nacajuca.
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la solicitud de registro como agrupación política local de la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez.
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las 434 fotografías que anexa la autodenominada agrupación política José María Pino Suárez.
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de los dos tomos que contiene las publicaciones del diario La Verdad del Sureste correspondiente a los años 2000 y 2002.
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de todos y cada uno de los ejemplares de periódicos que anexó la agrupación política José María Pino Suárez.

-----DEL TERCERO INTERESADO.-----

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - consistente en la copia simple de la acreditación de los suscritos consistente en CERTIFICADO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLÍTICA LOCAL para que previo cotejo con el original que se encuentra en el expediente RES/CEE/2002/001 del Índice de este Consejo Estatal Electoral se agregue a los autos y surta sus efectos legales pertinentes, certificación que solicitamos oportunamente a la Secretaría de dicho consejo con la finalidad de acreditar la personería con que se actúa.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la solicitud de copias certificadas de la resolución que emitió este H. Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco de 27 de marzo de 2002, número RES/CEE/2002/001, así como del CERTIFICADO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, solicitud de fecha tres abril del año en curso que se exhibe en tofocopia para todos los efectos legales a que haya lugar.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran tanto el recurso de revisión planteado, así como el expediente RES/CEE/2002/001, en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos. Haciendo propias en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos. Haciendo propias en cuanto beneficie a nuestra representada todas y cada una de las pruebas que aporte la responsable al rendir su Informe circunstanciado".*

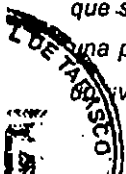
7.- En consecuencia este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios y valoración de las pruebas aportadas por los sujetos procesales conforme a los extremos establecidos en el numeral 322, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, asimismo atendiendo las características de tiempo, lugar y modo, determinando en cada caso la conclusión arribada por este órgano, de la siguiente manera:

PRIMER AGRAVIO.

A) NO DEMUESTRAN SU LEGAL CONSTITUCIÓN.

Del análisis efectuado a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política "José María Pino Suárez", el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco consideró, que en lo referente a la constitución cumplió con los requisitos establecidos tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, como en el acuerdo respectivo, toda vez que en el testimonio de la escritura pública número 3461, volumen 81, del protocolo de la notaría pública número 19 del municipio de centro que contiene la fe de hechos de la asamblea constitutiva de la agrupación política "José María Pino Suárez", de fecha cinco de febrero del año dos mil uno, en su parte conducente menciona lo siguiente:

"...siendo las diez horas de la misma fecha del encabezamiento, procedo a reiniciar esta actuación, estando constituido en un predio de la rancharía Ixtacomitán, primera sección del municipio de Centro...el señor GABINO MARTÍNEZ, va dándole la bienvenida a todos los grupos de personas que llegan de distintas partes del Estado...siendo las once horas del mismo día cinco de febrero, el maestro de ceremonia, dio el aviso de que se iniciaría la magna asamblea, exhortando a todos los presentes a poner atención y se le concedió el uso de la palabra al señor profesor FAUSTO MÉNDEZ JIMÉNEZ, quién primeramente, agradeció la presencia de todos los asistentes, procediendo a dar una amplia explicación del motivo de la reunión y propuso constituir la Agrupación Política José María Pino Suárez precisando entre otras cosas, que el exceso de audacia de quienes dirigen en la actualidad la vida política del estado, ha lesionado la sensibilidad de los tabasqueños por lo que se hace necesario rehacer el tejido social que se encuentra deteriorado, por lo que es el momento de hacer una profesión de fe nacionalista, para rescatar la tranquilidad política del estado, finalizando su exhortación con viva México y un viva Tabasco. Propuesta que fue aprobada unánimemente por la asamblea".-----



De la anterior transcripción se concluye que en la asamblea celebrada el día cinco de febrero del año dos mil uno, se hizo la propuesta para la constitución de la agrupación política y que dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los ahí reunidos, y si bien es cierto que en su momento no se eligieron a sus órganos de gobierno ni se aprobaron sus estatutos, sino que únicamente se nombró al Presidente de la Comisión Organizadora, estableciéndose que dicha comisión se encargaría de los actos para la debida integración de la agrupación.

En este sentido cabe señalar, que el día cinco de febrero del año dos mil uno, únicamente se aprobó la propuesta de la constitución de la agrupación política José María Pino Suárez, y que en asambleas posteriores integraron el Consejo Consultivo, así como aprobaron la Declaración de Principios, Programa de Acción, y los Estatutos, como a continuación se menciona:

Asamblea del diecisiete de febrero del año dos mil uno:

ORDEN DEL DIA

- 1.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DEBATE PARA CONDUCIR LA ASAMBLEA
- 2.- APERTURA DEL DEBATE PARA HACER PROPOSICIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO CONSULTIVO.
- 3.- ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO
- 4.- TOMA DE PROTESTA.
- 5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Asamblea del Veinticinco de agosto del año dos mil uno

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA
- II.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM
- III.- LECTURA, DISCUSIÓN MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
- IV.- LECTURA, DISCUSIÓN MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROGRAMA DE ACCIÓN
- V.- LECTURA, DISCUSIÓN MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ESTATUTOS
- VI.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, PREVIA REDACCIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Por otra parte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en el acuerdo número CEE/2002/001, de fecha 15 de enero del año en curso, determinó que las asociaciones u organizaciones, al momento de solicitar el registro, deberían

de contar con todos los requisitos, independientemente de la fecha anterior en que los obtuvieron. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

"...PRIMERO.- TODA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES: -----

1.- PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DURANTE EL PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2002, INCLUSIVE.-----

2.- LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SITA EN EUSEBIO CASTILLO 747 DE ESTA CIUDAD CAPITAL. UNA VEZ INTEGRADA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTAS DEBERÁN SER ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.-----

3.- LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, EN SU CASO, CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:..."-----

De donde se desprende que la agrupación política solicitante, pudo haber aprobado su constitución en una fecha y su integración en otra, sin que ello sea óbice para negarle el registro, con la única salvedad de que cumpliera con los requisitos al momento de presentar su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, acompañando la documentación completa, debiendo presentarla como fecha límite el 31 de enero del año dos mil dos.

B) NO TIENEN OBJETO SOCIAL

Respecto a este agravio, es importante precisar que contrario a lo afirmado por el recurrente, la Agrupación Política Estatal José María Pino Suárez, sí manifiesta su objeto social, ya que tal y como lo establece el punto segundo del acuerdo CEE/2002/001, de fecha 15 de enero del año 2002, el Consejo Estatal Electoral, verificó la documentación presentada por la citada agrupación, observándose que en

el artículo 1 de sus estatutos, se señala lo siguiente: "...La Agrupación Política José María Pino Suárez es una asociación local constituida por ciudadanos tabasqueños en pleno ejercicio de sus derechos políticos, conforme a las disposiciones aplicables de la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que tiene como objeto coadyuvar en la entidad al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada". Por lo que el Consejo Estatal Electoral, tuvo por cumplido este requisito.

Ahora bien, conforme al acuerdo CEE/2002/001 de fecha 15 de enero del 2002, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, acordó:

"PRIMERO.- TODA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:-----

Por su parte, el artículo 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, menciona: Las agrupaciones políticas nacionales y locales, son formas de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En este sentido, su objeto social o los fines de la agrupación José María Pino Suárez, se cumplen de manera implícita al observarse los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código de la materia, así como en el acuerdo CEE/2002/001 de fecha 15 de enero del año dos mil dos, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en los puntos que menciona a continuación:

1.-----

2.-----

3.- LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN FENACIENTE, EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA, EN SU CASO, CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:-----

A).- LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE.-----

B).- LA PERSONALIDAD O REPRESENTACIÓN CON FACULTADES PARA ELLO, DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS.-----

- C).- CONTAR CON UN MÍNIMO DE 6000 ASOCIADOS EN EL ESTADO, LO CUAL DEBERÁ DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS LISTAS DE ASOCIADOS QUE SE INTEGRARÁN CON LOS APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, EN ORDEN ALFABÉTICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR CON LOCALIDAD, AGRUPADAS POR MUNICIPIO Y SE ACOMPAÑARÁN DE LAS CÉDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESO A LA AGRUPACIÓN EN ORIGINAL AUTÓGRAFO, QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA AGRUPACIÓN DE QUE SE TRATE.
- D).- CONTAR CON UN ÓRGANO DIRECTIVO A NIVEL ESTATAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 MUNICIPIOS, LO CUAL DEBERÁ DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS SOLICITANTE A NIVEL LOCAL Y EL DE SUS DELEGACIONES MUNICIPALES.
- E).- DEMOSTRAR QUE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS HA EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS DURANTE UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO, CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA EVENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, PUBLICACIONES O CUALQUIERA OTRA DE CARÁCTER SIMILAR.
- F).- DISPONER DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- G).- LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERÁ OSTENTAR UNA DENOMINACIÓN DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLÍTICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 54 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56 PÁRRAFO PRIMERO INCISO "C", DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO...".



Por lo tanto, la agrupación política "José María Pino Suárez" presentó en tiempo la solicitud de registro, así como la documentación comprobatoria, por lo cual el Consejo Estatal Electoral tuvo por cumplido los fines a que se refiere el artículo 54 del Código de la materia, y no necesariamente el objeto social debe estar plasmados en el acta constitutiva, motivo por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, tuvo por cumplido este requisito.

C) NO TIENEN DOMICILIO SOCIAL

Del análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política José María Pino Suárez, se observa que su domicilio social lo tiene ubicado en la calle Cuauhtémoc número 305 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior se corrobora, con lo mencionado en la página cinco de su solicitud de registro, que dice lo siguiente: "...la existencia del domicilio social Estatal de la agrupación se justifica con el contrato de comodato celebrado por el Lic. Same Yabur Elías y la citada agrupación debidamente certificado ante notario público".

A su vez el contrato de comodato de fecha diez de enero del año dos mil dos, menciona en su encabezado lo siguiente: "...CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR JOSE SAME YABUR ELIAS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARA COMO "EL COMODANTE", Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR PROFESOR FAUSTO MENDEZ JIMÉNEZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARA COMO "EL COMODATARIO"...UNICO.- EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE COMODATO, ES EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO (305) TRESCIENTOS CINCO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO..."TERCERA.- "EL COMODATARIO", DESTINARA EL INMUEBLE PARA EL USO EXCLUSIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DONDE DESPACHE LA DELEGACIÓN DE LA "AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ". -----

En base a lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, tuvo por acreditado el requisito de que la agrupación solicitante manifestó su domicilio social. -----

D) ANÁLISIS DE OTROS DOCUMENTOS QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE.

El recurrente señala que las actas de asambleas celebradas por la agrupación Política "José María Pino Suárez", los días 17 de febrero, 25 de agosto, 21 de octubre, y 16 de diciembre del año dos mil uno, son nulas por adolecer de las siguientes irregularidades:

El acta de 17 de febrero del año 2001, es ilegal, puesto que al momento de su celebración, los mismos participantes reconocen que no existe una estructura jurídica, social y política que la sustente como asociación, pues en esta asamblea se está nombrando la comisión redactora de los estatutos que es el elemento básico de la asociación ya que es la constancia del contrato social que se suscribe por acuerdo de voluntad de sus integrantes. Además que como consta de las cédulas de afiliación muchas de las personas que estuvieron presentes en la asamblea ni siquiera están afiliadas a la agrupación política "José María Pino Suárez", y aún cuando algunos de los miembros si se encuentran afiliados sus cédulas de afiliación datan de octubre del 2001, a enero del 2002, de lo que se sigue que al no estar afiliado a una asociación no puede formar parte de la toma de decisiones que afecte la vida de la persona jurídica colectiva y las decisiones que tomen en dichas condiciones serán nulas de pleno derecho.

Por otra parte, el acta de fecha 25 de agosto del 2001, señala el recurrente resulta nula ya que en dicha asamblea se aprobaron por los presentes los documentos básicos, siendo que las personas que participan en su celebración son personas que en la fecha de su celebración no se encontraban afiliadas a la agrupación "José María Pino Suárez", por lo que resultan ajenas a dicha asociación.

El recurrente señala que la fe de hechos de fecha 05 de febrero de 2001, con el que pretende acreditar su constitución la agrupación política "José María Pino Suárez", también está viciada pues al momento de su celebración carece de documentos básicos, sobre todo de estatutos y designación de órganos de gobierno.

La asamblea de fecha 16 de diciembre de 2001, donde se eligió a los miembros de la comisión ejecutiva estatal, resulta nula ya que el 51.72% de la votación provino de personas extrañas a la agrupación por no estar afiliadas a ésta, por lo que los acuerdos tomados en dicha asamblea son nulos de pleno derecho y la dirigencia electa en dicha asamblea carece de facultades de representación pues no ha sido electa por la mayoría de los miembros afiliados a la agrupación. Teniendo como consecuencia de lo anterior que las personas que solicitaron el registro de la agrupación política "José María Pino Suárez", carecen de facultades para ello, por lo que debe declararse la nulidad de dichos actos y del registro otorgado.

1. En este contexto, es de señalarse que con la Escritura número 3461 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO) de fecha cinco de febrero del año dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, se da fe de una Asamblea de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", en donde los asistentes a dicha asamblea deciden la formal constitución de la Asociación de Ciudadanos denominada Agrupación Política "José María Pino Suárez"; esto es así pues la persona jurídica colectiva se conforma con la sola voluntad de los asociados, tal y como se encuentra previsto en el artículo 753 del Código Civil del Estado de Tabasco, precepto que a la letra dice "...Artículo 753.- **Constitución.** La asociación es una persona jurídica que se constituye mediante un contrato, por el cual dos o más personas se vinculan para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica...", es decir, la asociación se conforma mediante un contrato el cual de acuerdo con el artículo 1906 del Código en comento, es el convenio que crea o transfiere obligaciones y derechos, y teniendo que los convenios son precisamente el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones (art. 1905 C.C.); teniendo que acorde a lo previsto por el artículo 1907 del Código Civil del Estado, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento. De lo dicho hasta este punto, podemos sin mayor complicación señalar que la persona jurídica denominada Asociación se constituye mediante un contrato, el cual es el acuerdo de voluntades que se externa con el fin de crear obligaciones y derechos, con la particularidad de que el objeto de la asociación es con la finalidad de realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica. Y si tomamos en consideración que en el presente caso el consentimiento se externo en la asamblea de fecha cinco de febrero del año dos mil uno, al aprobar unánimemente los asistentes de la asamblea, la propuesta del Profesor Fausto Méndez Jiménez de constituir la Agrupación Política "José María Pino Suárez", señalando como finalidad común, lo que se reproduce íntegramente "...FAUSTO MENDEZ JIMÉNEZ, quien primeramente, agradeció la presencia de todos los asistentes, procediendo a dar una amplia explicación del motivo de la reunión y propuso constituir la Agrupación Política José María Pino Suárez precisando entre otras cosas, que el exceso de audacia de quienes dirigen en la actualidad la vida política del estado, ha lesionado la sensibilidad de los tabasqueños por lo que se hace necesario rehacer el tejido social que se encuentra deteriorado, por lo que es el

momento de hacer una profesión de fe nacionalista, para rescatar la tranquilidad política del estado, finalizando su exhortación con un, ¡viva México! Y un ¡viva Tabasco!. Propuesta que fue aprobada unánimemente por la Asamblea...", y observando que el objeto de la asociación es lícito, posible y de naturaleza no económica, por lo que, los elementos de existencia del contrato de asociación se encuentran debidamente requisitados y por ende el contrato resulta válido e idóneo para ser fuente de derechos y obligaciones.

Por otra parte, dentro de los elementos de validez del contrato, es necesario hacer el apuntamiento que el Código Civil del Estado, señala en su artículo 754, como única formalidad del contrato de asociación el que conste por escrito, elemento que se acredita con la propia Escritura número 3461 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO) de fecha cinco de febrero del año dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, que nos encontramos analizando, punto que resulta de trascendental importancia pues, el recurrente señala que por el hecho de no tener documentos básicos y de órganos de gobierno al momento de su celebración, en especial de estatutos resulta inválida la asamblea; sin embargo, resulta imprecisa esta argumentación, pues la ley civil señala como único requisito para el contrato de asociación que conste por escrito; y la ausencia de estatutos que no son otra cosa sino las reglas por las que se rigen en su régimen interior las personas morales, no invalida el contrato de asociación, pues tal como señala expresamente el artículo 756 del Código Civil, que "...las asociaciones se regirán por las bases que se establecen en los siguientes artículos y por sus estatutos...", de lo anterior se colige que las asociaciones se regirán por las reglas que señala el Capítulo II denominado DE LAS ASOCIACIONES del Título Decimoctavo denominado DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, por tanto la ausencia de estatutos en nada invalida la voluntad de la asamblea general, de asociarse para constituir la agrupación Política "José María Pino Suárez", provocando únicamente el no contar con estatutos que se rijan en su régimen interior a las bases previstas en la legislación civil vigente, hasta en tanto no se aprobaren

los estatutos que los rijan. Por otra parte, también es de resaltarse que la asociación aún cuando no tenía designados a órganos directivos, la propia asamblea el poder supremo de la asociación tal como lo prevé el artículo 757 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que esta circunstancia en nada afecta la voluntad de los miembros de la asamblea.

Por último es de señalarle al recurrente que tampoco le asiste la razón respecto al argumento esgrimido respecto que por el hecho de que algunas de las personas que participaron en las asambleas de fechas 17 de febrero, 25 de agosto, y 16 de diciembre del año dos mil uno, no se encontraban afiliadas a la Agrupación Política "José María Pino Suárez", y que esta circunstancia invalida dichas asambleas pues se celebran con personas que no pueden tomar decisiones en la vida de la agrupación, y que los acuerdos que se tomaron en dichas asambleas por lo mismo son inválidos; lo anterior es así pues es de hacerse notar que desde el momento en que las personas que participaron en la asamblea de constitución de la asociación, externaron su voluntad de vincularse a la Agrupación Política "José María Pino Suárez", por lo que no es requisito necesario que por un acto posterior tengan que refrendar esa voluntad por medio de una cédula de afiliación a una asociación de la cual ya forman parte. Posición que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", refrenda al señalar en su artículo transitorio Tercero que a los miembros de la agrupación que sean postulados para formar parte de los órganos de dirección a nivel estatal o municipal durante el primera año de su integración, no se les exigirá otro requisito que el de haber participado en los trabajos de organización a cargo de las instancias establecidas con tal propósito. Por ello, al estar debidamente constituida la Asociación tiene como consecuencia lógica la producción de la personalidad para actuar válidamente por medio de sus representantes legales.

SEGUNDO AGRAVIO:

Respecto de este agravio, cabe precisar que en el acuerdo número CEE/2002/001, mediante el cual establecieron los requisitos que deberían de cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendieran constituirse en agrupaciones políticas locales aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil, no se estableció metodología

alguna para la revisión de la documentación comprobatoria presentada por la agrupación política José María Pino Suárez, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, siguió el criterio establecido por el propio Consejo Estatal Electoral en el año de mil novecientos noventa y nueve, es decir, retomo el acuerdo de ese año, con la finalidad de verificar que los datos contenidos en las listas de los asociados y las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación, fueran correctos y correspondieran a los asociados, para lo cual se determinó el siguiente procedimiento:

- a) Muestreo en el campo de los ciudadanos afiliados, sólo que esta vez se incremento mas la muestra tomando en cuenta que precisamente en el año de 1999, la muestra fue sólo del 10%.
- b) El envío del total de las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación al Instituto Federal Electoral para que a través de la base de datos de la Vocalla del Registro Federal de Electores determinara que ciudadanos se encuentran registrados y vigentes en el padrón electoral. Ya que a diferencia del Instituto Federal Electoral, quien elabora el padrón electoral el Instituto Electoral de Tabasco, utiliza el padrón del Instituto Federal Electoral. Y precisamente este mismo criterio se siguió en el año de 1999.

A) MUESTREO DE CAMPO.

Cuando se realizo el muestreo, aún no se tenían los resultados validados por el Instituto Federal Electoral, por lo que el porcentaje para el muestreo se efectuó sobre las 7,976 cédulas de afiliados presentadas por la agrupación Política José María Pino Suárez, cantidad de la cual se tomo un 15% equivalente a 1,196 ciudadanos. Sin embargo se visitaron un total de 1,544 domicilios, lo cual representa un 19.88 % (de los 7,976) el objetivo era el 15%.

MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	PORCENTAJE POR MUNICIPIO
BALANCÁN	758	103	13.58
CARDENAS	920	120	13.04
CENTLA	319	58	18.18
CENTRO	2,062	487	23.61
COMALCALCO	674	85	12.61
CUNDUACÁN	452	95	21.01
EMILIANO ZAPATA	146	22	15.06
HUIMANGUILLO	666	121	18.16
JALAPA	253	64	25.29
JALPA DE MÉNDEZ	300	78	26.00
JONUTA	115	17	14.78
MACUSPANA	200	60	30.00
NACAJUCA	255	81	31.76
PARAÍSO	334	63	18.86
TACOTALPA	113	23	20.35
TEAPA	395	61	15.44
TENOSIQUE	14	6	42.85
TOTAL	7,976	1,544	19.62

Las localidades seleccionadas de cada Municipio para la verificación de datos, fueron aquellas que representaban mayor cantidad de ciudadanos inscritos, según lo manifestó la agrupación política.

Se visitaron tanto ciudadanos en el área urbana como rural. cabe destacar que la mayoría de los ciudadanos inscritos en esta agrupación política se encuentran en el área urbana.

Tomando en cuenta que muchos de los ciudadanos inscritos podrían ser personas que trabajan o estudian y probablemente no se encontraran en sus domicilios a la hora de la visita, se consultó con un familiar cercano, recabándose su nombre y parentesco.

Los resultados que arrojó la verificación fueron los siguientes:

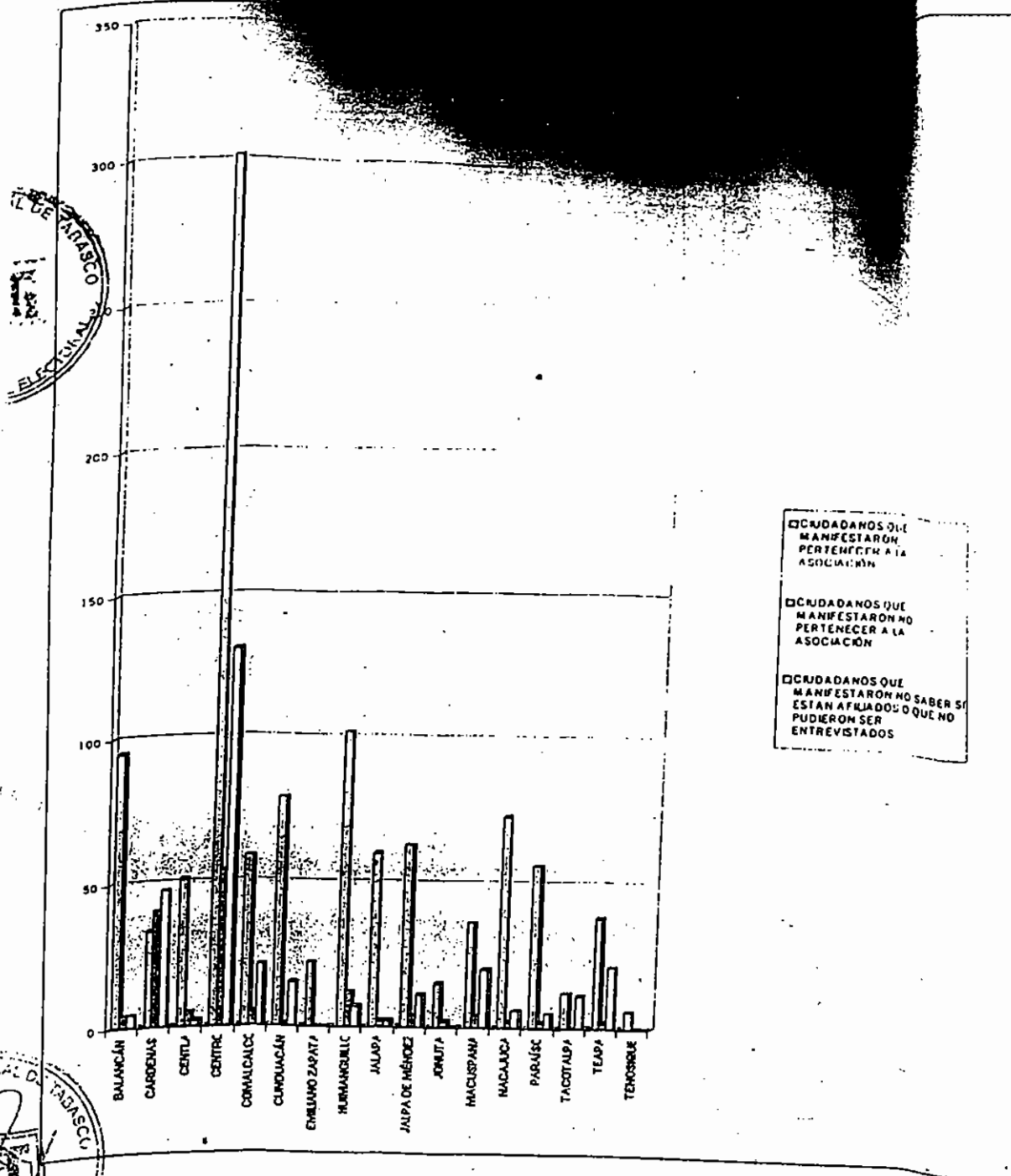
MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO SABER SI ESTAN AFILIADOS O QUE NO PUDIERON SER ENTREVISTADOS
BALANCÁN	758	103	95	4	4
CÁRDENAS	920	120	33	40	47
CENTLA	319	58	51	5	2
CENTRO	2,062	487	302	54	131
COMALCALCO	674	85	59	5	21
CUNDUACÁN	452	95	79	1	15
EMILIANO ZAPATA	146	22	22	0	0
HUIMANGUILLO	666	121	102	12	7
JALAPA	253	64	60	2	2
JALPA DE MÉNDEZ	300	78	63	4	11
JONUTA	115	17	15	2	0
MACUSPANA	200	60	36	4	20
NACAJUCA	255	81	73	2	6
PARAÍSO	334	63	56	2	5
TACOTALPA	113	23	12	0	11
TEAPA	395	61	38	2	21
TENOSIQUE	14	6	6	0	0
TOTAL	7,976	1,544	1,102	139	303

Ahora bien del muestreo llevado a cabo por personal del Instituto Electoral de Tabasco, se observa que el Municipio de Cárdenas fue el único donde mas ciudadanos entrevistados manifestaron no pertenecían a la agrupación política José María Pino Suárez,

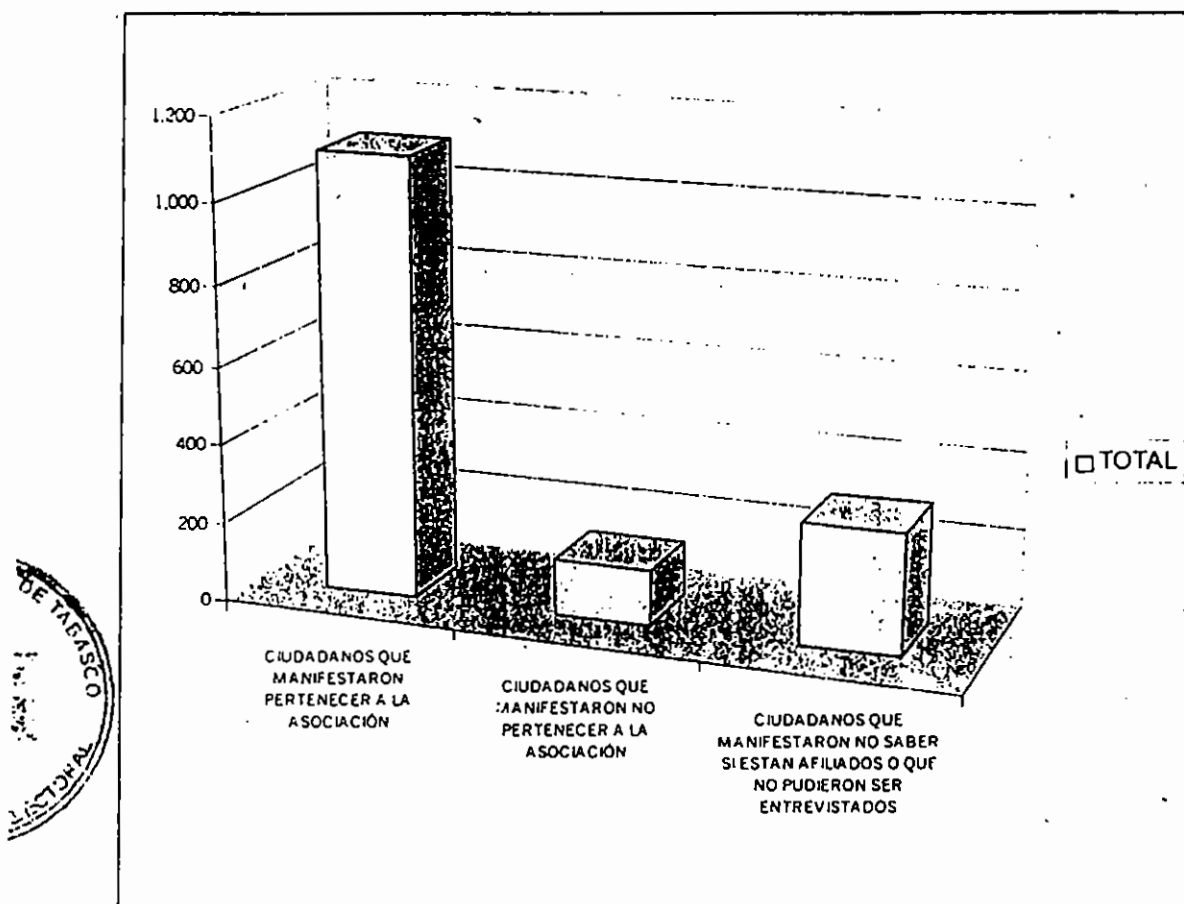
MUNICIPIO	TOTAL DE SOLICITUDES	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS NO ENTREVISTADOS
CÁRDENAS	920	120	33	40	47

De tal manera que se puede concluir que los resultados obtenidos del muestreo señalan que Cárdenas fue el único Municipio en el que más ciudadanos manifestaron no pertenecer a la agrupación Política "José María Pino Suárez", por lo que dicho resultado de ninguna manera puede considerarse como una tendencia generalizada en todos los municipios, ni siquiera en la mayoría, sino sólo en un municipio. razón por la cual no se puede englobar el 9% de los ciudadanos que dijeron no estar afiliados, a nivel estatal como lo pretende el impugnante:

revistados
 manifiesto que se
 inserta para que se
 tiene su genealogía, la cual
 del Instituto Electoral de Tabasco



Siendo los totales generales los siguientes para mayor claridad.



Por tanto lo que si se puede considerar como una tendencia generalizada en los dieciséis municipios restantes es que más ciudadanos manifestaron pertenecer a la Agrupación Política José María Pino Suárez.

Ahora bien, el Partido Político recurrente señala en el último párrafo de la página 45 de su escrito de apelación a 116 ciudadanos que cambiaron de domicilio, de un total de 303 ciudadanos lo que representa un 19.62%, con relación a los 7,452 afiliados.

El muestreo llevado a cabo por personal del Instituto Electoral de Tabasco, arrojó los siguientes porcentajes, respecto de este rubro:

MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	AFILIADOS NO ENTREVISTADOS	PORCENTAJE POR MUNICIPIO
BALANCÁN	758	4	0.5
CARDENAS	920	47	5.1
CENTLA	319	2	0.6
CENTRO	2,062	131	6.3
COMALCALCO	674	21	3.1
CUNDUACÁN	452	15	3.3
EMILIANO ZAPATA	146	0	0
HUIMANGUILLO	666	7	1
JALAPA	253	2	0.7
JALPA DE MÉNDEZ	300	11	3.6
JONUTA	115	0	0
MACUSPANA	200	20	10
NACAJUCA *	255	6	2.3
PARAÍSO	334	5	1.4
TACOTALPA	113	11	9.7
TEAPA	395	21	5.3
TENOSIQUE	14	0	0
TOTAL	7,976	303	19.62

Este órgano resolutor estima pertinente acotar que la muestra de referencia para realizar el estudio estadístico fue tomada del universo de 7,976 cédulas, habida cuenta de que en fecha veinte de marzo del año en curso, el Instituto Federal Electoral remitió su informe relativo, en el cual observa ese Instituto la validación de 7,452.

Por tanto el accionante argumenta únicamente lo validado por el Instituto Federal Electoral, como se reproduce a continuación.



- Del total de 7,452 cédulas, el 19.62% no se encontró en su domicilio, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 1,462 solicitudes.
- Del total de 7,452 cédulas, el 09.00% no reconoció como suya la firma o negó pertenecer a la agrupación, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 671 solicitudes.
- Del total de 7,452 cédulas, el 71.37% aceptaron pertenecer a la agrupación, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 5,318 solicitudes.

En ese sentido, lo que si se puede considerar de los elementos sometidos a estudio estadístico sobre el universo que se tomó como base para efectuarlo, en la que se utilizó una muestra representativa, la magnitud del elemento que en su conjunto de datos se presenta con una mayor frecuencia, habida cuenta de que la moda en los

dieciséis municipios restantes se obtuvo en el sentido cuantitativo, de un mayor número de ciudadanos que manifestaron pertenecer a la Agrupación Política José María Pino Suárez.

De lo anterior se desprende que de los 303 asociados, que no fueron entrevistados, por circunstancias de: cambio de domicilio, de no encontrarse en el momento de la verificación de campo en su domicilio, o bien se encontraban en sus labores, por lo tanto es inconcuso el poder percibir con certeza si pertenecen o no la asociación, habida cuenta de que otros ciudadanos aunque efectivamente cambiaron de domicilio, fueron localizados en la base de datos del Instituto Federal Electoral, en ese sentido no puede considerarse el 19.62% como base para decir que esos ciudadanos cambiaron de domicilio y como consecuencia que ese conjunto de ciudadanos deben descontarse de los 7,452 asociados validados por el Instituto Federal Electoral.

En ese orden se precisan los siguientes datos: de los 303 ciudadanos, 118 cambiaron de domicilio; 104 no se localizaron en virtud de encontrarse trabajando o fuera de sus hogares, y 81 por causas diversas no fueron entrevistados.

Del análisis de los 118 ciudadanos que no pudieron ser entrevistados, los motivos por que no se les entrevisto, fue debido a que al momento de hacer la verificación física por parte del personal del Instituto, ya habían cambiado del domicilio mencionado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación presentado por la agrupación política José María Pino Suárez, según consta en el concentrado de la verificación misma que el impugnante alude y de los cuales las personas con las que se llevó a cabo la entrevista manifestaron que dichos ciudadanos ya no vivían ahí. Sin embargo de la búsqueda efectuada por el Instituto Federal Electoral los encontró en la base de datos aunque ya habían cambiado de domicilio, siendo esta causa por la que no pudieron ser entrevistados, pero sin que se haya determinado si pertenecen o no a la agrupación.

Por otra parte del resultado de la verificación de campo llevada por personal del Instituto, se tiene que de los 303 ciudadanos a quienes no se pudo entrevistar, un total de 104 en el momento de la verificación no se encontraron en su domicilio, es decir, viven en el domicilio mencionado en las cédulas u hojas formales de ingreso a

la asociación, pero se encontraban trabajando o simplemente no se encontraban en su domicilio en el momento de la verificación y las personas con quienes se realizó la entrevista manifestaron desconocer si dicha persona se encontraba afiliada a la aludida agrupación, en tal virtud esos 104 ciudadanos no se les puede enmarcar como ciudadanos que cambiaron de domicilio.

Por último de las 303 ciudadanos 81 de ellos, del muestreo llevado a cabo se obtuvo lo siguiente: no vivir en el domicilio señalado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación desde hace mucho tiempo, empero los valida el Instituto Federal Electoral, no se sabe si pertenecen a la agrupación, 03 de ellos haber fallecido o bien algunos no fueron validados por el Instituto Federal Electoral y de quienes se puede decir que efectivamente no reúnen los requisitos señalados por la ley y por ese motivo no pueden considerarse como afiliados a la agrupación.

En ese sentido sirviéndose del conjunto de datos numéricos, se obtiene estadísticamente el siguiente resultado:

El impugnante manifiesta que "del total de 7,452 cédulas, el 19.62% no se encontró en su domicilio, lo que nos determina estadísticamente que en este caso se encuentran 1,462 solicitudes".

Al respecto de los 118 ciudadanos que cambiaron de domicilio en relación con los 303 que no se fueron entrevistados representan el 38.9%, y que a su vez estadísticamente representan a 569 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

La siguiente tabla nos refleja los datos estadísticos

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
118 QUE CAMBIARON DE DOMICILIO	406	51	112	569

De los 104 ciudadanos que no encontraron en sus domicilios en el momento de la entrevista, representan con relación a los 303 un 34.32%, y que a su vez estadísticamente representan a 502 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior refleja los siguientes resultados:

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
104 NO LOCALIZADOS	358	45	99	502

de los 81 ciudadanos de los cuales no viven en el domicilio señalado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación desde hace mucho tiempo, no saber si pertenecen a la agrupación, haber fallecido o bien no fueron validados por el Instituto Federal Electoral representan con relación a los 303 ciudadanos el 26.73% y que a su vez estadísticamente representan a 391 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
81 NO SABEMOS	279	35	77	391

En resumen de los 1462 ciudadanos:

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL REDONDEADO
118 QUE CAMBIARON DE DOMICILIO	406	51	112	569
104 NO LOCALIZADOS	358	45	99	502
81 NO SABEMOS	279	35	77	391
TOTAL REDONDEADO	1043	131	288	1462

En ese contexto, estadísticamente se obtiene el siguiente resultado:

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
DE LOS 7452 AFILIADOS	6361	802	288	7452

En comparación con los resultados tomados por el impugnante.

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
DE LOS 7452 AFILIADOS	5318	671	1462	7452

Por todo lo anterior se tiene que la agrupación política José María Pino Suárez, cumple con el requisito de contar con un mínimo de 6,000 asociados en la entidad.

**RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE NO FUERON ENTREVISTADOS EN EL
MUESTREO REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A LA
AGRUPACION POLITICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ**

MUN	SEC C	PATERNO	MATRNO	NOMBRE	SEX O	DIRECCION	PERTENECE			ENTREVISTA DO		NOMBRE	OBSERVACIONES
							SI	NO	OT	EL	OT		
NO SABEN													
01	0012	ANTONIO	LOPEZ	GLADIS	M	CALLE 3 DE MAYO COL. EL TIGRE C.P. 86950 VILLA EL TRIUNFO BALANCAN				X	X		NO RECUERDA HABERSE AFILIADO A ESA AGRUPACION POLITICA
01	0015	CHABLE	SILVAN	MARGARITA	M	27 DE FEBRENO S/N. C.P. 86950, VILLA EL TRIUNFO BALANCAN, TAB.				X	X		LA SEÑORA NO ESTA SEGURA DE PERTENECER A ESTA AGRUPACION. NO RECUERDA HABERSE AFILIADO.
01	0003	SANCHEZ	VAZQUEZ	MARTHA ANGELICA	M	LIBERTAD 619, COL. LAS FLORES, C.P. 86950				X	X		SOLO RECUERDA HABER LLENADO UNA FORMA
01	0013	VALENCIA	SOLANO	ARCADIO	M	CALLE 3 DE MAYO S/N. COL. EL TIGRE, VILLA EL TRIUNFO, C.P. 86950				X	X	GLADIS ANTONIO LOPEZ (ESPOSA)	NO SABE SI SU ESPOSO SE AFILIO Y SI EL LA ANOTO A ELLA
NO SABEN													
02	0051	ORTIZ	DE LA CHUZ	MERCEDES	M	GREGORIO MENDEZ N° 176, COL. NUEVO PROGRESO, C.P. 86500				X	X		
NO SABEN													
02	0063	BRITO	ORTIZ	JONGE LUIS	M	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X	X	ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	MANUEL ALBERTO	M	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X	X	ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	ORLANDO	M	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X	X	ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	ROBIN	M	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X	X	ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	CALZADA	SANCHEZ	GUADALUPE	M	CALLE VICENTE GUERRERO C/JON. 4 S/N. COL. TOLOQUE, CARDENAS, C.P. 86500				X	X	MARIA GUILERMINA SANCHEZ (MAMA)	NO SABE
02	0063	HERNANDEZ	RAMIREZ	ANGEL MARIO	M	C. PROL. VICENTE GUERRERO C/JON. 4 CASA 2, COL. EL TOLOQUE, CARDENAS, TABASCO C.P. 86500				X	X	AMANDA PEREZ ACOSTA (AMIGA)	NO SABE
02	0063	LOPEZ	GONGORA	SANTIAGO	M	PROL. TOMAS GARRIDO #120, COL. EL TOLOQUE, CARDENAS, TABASCO, C.P. 86500				X	X	ROSA PEREZ CRUZ (ESPOSA)	NO SABE
02	0082	DE LOS SANTOS	CASTROS	LEONEL	M	C. EMILIANO ZAPATA # 103 INT. 1, COL. EL GRINGO, CARDENAS, C.P. 86500				X	X	MUA	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA. LA MUA DEL SEÑOR NO CONOCIA LA INFORMACION.
02	0082	FUENTES	ACOSTA	INES	M	CALLE BALANCAN # 241, SECCION 40, CARDENAS C.P. 86500				X	X	SUEGRA	LA PERSONA NO SE ENCONTRABA. LA SUEGRA DE LA SEÑORA COMENTO QUE NO SABIA SI LA SEÑORA ESTABA AFILIADA.
02	0082	DOMINGUEZ	ROMERO	REYNEY	M	C. TENOSIQUE # 210, SECCION 40, CARDENAS, C.P. 86500				X	X	MARIA DE LOS ANGELES MORON	LA SEÑORA MENCIONA QUE NO SABE DE LA AFILIACION DEL SEÑOR NI YNI Y
02	0161	ARELLANES	AUDELO	EDMUNDO MIGUEL	M	ARROYO HONDO ABEJONAL R/A ARROYO HONDO C.P. 86500				X	X	MA. INI I I GOMEZ GONZALEZ (CU NANA)	NO SABE
02	0161	ARELLANES	AUDELO	NEFI	M	ARROYO HONDO ABEJONAL R/A ARROYO HONDO C.P. 86500				X	X	MA. INI I I GOMEZ GONZALEZ (CU NANA)	NO SABE
02	0161	AUDELO	REYES	INES	M	CAMINO VECINAL N° 109 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500				X	X	MA. DEL CARMEN GOMEZ (NUERA)	NOS INFORMO QUE FALLECIO
02	0161	BLE	MONTIEL	ADELITA	M	CAMINO VECINAL N° 124 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500				X	X	ROSARIO BLE MONTIEL (HERM ANA)	DESCONOCIO SI SU HERMANA ESTA AFILIADA A DICHA AGIUPACION
02	0161	BROCA	MONTIEL	BENITO	M	CAMINO VECINAL N° 30 R/A ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500				X	X	ROSARIO BLE MONTIEL (PRIM A)	DESCONOCIO SI SU PRIMO PERTENECE A ESTA AGRUPACION.
02	0181	CHUC	DIAZ	CAMILO	M	CALLE CAMINO VECINAL #52, R/A, ARROYO HONDO ABEJONAL SECCION 40, CARDENAS, C.P. 86500				X	X	DESCONOCIDO	NO QUISIERON DAR INFORMACION.
02	0181	CHUC	DIAZ	FELICANO	M	CALLE CAMINO VECINAL #51, R/A, ARROYO HONDO ABEJONAL CARDENAS, C.P. 86500				X	X	DESCONOCIDO	NO QUISIERON DAR INFORMACION.
02	0161	DE DIOS	LARA	CARLOS	M	ARROYO HONDO ABEJONAL S/N. R/A, ARROYO HONDO ABEJONAL CARDENAS, C.P. 86500				X	X	MARIA CRUZ MENDEZ JIMENEZ (ESPO SA)	NO SABE
						ARROYO HONDO ABEJONAL S/N. R/A						MA. CRUZ MENDEZ	

02	0161	DE DIOS	LARA	REBECA	M	ARROYO MONDO ABEJONAL CARDENAS C.P. 86500	X	X	JIMENEZ/CURADA)	NO SABE
02	0161	DE LOS SANTOS	ACUÑA	ARNULFO	H	ARROLLO MONDO # 171, ARROLLO MONDO, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	FABOLA DE LOS SANTOS RAMOS(HUJA)	NO SABE
02	0161	SOTO	ALEJO	GRISelda	M	CARRET AL POB. C-31 N° 106 ARROYO MONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	MA. DEL CARMEN ALEJO CUSTODIOMADRE)	NO SABE
02	0161	SOTO	LEON	ALBERTO	H	CAMINO VECINAL N° 106 ARROYO MONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	MA. DEL CARMEN ALEJO(ESPOSA)	NO SABE
02	0064	DOMINGUEZ	MARTINEZ	REYNA LILIA	M	C. TOMAS GARRIDO # 46, INT. 8, EL TOLOQUE, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	OTRO	NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA QUISO DAR INFORMACIÓN
02	0063	ARJONA	AYALOS	CARLOS ALBERTO	H	VICENTE GRO. CION 4 COL. TOLOQUE C.P. 86500	X	X	SUS PAPIS	LOS PADRES INFORMARON NO SABER SI SU HIJO SE AFILIO A LA AGURUPACIÓN Y QUE EL ESTUDIA FUERA Y REGRESA LOS SABADOS EN LA TARDE
02	0069	RAMOS	LOPEZ	ANGELA	M	CALLE ARABIA 1 COL. JACINTO LOPEZ C.P. 86500	X	X	MARIA DEL C. MARTINEZ CRUZ (SUEGRA)	NO SABE
NO SE LOCALIZO										
02	0047	GOMEZ	ALCAZAR	NIMIA I	M	CALLE No. 7 MZA. 2 LT. 16, COL. CAÑALES 3RA ETAPA, C.P. 86500, CARDENAS	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZO
02	0047	PEREZ	LOPEZ	MARIBEL	M	C. 4 MZA. 3 LT. 77, COL. LOS CAÑALES 2DA. ETAPA, C.P. 86500, CARDENAS	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZO
02	0082	DE LA CRUZ	SANCHEZ	GEREMIAS	H	C. FRONTERA # 231, SECCION 40, CARDENAS C.P. 86500	X	X	(I)	NO SE ENCONTRO
02	0082	DE LA CRUZ	SANCHEZ	VIDAURA	M	C. FRONTERA # 231, SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	(I)	NO SE LOCALIZO
02	0082	DIAZ	GARCIA	GEORGINA	M	C. BALANCAN # 222, SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	SUEGRA	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA
02	0082	DOMINGUEZ	POINERO	FRANCISCO	H	C. TENOSIQUE # 210, SECCION 40, CARDENAS C.P. 86500	X	X	MARIA DE LOS ANGELES MECHONHTA)	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA
02	0063	CALZADA	SANCHEZ	ALEJANDRO	H	CALLE PROLONGACION VICENTE GUERRERO CION. 3, COL. EL TOLOQUE, CARDENAS, TABASCO. C.P. 86500	X	X	OTROS	NADIE DIO RAZON, EN EL DOMICILIO SEÑALADO
02	0063	TORRES	ESPINOSA	JESUS MANUEL	H	CALLE VICENTE GUERRERO CION-1 COL. EL TOLOQUE C.P. 86500	X	X	OTROS	NADIE DIO RAZON, EN EL DOMICILIO SEÑALADO
02	0002	FLORES	LOPEZ	JAVIER	H	C. BALANCAN # 247-A, SECCION 40, CARDENAS C.P. 86500	X	X	(I)	NO HABIA NADIE EN EL DOMICILIO
02	0063	GOMEZ	RIVERA	HUGO FABIAN	H	CALLE P. VICENTE GUERRERO, No. 3, COL. EL TOLOQUE, C.P. 86500, H. CARDENAS.	X	X	OTROS	CAMBIO DE DOMICILIO
02	0046	IZQUIERDO	ALVAREZ	FLOR DE LIZ	M	C. MELAZA LOTE 9, MANZ. 9, FRACC. LOS CAÑALES	X	X	VECINO	NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO, HACE MUCHO QUE SE CAMBIO.
02	0046	VELAZQUEZ	OLAN	ANTONIO	H	CALLE MELAZA LT. 9 MZA. 9 FRACC. LOS CAÑALES	X	X	VECINO	NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO, TIENE MUCHO QUE SE CAMBIO.
02	0161	AQUINA	BROCA	ERIS	H	CAMINO VECINAL N° 38 RIA, ARROYO MONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL(PRIMA)	VIVE EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE.
02	0161	AQUINO	HERNANDEZ	JOSE BALTAZAR	H	ARROYO MONDO ABEJONAL RIA, ARROYO MONDO C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL(PRIMA)	NOS INFORMO QUE DESCONOCE LA INFORMACION SOLICITADA, Y QUE SU PRIMO ESTA EN CANCUN POR PROBLEMAS FAMILIARES.
02	0161	CUSTODIO	LAZARO	DARVELIA	M	ARROYO MONDO ABEJONAL S/N, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	VECINO	CAMBIO SU RESIDENCIA.
02	0161	BLE	CORDOTAZAR	FRANCISCO	H	CAMINO VECINAL N° 124 ARROYO MONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL (HUJA)	EL SEÑOR CAMBIO SU RESIDENCIA
02	0064	AGUILAR	GALVEZ	LILIA KARINA	M	JULIAN MONTEJO N° 20 ALTOS COL. EL TOLOQUE C.P. 86500	X	X	OTRO	LA CIUDADANA NO VIVE EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO
02	0064	RUIZ	GALVEZ	FERNANDO	H	CALLE JULIAN MONTEJO N° 20 ALTOS COL. EL TOLOQUE C.P. 86500 CD. CARDENAS	X	X	OTROS	NO VIVE EL CIUDADANO EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO
02	0064	CHABLE	HERNANDEZ	LUCIA	M	CALLE JULIAN MONTEJO NUM. 117, COL. EL TOLOQUE, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA CAMBIO SU DOMICILIO
02	0087	PEREZ	LARA	ZENAIDA	M	ARABIA 1 N° 8, COL. JACINTO LOPEZ, C.P. 86500, CARDENAS	X	X	TIO	EL TIO DIO QUE YA NO VIVE AHI, NO QUISO DAR SU NOMBRE



07	0606	DE LA CRUZ	CRUZ	DE YANIRA	M	IGNACIO GUTIERREZ # 120, CENTRO. CARDENAS, TABASCO. C.P. 86300	X			LA PERSONA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO ES CASA DE RENTA Y QUE LA AFILIADA NO VIVE AHÍ
03	0198	DE LA CRUZ	GARCIA	LILIA	M	ELDO PRIMENTA, C.P. 86180, CENTLA, TAB.	X			NO APARECE SU CEDULA
03	0218	MENDOZA	SANCHEZ	GREGORIO	H	RIA, TABASCO. L. O. 1RA SECCION CALLE UNICO SAN CENTLA, TABASCO. C.P. 86782	X	X		NO SE ACUERDA
04	0378	BENITEZ	TORRES	ROSA	M	ANDRES GARCIA No. 409, INT. 2 COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		
04	0378	BRONDO	PEDRERO	ELSI ALEJANDRA	M	ANDALUCIA No. 13, PRACC ESPAÑA, COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		
04	0258	ARENAZA	CANO	KARINA ROCIO	M	CALLE TENOSIQUE NUM. 402, COL. ELECTRICISTAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. C.P. 86030	X	X	JORGE ARENAZA CANO (HERMANO)	
04	0321	GARCIA	AGUIERA	JULIO CESAR	H	C. P. DE AYAUTLA # 241, CENTRO, 86000, VHSZ, CENTRO	X	X	PAFRE PANFLO GARCIA SOSA	
CAMBIO DE DOMICILIO										
04	0241	BAÑOS	DOMINGUEZ	MARIA CRUZ	M	AND. ZENONTE EDIF. 204, DEPTO. CC. INFONAVIT CO. INDUSTRIAL, C.P. 86010, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	VECINO	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0241	MAYO	VAZQUEZ	BALTAR	H	AND. ARROCERO # 212, INFONAVIT CO. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO.	X	X	VECINO	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0241	MENDOZA	BAÑOS	JORGE	H	AND. ZENONTE # 204 INT. C. COL. INFONAVIT, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86010	X	X	VECINO	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0233	JUAREZ	MORALES	SANDRA YANIRA	M	CALLE TLUPANES NUM. 141, VILLA DE LAS FLORES, C.P. 86019	X	X	SRA. HILDA ELENA MORALES LUGO	LA MADRE REFIERE QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO PORQUE SE CASO Y DESCONOCE QUE ESTE AFILIADA
04	0241	GARCIA	SILVA	MARIA MAYDEE	M	ANDADOR CARDENAS # 207, E. INFONAVIT, 86010, VHSZ, CENTRO	X	X		CAMBIO DE DOMICILIO. MANIFESTO LA SEÑORA MARICELA GUTIERREZ MUERTA, QUE SON LOS NUEVOS DUEÑOS DE LA VIVIENDA HACE 8 AÑOS
04	0422	GERONIMO	GARCIA	CARLOS ALBERTO	H	CARR. A TAMULTE KM. 5.5, R/A. EL ALAMBRADO, CENTRO, C.P. 86250	X	X	MAMA SRA. SILVIA GARCIA	LA MAMA SRA. SILVIA GARCIA VALENCIA, MANIFIESTA QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO.
04	0285	BALLESTER	LOPEZ	LUZ MARIA	M	VENUSTIANO CARRANZA No. 415, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	NO QUISO DAR NOMBRE (VECINO)	REFIEREN LOS VECINOS QUE YA NO VIVE EN ESTA DIRECCION
04	0307	HIDALGO	VAZQUEZ	MIGUEL	H	SANTOS DEGOLLADO # 111 INT. 1 VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86000	X	X	ANTONIA VELUETA (DUEÑA DE LA CASA)	CAMBIO DE DOMICILIO VIVEN OTRAS PERSONAS EN LA VIVIENDA
04	0319	MENDOZA	SEGURA	JUAN ROMAN	H	AV. 27 DE FEBRERO 1045, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	PETRONA YANET ALEJANDRO (TIA POLITICA)	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0322	AGUILAR	JIMENEZ	JULIAN LORENZO	H	CALLE ARISTA NUM. 506 INT. 4, VILLAHERMOSA, TABASCO, CENTRO C.P. 86000	X	X	ROSA MARIA CASTRO (VECINO)	MANIFIESTA QUE EL REGISTRADO YA NO VIVE EN EL DOMICILIO SEÑALADO
0322	TORRES	PINTADO	ANGEL FRANCISCO	H	IGNACIO ALLENDE NUM. 308, COL. CENTRO C.P. 86000, VILLAHERMOSA, CENTRO.	X	X	MERCEDES PINTADO MADRE	MANIFIESTA QUE SU HIJA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO Y NO SABE SI EL PERTENECE A ESA AGRUPACION Y NO SABE EL NUMERO DE SU DOMICILIO	
0324	ACOSTA	ALCAZAR	MA ELENA	M	CALLE ANTONIO RULLAN FERRER NUM. 330 NUM. 15, COL. MAYITO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TAB. C.P. 86098	X	X	HUJA	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA CAMBIO SU DOMICILIO, Y SU HUA NOS DIO QUE SE FUE A VIVIR A MACULTEPEC Y DESCONOCE SI ESTA AFILIADA A ESTA A	
04	0324	CALIXTO	VERA	SARA	M	JOAQUIN PEDRERO N° 219, COL. MAYITO, C.P. 86091, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		LOS HABITANTES DE ESTA CASA NOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA NO VIVE AHÍ
04	0332	RIOS	ACOSTA	LUIS FELIPE	H	CALLE UNO, No. 104-D, COL. REFORMA, C.P. 86080, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		SU PRIMA NOS MANIFIESTA QUE ESTA PERSONA TIENE SU DOMICILIO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS
04	0285	BARENQUE	JAVIER	PAMELA BEATRIZ	M	VENUSTIANO CARRANZA No. 416, INT. 2, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB. C.P. 86000	X	X	VECINO	REFIEREN VECINOS DE ESTA DIRECCION QUE ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTA CASA

04	0353	MARTINEZ	MENDEZ	CAROLINA ISABEL	M	CALLE SIETE # 123, COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86080	X	X	CAMBIO SU RESIDENCIA HACE APROXIMADAMENTE 1 AÑO INFORMARON LOS VECINOS
04	0378	ALMEIDA	CERINO	MARIA DEL CARMEN	M	AV. CESAR A. SANDINO NUM. 470 INTERIOR, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	DESDE HACE MAS DE 3 AÑOS QUE ESTA PERSONA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO, DIRECCION 16 DE SEPTIEMBRE 412 ALTOS
04	0378	BRINDIS	ORTIZ	AIDA CECILIA	M	CESAR SANDINO No. 416 COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA TAB.	X	X	DESDE HACE COMO 3 AÑOS QUE SE FUERON DE ESTE DOMICILIO (ARRENDATARIO)
04	0378	BRINDIS	ORTIZ	GABRIELA DEL CARMEN	M	CESAR SANDINO No. 416, COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	DESDE HACE COMO 3 AÑOS QUE NO VIVE EN ESTE DOMICILIO (ARRENDADOR A)
04	0378	CABRERA	SANTIAGO	SENAIDA	M	AV. CESAR A. SANDINO N° 464, COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	DESDE HACE MAS DE 7 AÑOS QUE ESTA PERSONA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO (VECINO)
04	0378	DE LA CRUZ	PEREYRA	BRIGIDA AURIL	M	AV. CESAR SANDINO No. 410, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	REFIERE LA VECINA QUE DESDE HACE 3 AÑOS QUE CAMBIARON DE DOMICILIO
04	0378	DE LA CRUZ	PEREYRA	BRIGIDA	M	AV. CESAR SANDINO No. 410, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	REFIERE LA VECINA QUE DESDE HACE 3 AÑOS CAMBIARON DE DOMICILIO
04	0421	HERNANDEZ	HERNANDEZ	GLADYS	M	PORFIRIO DIAZ # 248 VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS	X	X	EL AFILIADO CAMBIO DE DOMICILIO DESDE HACE 2 AÑOS Y SU HERMANA NENI HERNANDEZ HERNANDEZ NO SABE SI PERTENECE A LA AGRUPACION
04	0363	ROLDAN	GIRALDI	GONZALO	M	C. DEL ROCIO N° 104 FRACC. LAS BRISAS C.P. 86095	X	X	CAMBIO SU DOMICILIO EL CIUDADANO
04	0386	MENDEZ	TORRES	GERARDO ENRIQUE	M	JUAN ALVAREZ # 311, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	LA DIRECCION ES DE SUS PAPAS, LLEGA DE FORMA CONTINUA ESTA PERSONA VIVE EN LA COMUNIDAD (COL.) LOMITAS NACAUICA
04	0292	ALVAREZ	MORENO	DORA	M	CALLE SANCHEZ MAGALLANES NUM. 609, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO
04	0261	CASTELLANOS	PEREZ	BEATRIZ EUGENIA	M	ENCARNACION B. DE MADRAZO N° 109, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X	NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTA DIRECCION SOLO LLEGA DE VISITA (PRIMA)
04	0378	DIAZ	JERONIMO	CLAUDIA	M	AV. CESAR SANDINO No. 446, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NO VIVE EN ESTE DOMICILIO, ELLA SADE QUE SON PERREDISTAS, DOM. MANUEL TELLEZ (CONCUÑA)
04	0378	MOLINA	SANCHEZ	JESUS	M	AV. SANDINO # 414 INT. 1, COL. 10 DE MAYO, CENTRO, C.P. 86190	X	X	DESDE HACE 11 AÑOS QUE NO VIVE EN ESTE DOMICILIO, INFORMARON AL AFILIADO ANAILETO CANALAL
04	0387	PINEDA	TOLEDO	BERNHA ALICIA	M	JOSE MORENO (ABIEN) # 419 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	EL AFILIADO YA NO RADICA EN EL DOMICILIO INDICADO LA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR SUS HIJOS
04	0387	PINEDA	TOLEDO	BERNHA ALICIA	M	JOSE MORENO (ABIEN) # 318, INT. 1, COL. 10 DE MAYO	X	X	YA NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO INFORMACION PROPORCIONADA POR VECINOS
NO SE LOCALIZO									
04	0259	HERNANDEZ	MARTINEZ	MARTHA PATRICIA	M	PASEO COMALCALCO # 04 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA	X	X	NORBERTO PASCUAL REYES (EMPLEADO)
04	0262	RODRIGUEZ	MAR	EDUARDO	M	JACARANDA N° 102 COL. HERIBERTO KEHOE C.P. 86030	X	X	NO SE ENCONTRÓ A LA PERSONA EN SU DOMICILIO, ES UN JOVEN DE 21 AÑOS DE EDAD VIVE CON UN HERMANO (SOLOS) MURIO HACE 15 DIAS SU PADRE, SU MAMA VIVE EN V (VECINO PROPORCIONO INFORMES)
04	0261	NOCEDAS	ORAMAS	DAVID ENRIQUE	M	CEIBA # 117 FRACC. FRAMBOYANES, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86020	X	X	NOS ATENDIO LA DOMESTICA DE LA CASA (NO SABE) NO HAY FAMILIARES
04	0265	PACHECO	PINO	JOSE JESUS	M	CALLE TRES # 32 FRACC. BONANZA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86030	X	X	NO SE ENCONTRÓ A NADIE EN CASA, NO INFORMA NADIE DE ESTA PERSONA
04	0265	PINO	ESPAÑA	LUCY MARIA	M	CALLE 3 No. 32, FRACC. BONANZA C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	NO SE ENCONTRÓ A NADIE EN LA CASA

04	0258 PEDRERO	LOAIZA	ANIBAL ALEJANDRO	H	CALLE COMALCALCO #117, FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86030	X	X	TEOFILIO OSORIO DOMINGUEZ (EMPLEADO DE LA CASA)	FUMOS ATENDIDOS POR EMPLEADO DE LA CASA (CASA RESIDENCIAL)
04	0278 OCAÑO	GONZALEZ	ELOISA	M	ECONOMIA #112, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86040	X	X	ROSA ISABEL OCAÑO GONZALEZ (HERMANA)	SE ENCUENTRA TRABAJANDO
04	0256 GONZALEZ	AGUILAR	WILLIAM MIGUEL	H	PASEO COMALCALCO #117 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA C.P. 86030 VNSA CENTRO	X	X		CASA CERRADA (EXISTE UN LETRERO DE RENTA)
04	0258 LOPEZ	PEREZ	CARLOS	H	BALANCAN 130, FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA, C.P. 86030	X	X	NADIE INFORMO	LA CASA SE ENCONTRO CERRADA NO CONTESTARON EN LA CASA NADIE NOS ATENDIO
04	0261 LOPEZ	DEL AGUILA	BEATRIZ PAULA	M	AVENIDA LOS MANGOS 16, FRACC. FRAMBOYANES, C.P. 86070	X	X		CERRADA LA CASA
04	0261 LOPEZ	DEL AGUILA	HEIDA DEL SOCORRO	M	MANGOS 16, FRACC. FRAMBOYANES, C.P. 86070	X	X		CERRADA LA CASA NO NOS ATENDIO NADIE
04	0265 AMAT	GONZALEZ	ESTEBAN	H	CALLE SOLEDAD G. CRUZ NUM. 211, FRACC. OROPEZA, VILLAHERMOSA CENTRO, C.P. 86035	X	X		LA CASA SE ENCUENTRA VACIA, CERRADA NO VIVE NADIE EN ESA DIRECCION, CERRADA LA CASA
04	0265 OCHOA	LANESTOSA	CLAUDIA ISELA	M	CALLE TRES #33, FRACC. BONANZA, VILLAHERMOSA CENTRO, C.P. 86030	X	X		CASA ABANDONADA (DESHABITADA)
04	0265 PINO	ESPAÑA	RITA DEL CARMEN	M	CALLE 3 No. 33, FRACC. BONANZA C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		CASA ABANDONADA (DESHABITADA)
04	0292 ALEGRIA	RODRIGUEZ	TOMAS	H	CALLE DOÑA FIDENCIA NUM. 474, VILLAHERMOSA CENTRO, C.P. 86000	X	X		CASA ABANDONADA
04	0261 CRUZ	GOMEZ	BERNARDINO	H	SINDICATO AGRARIO N° 117 COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS C.P. 86040 VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		NO LO CONOCEN A ESTA PERSONA, NO SABEN QUIEN ES
04	0262 ESPINOSA	ESPINOSA	MATIAS	H	CALLE LAS ROSAS # 209 COL. HERIBERTO KENOE VICENT C.P. 86030, CENTRO	X	X	FELICITA CRUZ VALDEZ (SUEGRA DEL SR. ESPINOSA)	NO VIVE EN ESTA DIRECCION NO HAY VINCULO FAMILIAR, NO DESEAN SABER DE ESTA PERSONA
04	0265 URESTI	MERINOS	JESUS ANDRES	H	PRIV. LAS PALMA # 3, FRACC. OROPEZA, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86000	X	X	DOMESTICA DE LA CASA	NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTA DIRECCION NO DIO SU NOMBRE LA DOMESTICA DE LA CASA, NO VIVE ESTA PERSONA EN LA DIRECCION QUE SE NOS PROPORCIONO
04	0241 VILLAREAL	TREJO	GABRIELA	M	ANO. MARIPOSA # 210, VILLA LAS FLORES CD. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86010	X	X		LAS PERSONAS DEL DOMICILIO MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE ESA PERSONA
04	0247 CASTILLO	GARCIA	CARLOS ALBERTO	H	C. DEL YAPANCO AZA, LT. N° 70 ALTOS, COL. INDECO CD. INDUSTRIAL, C.P. 86180, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X		EN ESE DOMICILIO NO LO CONOCEN, NUNCA A VIVIDO AHI Y LAS PERSONAS QUE VIVEN AHI NO QUISIERON DAR SUS NOMBRES PORQUE PIENSAN QUE A LO MEJOR ES UNA DEU
04	0248 CARRERA	MINGO	MOISES	H	MARTIRES DE RIO BLANCO N° 805, COL. INDECO, C.P. 86017, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X	DAVILA MARTIR ALBINO	EL DUEÑO DEL INMUEBLE DICE QUE A ESTA PERSONA NI LO CONOCE
04	0284 JIMENEZ	LOPEZ	PATRICIA	M	AV. PINO SUAREZ #624 COL. CENTRO C.P. 86001, CENTRO, TAB.	X	X	RESPONSABLE DEL NEGOCIO (NINGUNO)	ES UN ESTABLECIMIENTO (NEGOCIO) PARTICULAR, NO TRABAJA, NO LO CONOCEN A ESTA PERSONA
04	0338 DOMINGUEZ	GARCIA	LILIA	M	PASEO DE LA SIERRA No. 140, COL. REFORMA, C.P. 86080, CENTRO	X	X	VECINOS	LOS VECINOS DUERON NO CONOCER A ESTA PERSONA Y EL VIGILANTE DE LA PRIVADA DIO QUE ESTA PERSONA NO VIVE AHI.
04	0338 GONZALEZ	JIMENEZ	ROSA	M	C. DR. JESUS MENENDEZ R. #1111 COL. REFORMA C.P. 86080 VNSA, CENTRO	X	X		SEGUN EL SR. WALTER PAYRO ELLOS SIEMPRE HAN VIVIDO AHI Y ASEGURA NO CONOCER A ESTA PERSONA
04	0336 ROMERO	LOPEZ	EVANGELINA	M	ANTONIO RULLAN FERRER N° 308-4 COL. MAYITO	X	X		LOS VECINOS MANIFESTARON NO CONOCER A ESTA PERSONA.
04	0321 THOMPSON	BAÑOS	ROGER JAVIER	H	C. MANUEL DOBLADO, NUM. 314 INT. 21 COL. MUNICIPAL, C.P. 86090, VILLAHERMOSA, CENTRO.	X	X	VECINOS	VECINOS DUERON NO CONOCER A ESTA PERSONA
04	0321 GALTAZAR	PIRIGO	LUZ ALIANA	M	M. BRUNO No. 103, COL. CENTRO, C.P. 86001, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	FAMILIA ALEGRIA LANDERO	EL ENTREVISTADO MANIFESTO QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO PERO QUE ESTA PERSONA NO LA CONOCEN Y QUE NO VIVE AHI.

04	0387	COOP	MOSQUEDA	ELENA DEL CARMEN	M	AV. GREGORIO MENDEZ N° 812, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000	X	X	MANIFESTARON EN EL DOMICILIO QUE NO VIVE ALLI Y NO LO CONOCEN
04	0392	ACOSTA	RODRIGUEZ	EVELIO	M	CALLE JUAN ALVAREZ NUM. 151, COL. CENTRO VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86000	X	X	CARLOS ENRIQUE OSORIO BRICA MANIFESTO QUE VIVE 2 AÑOS EN ESTE DOMICILIO
04	0336	SEVILLA	FERNANDEZ	BENJAMIN	M	ANTONIO RULLAN FERRER NUM. 206 COL. MAYITO CP 86004 CENTRO	X	X	SU MAMA NOS INFORMO QUE NO SABE SI SU HIJO ESTA AF
04	0352	DAZ	LOPEZ	HI CILVIANCULL	M	QUINTIN ARAUZ No. 22 PRIVADA TUCANES, 1° DE MAYO, C.P. 86190, CENTRO	X	X	DE CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA, EL ADJUNTO LA VIVIENDA DESDE HACE UN AÑO
04	0363	DAZ	DE LA CRUZ	FELICIANO	M	CIRCUITO DEL OLEAJE No. 108, COL. CENTRO, C.P. 86015, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0363	MOSCOSO	AIAY	MOISES	M	MANANTIAL # 212, FRACC. LAS BRISAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86085	X	X	NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0363	PALMA	ESTRADA	ELYAS FRANCISCO	M	CASCADA #113, COL. LAS BRISAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86085	X	X	NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0363	PEREZ	GARCIA	ODILIA	M	CIRTO. DE LA FRESCURA #107 COL. GUAYABAL VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86095	X	X	NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	ARIAS	WADE	PEDRO LUIS	M	CALLE BENITO JUAREZ 201, COL. REFORMA, CENTRO C.P. 86080	X	X	NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	CRUZ	MAGAÑA	NORA MARIA	M	PASEO USUMACINTA N° 214 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190 VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	MONTIEL	MAGAÑA	ANGEL FERNANDO	M	PASEO USUMACINTA # 212, COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86080	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	VAZQUEZ	GR	JULIO CESAR	M	QUINTIN ARAUZ # 134, PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0378	ABDALA	SADEL	MANUEL	M	CALLE ANDALUCIA NUM 17, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86150	X	X	NO SE ENCONTRABA NADIE EN EL DOMICILIO, CABE INDICAR QUE SE VISITO ESTE DOMICILIO EL DIA DE AYER DOS VECES Y HOY DOS VECES SIN OBTENER RESULTADOS SATI
04	0378	ALVAREZ	VAZQUEZ	SAYURI DEL CARMEN	M	ANDRES GARCIA N° 411, COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	CARMEN VAZQUEZ DE ALVAREZ (MAMA) EXPRESO QUE SIEMPRE HAN PERTENECIDO AL PRI.
04	0378	CALVA	CASTRO	ROGELIO	M	AV. CESAR A. SANDINO N° 444, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	DUEÑA DE LA CASA LILIA TOSCA ZAPATA EL
04	0378	DEL CASTILLO	HERNANDEZ	JOSE FEDERICO	M	AV. CESAR SANDINO No. 430, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	DUEÑO DEL INMUEBLE IVAN DE JESUS ALAMILLA PEREZ.
04	0378	ESTRADA	GOMEZ	NORMA	M	CALLE ANDALUCIA #23 FRACC. ESPAÑA COL. 1° DE MAYO C.P. 86190, VHSA, CENTRO	X	X	DUEÑO DEL INMUEBLE ROGELIO RUIZ.
04	0378	GARCIA	CORDOVA	BERTHA LILIA	M	ANDRES GARCIA # 433, 1° DE MAYO, 86190, VHSA, CENTRO	X	X	NO VIVE EN ESTA DIRECCION NADIE CON ESE NOMBRE.
04	0378	GARCIA	VILLEGAS	GUADALUPE	M	ANDRES GARCIA #414, COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	NO EXISTE NINGUNA PERSONA CON ESTE NOMBRE DENTRO DE SUS INMUEBLES, AYER SE VISITO EL DOMICILIO Y NO SE ENCONTRABA NADIE QUE PUDIERA DAR INFORMACION
04	0378	GOMEZ	GONZALEZ	ROSA MARIA	M	ANDRES GARCIA #414, COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	NO QUIEREN SABER NADA DE NINGUN PARTIDO POLITICO, LA PERSONA SE ENCONTRABA PERO AL ENTERARSE DE QUE INSTITUCION VENIA NO QUISO ATENDERME.
04	0378	GONZALEZ	PEREZ	JOSE DEL CARMEN	M	ANDALUCIA #1 FRACC. ESPAÑA C.P. 86190 VHSA, CENTRO	X	X	EN TRES OCASIONES VISITE EL DOMICILIO Y NADIE SALIO A DAR INFORMACION
04	0378	ORTIZ	VILLEGAS	JOSE ALBERTO	M	AV. 16 DE SEPTIEMBRE #204 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190 VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	AMANDA PEREZ (TIA) NO TIENE HORA DE LLEGADA
04	0378	OSORNO	CABRERA	CLOTILDE	M	AV. CESAR SANDINO #416 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	MARIA DEL CARMEN VILLEGAS MIRANDA (MAMA) DESDE HACE 2 AÑOS QUE NO VIVE ESTA PERSONA EN EL DOMICILIO MENCIONADO
04	0378	OSORNO	CABRERA	CLOTILDE	M	ANDRES GARCIA # 441 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	VIGILANTE ENRIQUE RICARDEZ GONZALEZ NO VIVE EN ESTA DIRECCION NINGUNA PERSONA CON ESE NOMBRE

04	0378	PALOMEQUE SANCHEZ	MARGARITA	M	QUINTIN ARAUZ #303 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	MAGNOLIA CARAVEO (DUEÑA DE LA CASA)	ESTA PERSONA VIVIO EN ESTE DOMICILIO PERO DESDE HACE 10 AÑOS Y SE CAMBIO DE DOMICILIO.
04	0378	PAYON GOMEZ	JORGE LUIS	H	AV. CESAR SANDINO #320, COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X		LA DUEÑA DE LA CASA DIO QUE NO HAY NADIE CON ESE NOMBRE VIVIENDO ALLI
04	0379	VAZQUEZ NOTARIO	MARCIAL GUSTAVO	H	ANACLETO CANABAL # 452, PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X		EL CIUDADANO YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
04	0380	HERNANDEZ LOPEZ	VICTOR	H	CALLE LLUVIA # 107 FRACC. LAS BRISAS	X	X		NO SE ENCONTRÓ NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0380	LOPEZ CRUZ	MINERVA	M	CARDENALES 112, FRACC. DEL PARQUE, C.P. 86090	X	X		NO SE ENCONTRÓ NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0380	MAGAÑA LOPEZ	JORGE	H	CARDENALES # 112 FRAC. EL PARQUE, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86090	X	X		NO SE ENCONTRÓ NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0387	CARRASCO ISIDRO	SERGIO A	H	ANACLETO CANABAL NO. 208, COL. 1RO. DE MAYO	X	X	MARITZA CARRASCO ISIDRO (HERMANA)	EL DOMICILIO NO EXISTE
04	0387	PEREZ PEREZ	WILFRIDO	H	CALLE PERIODISTA No. 110, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		EL AFILIADO NO VIVE EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO EN LA CEDULA
04	0387	SEGURA RODRIGUEZ	PEDRO CESAR	H	AV. 16 DE SEPTIEMBRE N° 427 INT. 1 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	GUADALUPE SEGURA DE LA CRUZ (MADRE)	NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA AFILIACION
04	0388	FALCON VIDAL	GEORGINA	M	CALLE COLIBRI #102 COL. LA CEBIA, C.P. 86180, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		LA AFILIADA RENTA EL DOMICILIO EL INVOLUJO NO QUISO DAR INFORMES DE LA AFILIADA
04	0388	LOPEZ MENDEZ	JAVIER	H	BELIZARIO DOMINGUEZ #124	X	X	SU MAMA GUILLERMINA MENDEZ DE LOPEZ	NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
04	0388	PERAZA GARCIA	JULIO CESAR	H	ANDRES GARCIA #101 COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190	X	X	YANET ORTIZ PRIEGO (CUÑADA)	EL AFILIADO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
04	0388	SANTISBON CRUZ	JANETH	M	CDA. DE BACHILLERES N° 111 INT. 5 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	SOFA TORRES MORALES (VECINA)	NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0403	DOMINGUEZ GL	JORAN	H	AV. CESAR SANDINO No. 827, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, CENTRO	X	X		EL AFILIADO NO VIVE EN EL LUGAR QUE SE INDICA (SUS VECINOS) NO LO CONOCEN
04	0403	LOPEZ RAMON	MARIA DEL CARMEN	M	16 DE SEPTIEMBRE #420, COL. 1° DE MAYO	X			NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0403	MARTINEZ JIMENEZ	ALFONSO	H	JOSE MORENO IRABEN # 434 INT. 23, 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X		EL AFILIADO YA NO RADICA EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0404	ALEJANDRO ALEJANDRO	DALIA	M	CALLE GUADALUPE MORENO DE PALACIOS NUM. 213, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X		NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO LA INFORMACION LA PROPORCIONO EL VECINO JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ
04	0404	ALEJANDRO ALEJANDRO	JENNY ADRIANA	M	CALLE GUADALUPE MORENO DE PALACIOS NUM. 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ	NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO LA INFORMACION LA PROPORCIONO EL VECINO JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ
04	0404	GARCIA ALEJANDRO	GUTENBERG	H	GUADALUPE MORENO DE PALACIO # 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, 86190, V.H.S.A. CENT RO	X	X		NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO LA INFORMACION LA PROPORCIONO EL SR. JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ (VECINO)
04	0404	GARCIA ALEJANDRO	SANDY CHRISTELL	M	GUADALUPE MORENO DE PALACIO # 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, 86190, V.H.S.A. CENT RO	X	X		NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO LA INFORMACION LA PROPORCIONO EL SR. JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ (VECINO)
04	0404	PRIEGO RAMOS	ADELA	M	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 632, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		YA NO VIVE EN EL LUGAR INDICADO LA INFORMACION LA PROPORCIONO SU SUEGRA
04	0405	LOPEZ ROMERO	MARIA	M	GUAYACAN MANZANA 38 LOTE 1, COL. GAVIOTAS SUR, C.P. 86090	X	X		NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0281	MAGAÑA MENDEZ	RUBEN	H	SOLEDAD G. CRUZ # 117, COL. MAGISTERIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86040	X	X	ELOISA RAMON (ESPOSA)	ESPOSA DESCONOCE DE LA AGRUPACION
NO SABEN									
04	0387	HERNANDEZ PEREZ	JORGE	H	ANDADOR ISABEL RULLAN MENDEZ # 333 COL. 1° DE MAYO	X	X	GLORIA CHABLE MORALES (ESPOSA)	EL AFILIADO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO SU ESPOSA DESCONOCE DE LA AFILIACION
04	0285	ROMERO LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	M	HNOS. BASTAR ZOZAYA N° 538 COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO.	X	X	NO QUISO DAR SU NOMBRE (TIA)	LA Poca INFORMACION NO ES SUFICIENTE PARA SABER SI ES AFILIADA, LA PERSONA NO SE ENCONTRÓ

JRAL TABASCO

04 0283	SOBERANO	LEON	JUANA	M	HROS. BASTAR ZOLA NUM. 335 COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA CENTRO	X	X	LEONOR SOBERANO RODRIGUEZ (TIA)	NO SABE SI PERTENECE A ESTA AGRUPACION ES MAESTRA EN EL RIA CHILAPA (TELESECUNDARIA) REGRESA HASTA DENTRO DE 15 DIAS
04 0378	CAICANEO	LOPEZ	EDGAR GEYNER	M	ANDRES GARCIA N° 437 COL. 1RO. DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	ISABEL LOPEZ DIAZ (MAMA)	MANIFIESTA NO SABER SI SU HIJO PERTENECE A DICHA AGRUPACION
04 0384	DE LA TORRE	HERNANDEZ	JUAN ANTONIO	M	PRIMERA CERRADA DE PINO SUAREZ No. 108, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NELLY BEATRIZ DE LA TORRE HERNANDEZ (HERMANA)	ESTA PERSONA NO INFORMA CON EXACTITUD SI ESTA AFILIADO EL SR. DE LA TORRE HERNANDEZ
04 0284	LEON	GARCIA	GUSTAVO ADOLFO	M	PEORO FUENTES 213, INTERC. 1, CENTRO, C.P. 86000	X	X	LUZ DEL ALBA LEON GARCIA (HERMANA)	ESTA PERSONA MANIFIESTA DESCONOCER SI SU HERMANO PERTENECE A LA AGRUPACION
04 0243	MENDEZ	DOMINGUEZ	RAISON	M	GUILERMO PRIETO # 220, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86000	X	X		FUI ATENDIDO CON PROBLEMAS DE COMUNICACION POR UN FAMILIAR CON PARALISIS CEREBRAL NO FUE POSIBLE OBTENER INFORMACION, ESTA PERSONA SE ENCUENTRA SOLO
04 0296	SALCAZAR	CRUZ	JONCE	M	CIRCUITO GUELATAO No. 27 COL. CENTRO C.P. 86110	X	X	LORENZA TOLENTINO PEREZ (EX- ESPOSA)	LA SEÑORA MANIFIESTA QUE HACE 2 AÑOS SE SEPARO DE SU ESPOSO Y QUE DESDE ESA FECHA YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO, ASI QUE DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGRU
04 0253	CHANONA	HERNANDEZ	EDUARDO	M	CALLE 9 N° 16, COL. REFORMA, C.P. 60000, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X		SUS FAMILIARES DIERON QUE REGRESA HASTA LAS 10:00 P.M. Y NO SABE SI ESTA PERTENECE A LA AGRUPACION
04 0353	ORTIZ	HERNANDEZ	ROBERTO	M	CESAR AUGUSTO SANDINO #329 COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86080	X	X	CUÑADA	SU CUÑADA DUO DESCONOCER LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE SU CUÑADO
04 0378	AGUILAR	MAGAÑA	JUANA MARIA	M	CALLE ANDRES GARCIA NUM. 407, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86190	X	X	MARIA DE LOS ANGELES TORRES AGUILAR (HUA)	NO SABE SI SU MAMA PERTENECE A ESTA AGRUPACION POLITICA
04 0378	DE LA CRUZ	VASCONCELOS	NELLY	M	AV. CESAR SANDINO No. 502, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	ARELY DE LA CRUZ HERNANDEZ (SOBRINA)	DESCONOCE SI SU TIA PERTENECE A ALGUNA AGRUPACION POLITICA
04 0378	GUTIERREZ	BROWO	LILIA BEATRIZ	M	ANDALUCIA # 9 FRACC. ESPAÑA COL. 1RO DE MAYO C.P. 86190 VHSA CENTRO	X	X	BEATRIZ BROWO PEDRERO (MAMA)	REFIERE QUE ELLAS APOYARON A ARTURO NUMEZ CUANDO ESTUVO EN CAMPAÑA, QUE SU HUA SE ENCUENTRA EN PUEBLA TRABAJANDO
04 0378	HERNANDEZ	ESTEBAN	SANTIAGO	M	QUINTIN ARAUZ # 123 INT. 1, COL. 1° DE MAYO	X	X	MARIA DEL CARMEN GARCIA CERVANTES (TIA)	LA PERSONA SE ENCUENTRA TRABAJANDO Y NO PODERON DECIR SI PERTENECE A ESTA AGRUPACION
04 0378	HERNANDEZ	GUZMAN	MAGDALENA	M	AV. CESAR SANDINO # 442 COL. 1° DE MAYO	X	X	LUCILA MAGAÑA MAGAÑA (TIA)	DESCONOCE SI LA PERSONA ESTA AFILIADA A ESTA AGRUPACION LOCALIZABLE A PARTIR DE LAS 20:00 HRS.
04 0378	HERNANDEZ	GAZ	SERGIO	M	ANDRES GARCIA 443 COL. 1° DE MAYO	X	X	ANDREA DIAZ URIBE (MAMA)	DESCONOCE QUE SU HIJO PERTENECE A DICHA AGRUPACION
04 0403	REYES	CONTRERAS	EDGAR	M	JOSE MORENO IRABIEN No. 420, INT. 3, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	ELENA CONTRERAS DELGADO (MAMA)	SU MAMA NO TIENE CONOCIMIENTO DE SU HUA NI MOSTRO CREDENCIAL DE ELECTOR
04 0404	HERNANDEZ	DE LA ROSA	MARTHA LAURA	M	JOSE MORENO IRABIEN # 435 INT. 9 COL. 1° DE MAYO	X	X	ODILIA DE LA ROSA MENDEZ (MAMA)	SU MADRE NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA AFILIACION NI MOSTRO CREDENCIAL DE ELECTOR
04 0253	BUSTAMANT E	CAMBRAND	JORGE ALBERTO	M	ANDADOR DEL PANADERO No. 205, INDECO CD. INDUSTRIAL, C.P. 86017, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	MATILDE FALCON MARTINEZ	LA SEÑORA MANIFESTO QUE NO SABE SI ES AFILIADO SOLAMENTE QUE EL SEÑOR ES QUIEN LE RENTA LA CASA
04 0253	IZQUIERDO	MORALES	SIMONA	M	AND. DEL PANADERO No. 205 COL. INDECO CD. INDUSTRIAL, C.P. 86017 CENTRO, VHSA, TAB.	X	X	MATILDE FALCON MARTINEZ	LA SEÑORA MANIFESTO QUE NO SABE SI ES AFILIADA, SOLAMENTE QUE EL ESPOSO ES QUIEN LE RENTA LA CASA
04 0421	MAGAÑA	GARCIA	JORGE	M	IGNACIO ZARAGOZA # 110 VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86250	X	X		ENTREVISTE AL PADRE DEL SR. DE NOMBRE VICENTE MAGAÑA JERONIMO QUE NO SUPO SI SU HIJO PERTENECE A LA AGRUPACION POLITICA

04	0422	SALVADOR PEREZ	ROBERTO	H	CALLE GALEANA N° 125 V. TAMULTE DE LAS SABANAS CENTRO C.P. 86350	X	X	ALICIA SALVADOR VELAZQUEZ (ESPOSA)	NO SABE
04	0422	SALVADOR PEREZ	SAHORA DEL CARMEN	M	GALEANA N° 125 V. TAMULTE DE LAS SABANAS CENTRO C.P. 86350	X	X	ALICIA SALVADOR VELAZQUEZ (CUÑADA)	NO SABE

CAMBIO DE DOMICILIO

05	0518	DE LA CRUZ HERNANDEZ	ALFREDO	H	CALLE JUAREZ # 809 COL. V. GUERRERO C.P. 86350	X	X	LORENA AGUILAR DEL RIO (PATRONA)	ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
05	0501	ALVARADO DE LA CRUZ	ARNOLDO	H	CARRETERA A POZA REDONDA S/N, VILLA CARLOS GREEN, C.P. 86660	X	X	SU HERMANO	SU HERMANO INFORMO QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO
05	0591	SANCHEZ CARRETO	FRADELFO	H	DOMICILIO CONOCIDO VILLA CARLOS GREEN COL. EL LIMON C.P. 86660	X	X	VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE 3 AÑOS
05	0591	USCANGA MARTINEZ	JUAN LUIS	H	CARRT. CARLOS GREEN ZDA. SECC. S/N, COL. EL LIMON C.P. 86660	X	X	ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ FUERTE, ESPOSA	ESTA EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE 1 AÑO Y MEDIO
05	0525	FALCONI LUTZOW	SAUK	H	CALLE JUAREZ # 315-A COL. CENTRO, COMALCALCO, TAB. C.P. 86300	X	X	LOS VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE 2 AÑOS APROXIMADAMENTE
05	0525	LUTZOW ESCOBAR	RENE	H	CALLE JUAREZ #17, COL. CENTRO, COMALCALCO, TABASCO C.P. 86300	X	X	VECINOS	VECINOS INFORMARON QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE APROXIMADAMENTE 8 MESES
05	0526	ARIAS CORTES	FAUSTO	H	CALLE MINA 307, COL. GUERRERO, C.P. 86350	X	X	LOS VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
05	0586	RAMOS CORDOVA	AGUSTIN	H	CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, COL. VILLA ALDAMA C.P. 86660 NO SABEN	X	X	PATRICIA RAMOS ROMERO, ESPOSA	SE FUE A ESTADOS UNIDOS A TRABAJAR HACE 3 MESES APROXIMADAMENTE
05	0517	SANTOS VAZQUEZ	JUAN CARLOS	H	CALLE MARIN REYES #17 COL. SAN MIGUEL, COMALCALCO	X	X	CARLOS HEBERTO SANTOS MENDEZ, PAPA	SU PAPA NO SABE
05	0517	GONZALEZ GROSZO	SERGIO	H	CALLE SANCHEZ MARMOL #405-B COL. CENTRO, COMALCALCO C.P. 86300	X	X	ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, PAPA	NO SABE
05	0522	TIQUE LEON	LUIS	H	BLVD. LEANDRO ROVIROSA WADE #118 CENTRO, C.P. 86300, COMALCALCO	X	X	CARMEN LEON JIMENEZ, MAMA	NO SABE
05	0528	RIVERA RUIZ	MIGUEL DE JESUS	H	CALLE ALFA Y OMEGA #57, B COL. FOYSSSTE, C.P. 86370, COMALCALCO	X	X	ROSENDO PULIDO OLÁN, PAPA	NO SABE
05	0562	PADRON ALEJANDRO	WILBER	H	CALLE ANDRES MAGALLANES S/N, VILLA TECOLUTILLA C.P. 86640	X	X	CARMELINA PADRON ALEJANDRO, MAMA	NO SABE
05	0566	GARCIA DOMINGUEZ	RAUL	H	C. CDA. DE PIPRA S/N COMALCALCO C.P. 86640	X	X	BRUNDA GARCIA MADRIGAL, HUA	NO SABE
05	0563	DE LA CRUZ TRINIDAD	MELQUIADES	H	CALLE NICOLAS BRAVO # 144 VILLA TECOLUTILLA COMALCALCO C.P. 86640	X	X	MARTHA LOPEZ SANTOS, ESPOSA	LA ESPOSA MANIFESTO QUE ELLA IGNORA SI SU MARIDO SE AFILIO A LA ASOCIACIÓN "JOSE MARIA PINO SUAREZ"
05	0591	HERNANDEZ DOMINGUEZ	DESIDERIO	H	DOM. CONOCIDO VILLA CARLOS GREEN, COL. EL LIMON, C.P. 86660	X	X	EL MISMO	MANIFIESTA QUE FUE ENGARRADO NO SABE SI ESTA REALMENTE AFILIADO

NO SE LOCALIZO

0517	MENDEZ	LEON	CONCEPCION	M	CALLE MARIN REYES NUM. 517, COL. SAN MIGUEL, COMALCALCO, C.P. 86373	X	X		NO HABIA NINGUNA PERSONA EN EL DOMICILIO
0523	PEREZ	VALENZUELA	BEATRIZ	M	CALLE CARDENAS S/N, COL. BUENA VISTA C.P. 86350, COMALCALCO	X	X		NO HABIA NADIE EN LA CASA
0523	PEREZ	VALENZUELA	MARIA ESTHER	M	CALLE CARDENAS S/N, COL. BUENA VISTA C.P. 86350	X	X		NO HABIA NADIE EN LA CASA
05	0586	HERNANDEZ CORDOVA	URANIA	M	MORELOS S/N, VILLA ALDAMA, C.P. 86660	X	X		LOS VECINOS DE LA SECCION ELECTORAL NO LA CONOCEN
05	0586	SEGOVIA MENDEZ	ROMEO	H	CALLE IGNACIO GUTIERREZ #807 VILLA ALDAMA C.P. 86660	X	X		NO SE ENCONTRABA NADIE EN LA CASA. LOS VECINOS INFORMARON QUE REGRESA HASTA LA NOCHE

NO SABEN

06	0612	GOMEZ HILARIO	JOSUE	H	CALLE FRANCISCO I. MADERO N° 184, COL. CENTRO, C.P. 86660, CUANDUACAN	X	X	MARGARITA GOMEZ, MAMA	NO SABE LA SEÑORA SI ESTA EN LA AGRUPACION
----	------	---------------	-------	---	---	---	---	-----------------------	--

06	0612	HERNANDEZ RUIZ	CANDELARIO	H	CUALHTEMOC N° 131, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	FLABIANO HERNANDEZ PAPA	LA PERSONA DESCONOCE SI EL CIUDADANO ESTA INSCRITO EN LA AGRUPACION
06	0612	SANDOVAL ANGULO	RODRIGO	H	CALLE CUALHTEMOC # 53 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X	OMAR SANDOVAL RODRIGO, HERMANO	EL HERMANO NO SABE SI ESTA AFILIADO A LA AGRUPACION POLITICA
06	0613	JIMENEZ SANTIAGO	JOSUE	H	ABRAHAM DE LA CRUZ N° 85, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	GRISelda PEREZ ALAMILLA, ESPOSA	LA ESPOSA DESCONOCE SI EL CIUDADANO PERTENECE A LA AGRUPACION
06	0613	MADRIGAL COLLADO	JOSE LUIS	H	ABRAHAM DE LA CRUZ N° 158, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	MAGDALENA COLLADO, MAMA	LA MADRE DESCONOCE SI EL MUCHACHO PERTENECE A LA AGRUPACION POLITICA
06	0613	MEDINA JIMENEZ	JUAN OSCAR	H	RAMON MENDOZA N° 101, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	GLORIA MAZO VASCONCELOS ESPOSA	EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO ES MEDINA JIMENEZ JUAN OSCAR LA ESPOSA DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGRUPACION
NO SE LOCALIZO									
06	0625	DE LA CRUZ LOPEZ	CELIA	M	EJIDO LA CHONITA S/N, C.P. 86690, CUNDUACAN TAB.	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
06	0625	MARTINEZ ESCALANTE	MATEO	H	EJIDO LA CHONITA, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
06	0625	MARTINEZ LOPEZ	NOEL	H	EJIDO LA CHONITA, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
06	0612	MENDOZ LOPEZ	LIMBER	H	FRANCISCO I. MADERO N° 161, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		LA CASA ESTABA CERRADA, PERO LOS VECINOS CONFIRMARON QUE AHI VIVE
06	0613	OCAÑA MEDINA	MIGUEL ANGEL	H	CALLE LIBERTAD No. 85 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X	JUANA MEDINA RODRIGUEZ, MAMA	EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO Y LA MAMA MANIFIESTA DESCONOCER SI SU HIJO ESTA AFILIADO EN LA AGRUPACION
CAMBIO DE DOMICILIO									
06	0612	DE LA CRUZ RAMIREZ	DOMINGO	H	CALLE CUALHTEMOC No. 145, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN TAB.	X	X		LA CASA ESTA VACIA, LA VECINA MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE EL CIUDADANO VIVIA AHI, PERO SE CAMBIO DE DOMICILIO
06	0613	SILVAN RAMOS	NELY	M	CALLE ABRAHAM DE LA CRUZ # 44 COL. CENTRO C.P. 86690	X	X	ZOLA RAMOS JIMENEZ, MADRE	LA MADRE REFIERE QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO Y DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGRUPACION POLITICA
06	0613	PEREYDA SUSAN	FABIOLA DEL CARMEN	M	CALLE ALDAMA 47 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO CAMBIO DE DOMICILIO, (SE CASO), NOTIFICADO POR LA VECINA DE LA CASA # 46
06	0650	HIVERA ORAMAS	GLORIA	M	DOMICILIO CONOCIDO S/N C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X		LOS OCUPANTES DE ESE DOMICILIO, MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE AFILIADOS.
FALLECIO									
06	0721	OLAN OLAN	PEDRO	H	CALLE 1 833 HUMANGULLO, TAB. C.P. 86400	X	X	PETRONILA OLAN CORDOVA (HIJA)	HIJO EL SEÑOR PEDRO OLAN MURIO DESDE HACE 2 AÑOS
NO SE LOCALIZO									
06	0689	GAMAS GARCIA	WILLIAMS	H	IGNACIO GUTIERREZ # 61 COL. CENTRO C.P. 86400 HUMANGULLO	X	X	EVA DOMINGUEZ MENDEZ (EMPLEADA DOMESTICA)	LA EMPLEADA DOMESTICA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO PERO EL AFILIADO NO VIVE AHI
06	0690	CORTES AGUILAR	ANDRES	H	CALLE SIMON SARLAY, No. 124, COL. CENTRO, C.P. 86400, HUMANGULLO, TAB.	X	X	JUVENTINA LOPEZ (SUEGRA)	LA SRA. JUVENTINA LOPEZ MANIFIESTA QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO QUE TIENE LA AGRUPACION PERO QUE EL AFILIADO NO VIVE AHI.
06	0701	RODRIGUEZ ALVAREZ	CARMEN	H	CALLE MIGUEL HIDALGO NUM. 311 COL. CENTRO HUMANGULLO C.P. 86400	X	X	ELVA PRIA BRUNHILA (SUEGRA)	LA MANIFESTANTE DICE QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO PERO EL AFILIADO NO VIVE AHI.
06	0703	CARDENAS OLIVARES	ALICIA	M	CALLE HIDALGO, No. 17, COL. CENTRO, VILLA LA VENTA TAB. HUMANGULLO, C.P. 86400	X	X	REBECA GUTIERREZ (VECINA)	LA SRA. REBECA AFIRMA QUE ESTA SRA. ALICIA YA NO VIVE AHI DESDE HACE 8 AÑOS.
06	0690	CRUZ MENDEZ	JAVIER	H	CALLE IGNACIO GUTIERREZ No. 124, No. INT. 15, COL. CENTRO, C.P. 86400, HUMANGULLO, TAB.	X	X	ENTREVISTADO R	NO VIVE NADIE EN ESE DOMICILIO.
06	0691	OSORIO HERNANDEZ	MARIA ISABEL	M	CALLE PEDRO C. COLORADO # 19 COL. CENTRO, HUMANGULLO, TAB. 86400	X			EL DOMICILIO SE ENCONTRABA CERRADO.

DE TABASCO

[illegible]

TATASCO
 TOTAL

12	0874	GR.	JIMENEZ	MOSES	H	CALLE LEON ALEJO TORRES NUM. 86 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	VECINOS	NO SE ENCONTRO A NADIE EN EL DOMICILIO REFERIDO
12	0881	CARRANDI	GAMBOA	GABRIEL	H	CALLE MIGUEL HIDALGO NUM. 207 INT. 2 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ISABEL NARVAEZ DE SANTAMARIA (VECINA)	NO SE ENCONTRO A NADIE EN EL DOMICILIO PERO LA SRA. ISABEL COMENTO QUE ESTA PERSONA ES MEDICO Y NO SE LE CONOCE SIMPATIA POLITICA
12	0881	VARGAS	RAMON	JAVIER SANTIAGO	H	MELCHOR OCAMPO N° 118 ALTOS COL. CENTRO C.P. 86700 MACUSPANA	X	X	VECINOS	EL DOMICILIO FUE LOCALIZADO PERO NO SE ENCONTRO A NADIE Y LOS VECINOS NO SUPERON DATOS IMPORTANTES
	0881	ZURITA	FALCON	VICTOR MANUEL	H	MIGUEL HIDALGO N° 318 COL. CENTRO C.P. 86700 MACUSPANA	X	X	NOHMA ALICIA MENDEZ NARVAEZ (TRABAJADORA)	LA ESPOSA DEL AFILIADO SE NEGÓ A DAR INFORMACIÓN
12	0874	ALVAREZ	ALVAREZ	RAUL	H	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO VISITADO
12	0874	ALVAREZ	HIDALGO	CARLOS RAUL	H	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO VISITADO
12	0874	HIDALGO	MARTINEZ	ALMA ROSA	M	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO CUANDO FUE VISITADO
12	0874	GARCIA	LEON	MARIA ANTONIA	M	CALLE TULIPANES NUMA 724 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	LUCILA HERNANDEZ OCAÑA (DUEÑA DEL INMUEBLE)	LA PERSONA QUE NOS ATENDIO, DIO QUE DESDE HACE 17 AÑOS ELLA VIVE EN EL LUGAR Y DESCONOCE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE ESTÁ LOCALIZANDO
CAMBIO DE DOMICILIO										
12	0873	REYES	GONZALEZ	LOURDES	M	20 DE NOVIEMBRE N° 25 COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	MIGUEL DE LA CRUZ (CUÑADO)	DESDE HACE 4 AÑOS LA PERSONA BUSCADA NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	0874	LOPEZ	CRUZ	VICTOR MANUEL	H	MARGARITA N° 298, COL. FLORIDA, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	AURELIA CANCINO FLORES (INQUILINA)	EL AFILIADO NO VIVE EN EL LUGAR
12	0875	AGUILAR	ACOSTA	ESTELA GUADALUPE	M	CALLE M. NEGRETE NUM. 622 COL. CENTRO MACUSPANA, TAB. C.P. 86700	X	X	JOSE FRANCISCO AREVALO MORA (INQUILINO)	ESTA PERSONA HEFIERE QUE DESDE HACE 3 AÑOS RENTA EL DOMICILIO LOCALIZADO Y NO CONOCE A ESTA PERSONA
12	0878	FELIX	ANTONIO	MAGDALENA	M	MELCHOR OCAMPO S/N, MACUSPANA	X	X	SRA. NELLY (INQUILINA)	LA PERSONA NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
12	0881	GIL	FALCON	RAMON DEL CARMEN	H	CALLE FCO. J. SANTA MARIA NUM. 313 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	MARIA DEL CARMEN MORALES BETANCOURT (TRABAJADORA)	EL AFILIADO NO VIVE EN EL DOMICILIO, QUE ES CASA DE SU MAMA, EL VIVE EN TACOTALPA

NO SABEN

13	0965	SANCHEZ	GARCIA	SIXTO	H	R/A ISLA GUADALUPE S/N C.P. 86220, NACAJUCA	X	X		EL ENTREVISTADOR OBSERVO QUE SE ENCONTRABA EN CONDICIONES ALCOHOLICAS, POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA
13	0965	SANCHEZ	GARCIA	TRINIDAD	M	R/A ISLA GUADALUPE S/N, C.P. 86220, NACAJUCA	X	X		EL ENTREVISTADOR OBSERVO AL CIUDADANO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PODIA RESPONDERLE, EL ENTREVISTADOR OBSERVO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA
13	0965	SANCHEZ	RODRIGUEZ	VALERIANO	M	R/A ISLA GUADALUPE S/N, C.P. 86220, NACAJUCA	X	X		EL ENTREVISTADOR OBSERVO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA

NO SABEN

13	0969	PEREZ	HERNANDEZ	CANDELARIO	H	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 86220 R/A LA CRUZ OLGUATITAN, NACAJUCA	X	X	MARIA PEREZ MAY (ESPOSA)	NO SABE SI PERTENECE A LA AGRIPLICACION
13	0969	SANTIAGO	CORDOVA	ELADIO	H	DOMICILIO CONOCIDO R/A LA CRUZ OLGUATITAN, NACAJUCA	X	X	LA SRA. MARCELA OSORIO PEREZ (MUERA)	NO SABE Y NO PUDO CONTESTAR A LA PREGUNTA

13	0968	SANTIAGO PEREZ	JOSE ALFREDO	H	DOMICILIO CONOCIDO VIA LA CRUZ OCCUPITAN, MACAUCA.	X	X	MANUELA OSORIO HENRIETTESA	LA PERSONA NO PUDO CONTESTAR A LA PREGUNTA
NO SABEN									
14	0612	BURELO BURELO	SANTIAGO E	H	CUAUHTEMOC No. 39, BARRIO SANTIAGUITO, C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X	ANGELA SOLIS (TRABAJA EN LA CASA)	LA PERSONA NO SABE SI PERTENECE A LA AGRUPACION POLITICA
14	0997	CONTRERAS RODRIGUEZ	WILFRIDO	H	GREGORIO MENDEZ No. 603, COL. EL CENTRO, C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X		EN EL DOMICILIO MANIFESTARON NO CONOCER A ESTA PERSONA
NO SE LOCALIZO									
14	0998	ROMERO ORTIZ	GLORIA MARGARITA	M	CALLE 4 DE OCTUBRE NUM. 208 C.P. 86600 PARAISO	X	X	INOULIVOS	LOS OCUPANTES DE ESTE DOMICILIO MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE EL AFILIADO
14	0999	VARGAS CARRILLO	CARLOS ARTURO	H	CALLE MANUEL LERDO DE TEJADA NUM. 408 COL. CENTRO C.P. 86600 PARAISO	X	X	PATRICIA USCANGA CONDOVA	LA CIUDADANA MANIFESTO QUE AHI NO VIVE EL AFILIADO QUE SE BUSCABA
14	1003	FUENTES ALEJANDRO	JOSE VENTURA	H	CALLE M. LERDO No. 107, BARRIO EL CARMEN C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X		SE VISITARON 7 DOMICILIOS CON EL MISMO NUMERO Y EN AMBOS NEGARON QUE EL CIUDADANO VIVIERA AHI
NO SE LOCALIZO									
15	1037	BELTRAN MONTEJO	GUADALUPE	M	CALLE 3 DE MAYO NUM. 33, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SR. BALTAZAR DELTRAN (HERMANO)	
NO SE LOCALIZO									
15	1037	ALVAREZ RODAS	JOSE FCO	H	CALLE GRACIELA PINTADO DE M. NUM. 130, COL. ORO VERDE, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	FLOR DE REYNA GONZALEZ DOMINGUEZ (ESPOSA)	NO SE ENCONTRO AL AFILIADO FUIMOS ATENDIDOS POR LA ESPOSA
15	1038	CRUZ CRUZ	JOSE URIEL	H	CALLE 2 DE ABRIL No. 16, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SEÑORITA LORENA GONZALEZ TERRAZA (CUÑADA)	NO SE ENCONTRO A LA PERSONA EN EL DOMICILIO (TRABAJA) FUIMOS ATENDIDOS POR UN FAMILIAR
15	1038	CRUZ CRUZ	MARLENE	M	CALLE 2 DE ABRIL No. 16, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SEÑORITA LORENA GONZALEZ TERRAZA (CUÑADA)	NO SE ENCONTRO A LA PERSONA EN EL DOMICILIO (TRABAJA) FUIMOS ATENDIDOS POR UN FAMILIAR
15	1038	ROMERO ACOSTA	VICTOR MANUEL	H	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 16, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X		NO VIVE ESTE CIUDADANO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CEDULA DE AFILIACION
15	1038	REYES HERNANDEZ	PATRICIO	H	CALLE LORENZO SANTAMARIA NUM. 24, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X		NO FUE POSIBLE LOCALIZAR A ESTA PERSONA LOS VECINOS NO DAN INFORMES CORRECTAMENTE
15	1038	ROMERO PEREZ	GUADALUPE	M	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 16, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X		NO FUE LOCALIZADA ESTA PERSONA EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA CEDULA, VECINOS REFIEREN QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO (NO SABEN DONDE)
15	1039	COLLADO SALAZAR	SOCORRO	M	MARCO E. BECERRA NUM. 29, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SRA. MARIA JESUS SALAZAR (SOBRINA)	NO SE ENCONTRO EN CASA, FUIMOS ATENDIDO POR UNA SOBRINA
15	1039	DE LA ROSA GOMEZ	DINORAH MARIA	M	CALLE SEBASTIAN LOPEZ NUM. 30, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	UN FAMILIAR	FUIMOS ATENDIDO POR UN FAMILIAR NO QUISO DAR SU NOMBRE
15	1039	GOMEZ VAZQUEZ	ANA JOSEFA	M	CALLE SEBASTIAN LOPEZ NUM. 30, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SERVICIO DOMESTICO	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO, FUIMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA DEL SERVICIO DOMESTICO
CAMBIO DE DOMICILIO									
15	1039	ROMERO PEREZ	JUANITA DEL CARMEN	M	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 20, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X		CASA DESHABITADA, VECINOS REFIEREN QUE SE CAMBIO HACE MUCHO TIEMPO
NO SE LOCALIZO									
16	1070	BRINDIS JIMENEZ	JORGE ARMANDO	H	EUSEBIO CASTILLO N° 111, C.P. 86800, TEAPA, TABASCO	X	X	SRA. GUADALUPE JIMENEZ (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU CASA, FUIMOS ATENDIDOS POR SU MAMA
16	1072	DE LA CRUZ PEREZ	PABLO	H	LIC. ADELOR DE SALA N° 223, C.P. 86800, TEAPA	X	X	SRA. MARIA PEREZ SALA (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU CASA, FUIMOS ATENDIDOS POR SU MAMA
16	1070	BRINDIS JIMENEZ	FREDY ALBERTO	H	EUSEBIO CASTILLO N° 111, C.P. 86800, TEAPA, TABASCO	X	X	SRA. GUADALUPE JIMENEZ (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO A ESTA PERSONA



16	1071 RIVERA	MORENO	MIGUEL ANGEL	H	CALLE JUAN H. FERNANDEZ #113 CENTRO. C.P. 86800, TEAPA.	X	X	NO SE LOCALIZO AL CIUDADANO EN EL DOMICILIO
16	1072 FIGUEROA	CORDOVA	MERCEDES LUCINA	M	U.C. ADELOR DE SALA N° 221, COL. CENTRO, C.P. 86800, TEAPA.	X	X	VECINOS NO SE LOCALIZA. SE ENCUENTRA TRABAJANDO
16	1072 FIGUEROA	TREJO	IRIS	M	U.C. ADELOR DE SALA N° 221, COL. CENTRO, C.P. 86800, TEAPA.	X	X	VECINOS NO SE ENCONTRO LA PERSONA EN EL DOMICILIO
16	1072 MADRIGAL	POLA	MARIA DE LOS ANGELES	M	CALLE U.C. ADELOR DE SALA, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS NO FUE LOCALIZADA EN EL DOMICILIO QUE SE PROPORCIONA
16	1071 JIMENEZ	PEONERO	JUAN GABRIEL	H	CALLE JUAN H. FERNANDEZ NUM. 103, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS SE ENCONTRO LA CASA CERRADA, NO FUE POSIBLE LOCALIZAR AL CIUDADANO
16	1072 DE LA CRUZ	AGUILAR	TEA	M	PROF. ADELOR DE SALA N° 217, C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINOS NO SE LOCALIZA A ESTA PERSONA, YA QUE VIVIO EN ESA DIRECCION APROXIMADAMENTE 3 AÑOS
16	1072 MARTINEZ	MARTINEZ	FELIPE DE JESUS	H	CALLE U.C. ADELOR DE SALA NUM. 221, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINA NO SE LOCALIZO A LA PERSONA TRABAJA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA
16	1072 RAMIREZ	HERNANDEZ	MATILDE SUSANA	M	CALLE U.C. ADELOR D' SALA # 221 CENTRO C.P. 86800, TEAPA.	X	X	VECINOS NO FUE LOCALIZADA EN SU DOMICILIO
16	1072 RAMON	RAMOS	JAVIER	H	PROF. ADELOR D' SALA #221 C.P. 86800, TEAPA.	X	X	VECINA NO SE ENCONTRO AL SR RAMON, FUERA DEL MUNICIPIO
16	1088 GOMEZ	RODRIGUEZ	FELIX	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO SM, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO. FUIMOS A CASA DEL DELEGADO
16	1088 GOMEZ	PEREZ	BRIGIDO	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO, TEAPA TAB	X	X	VECINOS NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO. FUIMOS A LA CASA DEL DELEGADO
16	1088 GOMEZ	CORNELIO	MORACIO	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO LERMA, TEAPA, C.P. 86800	X	X	DELEGADO MUNICIPAL NO SE ENCONTRO EN EL DOMICILIO. FUIMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL
16	1088 GOMEZ	HDEZ	VERONICA	M	DOMICILIO CONOCIDO S/N. RIA, VICENTE GUERRERO, TEAPA, TAB	X	X	(TIA) NO DIO SU NOMBRE. FUIMOS A LA CASA DEL DELEGADO
16	1088 GOMEZ	DE LA CRUZ	MARTINA	M	RANCHERIA VICENTE GUERRERO, TEAPA, TAB	X	X	VECINA FUIMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL
16	1070 ESTRADA	ALVARADO	CLARA CONSUELO	M	EUSEBIO CASTILLO N° 118, CENTRO C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINA NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
16	1070 PEREZ	HERNANDEZ	DALLA	M	CALLE EUSEBIO CASTILLO #122 C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINA EL DOMICILIO SEÑALADO SE HALLA CERRADO. NADIE NOS DIO RAZON DE ESTA PERSONA
NO SABEN								
16	1072 MARTINEZ	FIGUEROA	ROSA MARIA	M	CALLE U.C. ADELOR DE SALA NUM. 221, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS LOS VECINOS NO SABEN SI PERTENECE A ESTA AGRUPIACION
FALLECIO								
16	1088 ALVAREZ	HERNANDEZ	NICANOR	H	CONOCIDO S/N, VICENTE GUERRERO, TEAPA	X	X	VECINA VECINA REFIERE QUE MURO HACE 3 MESES, FUIMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL

Por otra parte en las páginas 39, 40 y 41 del escrito del recurso de revisión el apelante presenta en primer término una lista de 28 ciudadanos que no firmaron las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación siendo los siguientes:

#	FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE	CLAVE ELECTORAL
1	705	TABASCO	BALANCAN	SUAREZ HERNANDEZ MANUELA	SRHRMN640122274201
2	129	TABASCO	BALANCAN	BRITO ORTIZ MANUEL ALBERTO	BRORMN79020927H400
3	475	TABASCO	CARDENAS	GONZALEZ DIAZ DELMA SOCORRO	GNOZDL57051307H901
4	506	TABASCO	CARDENAS	HERNANDEZ CHABLE CANDELARIO	HRCHL7707171927M200
5	458	TABASCO	CARDENAS	HIDALGO BROCA JOSE LUIS	HDBRL561072827H600
6	2	TABASCO	CENTLA	ALVAREZ PEREZ BRUNO	ALPRBR44101827H000

7	1437	TABASCO CENTRO	OVANDO MANZANILLA PEDRO JOSE	OVMNPD82031531H500
8	1207	TABASCO CENTRC	MARCIN GONZALEZ MAGALI	MRGNMG50123127M
9	954	TABASCO CENTRO	HERNANDEZ TOSCA HERIBERTO	HRTSHR57121027H800
10	802	TABASCO CENTRO	GONZALEZ JIMENEZ MUGUEL ANGEL	GNJMMG71092927H700
11	294	TABASCO CENTRO	CARRILLO LUNA DARWIN	CRLNPR75091027H600
12	218	TABASCO CENTRO	BRITO BAZ DIOMEDES	BRB7DM55081404H200
13	427	TABASCO COMALCALCO	LOPEZ CARRILLO FELIPE	LPCRFL50050127H300
14	52	TABASCO CUNDUACAN	CHABLE VELAZQUEZ CANDELARIO	CHVLCN38020227H000
15	87	TABASCO CUNDUACAN	DE DIOS GARCIA RODRIGO	D56RRD74030327H000
16	311	TABASCO CUNDUACAN	ORTIZ COLLADO JESUS DEL CARMEN	ORCLD5777090227H000
17	93	TABASCO HUIMANGUILLO	CORDOVA SANCHEZ JUAN JOSE	GRSNJN75012927H500
18	383	TABASCO HUIMANGUILLO	LOPEZ OCHAETA CARMEN	LPOCCR44010527M400
19	27	TABASCO JALAPA	ASCENCIO DIAZ PATRICIA	ASPZPT82092127M300
20	169	TABASCO JALAPA	MARINERO GARCIA ADOLFO	MARGA044092730H000
21	71	TABASCO JALPA DE M.	GONZALEZ VAZQUEZ JUAN ALFREDO	GNV2JN64062527H100
22	5	TABASCO NACAJUCA	ARIAS DENIS ELIZABETH	ARDNEL71082827M100
23	102	TABASCO PARAISO	DE LOS SANTOS HERNANDEZ CANDELARIO	SNHRCN29022827M800
24	305	TABASCO PARAISO	SANCHEZ PEREZ PRIMITIVA	SNPRPR39040127M500
25	28	TABASCO TACOTALPA	GARCIA LOPEZ AVELINO	GRLPAB79031127H800
26	53	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ JORGE ARMANDO	BRJMJR64060827H200
27	54	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ FREDY GILBERTO	BRJMF70061427H400
28	219	TABASCO TEAPA	LOPEZ MENDEZ ANGEL ALFONSO	LPMNAN7609J330H500

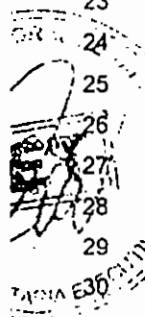
De los cuales los ciudadanos que a continuación se mencionan no fueron validados por el Instituto Federal Electoral.

2	129	TABASCO BALANCAN	BRITO ORTIZ MANUEL ALBERTO	BRORMN79020927H400
4	506	TABASCO CARDENAS	HERNANDEZ CHABLE CANDELARIO	HRCHL7707171927M200
12	218	TABASCO CENTRO	BRITO BAZ DIOMEDES	BRB7DM55081404H200
16	311	TABASCO CUNDUACAN	ORTIZ COLLADO JESUS DEL CARMEN	ORCLD5777090227H000
27	93	TABASCO HUIMANGUILLO	CORDOVA SANCHEZ JUAN JOSE	GRSNJN75012927H500

En el segundo término presenta una lista de 46 ciudadanos a los que en lugar de la firma sólo tienen una X, siendo los siguientes:

#	FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE
1.	105	TABASCO	BALANCAN	CABRERA GUTIERREZ MANUEL
2	300	TABASCO	BALANCAN	GOMEZ ALVAREZ MARIA
3	351	TABASCO	BALANCAN	GUTIERREZ RAMIREZ CONSUELO
4	413	TABASCO	BALANCAN	JIMENEZ TRINIDAD EBELIO
5.	504	TABASCO	BALANCAN	MISS NOTARIO LUCAS

6	710	TABASCO	BALANCAN	TEJERO QUE MANUEL
7	738	TABASCO	BALANCAN	VAZQUEZ IGLESIA SEBASTIANA
8	753	TABASCO	BALANCAN	ZACARIAS LOPEZ IRENE
9	264	TABASCO	CARDENAS	DE DIOS LEON MAXIMO
10	567	TABASCO	CARDENAS	JIMENEZ LOPEZ FLORENTINO
11	869	TABASCO	CARDENAS	TORRES GARCIA ALICIA
12	214	TABASCO	CENTLA	MAGAÑA DE LA CRUZ MARBELLA
13	262	TABASCO	CENTLA	RODRIGUEZ ARIAS ANTONIA
14	109	TABASCO	CENTLA	GARCIA FELIX MARIA DEL CARMEN
15	153	TABASCO	CENTLA	HIDALGO ARIAS RAQUEL
16	1647	TABASCO	CENTRO	RAMOS DE LA CRUZ MERCEDES
17	693	TABASCO	CENTRO	GARCIA JIMENEZ MARIA CONCEPCION
18	275	TABASCO	CENTRO	CARDENAS MORALES MA. DE LOS A.
19	176	TABASCO	CENTRO	BALCAZAR MAZARIEGO FRANCISCA
20	3	TABASCO	COMALCALCO	AGUILAR GARCIA JESUS
21	238	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS DOMINGUEZ CONCEPCION
22	239	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS HERNANDEZ JORAN
23	265	TABASCO	COMALCALCO	FLORES CANDELARIO JESUS
24	300	TABASCO	COMALCALCO	GOMEZ VAZQUEZ IRENE
25	370	TABASCO	COMALCALCO	IZQUIERDO ALVARADO ANA LUZ
26	551	TABASCO	COMALCALCO	PEREZ OLAN ANTONIO
27	567	TABASCO	COMALCALCO	RAMOS OLIVE ENRIQUE
28	577	TABASCO	COMALCALCO	REYES DOMINGUEZ ANGELA
29	662	TABASCO	COMALCALCO	VAZQUEZ CORDOVA ARGELIA
30	58	TABASCO	CUNDUACAN	CORTAZAR DE DIOS IGNACIO
31	245	TABASCO	CUNDUACAN	LOPEZ CASTILLO PEDRO
32	238	TABASCO	HUMANGUILLO	GOMEZ HERNANDEZ AURORA
33		TABASCO	HUMANGUILLO	HERNANDEZ CARMELA
34	581	TABASCO	HUMANGUILLO	ROQUE DOMINGUZZ ISIDRO
35	8	TABASCO	JALPA DE M.	ARIAS HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
36	28	TABASCO	JALPA DE M.	DE LA CRUZ GLORIA CUPIL
37	59	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA HERNANDEZ HOTACIANA
38	60	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA JIMENEZ CONCEPCIONA
39	168	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ OCHOA MAMERTO
40	170	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ PALMA FABIOLA
41	198	TABASCO	JALPA DE M.	MENDEZ VAZQUEZ MARIA GUADALUPE
42	54	TABASCO	JONUTA	GUZMAN DIAZ MARIA DEL CARMEN
43	92	TABASCO	JONUTA	MOSCOSO XX MARIA ESTHER
44	7	TABASCO	MACUSPANA	ALEJO ANGEL DARIA
45	78	TABASCO	MACUSPANA	GORGORITO ANGEL PILAR
46	134	TABASCO	MACUSPANA	MONTEJO REYES OLGA



AL DE TAB

De los cuales los ciudadanos que a continuación se mencionan no fueron validados por el Instituto Federal Electoral.

14	109	TABASCO	CENTLA	GARCIA FELIR MARIA DEL CARMEN
23	265	TABASCO	COMALCALCO	FLORES CANDELARIO JESUS
27	567	TABASCO	COMALCALCO	RAMOS OLIVE ENRIQUE
30	58	TABASCO	CUNDUACAN	CORTAZAR DE DIOS IGNACIO
36	28	TABASCO	JALPA DE M.	DE LA CRUZ GLORIA CUPIL
39	168	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ OCHOA MAMERTO
40	170	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ PALMA FABIOLA
41	198	TABASCO	JALPA DE M.	MENDEZ VAZQUEZ MARIA GUADALUPE

De lo anterior se tiene que 13 ciudadanos de los 74 señalados por el apelante el Instituto Federal Electoral, los tuvo como no válidos por lo que no los considero dentro de los 7,452 válidos. Por lo que de los asociados que no firmaron o sólo pusieron una X en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación sólo quedaron 61 ciudadanos.

Por lo que a los 6361 afiliados, se restan estos 61 ciudadanos que solo pusieron una X en las cédulas de afiliación; en consecuencia quedan un total de 6,300 asociados.

En este caso el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, del muestreo realizado concluye que la Agrupación Política José María Pino Suárez, si cumple con el requisito de contar como mínimo mas de 6,000 asociados.

VALIDACIÓN LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto del análisis efectuado por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los cuales el apelante menciona que: "...aparece una serie de cuadros comparativos de revisiones realizadas por la vocalía del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral...", cabe aclarar que dichos cuadros en su encabezado explican a detalle a que se refieren, y que a continuación se desglosan: -----

1º).- Las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación presentados por la agrupación "José María Pino Suárez" se integró por 7,976 afiliados.-----

2º).- Dentro de ese gran total existen 37 ciudadanos duplicados, lo que nos lleva a una lista neta de 7,939 ciudadanos sujetos a revisión contra el padrón electoral. -----

3º).- De esos 7,939 ciudadanos se encontraron vigentes en el padrón electoral, solo 7,452 ciudadanos. Para la localización de estos, se emplearon los campos relativos a la clave de elector aportada y sus nombres y domicilios; así pues, 6,835 aportaron la clave correcta y completa, todos ellos fueron localizados en el padrón regional Tabasco. los 617 ciudadanos restantes fueron localizados a través de sus nombres y domicilios al no aportar la clave de elector correcta y completa. -----



De los asociados que no se encuentran vigentes en el padrón electoral relativo al Estado de Tabasco, resultan los siguientes: -----

1º).- Un total de 341 ciudadanos fueron localizados en la base de datos del padrón electoral; sin embargo sus registros no están vigentes, los cuales corresponden a los siguientes: 32 bajas por defunción, uno por suspensión de sus derechos políticos, 8 por cancelación al no acudir a las oficinas o módulos correspondientes a concluir el trámite para la obtención de la credencial para votar con fotografía (aplicación del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), 49 por cambios de domicilio a otros Estados, 98 difieren en nombre, 77 difieren en domicilio y 547 ciudadanos que figuran en la base de datos entregada por la asociación solicitante no fueron identificados en todo el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, por lo que se presume que nunca han estado empadronados. -----

Lo cual dio como resultado lo siguiente: -----

POR CLAVE DE ELECTOR	6,835
POR NOMBRE ÚNICO	436
HOMÓNIMOS POR DOMICILIO	44
CORRECCIÓN DE DATOS	137
UNIVERSO TOTAL ENCONTRADOS	7,452

Ahora bien al validar el Instituto Federal Electoral a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado de Tabasco, 7, 452 quienes se encuentran vigentes, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, dio por bueno dicho resultado, al ser el citado órgano federal la máxima autoridad en la materia.

Por otra parte el actor menciona en la página 36 de su escrito en el número I, lo siguiente:

I	Se encontraron 436 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el Registro Federal de Electores, y que este organismo clasifica como encontrados por nombre único.
II	Se encontraron 44 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el Registro Federal de Electores, y que este organismo clasifica como encontrados por domicilio homónimo.
III	Se encontraron 137 solicitudes de las cuales no coinciden su clave de elector ante el Registro Federal de Electores, y que este organismo clasifica como encontrados por corrección de datos.

En ese sentido, el Instituto Federal Electoral consideró como validas 7,452 cédulas de afiliación presentadas por la agrupación política "José María Pino Suárez", en virtud de haber encontrado a los ciudadanos en el padrón electoral, razón por la cual el Consejo Estatal Electoral determinó que la citada agrupación cumplió con el requisito de contar con un mínimo de 6,000 asociados en la entidad; además el Instituto Federal Electoral, da como validos a los asociados, sin que en ningún momento mencione que dichos ciudadanos sean distintos a los asociados, ya que el hecho de que no hubiera coincidido la clave de elector, fueron encontrados a través de la búsqueda ya sea por nombre, domicilio o algún movimiento que efectuaron, sin que esto implique que el hecho de que un dato no coincida se haga nugatorio el derecho de asociación del ciudadano, máxime cuando el Instituto Federal Electoral, valida como encontrados a los ciudadanos cuyos datos no coinciden.

Ahora bien en esta tesitura, estamos hablando de 7,452 ciudadanos, de un total de 7,939, descontando a los no encontrados o no validados, que son 487:

BAJA POR DEF. SUSP. Y PÉRDIDA DE NACIONALIDAD	27
BAJA POR ART. 163	29
CAMBIOS DE DOMICILIO A OTRO ESTADO	53
DIFERENCIA EN NOMBRE	29
DIFERENCIA EN DOMICILIO	270
NO EXISTE EN PADRÓN	79
TOTAL UNIVERSO NO ENCONTRADOS	487

TERCER AGRAVIO

En cuanto a la lesión hecha valer por el impetrante relativo a que la supracitada agrupación política no cumple con el requisito de tener delegaciones en cuando menos 10 municipios, expresando que en su solicitud, anexaron contratos de comodato y de arrendamiento, y que en la verificación en campo que realizó la autoridad electoral, se comprobó que en los municipios de centro, Cunduacán, y Nacajuca, existen irregularidades precisando:

Que en el caso del Municipio de Centro la solicitante "...presenta contrato de arrendamiento de fecha 11 de enero del presente año, y mediante el cual dicen que tienen la superficie total de un local o casa y que el uso que se comprometen a darle es de oficina de la agrupación..." mencionando que por el monto de la renta en de \$50.00 mensuales, lo cual es una cantidad insignificante, se actualiza una simulación de un acto jurídico que se encuentra prevista y sancionada de nulidad por nuestro Código Civil en su capítulo duodécimo capítulo III específicamente en sus artículos del 2428 al 2434.

Al respecto resulta inexacta la apreciación del apelante, ya que como se aprecia en los puntos marcados con los números I, II y III del mencionado contrato de arrendamiento se estipula en las declaraciones íntegramente lo siguiente:

=====DECLARACIONES=====

- I.- DECLARA EL SEÑOR LIC. FROYLAN LÓPEZ MONTALVO, QUE ES PROPIETARIO DE UN INMUEBLE URBANO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CINCO DE MAYO No. 701, ESQUINA CON CALLE LERDO, DE ESTA CIUDAD; CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: (556.60) QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, QUE INCLUYE UNA CONSTRUCCIÓN DE DOS PLANTAS DE: (378.90) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA JURISDICCIÓN, BAJO NÚMERO (4,494) DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS; FOLIOS (16,457) AL (16,458) DEL LIBRO DE DUPLICADOS, VOLUMEN (103); AFECTÁNDOSE EL PREDIO (32,213), FOLIO (83) DEL LIBRO MAYOR, VOLUMEN (124).=====

- II.- SIGUE DECLARANDO EL SEÑOR LIC. FROYLAN LÓPEZ MONTALVO, QUE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, SE ENCUENTRA EL LOCAL PARA OFICINA, IDENTIFICADO CON LA LETRA "C", CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: (15.17) QUINCE METROS, DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS. =====

- III.- PROSIGUE DECLARANDO EL LIC. FROYLAN LÓPEZ MONTALVO, QUE HA CONVENIDO CON LA "AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ", A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE SU COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, PROF. FAUSTO MÉNDEZ JIMÉNEZ, LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE LA OFICINA DE REFERENCIA. =====

De lo anterior se desprende que es impreciso lo percibido y esgrimido por el accionante ya que a todas luces de las declaraciones y cláusulas del contrato se arriba a la conclusión de manera indubitable que el contrato de arrendamiento es respecto a la oficina que se encuentra en dicho local la cual se identifica con la letra "C" con una superficie de (15.17) quince metros, diecisiete centímetros cuadrados, y como consecuencia no depara lesión jurídica.

En cuanto a los municipios de Cunduacán y Nacajuca, expresa el actor que el primero es una casa de familia y el segundo es un local de frutas y verduras y abarrotes en general tal y como lo señaló la autoridad responsable y que por ese sólo hecho es imperfecto el comodato de dichos inmuebles, ya que no se utilizan únicamente para el fin establecido en dicho contrato, en este sentido el Código Civil del Estado en su artículo 2799 establece que el Comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes llamado comodante se obliga a conceder a otro llamado comodatario gratuitamente, el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble, quien contrae la obligación de restituirlo individualmente al término del contrato, en ese sentido se percibe claramente que las personas con quienes se llevó a cabo la verificación manifestaron que estos inmuebles funcionaban como oficina de la citada agrupación, más sin embargo el hecho de que cumplan otros usos, se puede fácilmente concluir al adscribirle significado al artículo 2804 del Código Sustantivo Civil en vigor, que únicamente se necesita el permiso del comodante para conceder a un tercero el uso, habida cuenta que en su artículo único, relativo a disposiciones generales, libro primero, título tercero que rige la materia civil local, en sus artículos 40, al 46, se esclarecen las clases de domicilios que prevé para cada caso la legislación atinente, por tanto basándose en lo anterior se puede concluir que las oficinas de la citada agrupación se encuentran en dicho lugares, y en dado caso se puede conceder a un tercero como casa habitación sin deparar algún impedimento a la función de dicha agrupación, habida cuenta que la responsabilidad que adquiere el comodatario por pérdida que establece el artículo 2807 de la ley en comento, la competencia corresponde a los Juzgados Civiles de cuya Jurisdicción se encuentran esos inmuebles.

Ahora bien, en cuanto al argumento manifestado por el disconforme en el sentido de

que estas irregularidades hacen suponer que hay simulación del acto jurídico, en este contexto como se aclaró en líneas anteriores la incorrecta percepción de las documentales en que sustentó tales argumentos, es pertinente abundar que como órgano de buena fe, se debe privilegiar esa misma, esto es así ya que para poder encuadrar los extremos jurídicos de la figura argumentada, se hace necesario el pronunciamiento de una autoridad jurisdiccional de Primera Instancia, sirviendo de sustento el criterio siguiente:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

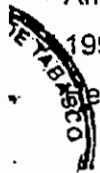
Tomo: XII, Agosto de 1993

Página: 572

SIMULACION RELATIVA DE ACTOS JURIDICOS. NECESIDAD DE DEMOSTRAR EL ACTO ENCUBIERTO. El artículo 2076, del Código Civil del Estado de Coahuila, establece las sanciones para las diversas simulaciones de actos jurídicos, ya sea absoluta o relativa. En la simulación absoluta, si se prueba el acto jurídico simulado, se le priva de todo efecto; mientras que en la relativa, descubierto el acto real que oculta la simulación, producirá sus efectos, salvo que alguna ley establezca también la nulidad del acto encubierto. Es decir, en la acción de nulidad del acto jurídico por simulación absoluta, debe probarse únicamente que las partes no quisieron concluir ningún asunto jurídico; empero, en la acción de nulidad por simulación relativa debe acreditarse no sólo el acto simulado, sino también el encubierto, pues no debe perderse de vista que por imperativo legal, este segundo debe producir sus efectos, salvo que alguna ley lo declare nulo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Ámparo directo 121/92. Fernando Ruiz de la Rosa y Ofelia Mora de Ruiz. 2 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: J. Martín Hernández Simental.



Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX, Abril de 1992

Página: 637

SIMULACION. ELEMENTOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA. Opera la figura de la simulación, al tenor del artículo 1534 del Código Civil del Estado de Puebla, cuando lo declarado por los contratantes sea disconforme con su intención; cuando exista divergencia entre su voluntad y lo declarado, y esta oposición debe ser consciente o querida por las partes que intervienen en la simulación. El acto o contrato simulado viene a ser ardid para perjudicar a terceros. De lo anterior se desprende que los elementos de la simulación son: a) La celebración de un acto o contrato por los contrayentes, b) Que exista simulación, es decir que la declaración sea deliberadamente opuesta a la intención, c) Con el fin de engañar o defraudar a un tercero, d) Que la pidan los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

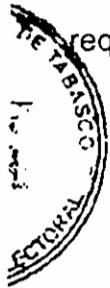
Amparo directo 357/988. Elena Molina de Romero y Coags. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 402/91. Aniceto Manuel Flores Montes y María Eloina de los Santos de Flores. 8 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

En cuanto a la lesión jurídica que expresa el accionante en el sentido de que la responsable da por válida la existencia de las delegaciones en cuando menos 10 municipios, mediante el acta circunstanciada de la reunión celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 25 de enero del 2002, precisando que ese documento de ninguna manera se le puede dar el carácter de acta constitutiva de las delegaciones.

Al respecto al analizar exhaustivamente los estatutos en los artículos que se reproducen a renglón seguido, y adinricularlos con los hechos que se perciben de la

citada documental, pasada ante la fe del Licenciado Javier Priego Solís, Notario Público número dos de este Estado, observaron que la solicitante cumplió con ese requisito:



ESTATUTOS

ARTICULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO La elección de los titulares de los órganos de dirección y los órganos auxiliares de la Agrupación, que conforme a estos Estatutos corresponde a la Asamblea estatal, por una única vez será convocada por la Comisión Organizadora, la cual deberá promover la participación de representantes de los municipios. Los dirigentes así electos tomarán posesión de inmediato de sus cargos y los desempeñarán durante tres años contados a partir del mes de enero del año 2002, procediendo a hacer las designaciones que le competan, así como a promover la integración de los demás órganos de la agrupación.

De los órganos de dirección

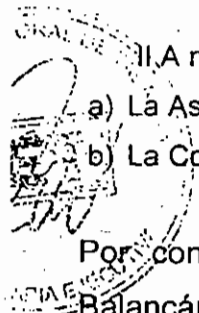
ARTÍCULO 11. Los órganos de dirección de la Agrupación Política José María Pino Suárez son los siguientes:

I A nivel estatal:

- a) La Asamblea Estatal
- b) La Comisión Ejecutiva Estatal

II A nivel municipal:

- a) La Asamblea Municipal
- b) La Comisión Ejecutiva Municipal



Por consiguiente, quedaron instalados las delegaciones en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centro, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Teapa, a través de la comisión de organizadora, como se consigan en dichas documentales, por tanto resulta inatendible como agravio lo argüido por el actor.

CUARTO AGRAVIO

Con respecto al punto de agravio marcado con el número cuatro el recurrente manifiesta en síntesis medularmente, que la autodenominada agrupación José María Pino Suárez, no cumple con el requisito estatuido en el artículo 56, párrafo primero inciso b), en el que se establece el comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, esto es así por que a su juicio las personas que se reunieron con la intención de formar dicha agrupación, no cumplieron con los requisitos que la ley señala para constituir una agrupación de ciudadanos, y como consecuencia no crearon una persona jurídica, con capacidad de tener derechos y obligaciones, es decir no tiene personalidad jurídica.

Al respecto es importante puntualizar en la especie la peticionaria demostró actividades políticas un año antes de su solicitud de registro, tal y como se desprende de los documentos que la responsable analizó y que se tomó como base para el cumplimiento de ese requisito, por lo que se vierten los siguientes elementos de convicción, que al ser valorados nos arroja el siguiente resultado:

Actividades agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de enero 2001:

1.-Evento efectuado el día 21 de enero del año 2001, en uno de los salones del restaurante del Hotel Casa Real, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, en el se reunieron con el fin de formalizar la agrupación política José María Pino Suárez conocida como corriente José María Pino Suárez, la cual obra en la documental consistente en la protocolización, número 3452, de fecha 24 de enero 2001, mediante la cual el Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número 19, da fe del acta de asamblea de fecha 21 de enero del 2001, este documento se concatena con la nota del periódico la Verdad del Sureste, pagina 3, de fecha lunes 22 de enero del 2001, que remitió de igual forma la peticionaria;

2.- Evento consistente en reunión de trabajo del 06 de enero de 2001, la cual la solicitante lo acredita con 06 fijaciones fotográficas de la referida actividad y en las

cuales se percibe una manta con la fecha, se observa entre el grupo que aparece en las fijaciones el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

3.- Reunión de trabajo del día (13 de enero de 2001), en el domicilio ubicado en cerrada de Macayos No. 16, colonia el recreo, Villahermosa, Tabasco, existen (04 fotografías) de esta reunión en la cual hay un grupo de personas y entre ellas se encuentra el Profesor Fausto Méndez Magaña y Arturo Núñez Jiménez entre otros y se observa una manta que a la letra dice "agrupación política José María Pino Suárez, reunión de trabajo, Villahermosa, Tab., 13.01.2001. no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades agrupación política Estatal José María Pino Suárez durante el mes de febrero 2001:

4.- Escritura pública número 3461, de fecha 05 de febrero 2001, signada por el Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 de esta ciudad, instrumental en el profesionista en mención dio fe del acta de asamblea de la aludida fecha, misma que fue con el fin de constituir la agrupación política conocida como "Corriente José María Pino Suárez", lo anterior se concatena con la reunión de trabajo de esa misma fecha y que tuvo verificativo en la Quinta Aldecoa, de esta ciudad capital de las (11 fotografías) que se relacionan con este evento se aprecia un sin número de personas que estuvieron presentes en el desahogo de la multireferida reunión, observándose a los principales líderes de esta asociación y de igual forma se eslabona con la nota que publica en el periódico La Verdad del Sureste página 3 del día 6 de febrero 2001 tomo I. de donde se advierte la alusión de dicho evento;

5.- La escritura pública 3660 expedida por el Notario Público 19, Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, donde dio fe de la asamblea en mención. misma que se adminicula con la reunión de trabajo del 17 de febrero de 2001 que fue realizada en el salón privado del Hotel Camino Real donde fue electo coordinador el Licenciado Víctor Manuel Barceló Rodríguez, en el mencionado evento se relacionan las 10 fotografías de tal reunión, de igual forma el periódico Tabasco Hoy, página 7ª, fecha 18 de febrero 2001, se publicó esta actividad;

6.- Reunión de trabajo del día 18 de febrero de 2001 en el salón privado del hotel Camino Real donde fue electo coordinador el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Villahermosa, Tabasco; se aprecian 29 fotografías teniéndose a la vista en una de las fijaciones 1 manta que hace alusión a la mencionada reunión, de igual forma el periódico La Verdad del Sureste, en la página 3 del día 19 de febrero 2001, hace referencia de dicho evento;

7.- Homenaje a José María Pino Suárez, 22 de febrero de 2001, la agrupación política estatal José María Pino Suárez, rindió homenaje al Caballero de la Lealtad, en su octogésimo octavo aniversario luctuoso, frente al monumento erigido en su honor; hay 04 fotografías que hacen constar que afiliados de esta agrupación estuvieron presentes en el citado evento; entre ellos el Profesor Fausto Méndez Jiménez y otros el Diario La Verdad del Sureste en su página 7 del 23 de febrero 2001, da a conocer lo anterior;

8.- Reunión de trabajo con expresidentes municipales, el 24 de febrero de 2001, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez coordinador de la comisión organizadora de la agrupación política José María Pino Suárez, se reunió con expresidentes municipales del PRI, en el salón privado del hotel, Villahermosa, Tabasco; se observan 05 fotografías que corroboran dicha reunión, no hay notas periodísticas que acrediten esta actividad;

9.- Reunión de trabajo en Balancán, el 24 de febrero de 2001, actividad que constata el arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, existen 17 fotografías en las cuales se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en compañía de varios integrantes de esta agrupación, no hay a la vista manta alguna que mencione la fecha de la reunión; el periódico la Verdad del Sureste en su página 3 de fecha 25 de febrero 2001, hace referencia de la asamblea;

10.- Reunión de trabajo en Cunduacán, 25 de febrero de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de Juan Armando Gordillo de Dios, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, en esta asamblea presentan 17 fotografías en las

cuales se aprecian a varios integrantes de esta agrupación entre ellos los Ciudadanos Agapito Domínguez Lacroix, Arturo Núñez Jiménez y otros mas, sin embargo no hay manta alguna que tenga la fecha en que tuvo verificativo esta reunión así como tampoco existen notas periodísticas que acredite dicha actividad;

11.- Reunión de trabajo en Paraíso, Tabasco, el 25 de febrero de 2001, se constata que en la mencionada fecha afiliados de esta asociación entre ellos el Ciudadano Arturo Núñez Jiménez y otros realizan actividades en relación al arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de Gerónimo Suárez Herrera, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva; hay 11 fotografías del aludido evento, mas no hay manta que haga referencia de esta reunión así como tampoco notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de marzo 2001:

12.- Reunión de trabajo del 03 de marzo de 2001, encuentro con lideres de minipartidos, en el Hotel Camino Real, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, 04 fotografías corroboran la presencia de los C.C. Ingeniero Cirilo Sánchez Rodríguez, Licenciada Lisbeth Pérez Acosta, Joaquín Álvarez Ruiz, Beatriz del C. de la Cruz Flores, y otros; no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

13.- Reunión de trabajo en Cárdenas, 03 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de la cultura, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, en las 17 fotografías que remiten se aprecia a un grupo de afiliados de la agrupación entre ellos los C.C. Eugenio Amat de la fuente, Arturo Núñez Jiménez y otros acompañantes, así como una manta que dice "agrupación política José María Pino Suárez A.C.", reunión de organización municipal; no hay notas periodísticas que acrediten dicha actividad;

14.- Reunión de trabajo en Macuspana, Tabasco, 04 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, obran 12 fotografías que corroboran el evento así también se aprecia 1 manta que hace alusión a la fecha en comento y a un grupo indeterminado de la aludida asociación; no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

15.- Reunión de trabajo en Jalpa de Méndez, 11 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente de la delegación municipal respectiva; 11 fijaciones corroboran lo anterior, así también existe 1 manta que dice agrupación política "José María Pino Suárez" reunión de trabajo, Jalpa de Méndez Tab. marzo 2001, el Diario Tabasco Hoy página 27 A, fecha miércoles 14 marzo de 2001;

16.- Reunión de trabajo en centro sur VI Distrito Electoral Federal 18 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, aparecen 05 fotografías de la agrupación donde un grupo de afiliados de la misma se encuentra en la aludida asamblea, aparece una manta con la fecha de la reunión; no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

17.- Reunión de trabajo en Jalapa, 21 de marzo de 2001, actividad relativa al arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, integrantes de esta agrupación se observan en las 05 fotografías que remiten, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad ni manta de esta reunión;

18.- Reunión de trabajo en Villahermosa, 29 de marzo de 2001, inauguración de la sede estatal de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, ubicada en la calle Cuauhtémoc 305, centro, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco; las 17 fotografías hacen alusión a este evento, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de abril:

19.- Reunión de trabajo en Huimanguillo, 07 de abril de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Huimanguillo de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, realizada en el auditorio de la unión ganadera, existen 10 fotografías donde se corrobora este evento, asimismo el periódico Tabasco Hoy, del día domingo 8 de abril 2001, en su pagina 9 A, publica esta reunión;

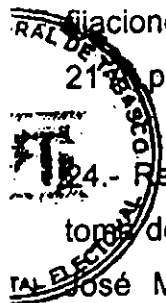
20.- 21 de abril de 2001, rueda de prensa ofrecida por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, coordinador de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en relación al proceso interno del PRI para postular candidato al Gobierno del Estado, en el salón privado del Hotel Miraflores, quien estuvo acompañado de Pinosuaristas de todo el estado, 05 fotografías comprueban fehacientemente lo anterior y se concatena con la publicación en el Diario la Verdad del Sureste, página 2 y 7 fecha domingo y lunes 22 y 23 de abril del 2001;

21.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco, el 21 de abril de 2001, primer foro de análisis sobre la reforma fiscal, organizado por la agrupación política estatal José María Pino Suárez, las 11 fotografías hacen alusión a lo antes mencionado y se aprecia una mampara donde publican dicho evento, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de mayo:

22.- Reunión de trabajo en Cárdenas, el día 05 de mayo de 2001, elección de la dirigencia municipal de Cárdenas en la casa de la cultura, hecho que se comprueba con las 04 fotografías que remiten de este evento y se observa en las mismas al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, y afiliados que lo acompañan de esta agrupación, el diario Tabasco Hoy, en su página 8 A, del domingo 06 de mayo del 2001, publica lo anterior;

23.- Reunión de trabajo en Cunduacán, Tabasco, 27 de mayo de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Cunduacán de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, las 11 fotografías y la manta que aparece en dichas fijaciones corrobora tal actividad adminiculado con el periódico Tabasco Hoy página 21 A, publicada el día lunes 28 de mayo del 2001;



24.- Reunión de trabajo en Jalpa de Méndez, 27 de mayo de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Jalpa de Méndez de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, en estas 11 fotografías se observa a un gran número de personas que se encuentran en una reunión, asimismo se aprecia 1 manta de esa fecha y del municipio en comento, lo que se relaciona con la publicación del diario Tabasco Hoy página 21 A, lunes 28 de mayo del 2001;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de junio:

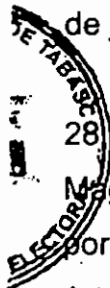
25.- Reunión de trabajo en Centro Sur el día 15 de junio de 2001, donde tuvo verificativo la Conferencia Magisterial: La Transición Política de México, organizada por integrantes de la agrupación política José María Pino Suárez, realizada en el auditorio de la CANACO, ponente Licenciado Arturo Núñez Jiménez, las 10 fotografías corroboran el referido evento, ya que se aprecia en tales fijaciones un cartel que promociona la conferencia, asimismo, se observa el logo de la agrupación y entre los personajes aparece el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, no existe nota periodista alguna que acredite dicha actividad;

26.- Reunión de trabajo en Macuspana, Tabasco el 16 de junio de 2001, se llevó a efecto la constitución y toma de protesta de la delegación Macuspana de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un Consejo Consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, en las 11 fotografías que relacionan dicho evento se observa a algunos afiliados de la misma entre ellos, se encuentra el Licenciado Arturo Núñez Jiménez y otros así también el

Diario la Verdad del Sureste página 11, del domingo 17 de junio del 2002, publica lo anterior;

27.- Reunión de trabajo en Macuspana, el 16 de junio de 2001, inauguración de la sede oficial de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en este municipio, las 05 fotografías que hacen alusión a esta reunión, se aprecia que se encuentran en la sede mencionada se observa el logo de la agrupación y número del domicilio de la delegación el Diario la Verdad del Sureste en su página 11 de fecha domingo 17 de junio del 2001, publica esta actividad política;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de julio:



28.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco el 06 de julio de 2001, Conferencia Magisterial: sobre el Plan Puebla-Panamá y desarrollo del Sur-Sureste, organizada por integrantes de la agrupación política José María Pino Suárez, ponente Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en las 10 fotografías se aprecian personajes de esta agrupación y además se observa en las fijaciones una mampara del evento, es de hacerse notar que no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

29.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco, el 06 de julio de 2001, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, coordinador de la comisión organizadora de la agrupación política José María Pino Suárez, apadrinó la generación 98-2001 del plantel 5 del Colegio de Bachilleres con sede en el cinema Cárdenas, en dicho evento las 11 fotografías, hacen alusión al evento y además se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en el presidium y con alumnos del COBATAB el Diario Tabasco Hoy en su página 21 A, del lunes 28 de mayo del 2001, publica esta nota;

30.- Reunión de trabajo en Balancán, el 08 de julio de 2001, se llevó a efecto la constitución y toma de protesta de la delegación Balancán de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, lo anterior se corrobora con las 11

fotografías que comprueban la toma de protesta de afiliados de esta agrupación, el periódico la Verdad del Sureste, página 7, fecha lunes 9 de julio 2001 menciona lo anterior;

31.- Reunión de trabajo en Balancán, el 08 de julio de 2001, inauguración de la sede oficial de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en este municipio, en las 11 fotografías se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, que está constituido en la sede de dicho municipio y se aprecia un letrero en la entrada que dice agrupación política José María Pino Suárez, así como una leyenda "Lealtad con Tabasco" no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de agosto:

32.- Escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante la cual se da fe que en fecha 25 de agosto del 2001, se llevó a efecto una asamblea, la cual se adminicula con la reunión de trabajo en esta fecha y donde se trató sobre los documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez, las 10 fotografías hacen alusión a la actividad y en ella se observa a los principales líderes de la agrupación; no hay notas periodísticas de esta actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de septiembre:

33.- Reunión de trabajo del Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en Macayos, con directivos de los siete municipios donde ya existe la delegación de la agrupación política José María Pino Suárez: Huimanguillo, Cárdenas, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Macuspana y Balancán, las 07 fotografías corroboran lo anterior, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de octubre:

34.- Escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante la cual da fe el notario público Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, de que en fecha 21 de octubre 2001 se efectuó la difusión sobre documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez en el salón privado del Hotel Camino Real, Villahermosa, Tabasco; las 19 fotografías se relacionan con el evento y en las mismas se observa una manta de la fecha antes citada así como a los principales líderes de la agrupación y el lugar que refieren; no hay notas periodísticas de esta actividad.

35.- 21 de octubre, rueda de prensa para difundir los documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez, sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 05 fotografías, se concatenan con el periódico La Verdad del Sureste, página 5, 6 y 7, lunes 22 de octubre 2001, recortes de los periódicos: Diario Presente, el Sureste, Rumbo Nuevo, página 11; 22 de octubre 2001 y de igual forma en las fijaciones se aprecia una manta con la fecha de la reunión;

36.- El 26 de octubre de 2001 la agrupación política estatal José María Pino Suárez tuvo como actividad foro: Conversaciones Sobre Tabasco y Política, Casino Tabasqueño, Villahermosa, Tabasco; en las 05 fotografías que remiten de este evento se aprecia a líderes de esta agrupación en donde realizan la actividad política; asimismo el Diario la Verdad del Sureste, en su pagina 3, de fecha sábado 27 de octubre 2001, publica lo anterior;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de noviembre:

37.- 24 de noviembre 2001, elección de la dirigencia municipal de Jalapa, las 10 fotografías se relacionan con lo anterior y en esta reunión el Profesor Fausto Méndez Jiménez, junto con otros afiliados se observan en las fijaciones y además se aprecia 1 manta con la fecha y lugar de la reunión; no hay notas periodísticas de esta actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de diciembre:

38.- 16 de diciembre 2001 elección de la dirigencia municipal de Nacajuca, las 10 fotografías hacen alusión al evento y se observan varios afiliados de la agrupación y una manta con la fecha y lugar; el Diario la Verdad del Sureste en su página 11, de fecha lunes 17 de diciembre 2001, publica lo anterior;

39.- 16 de diciembre 2001, se realizó selección de la dirigencia estatal sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 11 fotografías se relacionan con el evento y se adminicula con el Diario la Verdad del Sureste, página 7 de fecha lunes 17 de diciembre 2001; asimismo se adminicula con la escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante el cual da fe de que en fecha 16 de diciembre del 2001, se llevó a efecto una asamblea estatal de delegados;

40.- 16 de diciembre 2001 encuentro con líderes comunitarios de la CCI sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 02 fotografías hacen alusión a lo anterior, aun cuando no hay notas periodísticas de esta actividad;

41.- 22 de diciembre 2001, elección de la dirigencia municipal de Comalcalco; las 08 fotografías corroboran el evento y se adminiculan con la nota del periódico La Verdad del Sureste página 3, del día domingo 23 de diciembre 2001.

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de enero del 2002:

42.- 12 de enero 2002, presentación de la Comisión Ejecutiva Estatal en el salón privado del Hotel Camino Real Villahermosa, Tabasco; las 13 fotografías se concatenan con la publicación del Diario la Verdad del Sureste, página 3, de fecha domingo 13 de enero del 2002;

43.- 12 de enero 2002, elección de la dirigencia municipal de Centro; las 05 fotografías se adminicula con la publicación que hace del diario La Verdad del Sureste página 5, de fecha lunes 14 de enero 2002, y en las fijaciones se aprecia la manta de esa fecha así como afiliados de la agrupación;

44.- 13 de enero 2002, elección de la dirigencia municipal de Centla; las 11 fotografías hacen alusión al evento y además en las mismas se observa una manta con la fecha de la reunión, así como a los principales líderes de la agrupación y otros afiliados; no hay notas periodísticas de esta actividad;

45.- 14 de enero 2002, reunión con consejeros de Instituto Estatal Electoral; las 05 fotografías, así como la publicación del periódico La Verdad del Sureste, en su página 9, de fecha martes 15 de enero 2002, se adminiculan entre si;

46.- 15 de enero 2002, asistencia de los principales líderes de la agrupación José María Pino Suárez a la sesión pública del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco; las 08 fotografías, así como la publicación del periódico La Verdad del Sureste en su página 5 de fecha miércoles 16 de enero 2002, se adminicula entre si;

47.- Acta de constitución y toma de protesta de los representantes de las delegaciones municipales de la agrupación política José María Pino Suárez, fecha 25 de enero 2002, no existe nota periodística de esta reunión.

En ese sentido la responsable valoró todo el caudal probatorio que la solicitante remitió junto con su escrito donde pide el registro de la multireferida agrupación, concluyendo que cumplió con el requisito tal y como se aprecia a foja 25 de la resolución que le irroga agravio al actor, atendiendo en ese sentido al aspecto gramatical de los vocablos que se analizan, nos arrojan los siguientes conceptos:

Actividad

[Sust. fem.] facultad de obrar.

- Diligencia, eficacia.
- Prontitud en el obrar.
- Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. se utiliza más

en plural.

- Ver: esfera de actividad.

[Física] En una cantidad dada de una sustancia radiactiva, número de átomos que se desintegran por unidad de tiempo.

- En actividad. > [loc.] [adj. y adv.] en acción.

política

[Sust. fem.] arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados.

- Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.
- Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, su voto, o de otro modo.
- Cortesía y buen modo de portarse.
- por extensión, arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.
- Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

diccionario de la lengua española

En ese contexto y atendiendo al principio de exhaustividad y la garantía de asociación, que precisa dos contextos el primero la capacidad de asociación de ciudadanos cuya constitución se realiza mediante un contrato, por el cual dos o mas personas se vinculan para realizar un fin común, lícito posible y de naturaleza no económica, es ahí donde nuestra legislación reconoce la capacidad en la legislación atinente a la materia civil, en su título decimoctavo relativo a las personas jurídicas de derecho privado capítulo I, en la que de igual forma se establecen las consecuencias jurídicas y en el capítulo II, la constitución y la formalidad de que se constituya por escrito, en este sentido en la escritura número 3452, que anexa la solicitante se percibe la vinculación mediante la voluntad de los ahí reunidos, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, en ese sentido se observa que se propone constituirse definitiva y legalmente en una agrupación política, cambiándose la denominación como era conocida, por la de agrupación política José María Pino Suárez, habida cuenta que se pregunto a los asistentes si estaban de

acuerdo con la propuesta de constituirse definitiva y legalmente aprobándose por unanimidad, por tanto al adscribirle significado jurídico, se percibe la creación de una persona de derecho privado reconocida y regulada por la ley, por tanto sus actos, las actividades realizadas se puede atribuir a ese ente jurídico, y se pueden reputar, como los pasos tendientes a ser reconocidas como agrupación política con registro expedido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, y para el caso su registro surtiría efecto a partir de la fecha señalada en el artículo 56, párrafo

Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.



En cuanto al escrito presentado el día primero de abril del año 2002, por la Agrupación Política Local de ciudadanos denominada "José María Pino Suárez"; a través de los Ciudadanos Fausto Méndez Jiménez y Licenciado Liborio Correa López, quienes se les reconoció su personalidad en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente de la citada agrupación, de esa misma forma se analizaron por este órgano colegiado, en su interés de que no produzca sin sustento legal desmedro en sus derechos reconocidos por esta autoridad, en ese sentido se percibe discrepancia entre las pretensiones del accionante, en tal tesitura lo expuesto conduce en lo medular a coincidir con el análisis y argumento vertidos por este Órgano Electoral en la resolución número RES/CEE/2002/001, de fecha 27 de marzo del presente año, en el sentido de cumplimentar los requisitos estatuidos en el Código Comicial Local, que dieron sustento al reconocimiento de la supracitada agrupación, razón por lo cual y en obvió de repeticiones no se vierten de nueva cuenta en esta resolución dichos argumentos empero sin dejar de analizarlos y valorar conforme a los criterios de la lógica, sana crítica y la experiencia, así como observando las características de tiempo, lugar y modo, coligiéndose en su interés a este análisis jurídico, lo infundado de los agravios hechos valer por el partido político actor.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 289 fracción I y 314, del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y por este Consejo estatal Electoral:

RESUELVE

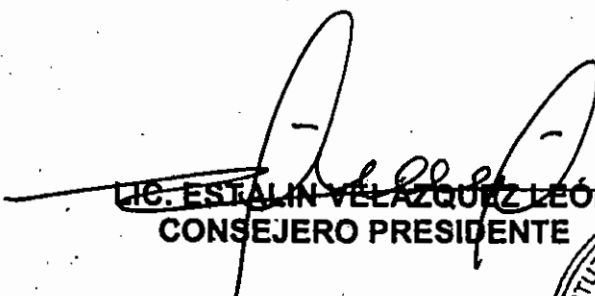
PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando número 1, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por el partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario acreditado ante este Consejo. -----

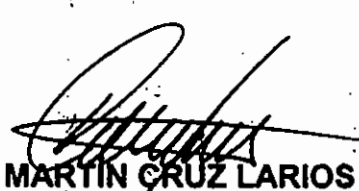
SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el considerando número 7, se declaran infundados los agravios expresados por el partido político actor, Revolucionario Institucional, por medio de su representante propietario, y en consecuencia se confirma la resolución número RES/CEE/2002/001 aprobada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante la cual otorgó el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "José María Pino Suárez". -----

TERCERO.- Notifíquese en los términos de los artículos 295 296 Y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que al efecto tiene señalado para oír y recibir notificaciones. -----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado. -----

Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en sesión extraordinaria a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dos. -----


LIC. ESTALIN VELLAZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



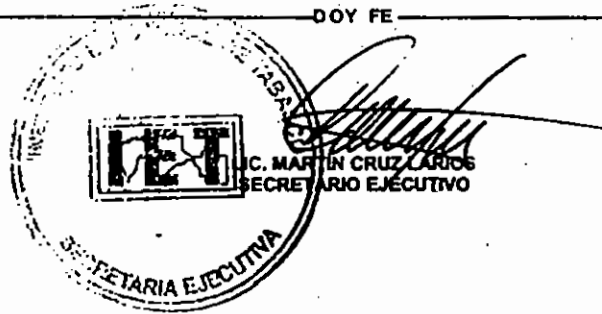
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (94) NOVENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CEE/2002/003 DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, RESPECTO A LA PETICIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DÓY FE _____

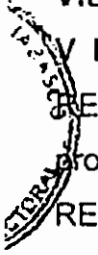


No. 16829

REV/CEE/2002/004

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, RESPECTO A LA PETICIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ". -----

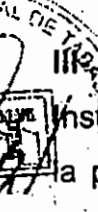
VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.--

 V I S T O S para resolver los autos del recurso de revisión expediente número REV/CEE/2002/004, promovido por el Licenciado Rafael López Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución número RES/CEE/2002/001, emitida por el Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de marzo del año en curso, correspondiente a la petición de registro como Agrupación Política Local a la agrupación política denominada "José María Pino Suárez".-----

RESULTANDO

I.- Con fecha quince de enero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió el acuerdo número CEE/2002/001, mediante el cual establecieron los requisitos que deberían de cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendieran constituirse en agrupaciones políticas locales.-----

II.- Con fecha 31 de enero de 2002, el Profesor Fausto Méndez Jiménez, en su calidad de Presidente de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", presentó dentro del termino legal su solicitud de registro como Agrupación Política local.-----

 III.- El día veintisiete de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió la resolución RES/CEE/2002/001, respecto de la petición de registro como Agrupación Política local, solicitado por la Agrupación

✓
EJECUTIVA
Política denominada "José María Pino Suárez", en la que se declaró procedente dicho registro. -----

IV.- El Partido Acción Nacional a través del Licenciado Rafael López Cruz, representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, presentó el día treinta de marzo del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Recurso de Revisión en contra de la Resolución Número RES/CEE/2002/001, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, respecto de la petición de registro como Agrupación Política Local, solicitado por la Agrupación Política denominada "José María Pino Suárez", manifestando como agravios lo siguiente: ----

A G R A V I O S

PRIMERO.- Fuente del agravio.- El acuerdo número RES/CEE/2002/002, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el que determinó otorgar el registro a la agrupación política denominada "José María Pino Suárez".

Precepto violado.- Los contenidos en el artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así como el acuerdo CEE/2002/001.

Conceptos del agravio.- El artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece, como requisitos para la obtención del registro en calidad de agrupación política estatal, las siguientes:

- a).- Contar con un mínimo de seis mil asociados en la entidad;
- b).- Contar con un órgano directivo de carácter estatal,
- c).- Tener delegaciones en cuanto menos diez municipios;
- d).- Comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de la solicitud de registro;

Por su parte, el acuerdo CEE/2002/001, establece como requisitos, además de los anteriores:

- e).- La legal constitución de la asociación de ciudadanos de que se trate;
- f).- La personalidad o representación con facultades para ello, de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política local;

Para conceder el registro de la asociación de ciudadanos en mención el Consejo Estatal Electoral, estimó indebidamente que se habían cumplido todos los requisitos antes mencionados; sin embargo, de una revisión minuciosa a cada uno de dichos requisitos se llega a la conclusión que dicha apreciación no tiene sustento alguno, pues quienes la aprobaron no analizaron a conciencia las constancias que integran el expediente que se formó con motivo de la solicitud de la mencionada agrupación política estatal, por la siguientes razones:



➤ **Primero** .- Por razón de orden, es preciso comenzar por analizar si la denominada agrupación política local "José María Pino Suárez", está legalmente constituida, requisito *sine qua non*, para entrar al estudio de los demás requisitos; los integrantes del Consejo Estatal Electoral estimaron que se había dando cumplimiento a dicho requisito, con el instrumento notarial número 3461 de fecha cinco de febrero de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número diecinueve de la ciudad de Villahermosa, que contiene el acta de asamblea efectuada en la misma fecha, así con la certificación número 6382 de fecha treinta de enero de dos mil dos, del protocolo de la notaria pública número dos de esta ciudad, que contiene el acta de asamblea de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, suscrito por el C. Profr. Fausto Méndez Jiménez y otros integrantes de la agrupación en mención; con los que estimó, que comprobaban la legal constitución de la agrupación, el objeto de la agrupación, su domicilio, los nombres de los delegados en los municipios, etc.

Sin embargo, es conveniente señalar que la apreciación de los integrantes del Consejo Estatal Electoral es incorrecto, porque de la simple lectura de los documentos antes mencionados se llega a la siguientes conclusiones:

➤ Que en reunión efectuada a las nueve horas del día veintuno de enero de dos mil, se reunieron en uno de los salones del hotel CASA REAL, ubicada en Paseo Tabasco, un grupo de 26 personas miembros de la corriente José María Pino Suárez del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de formalizar una agrupación política; en dicha reunión el Lic. Arturo Nuñez, propuso que para participar en los procesos electorales con candidatos a diputados y presidente municipales, era conveniente constituir una agrupación política, atendiendo a que el COIPET lo permite, proponiendo una asamblea constitutiva para el 5 de febrero de 2001.

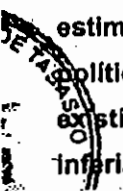


➤ El 5 de febrero de 2001, se reunieron en la "Quinta Aldecoá" a partir de las diez de la mañana, los ciudadanos con la finalidad de nombrar una comisión organizadora de la agrupación --según consta en la fe de hechos del instrumento notarial número 3461, pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo--, notario público número 19 de esta ciudad; nombrándose una comisión organizadora a propuesta de Milton Lastra Valencia, asentándose en el acta el motivo de la comisión organizadora: "Que se encargará

de los actos para la debida integración de la agrupación política por lo que dicha comisión fue aprobada por la asamblea", eligiéndose como presidente de dicha comisión organizadora al licenciado Arturo Nuñez Jiménez.

 El 17 de febrero de dos mil uno, se reunieron en el HOTEL CASA REAL, los organizadores de la agrupación, nombrándose como coordinador de la comisión redactora de los estatutos al Lic. Francisco Peralta Burelo; al Profr. Fausto Méndez Magaña, como Coordinador de la comisión redactora de la Declaración de Principios; coordinadora de la comisión redactora del Programa de Acción a la C. Ana Bertha Vidal Focil.

Siendo hasta el 25 de agosto de 2001, en que reunidos en su local estatal ubicado en Cuauhtémoc número 305 de esta ciudad, fueron aprobados en los puntos tercero y cuarto del orden del día, la declaración de principios y los estatutos, siendo conducida la reunión por el presidente de la comisión organizadora, Lic. Arturo Nuñez Jiménez y el secretario Wilberth Méndez Magaña;

- Fue hasta la asamblea efectuada el 16 de diciembre de 2001, en sus oficinas estatales, en que se eligió a su órgano directivo estatal y los municipales, siendo electos a los la Comisión Ejecutiva Estatal, Comisión Consultiva Estatal y la Comisión de Justicia Estatal; cesando en sus funciones el Comité Organizador que venía encabezando el Lic. Arturo Nuñez Jiménez, quien fue electo presidente de la Comisión Consultiva Estatal.
- De los anterior, se puede establecer que la agrupación denominada "José María Pino Suárez", fue constituida hasta el 16 de diciembre de 2001, pues iniciaron los trabajos tendientes a constituirse en una agrupación política desde el 21 de enero de 2001, acuerdo que fue ratificado mediante la asamblea de fecha cinco de febrero de dos mil uno, en el que se eligió a la comisión organizadora de la agrupación, que concluyó sus trabajos con la aprobación de los documentos básicos efectuados el 25 de marzo de 2001, eligiendo a sus órganos de gobierno el 16 de diciembre de 2001, en que concluyó sus actividades la comisión organizadora; naciendo al mundo jurídico la agrupación, pues al haber aprobado su objeto, su denominación, emblema, sus órganos de gobierno, por voluntad de su asamblea ha quedado debidamente constituido; sin embargo, no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 56 del Código electoral, pues no acredita haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de la solicitud, ocurrida el 31 de enero de dos mil dos, es decir, desde el 30 de enero de dos mil uno, en que todavía no existía la agrupación, pues fue hasta el 5 de febrero de dos mil en que apenas se constituyó su comisión organizadora, de donde puede estimarse que aunque hubieran tenido actividades tendientes a constituirse como agrupación política, ésta actividades no pueden reputarse propias de la agrupación, pues como todavía no existía ante la ley, máxime que el artículo primero de enero de dos mil dos, de donde puede inferirse que nace a la vida jurídica hasta ese momento, por lo que no puede estimarse que
- 

no haya tenido actividades quien todavía no nacía al mundo jurídico de donde se desprende que la apreciación del Consejo Estatal Electoral en ese sentido que acreditó tener un año de actividades políticas continuas, es errónea por lo que se debe revocar el acuerdo que concedió el registro a la susodicha agrupación.

Segundo.- Por otra parte, con la finalidad de acreditar el número de sus integrantes el representante de la agrupación exhibió las 7,976 cédulas de ingreso a la organización, que fueron remitidos al Registro Federal de Electores, para su verificación, localizándose sólo 6,835 registros, de los cuales, 16 eran defunciones, 11 suspendidos de derechos políticos, 29 cancelados y 53 cambiados de domicilios; que hacen un subtotal de 109 registros, que restados del total dan la cantidad de 6,726. Para verificar la afiliación de ciudadanos a la agrupación, seleccionó una muestra de las cédulas de ingreso visitándose diversos municipios para verificar en campo las mencionadas cédulas, obteniéndose que 303 no fueron encontrados en los domicilios que señala la cédula, 139 dijeron no reconocer como suya la firma de la cédula ni pertenecer a la agrupación política, 1,109 reconocieron pertenecer a la agrupación; lo que en porcentajes equivale a lo siguiente: 19.62% no fueron encontrados en los domicilios señalados, 9% no pertenecen a la agrupación; sólo 71.37% reconocieron pertenecer a la agrupación política; de lo anterior, se deduce que al haber aparecido en padrón sólo 6,835 ciudadanos, —es requisito para ser integrante de la agrupación política estar registrado en el padrón—; si tomamos como válido la muestra aplicada, se puede arribar a la conclusión que sólo 4,788 que equivale al 71.37% del total, son integrantes de la agrupación, concluyendo que no reúne el requisito a que se refiere el artículo 56 inciso a), consistente en tener como mínimo 6,000 afiliados en la entidad; es obvio, que para no dejar en estado de indefensión a los ciudadanos de la agrupación política multicitada, la Comisión Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, debió verificar todas y cada una de las cédulas de ingreso de los miembros de la agrupación, pero al no hacerlo así, le cerró la posibilidad de acreditar el número mínimo de sus afiliados.

Es obvio que la resolución combatida, emitida por el Consejo Estatal Electoral, en el que el partido Acción Nacional es corresponsable, trastoca el principio de legalidad al que estamos obligado a hacer cumplir, pues hemos protestado cumplir y hacer cumplir, razón por la que menoscaba el principio de seguridad jurídica, a que deben estar sujetas las determinaciones o resoluciones que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.

De lo anterior, se puede concluir que la resolución combatida está emitida en contravención a los principios de legalidad, por lo que deberá ser revocado.

V.- Por oficio No. P/CEE/0577/2002 de fecha nueve de abril del año dos mil dos, el Licenciado Estalin Velázquez León, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, turnó el escrito del recurso a la Secretaría Ejecutiva

para los efectos precisados en el primer párrafo del artículo 314 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -----

 VI.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tabasco, en acatamiento a lo estatuido en el arábigo 314, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a certificar que el escrito de impugnación presentado ante oficialía de partes del instituto electoral a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 de marzo presente año, por el instituto político revolucionario institucional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral, en fecha 27 de marzo del año 2002, en la cual aprobó el registro de la agrupación política José María Pino Suárez, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 293, del ordenamiento en cita, y de conformidad con el artículo 312 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este órgano electoral, por un término de cuarenta y ocho horas, que corrió de las quince horas con treinta minutos del día primero de abril del año dos mil dos y concluyó a las quince horas con treinta minutos del día tres de abril del mes y año mencionado.

 VII.- El día tres de abril del presente año y estando dentro del término legal, compareció el Profesor Fausto Méndez Jiménez, en su calidad de Presidente de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", con la calidad de Tercero Interesado, presentando un escrito en el que manifiesta lo siguiente:

"...Son Improcedentes e infundados los agravios formulados en el recurso de revisión por el C. RAFAEL LÓPEZ CRUZ en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y se contestan como falsos de toda falsedad, ya que primeramente fundamenta los agravios del citado recurso en el artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual ni siquiera transcribe textualmente y trata dolosa y temerariamente de interpretar en beneficio de la institución política que representa causando perjuicios a nuestra representada.

En este orden de ideas, los dos agravios que plantea el Representante legal del Partido Acción Nacional, son irrelevantes, infundados y falsos de toda falsedad, los cuales se controvierten de la siguiente manera:

PRIMERO.- este agravio que se contesta es falso de toda falsedad, Improcedente, ilegal e infundado ya que el acuerdo numero RES/CEE/2002/001 de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se otorga el registro a la agrupación política José María Pino Suárez, se encuentra debida y legalmente fundado y motivado en todos y cada uno de sus puntos, ya que como se desprende de la solicitud de registro que formulamos con fecha 31 de enero de 2002, el mismo Instituto Electoral de Tabasco recibió todos y cada uno de los requisitos que en sesión de fecha 15 de enero de 2002 se acordó respecto de los requisitos que deberían de acreditar, integrar y cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en estricta relación con el artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, por lo que al presentar la solicitud de registro esta fue aceptada al reunir los requisitos del acuerdo precitado.

Ante tal circunstancia desde el 31 de enero de 2002, el Instituto citado cuenta con: DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, DOCUMENTOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN ESTA SOLICITUD, COMO REPRESENTANTE LEGALES DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, ORIGINALES DE LAS LISTAS DE 7,980 ASOCIADOS, CONFORMADAS CON LOS APELLIDOS PATERNOS, MATERNOS Y NOMBRE EN ORDEN ALFABÉTICO CON CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y DOMICILIO PARTICULAR. EN DICHA LISTA LOS CIUDADANOS ESTAN AGRUPADOS POR MUNICIPIO SEGÚN RELACIÓN QUE SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN ORIGINAL AUTOGRAFOS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE INGRESOS A LA ASOCIACIÓN, SUSCRITOS POR CADA CIUDADANO, LOS CUALES CONTIENEN APELLIDOS PATERNOS, MATERNO Y NOMBRE, CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL(EN CASO DE NO SABER FIRMAR). DICHS DOCUMENTOS SUSTENTAN LAS LISTAS DE ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR Y ESTAN ORDENADOS POR MUNICIPIO. DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE ACREDITAN EN FORMA FEHACIENTE LA EXISTENCIA DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU DOMICILIO SOCIAL A NIVEL ESTATAL Y EN SUS DELEGACIONES MUNICIPALES CONSISTENTE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO. DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE ACREDITA EN FORMA FEHACIENTE QUE DURANTE UN AÑO SE HAN EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS. UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, Y 44 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE Tabasco, exhibido por la agrupación política JOSE MARIA PINO SUAREZ, lo que la acredita

como tal y la avala para tener por cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 56, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, por lo cual el registro que se nos ~~ha otorgado~~ lo hemos obtenido legal y pacíficamente, cumpliendo con todas las formalidades que reviste la ley de la materia, y con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 56 del Código multicitado; y en el orden de los requisitos necesarios se precisa que conforme al inciso a) del artículo en comento, contamos con un registro de 7,452 afiliados reconocidos en el dictamen de referencia, de acuerdo con las listas exhibidas en las que constan sus apellidos paterno, materno y nombres en orden alfabético así como la clave de credencial para votar con fotografía y domicilio particular, se acreditó la existencia del órgano directivo de carácter estatal, así como las delegaciones a nivel municipal en doce municipios del Estado. Conforme al inciso c) del artículo 56 del Código Electoral en la Entidad se cuenta con los documentos básicos de formación de agrupación, así como con la denominación AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSE MARIA PINO SUÁREZ, totalmente distinta a cualquier otra agrupación política o partido político, no solo en la entidad también a nivel nacional.

Ahora bien, respecto del inciso b) del artículo 56 del Código de Instituciones y Procedimientos del Estado de Tabasco que es el requisito medular que combate como fuente de agravios el recurrente, hemos comprobado haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, ya que en la documentación exhibida anexa a la solicitud de registro se encuentran notas periodísticas presentadas, así como el testimonio de la escritura pública número 3,452 del volumen 82 pasada ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 adscrito al municipio de centro, que contiene la protocolización del acta de la reunión de fecha 21 de enero del año 2001, celebrada en esa ciudad por los integrantes de la corriente JOSE MARIA PINO SUAREZ, en la que se acordó cambiar su denominación por la de "AGRUPACION POLITICA JOSE MARIA PINO SUAREZ", convirtiéndose esta en causahabiente de aquella, y se acredita la existencia de la agrupación JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ a título personal de las que se deduce que nuestra agrupación ha realizado actividades políticas durante un año anterior a la solicitud de registro de acuerdo con lo que se expresa y detalla en las fojas 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 de la resolución número RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de marzo de 2002, mismo que se encuentran en originales y copias certificadas anexas al recurso de revisión planteados y que aquí por economía procesal se reproduce y ratifican como si se insertaran a la letra.

De todo lo expuesto se advierte que la agrupación solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello y que el registro obtenido en la resolución número RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de marzo de 2002, se encuentra debida y legalmente otorgado, por lo cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse por encontrarse infundados, ilegales e improcedentes los agravios que se plantean por el promovente de este recurso.

SEGUNDO: este agravio que se contesta se impugna y se contesta como falso de toda falsedad, ya que del análisis elaborado por la VOCÁLICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE Tabasco, se concluyo que la documentación detallada de afiliados acredita que la agrupación política JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ, acredita la afiliación de mas de 6,000 ciudadanos exigidos por la ley, ya que independientemente de las operaciones matemáticas arrojan un total de 7,452 afiliados, en las cédulas u hojas formales de ingreso a la agrupación, presenta un porcentaje a la alta de la muestra extraída, respecto a los ciudadanos que han expresado pertenecer a la misma, lo cual se robustece con el reporte emitido por el Instituto Federal Electoral se desprende en lo medular que tan solo hay 7,452 ciudadanos vigentes en el padrón electoral y por tanto únicos con cédulas validables, lo que advierte y reafirma que este requisito de mas de 6,000 ciudadanos afiliados fue cubierto por lo que se ajusta a los principios de constitucionalidad y legalidad electoral, puesto que se surten los requisitos de comprobación de los afiliados que como mínimo exige la ley electoral estatal.

Advirtiéndose que la agrupación solicitante ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello y que el registro obtenido en la resolución numero RES/CEE/2002/001 emitida por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO el 27 de marzo de 2002, se encuentra debida y legalmente otorgado, por lo cual el presente recurso de revisión debe sobreseerse por encontrarse infundados, ilegales e improcedentes los agravios que se plantean por el promovente de este recurso, ya que se plantean sobre hechos inexistentes.

En realidad los agravios planteados por el recurrente son inexistentes porque el Consejo Estatal Electoral aplicó en forma correcta los supuestos de los artículos 42, 43, 44, 54 párrafo segundo, 56 párrafo primero, inciso c), 106, 107 fracción VII, 256 primero párrafo inciso g, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Al efecto, debe considerarse lo señalado por la autoridad en los considerandos de la resolución que indebidamente se impugna, solicitando se tengan por transcritos como si se insertaran a la letra, en virtud de constituir un razonamiento jurídico fundado y motivado del otorgamiento del registro como Agrupación política local que ahora se pretende impugnar.

Por lo que en consecuencia solicitamos de ese H. Consejo Estatal Electoral determine el sobrelamiento de la indebida revisión interpuesta por ser notoriamente infundada e improcedente.

OFRECIÉNDOSE AL RESPECTO Y EN RELACIÓN DIRECTA CON LO EXPUESTO Y ALEGADO LAS SIGUIENTES:

VIII.- En base a la documentación exhibida por el Ciudadano Licenciado Rafael López Cruz, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco y al Tercero Interesado, el Consejo Estatal Electoral, les reconoce la personería con la que se ostentan, conforme al artículo 291 fracción I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, respectivamente. -----

CONSIDERANDO

1.- El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 289 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -----

2.- Previo el estudio de fondo del asunto que nos ocupa se procede a analizar, si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales y de procedibilidad del recurso de revisión interpuesto, a efectos de establecer si se actualiza alguna de las causales que puedan dar lugar a la improcedencia de dicho recurso, por resultar su examen preferente y de orden público, siguiendo el criterio sostenido por el máximo tribunal en materia electoral en la tesis que se encuentra publicada en la memoria 1994, tomo II, p. 684, bajo el siguiente rubro:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

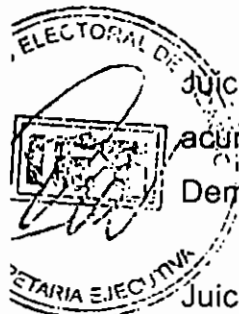
3.- El escrito recursal presentado por el representante propietario del partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, cumple con los requisitos señalados en los artículos 293 y 309 del Código Electoral Local, pues de su análisis se advierte que fue interpuesto en tiempo y que la presentación del mismo se hizo por escrito, apareciendo el nombre del recurrente, el domicilio para recibir notificaciones, haciéndose constar que el promovente tiene acreditada su personería ante el órgano electoral señalado como responsable, asimismo se mencionan los actos que se recurren, como también se expresan los agravios que le causa la resolución impugnada y los preceptos legales que se consideran violados, al igual que los hechos en los que se basa la impugnación, encontrándose igualmente la relación de las pruebas aportadas, y se hace constar finalmente que obra al calce del libelo presentado el nombre y firma autógrafa del promovente, sin que de autos se advierta que se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el numeral 306, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

4.- Una vez que han sido expuestos, los argumentos planteados por el accionante es conveniente precisar que en su escrito recursal impugna la resolución número RES/CEE/2002/001, emitida en sesión extraordinaria el día 27 de marzo del año 2002, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, respecto de la petición de registro como agrupación política local, solicitada por la agrupación política " José María Pino Suárez, arguyendo lesiones jurídicas provocadas por dicha resolución, lo anterior conlleva a que por razones de método se extraigan los agravios en el libelo, con la finalidad de un mejor análisis y resolución, siguiendo sus planteamientos, sin que con ello cause agravio al demandante, determinación que encuentra su génesis en la siguiente tesis de jurisprudencia del máximo tribunal electoral, y que se cita textualmente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN

El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna

que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.04/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

5.- La litis en el presente asunto se constriñe, de lo transcrito en el Resultando número IV de esta resolución, se desprenden los siguientes aspectos que, según el partido político inconforme, le causan agravio.

Primer agravio.- Que es inexacta la apreciación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, al aprobar el registro de la Agrupación Política local José María Pino Suárez, toda vez que la organización de ciudadanos que obtuvo el registro, no cumple con los requisitos que establece el artículo 56 de la ley de la materia, así como del acuerdo CEE/2002/001. Puesto que la Agrupación Política "José María Pino Suárez", no acredita haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro acontecida el día 31 de enero del dos mil dos, ya que, nació al mundo jurídico la agrupación hasta el 16 de diciembre de 2001, en que concluyo sus actividades la comisión organizadora, por tanto no acredito tener un año de actividades políticas continuas y de ello deviene improcedente dicho registro.

Segundo Agravio.- Que la solicitante con la finalidad de acreditar el número de sus integrantes el representante de la agrupación exhibió las 7,976 cédulas de ingreso a la organización, que en su momento fueron remitidos al Registro Federal de Electores, para su verificación, localizándose sólo 6,835 registros, de los cuales, 16 eran defunciones, 11 suspendidos de derechos políticos, 29 cancelados y 53 cambiados de domicilios; que hacen un subtotal de 109 registros, que restados del total dan la cantidad de 6,726. Para verificar la afiliación de ciudadanos a la agrupación, seleccionó una muestra de las cédulas de ingreso visitándose diversos municipios para verificar en campo las mencionadas cédulas, obteniéndose que 303 no fueron encontrados en los domicilios que señala la cédula, 139 dijeron no reconocer como suya la firma de la cédula ni pertenecer a la agrupación política, 1,109 reconocieron pertenecer a la agrupación; lo que en porcentajes equivale a lo siguiente: 19.62% no fueron encontrados en los domicilios señalados, 9% no pertenecen a la agrupación; sólo 71.37% reconocieron pertenecer a la agrupación política; de lo anterior, se deduce que al haber aparecido en padrón sólo 6,835 ciudadanos, --es requisito para ser integrante de la agrupación política estar registrado en el padrón--; si tomamos como valido la muestra aplicada, se puede arribar a la conclusión que sólo 4,788 que equivale al 71.37% del total, son integrantes de la agrupación, concluyendo que no reúne el requisito a que se refiere el artículo 56 inciso a), consistente en tener como mínimo 6,000 afiliados en la entidad; es obvio, que para no dejar en estado de indefensión a los ciudadanos de la agrupación política multicitada, la Comisión Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, debió verificar todas y cada una de las cédulas de ingreso de los miembros de la agrupación, pero al no hacerlo así, le cerró la posibilidad de acreditar el número mínimo de sus afiliados.

6.- Antes de proceder al análisis de los agravios formulados por el disconforme y de las manifestaciones hechas valer por el tercero interesado, es necesario señalar las pruebas ofrecidas y recepcionadas en autos, que aporció el partido político actor y el tercero interesado las cuales son las siguientes:---

---ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL-----

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- que la hace consistir en el expediente que se integre con motivo del presente recurso de revisión; que la ofrece en todo lo que beneficie a su representado.

2.- LA PRESUNCIONAL.- En su dos aspectos legal y humana, que se desprende de todo lo actuado en el expediente que se integre.

3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la solicitud de registro presentado por los representantes de la agrupación política, así como sus anexos, que fueron solicitados en copia certificadas oportunamente, al Presidente del Consejo Estatal Electoral.

DEL TERCERO INTERESADO.-----

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- consistente en la copia simple de la acreditación de los suscritos consistente en CERTIFICADO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLÍTICA LOCAL para que previo cotejo con el original que se encuentra en el expediente RES/CEE/2002/001 del índice de este Consejo Estatal Electoral se agregue a los autos y surta sus efectos legales pertinentes, certificación que solicitamos oportunamente a la Secretaría de dicho consejo con la finalidad de acreditar la personería con que se actúa.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la solicitud de copias certificadas de la resolución que emitió este H. Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco de 27 de marzo de 2002, número RES/CEE/2002/001, así como del CERTIFICADO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, solicitud de fecha tres abril del año en curso que se exhibe en fotocopia para todos los efectos legales a que haya lugar.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos.

En cuanto a este elemento de prueba ofrecido por el tercero interesado es de decirle que no ha lugar su admisión por no estar contemplada dentro del catálogo de pruebas estatuido en el arábigo 320, del Código Comicial Local,

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran tanto el recurso de revisión planteado, así como el expediente RES/CEE/2002/001, en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos. Haciendo propias en cuanto beneficie el interés de la agrupación que representamos. Haciendo propias en cuanto beneficie a nuestra representada todas y cada una de las pruebas que aporte la responsable al rendir su informe circunstanciado".

7.- En consecuencia este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios y valoración de las pruebas aportadas por los sujetos procesales conforme a los extremos establecidos en el numeral 322, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y determinado en cada caso la conclusión arribada por este órgano, de la siguiente manera:

Con respecto al primer agravio el recurrente manifiesta medularmente, que la agrupación José María Pino Suárez, no cumple con el requisito estatuido en el artículo 56, párrafo primero inciso b), en el que se establece el comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, esto es así por que a su juicio la agrupación José María Pino Suárez fue constituida hasta el 16 de diciembre de 2001, fecha en que concluyo sus actividades la comisión organizadora.

En respecto es importante puntualizar en la especie que la peticionaria demostró actividades políticas un año antes de su solicitud de registro, tal y como se desprende de los documentos que la responsable analizó y que se tomó como base para el cumplimiento de ese requisito, por lo que se vierten los siguientes elementos de convicción, que al ser valorados nos arroja el siguiente resultado:

Actividades agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de enero 2001:

1.-Evento efectuado el día 21 de enero del año 2001, en uno de los salones del restaurante del Hotel Casa Real , ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, en el se reunieron con el fin de formalizar la agrupación política José María Pino Suárez conocida como corriente José María Pino Suárez, la cual obra en la documental consistente en la protocolización, número 3452, de fecha 24 de enero 2001, mediante la cual el Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, notario público número 19, da fe del acta de asamblea de fecha 21 de enero del 2001, este documento se concatena con la nota del periódico la Verdad del Sureste, pagina 3, de fecha lunes 22 de enero del 2001, que remitió de igual forma la peticionaria;

2.- Evento consistente en reunión de trabajo del 06 de enero de 2001, la cual la solicitante lo acredita con 06 fijaciones fotográficas de la referida actividad y en las cuales se percibe una manta con la fecha, se observa entre el grupo que aparece en las fijaciones el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

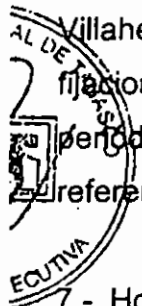
3.- Reunión de trabajo del día (13 de enero de 2001), en el domicilio ubicado en cerrada de Mazayqs No. 16, colonia el recreo, Villahermosa, Tabasco, existen (04 fotografías) de esta reunión en la cual hay un grupo de personas y entre ellas se encuentra el Profesor Fausto Méndez Magaña y Arturo Núñez Jiménez entre otros y se observa una manta que a la letra dice "agrupación política José María Pino Suárez, reunión de trabajo, Villahermosa, Tab., 13.01.2001. no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades agrupación política Estatal José María Pino Suárez durante el mes de febrero 2001:

4.- Escritura pública número 3461, de fecha 05 de febrero 2001, signada por el Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 de esta ciudad, instrumental en el profesionista en mención dio fe del acta de asamblea de la agrupación política conocida como "Corriente José María Pino Suárez", lo anterior se concatena con la reunión de trabajo de esa misma fecha y que tuvo verificativo en la Quinta Aldecoa, de esta ciudad capital de las (11 fotografías) que se relacionan con este evento se aprecia un sin número de personas que estuvieron presentes en el desahogo de la multireferida reunión, observándose a los principales líderes de esta asociación y de igual forma se eslabona con la nota que publica en el periódico La Verdad del Sureste página 3 del día 6 de febrero 2001 tomo I. de donde se advierte la alusión de dicho evento;

5.- La escritura pública 3660 expedida por el Notario Público 19, Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, donde dio fe de la asamblea en mención. misma que se adminicula con la reunión de trabajo del 17 de febrero de 2001 que fue realizada en el salón privado del Hotel Camino Real donde fue electo coordinador el Licenciado Víctor Manuel Barceló Rodríguez, en el mencionado evento se relacionan las 10 fotografías de tal reunión, de igual forma el periódico Tabasco Hoy, página 7ª, fecha 18 de febrero 2001, se publicó esta actividad;

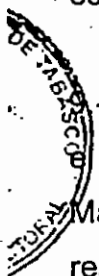
6.- Reunión de trabajo del día 18 de febrero de 2001 en el salón privado del hotel Camino Real donde fue electo coordinador el Licenciado Arturo Núñez Jiménez,



Villahermosa, Tabasco; se aprecian 29 fotografías teniéndose a la vista en una de las fotografías 1 manta que hace alusión a la mencionada reunión, de igual forma el periódico La Verdad del Sureste, en la página 3 del día 19 de febrero 2001, hace referencia de dicho evento;

7.- Homenaje a José María Pino Suárez, 22 de febrero de 2001, la agrupación política estatal José María Pino Suárez, rindió homenaje al Caballero de la Lealtad, en su octogésimo octavo aniversario luctuoso, frente al monumento erigido en su honor; hay 04 fotografías que hacen constar que afiliados de esta agrupación estuvieron presentes en el citado evento; entre ellos el Profesor Fausto Méndez Jiménez y otros el Diario La Verdad del Sureste en su página 7 del 23 de febrero 2001, da a conocer lo anterior;

8.-Reunión de trabajo con expresidentes municipales, el 24 de febrero de 2001, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez coordinador de la comisión organizadora de la agrupación política José María Pino Suárez, se reunió con expresidentes municipales del PRI, en el salón privado del hotel, Villahermosa, Tabasco; se observan 05 fotografías que corroboran dicha reunión, no hay notas periodísticas que acrediten esta actividad;



9.- Reunión de trabajo en Balancán, el 24 de febrero de 2001, actividad que constata el arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, existen 17 fotografías en las cuales se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en compañía de varios integrantes de esta agrupación, no hay a la vista manta alguna que mencione la fecha de la reunión; el periódico la Verdad del Sureste en su página 3 de fecha 25 de febrero 2001, hace referencia de la asamblea;

10.- Reunión de trabajo en Cunduacán, 25 de febrero de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de Juan Armando Gordillo de Dios, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, en esta asamblea presentan 17 fotografías en las cuales se aprecian a varios integrantes de esta agrupación entre ellos los

Ciudadanos Agapito Domínguez Lacroix, Arturo Núñez Jiménez y otros mas, sin embargo no hay manta alguna que tenga la fecha en que tuvo verificativo esta reunión así como tampoco existen notas periodísticas que acredite dicha actividad;

11.- Reunión de trabajo en Paraíso, Tabasco, el 25 de febrero de 2001, se constata que en la mencionada fecha afiliados de esta asociación entre ellos el Ciudadano Arturo Núñez Jiménez y otros realizan actividades en relación al arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de Gerónimo Suárez Herrera, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva; hay 11 fotografías del aludido evento, mas no hay manta que haga referencia de esta reunión así como tampoco notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de marzo 2001:

12.- Reunión de trabajo del 03 de marzo de 2001, encuentro con líderes de minipartidos, en el Hotel Camino Real, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, 04 fotografías corroboran la presencia de los C.C. Ingeniero Cirilo Sánchez Rodríguez, Licenciada Lisbeth Pérez Acosta, Joaquín Álvarez Ruiz, Beatriz del C. de la Cruz Flores, y otros; no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

13.- Reunión de trabajo en Cárdenas, 03 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez en la casa de la cultura, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, en las 17 fotografías que remiten se aprecia a un grupo de afiliados de la agrupación entre ellos los C.C. Eugenio Amat de la fuente, Arturo Núñez Jiménez y otros acompañantes, así como una manta que dice "agrupación política José María Pino Suárez A.C.", reunión de organización municipal; no hay notas periodísticas que acrediten dicha actividad;

14.- Reunión de trabajo en Macuspana, Tabasco, 04 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino

Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, obran 12 fotografías que corroboran el evento así también se aprecia 1 manta que hace alusión a la fecha en comento y a un grupo indeterminado de la aludida asociación; no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

15.- Reunión de trabajo en Jalpa de Méndez, 11 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva; 11 fijaciones corroboran lo anterior, así también existe 1 manta que dice agrupación política "José María Pino Suárez" reunión de trabajo, Jalpa de Méndez Tab. marzo 2001, el Diario Tabasco Hoy página 27 A, fecha miércoles 14 marzo de 2001;

16.- Reunión de trabajo en centro sur VI Distrito Electoral Federal 18 de marzo de 2001, arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, aparecen 05 fotografías de la agrupación donde un grupo de afiliados de la agrupación se encuentran en la aludida asamblea, aparece una manta con la fecha de la reunión, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

17.- Reunión de trabajo en Talapa, 21 de marzo de 2001, actividad relativa al arranque de los trabajos organizacionales de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, con miras a integrar próximamente la delegación municipal respectiva, integrantes de esta agrupación se observan en las 05 fotografías que remiten, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad ni manta de esta reunión;

18.- Reunión de trabajo en Villahermosa, 29 de marzo de 2001, inauguración de la sede estatal de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, ubicada en la calle Cuauhtémoc 305, centro, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco; las 17 fotografías hacen alusión a este evento, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de abril:

19.- Reunión de trabajo en Huimanguillo, 07 de abril de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Huimanguillo de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, realizada en el auditorio de la unión ganadera, existen 10 fotografías donde se corrobora este evento, asimismo el periódico Tabasco Hoy, del día domingo 8 de abril 2001, en su pagina 9 A, publica esta reunión;

20.- 21 de abril de 2001, rueda de prensa ofrecida por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, coordinador de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en relación al proceso interno del PRI para postular candidato al Gobierno del Estado, en el salón privado del Hotel Miraflores, quien estuvo acompañado de Pinosuaristas de todo el estado, 05 fotografías comprueban fehacientemente lo anterior y se concatena con la publicación en el Diario la Verdad del Sureste, página 2 y 7 fecha domingo y lunes 22 y 23 de abril del 2001;

21.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco, el 21 de abril de 2001, primer foro de análisis sobre la reforma fiscal, organizado por la agrupación política estatal José María Pino Suárez, las 11 fotografías hacen alusión a lo antes mencionado y se aprecia una mampara donde publican dicho evento, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de mayo:

22.- Reunión de trabajo en Cárdenas, el día 05 de mayo de 2001, elección de la dirigencia municipal de Cárdenas en la casa de la cultura, hecho que se comprueba con las 04 fotografías que remiten de este evento y se observa en las mismas al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, y afiliados que lo acompañan de esta agrupación, el diario Tabasco Hoy, en su página 8 A, del domingo 06 de mayo del 2001, publica lo anterior;

23.- Reunión de trabajo en Cunduacán, Tabasco, 27 de mayo de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Cunduacán de la agrupación política estatal José

María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, las 11 fotografías y la manta que aparece en dichas fijaciones corrobora tal actividad adminiculado con el periódico Tabasco Hoy página 21 A, publicada el día lunes 28 de mayo del 2001;

24.- Reunión de trabajo en Jalpa de Méndez, 27 de mayo de 2001, constitución y toma de protesta de la delegación Jalpa de Méndez de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, en estas 11 fotografías se observa a un gran número de personas que se encuentran en una reunión, asimismo se aprecia 1 manta de esa fecha y del municipio en comento, lo que se relaciona con la publicación del diario Tabasco Hoy página 21 A, lunes 28 de mayo del 2001;

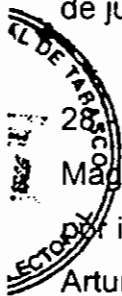
Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de junio:

25.- Reunión de trabajo en Centro Sur el día 15 de junio de 2001, donde tuvo verificativo la Conferencia Magisterial: La Transición Política de México, organizada por integrantes de la agrupación política José María Pino Suárez, realizada en el auditorio de la CANACO, ponente Licenciado Arturo Núñez Jiménez, las 10 fotografías corroboran el referido evento, ya que se aprecia en tales fijaciones un cartel que promociona la conferencia, asimismo, se observa el logo de la agrupación y entre los personajes aparece el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, no existe nota periodista alguna que acredite dicha actividad;

26.- Reunión de trabajo en Macuspana, Tabasco el 16 de junio de 2001, se llevó a efecto la constitución y toma de protesta de la delegación Macuspana de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un Consejo Consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, en las 11 fotografías que relacionan dicho evento se observa a algunos afiliados de la misma entre ellos, se encuentra el Licenciado Arturo Núñez Jiménez y otros así también el Diario la Verdad del Sureste página 11, del domingo 17 de junio del 2002, publica lo anterior;

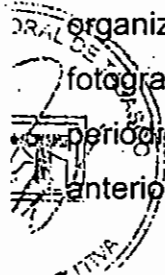
27.- Reunión de trabajo en Macuspana, el 16 de junio de 2001, inauguración de la sede oficial de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en este municipio, las 05 fotografías que hacen alusión a esta reunión, se aprecia que se encuentran en la sede mencionada se observa el logo de la agrupación y número del domicilio de la delegación el Diario la Verdad del Sureste en su página 11 de fecha domingo 17 de junio del 2001, publica esta actividad política;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de julio:



28.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco el 06 de julio de 2001, Conferencia Magisterial: sobre el Plan Puebla-Panamá y desarrollo del Sur-Sureste, organizada por integrantes de la agrupación política José María Pino Suárez, ponente Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en las 10 fotografías se aprecian personajes de esta agrupación y además se observa en las fijaciones una mampara del evento, es de hacerse notar que no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

29.- Reunión de trabajo en Cárdenas, Tabasco, el 06 de julio de 2001, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, coordinador de la comisión organizadora de la agrupación política José María Pino Suárez, apadrinó la generación 98-2001 del plantel 5 del Colegio de Bachilleres con sede en el cinema Cárdenas, en dicho evento las 11 fotografías, hacen alusión al evento y además se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en el presidium y con alumnos del COBATAB el Diario Tabasco Hoy en su página 21 A, del lunes 28 de mayo del 2001, publica esta nota;



30.- Reunión de trabajo en Balancán, el 08 de julio de 2001, se llevó a efecto la constitución y toma de protesta de la delegación Balancán de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, compuesta por un consejo consultivo, una comisión organizadora y un comité de financiamiento, lo anterior se corrobora con las 11 fotografías que comprueban la toma de protesta de afiliados de esta agrupación, el periódico la Verdad del Sureste, página 7, fecha lunes 9 de julio 2001 menciona lo anterior;

31.- Reunión de trabajo en Balancán, el 08 de julio de 2001, inauguración de la sede oficial de la agrupación política estatal José María Pino Suárez, en este municipio, en las 11 fotografías se observa al Licenciado Arturo Núñez Jiménez, que está constituido en la sede de dicho municipio y se aprecia un letrero en la entrada que dice agrupación política José María Pino Suárez, así como una leyenda "Lealtad con Tabasco" no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de agosto:

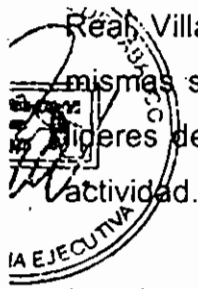
32.- Escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante la cual se da fe que en fecha 25 de agosto del 2001, se llevó a efecto una asamblea, la cual se adminicula con la reunión de trabajo en esta fecha y donde se trató sobre los documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez, las 10 fotografías hacen alusión a la actividad y en ella se observa a los principales líderes de la agrupación; no hay notas periodísticas de esta actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de septiembre:

33.- Reunión de trabajo del Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en Macayos, con directivos de los siete municipios donde ya existe la delegación de la agrupación política José María Pino Suárez: Huimanguillo, Cárdenas, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Macuspana y Balancán, las 07 fotografías corroboran lo anterior, no hay notas periodísticas que acredite dicha actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de octubre:

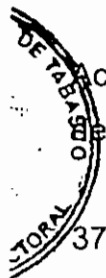
34.- Escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante la cual da fe el notario público Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, de que en fecha 21 de octubre 2001 se efectuó la difusión sobre documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez en el salón privado del Hotel Camino



Real, Villahermosa, Tabasco; las 19 fotografías se relacionan con el evento y en las mismas se observa una manta de la fecha antes citada así como a los principales líderes de la agrupación y el lugar que refieren; no hay notas periodísticas de esta actividad.

35.- 21 de octubre, rueda de prensa para difundir los documentos básicos de la agrupación política José María Pino Suárez, sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 05 fotografías, se concatenan con el periódico La Verdad del Sureste, página 5, 6 y 7, lunes 22 de octubre 2001, recortes de los periódicos: Diario Presente, el Sureste, Rumbo Nuevo, página 11; 22 de octubre 2001 y de igual forma en las fijaciones se aprecia una manta con la fecha de la reunión;

36.- El 26 de octubre de 2001 la agrupación política estatal José María Pino Suárez tuvo como actividad foro: Conversaciones Sobre Tabasco y Política, Casino Tabasqueño, Villahermosa, Tabasco; en las 05 fotografías que remiten de este evento se aprecia a líderes de esta agrupación en donde realizan la actividad política; asimismo el Diario la Verdad del Sureste, en su página 3, de fecha sábado 27 de octubre 2001, publica lo anterior;



Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de noviembre:

37.- 24 de noviembre 2001, elección de la dirigencia municipal de Jalapa, las 10 fotografías se relacionan con lo anterior y en esta reunión el Profesor Fausto Méndez Jiménez, junto con otros afiliados se observan en las fijaciones y además se aprecia 1 manta con la fecha y lugar de la reunión; no hay notas periodísticas de esta actividad;

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de diciembre:

38.- 16 de diciembre 2001 elección de la dirigencia municipal de Nacajuca, las 10 fotografías hacen alusión al evento y se observan varios afiliados de la agrupación y una manta con la fecha y lugar; el Diario la Verdad del Sureste en su página 11, de fecha lunes 17 de diciembre 2001, publica lo anterior;

39.- 16 de diciembre 2001, se realizó selección de la dirigencia estatal sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 11 fotografías se relacionan con el evento y se adminicula con el Diario la Verdad del Sureste, página 7 de fecha lunes 17 de diciembre 2001; asimismo se adminicula con la escritura pública número 3660 de fecha 21 de enero del 2002, mediante el cual da fe de que en fecha 16 de diciembre del 2001, se llevó a efecto una asamblea estatal de delegados;

40.- 16 de diciembre 2001 encuentro con líderes comunitarios de la CCI sede estatal de la agrupación: Cuauhtémoc 305, Centro, Villahermosa, Tabasco; las 02 fotografías hacen alusión a lo anterior, aun cuando no hay notas periodísticas de esta actividad;

41.- 22 de diciembre 2001, elección de la dirigencia municipal de Comalcalco; las 08 fotografías corroboran el evento y se adminiculan con la nota del periódico La Verdad del Sureste página 3, del día domingo 23 de diciembre 2001.

Actividades de la agrupación política estatal José María Pino Suárez durante el mes de enero del 2002:

42.- 12 de enero 2002, presentación de la Comisión Ejecutiva Estatal en el salón privado del Hotel Camino Real Villahermosa, Tabasco; las 13 fotografías se concatenan con la publicación del Diario la Verdad del Sureste, página 3, de fecha domingo 13 de enero del 2002;

43.- 12 de enero 2002, elección de la dirigencia municipal de Centro; las 05 fotografías se adminicula con la publicación que hace del diario La Verdad del Sureste página 5, de fecha lunes 14 de enero 2002, y en las fijaciones se aprecia la manta de esa fecha así como afiliados de la agrupación;

44.- 13 de enero 2002, elección de la dirigencia municipal de Centla; las 11 fotografías hacen alusión al evento y además en las mismas se observa una manta con la fecha de la reunión, así como a los principales líderes de la agrupación y otros afiliados; no hay notas periodísticas de esta actividad;

45.- 14 de enero 2002, reunión con consejeros de Instituto Estatal Electoral; las 05 fotografías, así como la publicación del periódico La Verdad del Sureste, en su página 9, de fecha martes 15 de enero 2002, se adminiculan entre si;

46.- 15 de enero 2002, asistencia de los principales líderes de la agrupación José María Pino Suárez a la sesión pública del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco; las 08 fotografías, así como la publicación del periódico La Verdad del Sureste en su página 5 de fecha miércoles 16 de enero 2002, se adminicula entre si;

47.- Acta de constitución y toma de protesta de los representantes de las delegaciones municipales de la agrupación política José María Pino Suárez, fecha 25 de enero 2002, no existe nota periodística de esta reunión.

En ese sentido la responsable valoró todo el caudal probatorio que la solicitante remitió junto con su escrito donde pide el registro de la multireferida agrupación, concluyendo que cumplió con el requisito tal y como se aprecia a foja 25 de la resolución que le irroga agravio al actor, atendiendo en ese sentido al aspecto gramatical de los vocablos que se analizan, nos arrojan los siguientes conceptos:

Actividad

[Sust. fem.] facultad de obrar.

- Diligencia, eficacia.
- Prontitud en el obrar.
- Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. se utiliza más en plural.
- Ver: esfera de actividad.
- {Física} En una cantidad dada de una sustancia radiactiva, número de átomos que se desintegran por unidad de tiempo.
- En actividad. > [loc.] [adj. y adv.] en acción.

política

[Sust. fem.] arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados.

- Actividad de los que rigen, o aspiran a regir los asuntos públicos.
- Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, su voto, o de otro modo.
- Cortesía y buen modo de portarse.
- por extensión, arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.
- Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

diccionario de la lengua española

En ese contexto y atendiendo al principio de exhaustividad y la garantía de asociación, que precisa dos contextos el primero la capacidad de asociación de ciudadanos cuya constitución se realiza mediante un contrato, por el cual dos o más personas se vinculan para realizar un fin común, lícito posible y de naturaleza no económica, es ahí donde nuestra legislación reconoce la capacidad en la legislación afín a la materia civil, en su Título Decimoctavo relativo a las personas jurídicas de derecho privado Capítulo I, en la que de igual forma se establecen las consecuencias jurídicas y en el Capítulo II, la constitución y la formalidad de que se constituya por escrito; en este sentido en la Escritura número 3452 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS), de fecha veinticuatro de enero del año dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público número 19 (diecinueve) con adscripción al municipio del Centro, Tabasco, y en la cual el fedatario público protocolizó el Acta de Asamblea de la Agrupación Política José María Pino Suárez, celebrada el **veintiuno de enero del año dos mil uno**, y en la que consta lo siguiente: "...EL LIC. VICTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, INFORMO A LOS ASISTENTES QUE LA FUNDACIÓN DE LA "CORRIENTE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" SE LLEVO A CABO EN ESTA CIUDAD, EL JUEVES (13) TRECE DE JULIO DEL AÑO (2000) DOS MIL Y COMENZO SUS ACTIVIDADES DE INMEDIATO, COMO SE DIO A CONOCER EN LA PRENSA LOCAL Y OS NOTICIEROS RADIOFONICOS DEL DÍA SIGUIENTE; FIJÁNDOSE COMO FINES ENTRE OTROS; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA

DIPUTADO LOCAL; PROMOVER EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA Y LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA; PROMOVER LA COLABORACIÓN Y LA UNIÓN DE ESFUERZOS CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS AFINES E IMPULSAR EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, ETC..." "...EL PRESIDENTE DEL EVENTO, LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SR. LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, QUIEN MANIFIESTA A LOS ASISTENTES QUE COMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PERMITE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES PARA DIPUTADOS LOCALES Y MUNICIPALES, CONSIDERA QUE LA "CORRIENTE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", ATENDIENDO A SUS FINES Y A LOS IDEALES DE SUS AGREMIADOS, DEBE CONSTITUIRSE DEFINITIVA Y LEGALMENTE EN UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA, CAMBIÁNDOLE LA DENOMINACIÓN COMO ES CONOCIDA POR "AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", PARA LO CUAL DEBERÁ PROTOCOLIZARSE EL ACTA DE ESTA SESIÓN..." "...EL SEÑOR LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRESIDENTE DE LA REUNIÓN, PREGUNTA A LOS ASISTENTES, SI ESTAN DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL SR. LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ; LAS QUE SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ACORDÁNDOSE TAMBIÉN QUE A PARTIR DE ESTA REUNIÓN SE UTILICE LA NUEVA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA, ES DECIR "AGRUPACIÓN POLÍTICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"..."; de ello, se percibe la vinculación mediante la voluntad de los ahí reunidos, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, de ello se observa que se propone constituirse definitiva y legalmente en una agrupación política, cambiándose la denominación como era conocida, por la de agrupación política José María Pino Suárez, habida cuenta que se pregunto a los asistentes si estaban de acuerdo con la propuesta de constituirse definitiva y legalmente aprobándose por unanimidad; voluntad que fue ratificada mediante asamblea de fecha cinco de febrero del año 2001, según consta en Escritura número 3461 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO), al aprobar unánimemente los asistentes de la asamblea, la propuesta del Profesor Fausto Méndez Jiménez de constituir la Agrupación Política "José María Pino Suárez", señalando como finalidad común, lo que se reproduce íntegramente "...FAUSTO MENDEZ JIMÉNEZ, quien primeramente, agradeció la presencia de todos los asistentes, procediendo a dar una amplia

explicación del motivo de la reunión y propuso constituir la Agrupación Política José María Pino Suárez precisando entre otras cosas, que el exceso de audacia de quienes dirigen en la actualidad la vida política del estado, ha lesionado la sensibilidad de los tabasqueños por lo que se hace necesario rehacer el tejido social que se encuentra deteriorado, por lo que es el momento de hacer una profesión de fe nacionalista, para rescatar la tranquilidad política del estado, finalizando su exhortación con un, ¡viva México! Y un ¡viva Tabasco!. Propuesta que fue aprobada unánimemente por la Asamblea...", y observando que el objeto de la asociación es lícito, posible y de naturaleza no económica, por tanto al adscribirle significado jurídico, se percibe la creación de una persona de derecho privado reconocida y regulada por la ley, por tanto sus actos, las actividades realizadas se puede atribuir a ese ente jurídico, y se pueden reputar, como los pasos tendientes a ser reconocidas como agrupación política con registro expedido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, y para el caso su registro surtiría efecto a partir de la fecha señalada en el artículo 56, párrafo Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. De lo dicho hasta el momento, se puede concluir que la agrupación política solicitante, pudo haber aprobado su constitución en una fecha y su integración en otra sin que ello sea óbice para negarle el registro, con la única salvedad de que esta cumpliera con los requisitos al momento de presentar su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, acompañando con la documentación completa, debiendo presentarla como fecha límite el 31 de enero del año dos mil dos.

Respecto al segundo agravio, cabe precisar que en el acuerdo número CEE/2002/001, mediante el cual establecieron los requisitos que deberían de cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendieran constituirse en agrupaciones políticas locales aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil, no se estableció metodología alguna para la revisión de la documentación comprobatoria presentada por la agrupación política José María Pino Suárez, empero, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, siguió el criterio establecido por el propio Consejo Estatal Electoral en el año de mil novecientos noventa y nueve, es decir,

~~RIA EJECUTIVA~~ Como el acuerdo de ese año, con la finalidad de verificar que los datos contenidos en las listas de los asociados y las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación, fueran correctos y correspondieran a los asociados, para lo cual se determinó el siguiente procedimiento:

- a) Muestreo en el campo de los ciudadanos afiliados, sólo que esta vez se incremento mas la muestra tomando en cuenta que precisamente en el año de 1999, la muestra fue sólo del 10%.
- b) El envío del total de las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación al Instituto Federal Electoral para que a través de la base de datos de la Vocalla del Registro Federal de Electores determinara que ciudadanos se encuentran registrados y vigentes en el padrón electoral. Ya que a diferencia del Instituto Federal Electoral, quien elabora el padrón electoral el Instituto Electoral de Tabasco, utiliza el padrón del Instituto Federal Electoral. Y precisamente este mismo criterio se siguió en el año de 1999.



MUESTREO DE CAMPO.

Cuando se realizo el muestreo, aún no se tenían los resultados validados por el Instituto Federal Electoral, por lo que el porcentaje para el muestreo se efectuó sobre las 7,976 cédulas de afiliados presentadas por la agrupación Política José Maria Pino Suárez, cantidad de la cual se tomo un 15% equivalente a 1,196 ciudadanos. Sin embargo se visitaron un total de 1,544 domicilios, lo cual representa un 19.88 % (de los 7,976) el objetivo era el 15%.

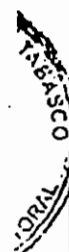
MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	PORCENTAJE POR MUNICIPIO
BALANCÁN	758	103	13.58
CARDENAS	920	120	13.04
CENTLA	319	58	18.18
CENTRO	2,062	487	23.61
COMALCALCO	674	85	12.61
CUNDUACÁN	452	95	21.01
EMILIANO ZAPATA	146	22	15.06
HUIMÁNGUILLO	666	121	18.16
JALAPA	253	64	25.29
JALPA DE MÉNDEZ	300	78	26.00
JONUTA	115	17	14.78
MACUSPANA	200	60	30.00
NACAJUCA	255	81	31.76
PARAÍSO	334	63	18.86
TACOTALPA	113	23	20.35
TEAPA	395	61	15.44
TENOSIQUE	14	6	42.85
TOTAL	7,976	1,544	19.62

Las localidades seleccionadas de cada Municipio para la verificación de datos, fueron aquellas que representaban mayor cantidad de ciudadanos inscritos, según lo manifestó la agrupación política.

Se visitaron tanto ciudadanos en el área urbana como rural. cabe destacar que la mayoría de los ciudadanos inscritos en esta agrupación política se encuentran en el área urbana.

Tomando en cuenta que muchos de los ciudadanos inscritos podrían ser personas que trabajan o estudian y probablemente no se encontraran en sus domicilios a la hora de la visita, se consultó con un familiar cercano, recabándose su nombre y parentesco.

Los resultados que arrojó la verificación fueron los siguientes:



MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO SABER SI ESTAN AFILIADOS O QUE NO PUDIERON SER ENTREVISTADOS
BALANCÁN	758	103	95	4	4
CARDENAS	920	120	33	40	47
CENTLA	319	58	51	5	2
CENTRO	2,062	487	302	54	131
COMALCALCO	674	85	59	5	21
CUNDUACÁN	452	95	79	1	15
EMILIANO ZAPATA	146	22	22	0	0
HUIMANGUILLO	666	121	102	12	7
JALAPA	253	64	60	2	2
JALPA DE MÉNDEZ	300	78	63	4	11
JONUTA	115	17	15	2	0
MACUSPANA	200	60	36	4	20
NACAJUCA	255	81	73	2	6
PARAÍSO	334	63	56	2	5
TACOTALPA	113	23	12	0	11
TEAPA	395	61	38	2	21
TENOSIQUE	14	6	6	0	0
TOTAL	7,976	1,544	1,102	139	303

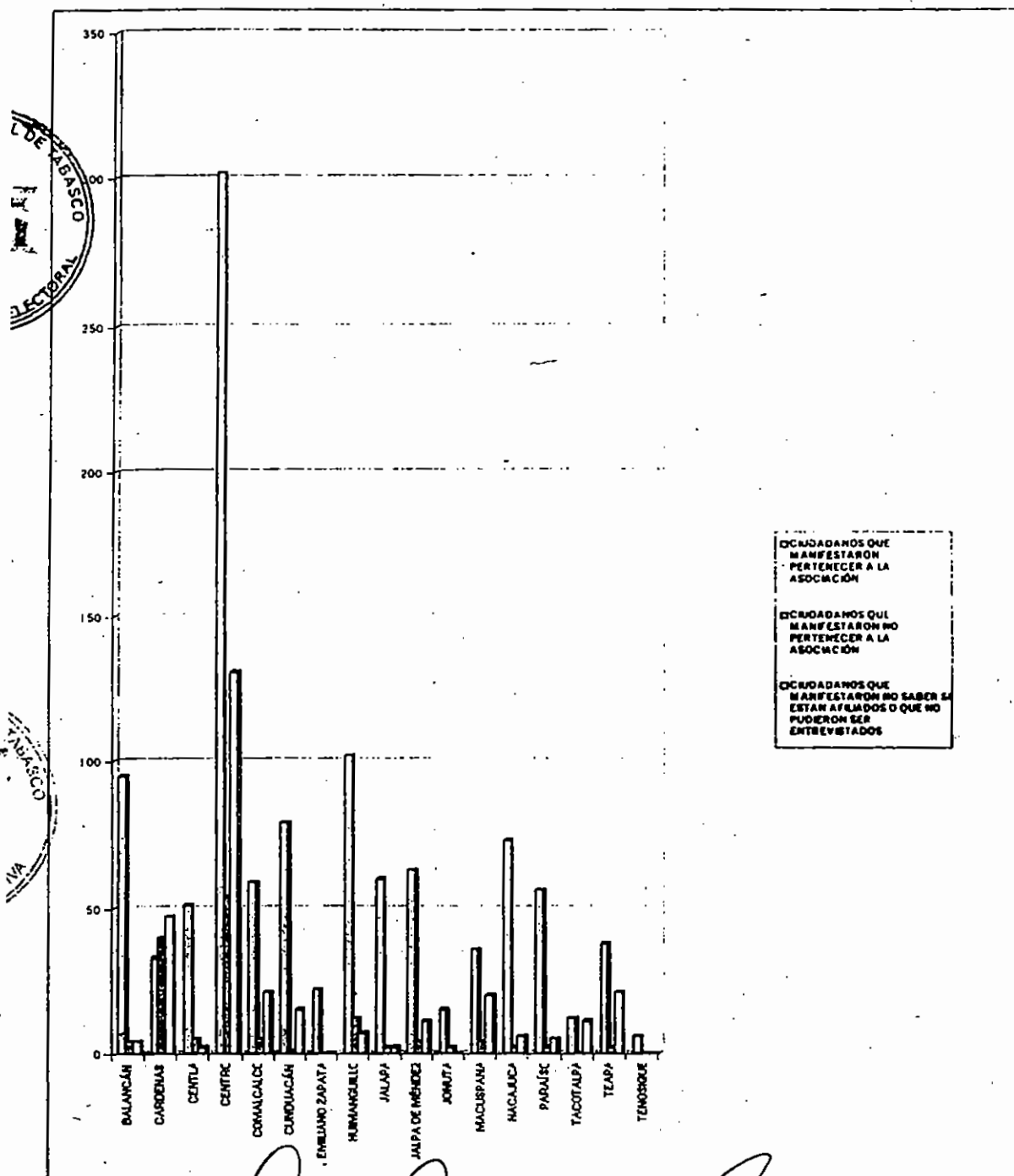
Ahora bien del muestreo llevado a cabo por personal del Instituto Electoral de Tabasco, se observa que el Municipio de Cárdenas fue el único donde mas ciudadanos entrevistados manifestaron no pertenecían a la agrupación política José María Pino Suárez,



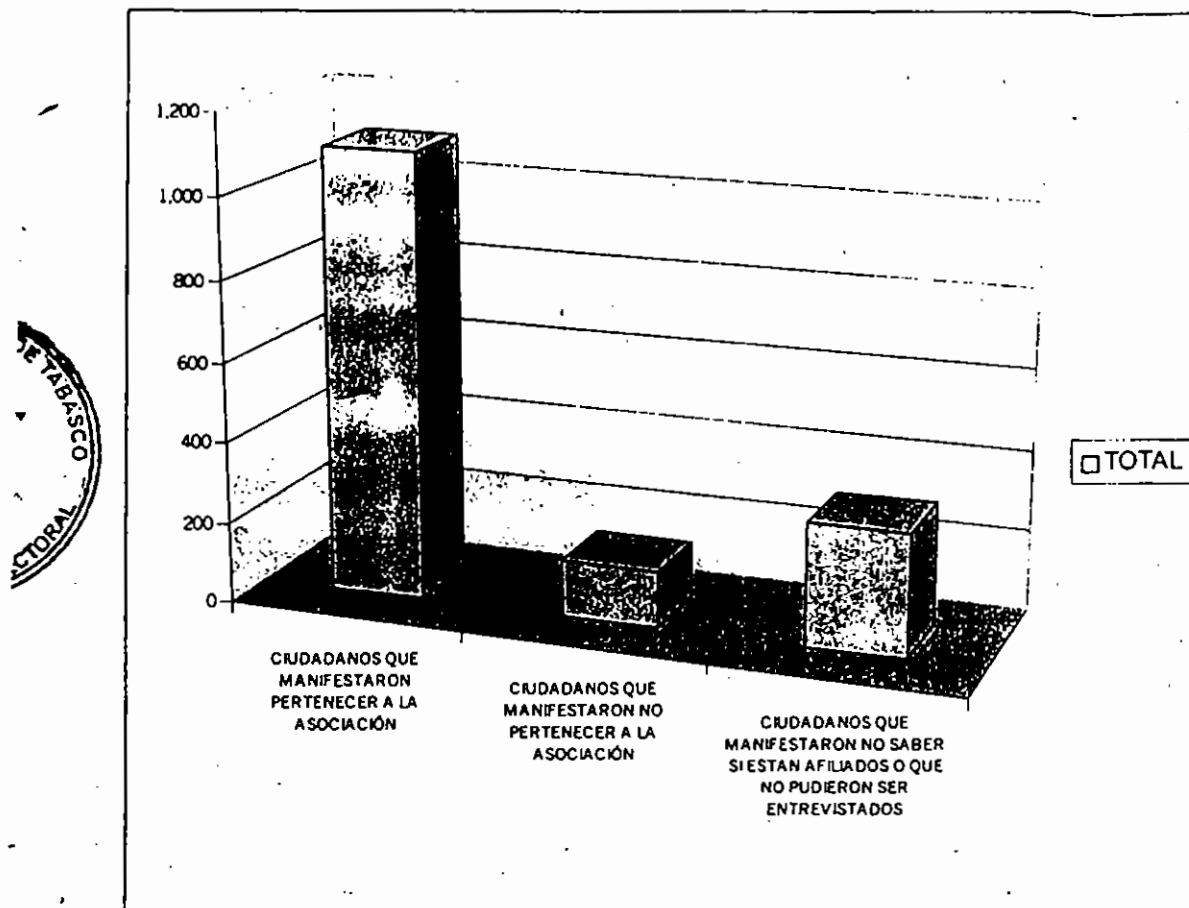
MUNICIPIO	TOTAL DE SOLICITUDES	TOTAL DE DOMICILIOS VISITADOS	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS QUE MANIFESTARON NO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN	CIUDADANOS NO ENTREVISTADOS
CARDENAS	920	120	33	40	47

De tal manera que se puede concluir que los resultados obtenidos del muestreo señalan que Cárdenas fue el único Municipio en el que más ciudadanos manifestaron no pertenecer a la agrupación Política "José María Pino Suárez", por lo que dicho resultado de ninguna manera puede considerarse como una tendencia generalizada en todos los municipios, ni siquiera en la mayoría, sino sólo en un municipio. razón por la cual no se puede englobar el 9% de los ciudadanos que dijeron no estar afiliados, a nivel estatal como lo pretende el impugnante:

Muy por el contrario, la tendencia marcada es que la mayoría de los entrevistados manifestó pertenecer a la agrupación, como lo demuestra la siguiente gráfica que se inserta para una mayor claridad a la resolución motivo de la impugnación, la cual tiene su génesis de los resultados que arrojó la verificación realizada por el Instituto Electoral de Tabasco.



Siendo los totales generales los siguientes para mayor claridad.



Por el contrario lo que si se puede considerar como una tendencia generalizada en los dieciséis municipios restantes es que más ciudadanos manifestaron pertenecer a la Agrupación Política José María Pino Suárez.

Ahora bien, el Partido Político recurrente señala el 19.62% de un total de 303 ciudadanos cambiaron de domicilio, es decir 116 ciudadanos.

El muestreo llevado a cabo por personal del Instituto Electoral de Tabasco, arrojó los siguientes porcentajes, respecto de este rubro:

MUNICIPIO	TOTAL DE ASOCIADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	AFILIADOS NO ENTREVISTADOS	PORCENTAJE POR MUNICIPIO
BALANCÁN	758	4	0.5
CARDENAS	920	47	5.1
CENTLA	319	2	0.6
CENTRO	2,062	131	6.3
COMALCALCO	674	21	3.1
CUNDUACÁN	452	15	3.3
EMILIANO ZAPATA	146	0	0
HUIMANGUILLO	666	7	1
JALAPA	253	2	0.7
JALPA DE MÉNDEZ	300	11	3.6
JONUTA	115	0	0
MACUSPANA	200	20	10
NACAJUCA	255	6	2.3
PARAÍSO	334	5	1.4
TACOTALPA	113	11	9.7
TEAPA	395	21	5.3
TENOSIQUE	14	0	0
TOTAL	7,976	303	19.62

De lo anterior se desprende que de los 303 asociados que no fueron entrevistados bajo ninguna circunstancia se puede concluir que todos cambiaron de domicilio, tal y como lo señala el inconforme, ya que la mayoría no fueron entrevistados en virtud de que se encontraban en ese momento fuera de su domicilio o bien en sus labores, por lo no se tiene la certeza si pertenecen o no la asociación y otros aunque efectivamente cambiaron de domicilio fueron localizados en la base de datos del Instituto Federal Electoral, por lo que no puede considerarse el 19.62% como base para decir que esos ciudadanos cambiaron de domicilio y por lo tanto deben descontarse de los 7,452 asociados validados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien es necesario precisar los siguientes datos: de los 303 ciudadanos, 118 cambiaron de domicilio; 104 no se localizaron en virtud de encontrarse trabajando o fuera de sus hogares; y 81 por diversas causas no fueron entrevistados.

Del análisis de los 118 ciudadanos que no pudieron ser entrevistados, las causas por la que no se les pudo entrevistar, fueron: debido a que al momento de hacer la verificación física por parte del personal del Instituto, ya habían cambiado del domicilio mencionado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación

presentado por la agrupación política José María Pino Suárez, según consta en el concentrado de la verificación misma que el impugnante alude y de los cuales las personas con las que se llevo a cabo la entrevista manifestaron que dichos ciudadanos ya no vivían ahí. Sin embargo de la búsqueda efectuada por el Instituto Federal Electoral los encontró en la base de datos aunque ya habían cambiado de domicilio, siendo esta causa por la que no pudieron ser entrevistados, pero sin que se haya determinado si pertenecen o no a la agrupación.

Por otra parte del resultado de la verificación de campo llevada por personal del Instituto, se tiene que de los 303 ciudadanos a quienes no se pudo entrevistar, un total de 104 en el momento de la verificación no se encontraron en su domicilio, es decir, viven en el domicilio mencionado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación, pero se encontraban trabajando o simplemente no se encontraban en su domicilio en ese momento y las personas con quienes se tuvo la entrevista manifestó desconocer si dicha persona se encontraba afiliada a la agrupación. Por tal motivo estos 104 ciudadanos no se les puede considerar como ciudadanos que cambiaron de domicilio.

Por último de las 303 ciudadanos 81 de ellos, del muestreo llevado a cabo se obtuvo lo siguiente: no vivir en el domicilio señalado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación desde hace mucho tiempo, no saber si pertenecen a la agrupación, haber fallecido o bien no fueron validados por el Instituto Federal Electoral. Y de quienes se puede decir que efectivamente no reúnen los requisitos señalados por la ley y por tal motivo no pueden considerarse como afiliados a la agrupación.

En este sentido estadísticamente se obtiene el siguiente resultado:

Respecto de los 118 ciudadanos que cambiaron de domicilio en relación con los 303 que no se fueron entrevistados representan el 38.9%, y que a su vez estadísticamente representan a 569 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

La siguiente tabla nos refleja los datos estadísticos

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
118 QUE CAMBIARON DE DOMICILIO	406	51	112	569

De los 104 ciudadanos que no encontraron en sus domicilios en el momento de la entrevista, representan con relación a los 303 un 34.32%, y que a su vez estadísticamente representan a 502 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior refleja los siguientes resultados:

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
104 NO LOCALIZADOS	358	45	99	502

de los 81 ciudadanos de los cuales no viven en el domicilio señalado en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación desde hace mucho tiempo, no saber si pertenecen a la agrupación, haber fallecido o bien no fueron validados por el Instituto Federal Electoral representan con relación a los 303 ciudadanos el 26.73% y que a su vez estadísticamente representan a 391 ciudadanos con relación a los 7,452 validados por el Instituto Federal Electoral.

RUBRO	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
81 NO SABEMOS	279	35	77	391

En resumen de los 1462 ciudadanos:

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL REDONDEADO
118 QUE CAMBIARON DE DOMICILIO	406	51	112	569
104 NO LOCALIZADOS	358	45	99	502
81 NO SABEMOS	279	35	77	391
TOTAL REDONDEADO	1043	131	288	1462

En ese contexto, estadísticamente se obtiene el siguiente resultado:

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
DE LOS 7452 AFILIADOS	6361	802	288	7452

En comparación con los resultados tomados por el impugnante.

RUBROS	SI PERTENECEN	NO PERTENECEN	NO SABEN	TOTAL
DE LOS 7452 AFILIADOS	5318	671	1462	7452

Por todo lo anterior se tiene que la agrupación política José María Pino Suárez, cumple con el requisito de contar con un mínimo de 6,000 asociados en la entidad.

**RELACION DE CIUDADANOS QUE NO FUERON ENTREVISTADOS EN EL
MUESTREO REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A LA
AGRUPACION POLITICA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ**

MUN	SEC C	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SEX O	DIRECCION	PERTENECE			ENTREVISTA DO		NOMBRE	OBSERVACIONES
							SI	NO	OT	EL	OT		
NO SABEN													
01	0013	ANTONIO	LOPEZ	GLADIS	M	CALLE 3 DE MAYO COL. EL TIGRE C.P. 86950 VILLA EL TRIUNFO BALANCAN				X	X		NO RECUERDA HABERSE AFILIADO A ESA AGRUPACION POLITICA LA SEÑORA NO EST SEGURA DE PERTENECE A ESTA AGRUPACION. NO RECUERDA HABERSE AFILIADO
01	0015	CHABLE	SILVAN	MARGARITA	M	27 DE FEBRERO S/N. C.P 86950. VILLA EL TRIUNFO BALANCAN. TAB				X	X		SOLO RECUERDA HABER LLENADO UNA FORMA.
01	0003	SANCHEZ	VAZQUEZ	MARTHA ANGELICA	M	LIBERTAD 619. COL. LAS FLORES. C.P. 86950				X	X		NO SABE SI SU ESPOSO SI AFILIO Y SI EL LA ANOTO A ELLA
01	0013	VALENCIA	SOLANO	ARCADIO	H	CALLE 3 DE MAYO S/N. COL. EL TIGRE. VILLA EL TRIUNFO. C.P. 86950				X		GLADIS ANTONIO LOPEZ (ESPOSA)	
NO SABEN													
01	0051	ORTIZ	DE LA CRUZ	MERCEDES	M	GREGORIO MENDEZ N° 178. COL. NUEVO PROGRESO. C.P. 86500				X	X		
NO SABEN													
02	0063	BRITO	ORTIZ	JORGE LUIS	H	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X		ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	MANUEL ALBERTO	H	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X		ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	ORLANDO	H	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X		ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	BRITO	ORTIZ	ROBIN	H	VICENTE GRO. 8-A COL. EL TOLOQUE C.P. 86500				X		ARACELI ORTIZ TRIANO (MAMA)	NO SABE
02	0063	CALZADA	SANCHEZ	GUADALUPE	H	CALLE VICENTE GUERRERO C/ON. 4 S/N. COL. TOLOQUE. CARDENAS. C.P. 86500				X		MARIA GUILERMINA SANCHEZ (MAMA)	NO SABE
02	0063	HERNANDEZ	RAMIREZ	ANGEL MARIO	H	C. PROL. VICENTE GUERRERO C/ON. 4 CASA 2. COL. EL TOLOQUE. CARDENAS. TABASCO. C.P. 86500				X		AMANDA PEREZ ACOSTA (AMIGA)	NO SABE
02	0063	LOPEZ	GONGORA	SANTIAGO	H	PROL. TOMAS GARRIDO #120. COL. EL TOLOQUE. CARDENAS. TABASCO. C.P. 86500				X		ROSA PEREZ CRUZ (ESPOSA)	NO SABE
02	0082	DE LOS SANTOS	CASTROS	LEONEL	H	C. EMILIANO ZAPATA # 105 INT. 1. COL. EL GRINGO. CARDENAS. C.P. 86500				X		HUA	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA. LA HUA DEL SEÑOR NO CONOCIA LA INFORMACION.
02	0082	FUENTES	ACOSTA	INES	M	CALLE BALANCAN # 241. SECCION 40. CARDENAS. C.P. 86500				X		SUEGRA	LA PERSONA NO SE ENCONTRABA. LA SUEGRA DE LA SEÑORA COMENTO QUE NO SABIA SI LA SEÑORA ESTABA AFILIADA
02	0082	DOMINGUEZ	ROMERO	REYNEY	H	C. TENOSIQUE # 210. SECCION 40. CARDENAS. C.P. 86500				X		MARIA DE LOS ANGELES MECHON	LA SEÑORA MENCIONA QUE NO SABE DE LA AFILIACION DEL SEÑOR REYNEY.
02	0161	ARELLANES	AUDELO	EDMUNDO MIGUEL	H	ARROYO HONDO ABEJONAL R/A. ARROYO HONDO C.P. 86500				X		MA. DEL C. GOMEZ GONZALEZ (CU NADA)	NO SABE
02	0161	ARELLANES	AUDELO	NEFI	H	ARROYO HONDO ABEJONAL R/A. ARROYO HONDO C.P. 86500				X		MA. DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ (ESP OSA)	NO SABE
02	0161	AUDELO	REYES	INES	M	CAMINO VECINAL N° 109 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500				X		MA DEL CARMEN GOMEZ (NIJERA)	NOS INFORMO QUE FALLECIO.

TABASCO
UPAL

02	0181 BLE	MONTIEL	ADELITA	M	CAMINO VECINAL N° 124 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL(HERM ANA)	DESCONOCE SI SU HERMANA ESTA AFILIADA A DICHA AGRUPACION
02	0181 BROCA	MONTIEL	BEMTO	H	CAMINO VECINAL N° 30 R/A ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL(PRIM A)	DESCONOCE SI SU PRIMO PERTENECE A ESTA AGRUPACION
02	0181 CHUC	DIAZ	CAMILLO	H	CALLE CAMINO VECINAL #41 R/A. ARROYO HONDO ABEJONAL SECCION 40. CARDENAS. C.P. 86500	X	X	DESCONOCIDO	NO QUISIERON DAR INFORMACION
02	0181 CHUC	DIAZ	FELICIANO	H	CALLE CAMINO VECINAL #41 R/A. ARROYO HONDO ABEJONAL CARDENAS C.P. 86500	X	X	DESCONOCIDO	NO QUISIERON DAR INFORMACION
02	0181 DE DIOS	LARA	CARLOS	H	ARROYO HONDO ABEJONAL SIN R/A. ARROYO HONDO ABEJONAL CARDENAS. C.P. 86500	X	X	MARIA CRUZ MENDEZ JIMENEZ(ESPO SA)	NO SABE
02	0181 DE DIOS	LARA	REBECA	M	ARROYO HONDO ABEJONAL SIN R/A. ARROYO HONDO ABEJONAL CARDENAS. C.P. 86500	X	X	MA CRUZ MENDEZ(JUNA DA)	NO SABE
02	0181 DE LOS SANTOS	ACUÑA	ARNULFO	H	ARROLLO HONDO # 121. ARROLLO HONDO. CARDENAS. C.P. 86500	X	X	FABIOLA DE LOS SANTOS RAMOS(HUJA)	NO SABE
02	0181 SOTO	ALEJO	GRISelda	M	CARRET. AL POB. C-31 N° 106 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500 CARDENAS, TAB.	X	X	MA DEL CARMEN ALEJO CUSTODIO(MAD RE)	NO SABE
02	0181 SOTO	LEON	ALBERTO	H	CAMINO VECINAL N° 106 ARROYO HONDO ABEJONAL C.P. 86500 CARDENAS, TAB.	X	X	MA DEL CARMEN ALEJO(ESPOSA)	NO SABE
02	0084 DOMINGUEZ	MARTINEZ	REYNA LILIA	M	C. TOMAS GARRIDO # 48. INT. B. EL TOLOQUE. CARDENAS. C.P. 86500	X	X	OTRO	NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA QUISO DAR INFORMACION
02	0083 ARJONA	AVALES	CARLOS ALBERTO	H	VICENTE GRO. C/JON 4 COL. TOLOQUE C.P. 86500	X	X	SUS PAPAS	LOS PADRES INFORMARON NO SABER SI SU HIJO SE AFILIO A LA AGRUPACION Y QUE EL ESTUDIA FUERA Y REGRESA LOS SABADOS EN LA TARDE
02	0089 RAMOS	LOPEZ	ANGELA	M	CALLE ARABIA 1 COL. JACINTO LOPEZ C.P. 86500 CARDENAS, TAB.	X	X	MARIA DEL C. MARTINEZ CRUZ (SUEGRA)	NO SABE
NO SE LOCALIZO									
02	0047 GOMEZ	ALCAZAR	NIMIA I	M	CALLE No. 3 MZA 2 LT. 16. COL. CAÑALES 3RA ETAPA. C.P. 86500. CARDENAS.	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZO
02	0047 PEREZ	LOPEZ	MARIBEL	M	C. 4 MZA 3 LT 77, COL. LOS CAÑALES 2DA ETAPA. C.P. 86500, CARDENAS	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZO
02	0082 DE LA CRUZ	SANCHEZ	GEREMIAS	H	C. FRONTERA # 231. SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	II	NO SE ENCONTRO
02	0082 DE LA CRUZ	SANCHEZ	VIDAURA	M	C. FRONTERA # 231. SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	II	NO SE LOCALIZO
02	0082 DIAZ	GARCIA	GEORGINA	M	C. BALANCAN # 222. SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	SUEGRA	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA
02	0082 DOMINGUEZ	ROMERO	FRANCISCO	H	C. TENOSQUE # 210. SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	MARIA DE LOS ANGELES MECHON(TIA)	NO SE ENCONTRABA LA PERSONA
02	0083 CALZADA	SANCHEZ	ALEJANDRO	H	CALLE PROLONGACION VICENTE GUERRERO C/JON. 3. COL. EL TOLOQUE, CARDENAS. TABASCO. C.P. 86500	X	X	OTROS	NADIE DIO RAZÓN, EN EL DOMICILIO SEÑALADO
02	0083 TORRES	ESPINOSA	JESUS MANUEL	H	CALLE VICENTE GUERRERO C/JON-1 COL. EL TOLOQUE C.P. 86500 CARDENAS, TAB.	X	X	OTROS	NADIE DIO RAZÓN, EN EL DOMICILIO SEÑALADO
02	0082 FLORES	LOPEZ	JAVIER	H	C. BALANCAN # 247-A. SECCION 40, CARDENAS. C.P. 86500	X	X	II	NO HABIA NADIE EN EL DOMICILIO
02	0083 GOMEZ	RIVERA	HUGO FABIAN	H	CALLE P. VICENTE GUERRERO, No. 3, COL. EL TOLOQUE, C.P. 86500, H. CARDENAS.	X	X	OTROS	CAMBIO DE DOMICILIO
02	0046 IZQUIERDO	ALVAREZ	FLOR DE LIZ	M	C. MELAZA LOTE 9, MANZ. 9, FRACC. LOS CAÑALES	X	X	VECINO	NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO, HACE MUCHO QUE SE CAMBIO.
02	0046 VELAZQUEZ	OLAN	ANTONIO	H	CALLE MELAZA LT. 9 MZA. 9 FRACC. LOS CAÑALES	X	X	VECINO	NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO, TIENE MUCHO QUE SE CAMBIO.
02	0181 AQUINA	BROCA	ERIS	H	CAMINO VECINAL N° 38 R/A ARROYO HONDO. ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL(PRIM A)	VIVE EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE.

ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE INTERIORES

02	0181	AQUINO	HERNANDEZ	JOSE BALTAZAR	H	ARROYO MONDO ABEJONAL R/A. ARROYO MONDO C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL (HIJA)	NOS INFORMO QUE DESCONOCIA LA INFORMACION SOLICITADA Y QUE SU PRIMO ESTA EN CAMCUN POR PROBLEMAS FAMILIARES
02	0161	CUSTODIO	LAZARO	DARVELIA	M	ARROYO MONDO ABEJONAL SN. CARDENAS C.P. 86500	X	X	VECINO	CAMBIO SU RESIDENCIA
02	0161	BLE	CORDOTAZAR	FRANCISCO	H	CAMINO VECINAL N° 124 ARROYO MONDO ABEJONAL C.P. 86500	X	X	ROSARIO BLE MONTIEL (HIJA)	EL SEÑOR CAMBIO SU RESIDENCIA
02	0064	AGUILAR	GALVEZ	LILIA KARINA	M	JULIAN MONTEJO N° 20 ALTOS COL. EL TOLOQUE C.P. 86500	X	X	OTRO	LA CIUDADANA NO VIVE EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO
02	0064	RUIZ	GALVEZ	FERNANDO	H	CALLE JULIAN MONTEJO N° 20 ALTOS COL. EL TOLOQUE C.P. 86500 CD CARDENAS	X	X	OTROS	NO VIVE EL CIUDADANO EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO
02	0064	CHABLE	HERNANDEZ	LUCIA	M	CALLE JULIAN MONTEJO NUM. 117, COL. EL TOLOQUE, CARDENAS C.P. 86500	X	X	VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA CAMBIO SU DOMICILIO
02	0087	PEREZ	LARA	ZENAIDA	M	ARABIA I N° 6, COL. JACINTO LOPEZ, C.P. 86500, CARDENAS	X	X	OTRO	EL TIO DIO QUE YA NO VIVE AHÍ, NO QUISO DAR SU NOMBRE
02	0896	DE LA CRUZ	CRUZ	DEVANIRA	M	IGNACIO GUTIERREZ # 120 CENTRO, CARDENAS, TABASCO, C.P. 86500	X			LA PERSONA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO ES CASA DE RENTA Y QUE LA AFILIADA NO VIVE AHÍ
03	0198	DE LA CRUZ	GARCIA	LILIA	M	ELIDO PIMENTA, C.P. 86760, CENTLA, TAB.	X			NO APARECE SU CEDULA
03	0216	MENDOZA	SANCHEZ	GREGORIO	H	R/A. TABASQUELLA 1RA SECCION CALLE UNICO SN. CENTLA, TABASCO C.P. 86782	X	X		NO SE ACUERDA
04	0378	BEMTEZ	TORRES	ROSA	M	ANDRES GARCIA No. 409, INT. 3 COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		
04	0378	BRONDO	PEDRERO	ELSI ALEJANDRA	M	ANDALUCIA No. 13, FRACC ESPAÑA, COL. 1a DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		
04	0259	ARENAZA	CANO	KARINA ROCIO	M	CALLE TENOSQUE NUM. 402, COL. ELECTRICISTAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86000	X	X	JORGE ARENAZA CANO (HERMANO)	
04	0321	GARCIA	AGUILERA	JULIO CESAR	H	C. P. DE AYAUTLA # 241, CENTRO, 86000, VHSZ, CENTRO	X	X	PADRE PANFILO GARCIA SOSA	
CAMBIO DE DOMICILIO										
04	0241	BAÑOS	DOMINGUEZ	MARIA CRUZ	M	AND. ZENZONTLE EDIF. 204, DEPTO. CC. INFONAVIT CD. INDUSTRIAL, C.P. 86010, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	VECINO	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0241	MAYO	VAZQUEZ	BALTAZAR	H	AND. ARROCERO # 212, INFONAVIT CD. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO, TAB.	X	X	VECINA	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0241	MENDOZA	BAÑOS	JORGE	H	AND. ZENZONTLE # 204 INT. C. COL. INFONAVIT, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86010	X	X	VECINO	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0233	JUAREZ	MORALES	SANDRA YANIRA	M	CALLE TULIPANES NUM. 141, VILLA DE LAS FLORES, C.P. 86019	X	X	SRA. HILDA ELENA MORALES LUGO	LA MADRE REFIERE QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO PORQUE SE CASO Y DESCONOCIO QUE ESTE AFILIADA
04	0241	GARCIA	SILVA	MARIA MAYDEE	M	ANDADOR CARDENAS # 207, E. INFONAVIT, 86010, VHSZ, CE NTRO	X	X		CAMBIO DE DOMICILIO, MANIFESTO LA SEÑORA MARICELA GUTIERREZ HUERTA, QUE SON LOS NUEVOS DUEÑOS DE LA VIVIENDA HACE 6 AÑOS
04	0422	GERONIMO	GARCIA	CARLOS ALBERTO	H	CARR. A TAMULTE KM. 5.5, R/A. EL ALAMBRADO, CENTRO, C.P. 86250	X	X	MAMA SRA. SILVIA GARCIA	LA MAMA SRA. SILVIA GARCIA VALENZUELA MANIFIESTA QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO.
04	0285	BALLESTER	LOPEZ	LUZ MARIA	M	VENUSTIANO CARRANZA No. 413, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	NO QUISO DAR NOMBRE (VECINA)	REFIEREN LOS VECINOS QUE YA NO VIVE EN ESTA DIRECCION
04	0307	HIDALGO	VAZQUEZ	MIGUEL	H	SANTOS DEGOLLADO # 111 INT. 1 VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	ANTONIA VELUETA (DUEÑA DE LA CASA)	CAMBIO DE DOMICILIO VIVEN OTRAS PERSONAS EN LA VIVIENDA
04	0319	MENDOZA	SEGURA	JUAN ROMAN	H	AV. 27 DE FEBRERO 1045, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	PETRONA YANET ALEJANDRO (TIA POLITICA)	CAMBIO DE DOMICILIO
04	0322	AGUILAR	JIMENEZ	JULIAN LORENZO	H	CALLE ARISTA NUM. 306 INT. 4, VILLAHERMOSA, TABASCO, CENTRO, C.P. 86000	X	X	ROSA MARIA CASTRO (VECINA)	MANIFIESTA QUE EL REGISTRADO YA NO VIVE EN EL DOMICILIO SEÑALADO

04	0322	TORRES	PINTADO	ANGEL FRANCISCO	H	IGNACIO ALLENDE NUM. 308, COL. CENTRO C.P. 86000, VILLAHERMOSA CENTRO	X	X	MERCEDES PINTADO MADRE	MANIFESTO QUE SU HIJA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO Y NO SABE SI EL PERTENECE A ESA AGRUPACION Y NO SABE EL NUMERO DE SU DOMICILIO
04	0324	ACOSTA	ALCAZAR	MA ELENA	M	CALLE ANTONIO RULLAN FERRER NUM. 330 NUM. 13, COL. MAYITO, C.P. 86008, VILLAHERMOSA, CENTRO, TAB. C.P. 86008	X	X	HIJA	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA CAMBIO SU DOMICILIO Y SU HIJA NOS DIO QUE SE FUE A VIVIR A MACULTEPEC Y DESCONOCE SI ESTA AFILIADA A ESTA A
04	0324	CALDITO	VERA	SARA	M	JOAQUIN PEDRERO N° 219, COL. MAYITO, C.P. 86008, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		LOS HABITANTES DE ESTA CASA NOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA NO VIVE AHÍ
04	0332	RÍOS	ACOSTA	LUIS FELIPE	H	CALLE UNO, No. 104-D, COL. REFORMA, C.P. 86080, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		SU PRIMA NOS MANIFESTO QUE ESTA PERSONA TIENE SU DOMICILIO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS
04	0285	BARENQUE	JAVIER	PAMELA BEATRIZ	M	VENUSTIANO CARRANZA No. 416, INT. 2, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB. C.P. 86000	X	X	VECINO	REFIEREN VECINOS DE ESTA DIRECCION QUE ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTA CASA
04	0353	MARTINEZ	MENZEZ	CAROLINA ISABEL	M	CALLE SIETE # 123, COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86080	X	X		CAMBIO SU RESIDENCIA HACE APROXIMADAMENTE 1 AÑO INFORMARON LOS VECINOS
04	0378	ALMEIDA	CERINO	MARIA DEL CARMEN	M	AV. CESAR A. SANDINO NUM. 470 INTERIOR, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	PEDRO DE LEON MARTINEZ (VECINO)	DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS QUE ESTA PERSONA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO, DIRECCION 16 DE SEPTIEMBRE 417 ALTOS
04	0379	BRINDIS	ORTIZ	AIDA CECILIA	M	CESAR SANDINO No. 416, COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	MARIA DEL CARMEN VILEGAS MIRANDA (ARRENDATARI)	DESDE HACE COMO 2 AÑOS QUE SE FUERON DE ESTE DOMICILIO
04	0378	BRINDIS	ORTIZ	GABRIELA DEL CARMEN	M	CESAR SANDINO No. 416, COL. 10 DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	MARIA DEL CARMEN VILEGAS MIRANDA (ARRENDADOR)	DESDE HACE COMO 2 AÑOS QUE NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
04	0378	CABRERA	SANTIAGO	SENAIDA	M	AV. CESAR A. SANDINO N° 484, COL. 1RO. DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	ASUNCION HERNANDEZ SANCHEZ (VECINO)	DESDE HACE MAS DE 7 AÑOS QUE ESTA PERSONA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
04	0378	DE LA CRUZ	PEREYRA	BRIGIDA AURIL	M	AV. CESAR SANDINO No. 410, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	GLORIA MORALES MARTINEZ	REFIERE LA VECINA QUE DESDE HACE 2 AÑOS QUE CAMBIARON DE DOMICILIO
04	0378	DE LA CRUZ	PEREYRA	BRIGIDA	M	AV. CESAR SANDINO No. 410, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	GLORIA MORALES MARTINEZ	REFIERE LA VECINA QUE DESDE HACE 2 AÑOS CAMBIARON DE DOMICILIO
04	0421	HERNANDEZ	HERNANDEZ	GLADYS	M	PORFIRIO DIAZ # 249 VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS	X	X		EL AFILIADO CAMBIO DE DOMICILIO DESDE HACE 2 AÑOS Y SU HERMANA NEIVI HERNANDEZ HERNANDEZ NO SABE SI PERTENECE A LA AGRUPACION
04	0363	ROLDAN	GIRALDI	GONZALO	H	C. DEL ROCIO N° 104 FRACC. LAS BRISAS C.P. 86095	X	X		CAMBIO SU DOMICILIO EL CIUDADANO
04	0286	MENDEZ	TORRES	GERARDO ENRIQUE	H	JUAN ALVAREZ # 311, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	CANDELARIA RODRIGUEZ (TIA)	LA DIRECCION ES DE SUS PAPAS, LLEGA DE FORMA CONTRARIA ESTA PERSONA VIVE EN LA COMUNIDAD (COL. J. DOMITAS NACAUTICA)
04	0292	ALVAREZ	MORENO	DORA	M	CALLE SANCHEZ MACALLANES NUM. 609, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X		NO VIVEN EN ESTE DOMICILIO
04	0261	CASTELLANOS	PEREZ	BEATRIZ EUGENIA	M	ENCARNACION B. DE MADRAZO N° 109, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X	NORMA CUESTA ANDRADE (PRIMA)	NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTA DIRECCION SOLO LLEGA DE VISITA
04	0378	DIAZ	JERONIMO	CLAUDIA	M	AV. CESAR SANDINO No. 446, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	MARIA ISABEL DELGADO ISIDORO (CONCUÑA)	NO VIVE EN EL DOMICILIO DESDE HACE 3 AÑOS Y ELA SABE QUE SON PERREDISTAS, DOM. MANUEL TELLEZ
04	0378	OCHOA	LANESTOSA	JORGE ALBERTO	H	AV. SANDINO #434 INT. 1, COL. 1RO. DE MAYO, CENTRO, C.P. 86190	X	X	LINDA HERRERA ARIAS (INQUILINA)	DESDE HACE 8 AÑOS QUE NO VIVE EN ESTE DOMICILIO DOM. ACTUAL R/A. ANACLETO CANABAL
04	0387	MOLINA	SANCHEZ	JESUS	H	JOSE MORENO IRABIEN # 419 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	HUOS	EL AFILIADO YA NO RADICA EN EL DOMICILIO INDICADO LA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR SUS HUOS
04	0387	PINEDA	TOLEDO	BERTHA ALICIA	M	JOSE MORENO IRABIEN N° 316, INT. 1, COL. 1RO. DE MAYO	X	X		YA NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO INFORMACION PROPORCIONADA POR VECINOS

NO SE LOCALIZO

04	0250	HERNANDEZ MARTINEZ	MARTHA PATRICIA	M	PASEO COMALCALCO 404 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA	X	X	NORBERTO PASCUAL REYES (EMPLEADO)	NO SE ENCONTRO EN LA CASA DESCONOCE SI PERTENECE A ESTA AGUPACION
04	0262	RODRIGUEZ MAR	EDUARDO	H	JACARANDA N° 102 COL. HERIBERTO KENOE C.P. 86030	X	X	(VECINO PROPORCIONO INFORMES)	NO SE ENCONTRO A LA PERSONA EN SU DOMICILIO. ES UN JOVEN DE 31 AÑOS DE EDAD VIVE CON UN HERMANO (SOLOS) MURO HACE 15 DIAS SU PADRE, SU MAMA VIVE EN V
04	0261	NOCEDAS ORAMAS	DAVID ENRIQUE	H	CEIBA #117 FRACC. FRAMBOYANES, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86020	X	X		NOS ATENDIO LA DOMESTICA DE LA CASA (NO SABE) NO HAY FAMILIARES
04	0265	PACHECO PINO	JOSE JESUS	H	CALLE TRES #32 FRACC. BONANZA, VILLAHERMOSA CENTRO. C.P. 86030	X	X		NO SE ENCONTRO A NADIE EN CASA, NO INFORMA NADIE DE ESTA PERSONA
04	0265	PINO ESPAÑA	LUCY MARIA	JA	CALLE 3 No. 32, FRACC. BONANZA C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		NO SE ENCONTRO A NADIE EN LA CASA
04	0250	PEDRERO LOAIZA	ANIBAL ALEJANDRO	H	CALLE COMALCALCO #117, FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86030	X	X	TEOFILIO OSORIO DOMINGUEZ (EMPLEADO DE LA CASA)	FUMOS ATENDIDOS POR EMPLEADO DE LA CASA (CASA RESIDENCIAL)
04	0278	OCAMPO GONZALEZ	ELOI	M	ECONOMIA #112, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86040	X	X	ROSA (SABEL OCAMPO GONZALEZ (HERMANA)	SE ENCUENTRA TRABAJANDO
04	0250	GONZALEZ AGUILAR	WILLIAM MIGUEL	H	PASEO COMALCALCO #117 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA C.P. 86030 VNSA, CENTRO	X	X		CASA CERRADA (EXISTE UN LETRERO DE RENTA)
04	0250	LOPEZ PEREZ	CARLOS	H	BALANCAH 130, FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA, C.P. 86030	X	X	NADIE INFORMO	LA CASA SE ENCONTRO CERRADA NO CONTESTARON EN LA CASA NADIE NOS ATENDIO
04	0261	LOPEZ DEL AGUILA	BEATRIZ PAULA	M	AVENIDA LOS MANGOS 16, FRACC. FRAMBOYANES, C.P. 86020	X	X		CERRADA LA CASA
04	0261	LOPEZ DEL AGUILA	HILDA DEL SOCORRO	M	MANGOS 16, FRACC. FRAMBOYANES, C.P. 86020	X	X		CERRADA LA CASA NO NOS ATENDIO NADIE
04	0265	AMAT GONZALEZ	ESTEBAN	H	CALLE SOLEDAD G. CRUZ NUM. 211, FRACC. OROPEZA, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86033	X	X		LA CASA SE ENCUENTRA VACIA, CERRADA NO VIVE NADIE EN ESA DIRECCION, CERRADA LA CASA
04	0265	OCHOA LANESTOSA	CLAUDIA ISELA	M	CALLE TRES #33, FRACC. BONANZA, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86030	X	X		CASA ABANDONADA (DESHABITADA)
04	0265	PINO ESPAÑA	RITA DEL CARMEN	M	CALLE 3 No. 33, FRACC. BONANZA C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X		CASA ABANDONADA (DESHABITADA)
04	0292	ALEGRIA RODRIGUEZ	TOMAS	H	CALLE DOÑA FIDENCIA NUM. 424, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86000	X	X		CASA ABANDONADA
04	0261	CRUZ GOMEZ	BERNADINO	H	SINDICATO AGRARIO N° 117 COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS C.P. 85040 VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		NO LO CONOCEN A ESTA PERSONA, NO SABEN QUIEN ES
04	0262	ESPINOZA ESPINOZA	MATIAS	H	CALLE LAS ROSAS # 209 COL. HERIBERTO KENOE VICENT C.P. 86030, CENTRO	X	X	FELICITA CRUZ VALDEZ (SUEGRA DEL SR. ESPINOZA)	NO VIVE EN ESTA DIRECCION NO HAY VEHICULO FAMILIAR, NO DESEAN SABER DE ESTA PERSONA
04	0265	URESTI MERINOS	JESUS ANDRES	H	PRIV. LAS PALMA # 5, FRACC. OROPEZA, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 85000	X	X	DOMESTICA DE LA CASA	NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTA DIRECCION NO DIO SU NOMBRE LA DOMESTICA DE LA CASA, NO VIVE ESTA PERSONA EN LA DIRECCION QUE SE NOS PROPORCIONO
04	0241	VILLAREAL TREJO	GABRIELA	M	AND. MARIPOSO # 210, VILLA LAS FLORES CD. INDUSTRIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO. C.P. 86010	X	X		LAS PERSONAS DEL DOMICILIO MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE ESA PERSONA
04	0242	CASTILLO GARCIA	CARLOS ALBERTO	H	C. DEL TAPANCO MZA. LT. N° 20 ALTOS, COL. INDECO CD. INDUSTRIAL, C.P. 86160, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X		EN ESE DOMICILIO NO LO CONOCEN, NUNCA A VIVIDO AHI, Y LAS PERSONAS QUE VIVEN AHI NO QUIERON DAR SUS NOMBRES PORQUE PIENSAN QUE A LO MEJOR ES UNA DEU
04	0248	CARRERA MINGO	MOISES	H	MARTIRES DE RIO BLANCO N° 805, COL. INDECO, C.P. 86017, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X	DAVILA MARTIR ALBINO	EL DUEÑO DEL INMUEBLE DICE QUE A ESTA PERSONA NI LO CONOCE
04	0284	JIMENEZ LOPEZ	PATRICIA	M	AV. PINO SUAREZ #624 COL. CENTRO C.P. 86000 CENTRO, TAB.	X	X	RESPONSABLE DEL NEGOCIO (NINGUNO)	ES UN ESTABLECIMIENTO (NEGOCIO) PARTICULAR, NO TRABAJA, NO LO CONOCEN A ESTA PERSONA

04	0338	DOMINGUEZ GARCIA	LILIA	M	PASEO DE LA SIERRA No 140, COL. REFORMA, C.P. 86080, CENTRO	X	X	VECINOS	LOS VECINOS DIERON NO CONOCER A ESTA PERSONA Y EL VIGILANTE DE LA PRIVADA DIO QUE ESTA PERSONA NO VIVE AHÍ
04	0338	GONZALEZ JIMENEZ	ROSA	M	C. DR. JESUS MENENDEZ R. #1111 COL. REFORMA C.P. 86080 VHSA, CENTRO	X	X		SEGUN EL SR. WALTER PAYRO ELLOS SIEMPRE HAN VIVIDO AHÍ Y ASEGURA NO CONOCER A ESTA PERSONA
04	0336	ROMERO LOPEZ	EVANGELINA	M	ANTONIO RULLAN FERRER N° 308-4 COL. MAYITO	X	X		LOS VECINOS MANIFESTARON NO CONOCER A ESTA PERSONA
04	0324	THOMPSON BAÑOS	ROGER JAVIER	H	C. MANUEL DOBLADO, NUM. 314 INT 21 COL. MUNICIPAL CP 86080, VILLAHERMOSA, CENTRO.	X	X	VECINOS	VECINOS DIERON NO CONOCER A ESTA PERSONA
04	0333	BALTAZAR PRIEGO	LUZ MARIA	M	M. BRUNO No. 103, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	FAMILIA ALEGRIA LANDERO	EL ENTREVISTADO MANIFESTO QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO PERO QUE ESTA PERSONA NO LA CONOCEN Y QUE NO VIVE AHÍ.
04	0287	COOP	MOSQUEDA ELENA DEL CARMEN	M	AV. GREGORIO MENDEZ N° 812, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86000	X	X		MANIFESTARON EN EL DOMICILIO QUE NO VIVE ALLÍ Y NO LO CONOCEN
04	0292	ACOSTA RODRIGUEZ	EVELIO	H	CALLE JUAN ALVAREZ NUM. 101, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86000	X	X	CARLOS ENRIQUE OSORIO BROCA	MANIFESTO QUE VIVE 2 AÑOS EN ESTE DOMICILIO
04	0336	SEVILLA FERNANDEZ	BENJAMIN	H	ANTONIO RULLAN FERRER NUM. 296 COL. MAYITO CP 86008 CENTRO	X	X	SU MAMA NOS INFORMO QUE NO SABE SI SU HIJO ESTA AF	FUE VISITADO EN TRES OCASIONES Y NO FUE LOCALIZADO
04	0352	DAZ LOPEZ	HECTOR MIGUEL	H	QUINTIN ARAUZ No. 22 PRIVADA TUCANES, 1° DE MAYO, C.P. 86190, CENTRO	X	X	SALVADOR CUESTA CERDA (DUEÑO DEL INMUEBLE)	DESCONOCÉ EL NOMBRE DE ESA PERSONA. EL ADQUIRIÓ LA VIVIENDA DESDE HACE UN AÑO
04	0363	DAZ DE LA CRUZ	FELICIANO	H	CIRCUITO DEL OLEAJE No 108, COL. CENTRO, C.P. 86083, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0363	MOSCOZO MAY	MOISES	H	MANANTIAL # 212, FRACC. LAS BRISAS, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86093	X	X		NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO.
04	0363	PALMA ESTRADA	ELYAS FRANCISCO	H	CASCADA #113, COL. LAS BRISAS, VILLAHERMOSA CENTRO, C.P. 86093	X	X		NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO.
04	0363	PEREZ GARCIA	ODOLIA	M	CRTO. DE LA FRESCURA #107 COL. GUAYABAL VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86093	X	X		NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	ARIAS WADE	PEDRO LUIS	H	CALLE BENITO JUAREZ 201, COL. REFORMA, CENTRO C.P. 86080	X	X		NO SE ENCONTRO A NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	CRUZ MAGAÑA	NORA MARIA	M	PASEO USUMACINTA N° 214 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190 VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X		NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	MONTIEL MAGAÑA	ANGEL FERNANDO	H	PASEO USUMACINTA # 212, COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86080	X	X		NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0364	VAZQUEZ GIL	JULIO CESAR	H	QUINTIN ARAUZ # 134, PRIMER DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X		NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0378	ABDALA SADEL	MANUEL	H	CALLE ANDALUCIA NUM 17, COL. PRIMER DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190.	X	X		NO SE ENCONTRABA NADIE EN EL DOMICILIO, CABE INDICAR QUE SE VISITO ESTE DOMICILIO EL DIA DE AYER DOS VECES Y HOY DOS VECES SIN OBTENER RESULTADOS SATI
04	0378	ALVAREZ VAZQUEZ	SAYURI DEL CARMEN	M	ANDRES GARCIA N° 411, COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	CARMEN VAZQUEZ DE ALVAREZ (MAMA)	EXPRESO QUE SIEMPRE HAN PERTENECIDO AL PRI
04	0378	CALVA CASTRO	ROGELIO	H	AV. CESAR A. SANDINO N° 444, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	DUEÑA DE LA CASA LILA TOSCA ZAPATA	DIO DESCONOCER EL NOMBRE DE ESTA PERSONA. NO PUOD DAR NINGUNA REFERENCIA DE EL.
04	0378	DEL CASTILLO HERNANDEZ	JOSE FEDERICO	H	AV. CESAR SANDINO No. 430, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	DUEÑO DEL INMUEBLE IVAN DE JESUS ALAMILLA PEREZ.	DIO DESCONOCER A ESTA PERSONA, EN ESA CASA NO VIVE NADIE CON ESE NOMBRE
04	0378	ESTRADA GOMEZ	NORMA	M	CALLE ANDALUCIA #23 FRACC. ESPAÑA COL. 1° DE MAYO C.P. 86190, VHSA, CENTRO	X	X	DUEÑO DEL INMUEBLE ROGELIO RUIZ.	NO VIVE EN ESTA DIRECCION NADIE CON ESE NOMBRE.
04	0378	GARCIA CORDOVA	BERTHA LILIA	H	ANDRES GARCIA # 453, 1° DE MAYO, 86190, VHSA, CENTRO	X	X	GUILERMO BOCANEGRA (DUEÑO DEL INMUEBLE)	NO EXISTE NINGUNA PERSONA CON ESTE NOMBRE DENTRO DE SUS INMUEBLES. AYER SE VISITO EL DOMICILIO Y NO SE ENCONTRABA NADIE QUE PUODERA DAR INFORMACION

04	0378	GARCIA	VILLEGAS	GUADALUPE	M	ANDRES GARCIA #414, COL. 1RO. DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	NO QUIERO SABER NADA DE NINGUN PARTIDO POLITICO. LA PERSONA SE ENCONTRABA PERO AL ENTERARSE DE QUE INSTITUCION VENIA NO QUISO ATENDERME
04	0378	GOMEZ	GONZALEZ	ROSA MARIA	M	ANDALUCIA #1 FRACC ESPAÑA C.P. 86190 VHS A CENTRO	X	X	HERNAN GARCIA JESUS (NIETO) (14/30 HRS.) EN TRES OCAIONES VISITE EL DOMICILIO Y NADIE SALIO A DAR INFORMACION
04	0378	GONZALEZ	PEREZ	JOSE DEL CARMEN	H	AV. 16 DE SEPTIEMBRE #204 COL. 1RO. DE MAYO C.P. 86190 VILLAHERMOSA CENTRO	X	X	AMANDA PEREZ (TIA) NO TIENE HORA DE LLEGADA
04	0378	ORTIZ	VILLEGAS	JOSE ALBERTO	H	AV. CESAR SANDINO #418 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	MARIA DEL CARMEN VILLEGAS MIRANDA (MAMA) DESDE HACE 2 AÑOS QUE NO VIVE ESTA PERSONA EN EL DOMICILIO MENCIONADO
04	0378	OSORNO	CABRERA	CLEOTILDE	M	ANDRES GARCIA # 441 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	VIGILANTE ENRIQUE RICARDEZ DOMINGUEZ NO VIVE EN ESTA DIRECCION NINGUNA PERSONA CON ESE NOMBRE
04	0378	PALOMEQUE	SANCHEZ	MARGARITA	M	QUINTIN ARAUZO #305 COL. 1° DE MAYO VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	MAGNOLIA CARAVEO (DUEÑA DE LA CASA) ESTA PERSONA VIVIO EN ESTE DOMICILIO PERO DESDE HACE 10 AÑOS Y SE CAMBIO DE DOMICILIO
04	0378	PAVON	GOMEZ	JORGE LUIS	H	AV. CESAR SANDINO #320 COL. 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	LA DUEÑA DE LA CASA DIO QUE NO HAY NADIE CON ESE NOMBRE VIVIENDO ALLI
04	0379	VAZQUEZ	NOTARIO	MARCIAL GUSTAVO	H	ANACLETO CANABAL # 452 PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86190	X	X	EL CIUDADANO YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
04	0380	HERNANDEZ	LOPEZ	VICTOR	H	CALLE LLUVIA # 107 FRACC. LAS BRISAS	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0380	LOPEZ	CRUZ	MINERVA	M	CARDENALES 112, FRACC DEL PARQUE, C.P. 86000	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0380	MAGAÑA	LOPEZ	JORGE	H	CARDENALES # 112 FRAC. EL PARQUE, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86096	X	X	NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
04	0387	CARRASCO	ISIDRO	SERGIO A	H	ANACLETO CANABAL NO 208, COL. 1RO. DE MAYO	X	X	MARITZA CARRASCO ISIDRO (HERMANA) EL DOMICILIO NO EXISTE
04	0387	PEREZ	PEREZ	WILFRIDO	H	CALLE PERIODISTA No. 110 COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	EL AFILIADO NO VIVE EN EL DOMICILIO ESPECIFICADO EN LA CEDULA
04	0387	SEGURA	RODRIGUEZ	PEDRO CESAR	H	AV. 16 DE SEPTIEMBRE N° 427 INT. 1 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	GUADALUPE SEGURA DE LA CRUZ (MADRE) NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA AFILIACION
04	0388	FALCON	VIDAL	GEORGINA	M	CALLE COLIBRI #102 COL. LA CEIBA C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	LA AFILIADA RENTA EL DOMICILIO EL INQUILINO NO QUISO DAR INFORMES DE LA AFILIADA
04	0388	LOPEZ	MENDEZ	JAVIER	H	BEUZARIO DOMINGUEZ #124,	X	X	SU MAMA GUILLERMINA MENDEZ DE LOPEZ NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
04	0388	PERAZA	GARCIA	JULIO CESAR	H	ANDRES GARCIA #101 COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190	X	X	YANET ORTIZ PRIEGO (CUÑADA) EL AFILIADO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
04	0388	SANTIBON	CRUZ	JANINI	M	CDA. DE BACHILERES N° 111 INT. 5 COL. 1° DE MAYO C.P. 86190	X	X	SOFIA TORRES MORALES (VECINA) NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0403	DOMINGUEZ	GIL	JORAN	H	AV. CESAR SANDINO No. 827, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, CENTRO	X	X	EL AFILIADO NO VIVE EN EL LUGAR QUE SE INDICA (SUS VECINOS) NO LO CONOCEN
04	0403	LOPEZ	RAMON	MARIA DEL CARMEN	M	16 DE SEPTIEMBRE #420, COL. 1°, DE MAYO,	X		NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO.
04	0403	MARTINEZ	JIMENEZ	ALFONSO	H	JOSE MORENO IRABIEEN # 434 INT. 25, 1° DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	EL AFILIADO YA NO RADICA EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0404	ALEJANDRO	ALEJANDRO	DALIA	M	CALLE GUADALUPE MORENO DE PALACIOS NUM. 213, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO LA INFORMACION LA PROPORCIONO EL VECINO JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ
04	0404	ALEJANDRO	ALEJANDRO	JENNY ADRIANA	M	CALLE GUADALUPE MORENO DE PALACIOS NUM. 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86190	X	X	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO LA INFORMACION EL VECINO JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ
04	0404	GARCIA	ALEJANDRO	GUILBERG	H	GUADALUPE MORENO DE PALACIO # 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, 86190, VHS A, CENTRO	X	X	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO LA INFORMACION EL VECINO JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ
04	0404	GARCIA	ALEJANDRO	SANDY CHRISTELL	M	GUADALUPE MORENO DE PALACIO # 213, FRACC. MARCOS BUENDIA, 86190, VHS A, CENTRO	X	X	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO LA INFORMACION EL SR. JUAN JOSE BRAVO MUÑOZ (VECINO)

04	0404	PRIEGO	RAMOS	ADELA	M	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 432, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	YA NO VIVE EN EL LUGAR INDICADO LA INFORMACION LA PROPORCIONA SU SUEGRA
04	0405	LOPEZ	ROMERO	MARIA	M	GUAYACAN MANZANA 38 LOTE 1, COL. GAVIOTAS SUR, C.P. 86090	X	X	NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
04	0261	MAGAÑA	MENDEZ	RUBEN	H	SOLEDAD G. CRUZ # 117, COL. MAGISTERIAL, VILLAHERMOSA, CENTRO C.P. 86040	X	X	ELOISA RAMON (ESPOSA) ESPOSA DESCONOCE DE LA AGRUPACION
NO SABEN									
04	0387	HERNANDEZ	PEÑEZ	JORGE	H	ANDADOR ISABEL RULLAN MENDEZ # 333 COL. 1° DE MAYO	X	X	GLORIA CHABLE MORALES (ESPOSA) EL AFILIADO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO SU ESPOSA DESCONOCE DE LA AFILIACION
	0285	ROMERO	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	M	HNOS. BASTAR ZOTAYA N 336 COL. CENTRO VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NO QUIZO DAR SU NOMBRE (TIA) LA POCA INFORMACION NO ES SUFICIENTE PARA SABER SI ES AFILIADA LA PERSONA NO SE ENCONTRÓ
04	0285	SOBERANO	LEON	JUANA	M	HNOS. BASTAR ZOTAYA NUM. 335 COL. CENTRO, CP 86000, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	LEONOR SOBERANO RODRIGUEZ (TIA) NO SABE SI PERTENECE A ESTA AGRUPACION ES MAESTRA EN EL RIA CHILAPA (TELESECUNDARIA) REGRESA HASTA DENTRO DE 15 DIAS
04	0378	CALCANEO	LOPEZ	EDGAR GEYNER	H	ANDRES GARCIA N° 457, COL. 1RO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	SABEL LOPEZ DIAZ (MAMA) MANIFIESTA NO SABER SI SU HUGO PERTENECE A DICHA AGRUPACION
04	0284	DE LA TORRE	HERNANDEZ	JUAN ANTONIO	H	PRIMERA CERRADA DE PINO SUAREZ No. 108, COL. CENTRO, C.P. 86000, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	NELLY BEATRIZ DE LA TORRE HERNANDEZ (HERMANA) ESTA PERSONA NO INFORMA CON EXACTITUD SI ESTA AFILIADO EL SR. DE LA TORRE HERNANDEZ
04	0284	LEON	GARCIA	GUSTAVO ADOLFO	H	PEDRO FUENTES 213, INTERIOR 1, CENTRO, C.P. 86000	X	X	LUZ DEL ALBA LEON GARCIA (HERMANA) ESTA PERSONA MANIFIESTA DESCONOCER SI SU HERMANO PERTENECE A LA AGRUPACION
04	0285	MENDEZ	DOMINGUEZ	RAMON	H	GUILLERMO PRIETO # 220, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86000	X	X	FUI ATENDIDO CON PROBLEMAS DE COMUNICACION POR UN FAMILIAR CON PARALISIS CEREBRAL NO FUE POSIBLE OBTENER INFORMACION, ESTA PERSONA SE ENCUENTRA SOLO
04	0286	BALCAZAR	CRUZ	JORGE	H	CIRCUITO GUELATAO No. 22 COL. CENTRO C.P. 86100	X	X	LORENZA TOLENTINO PEREZ (EX-ESPOSA) LA SEÑORA MANIFIESTA QUE HACE 7 AÑOS SE SEPARO DE SU ESPOSO Y QUE DESDE ESA FECHA YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO, ASI QUE DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGRUPACION
	0353	CHANONA	HERNANDEZ	EDUARDO	H	CALLE 9 N° 16, COL. REFORMA, C.P. 86080, VILLAHERMOSA, TABASCO	X	X	SUS FAMILIARES QUERON QUE REGRESA HASTA LAS 10:00 P.M. Y NO SABE SI ESTA PERTENECE A LA AGRUPACION
04	0353	ORTIZ	HERNANDEZ	ROBERTO	H	CESAR AUGUSTO SANDINO #329 COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, C.P. 86080	X	X	SU CUÑADA DUO DESCONOCER LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE SU CUÑADO
04	0376	AGUILAR	MAGAÑA	JUANA MARIA	M	CALLE ANDRES GARCIA NUM. 407, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86190	X	X	MARIA DE LOS ANGELES TORRES AGUILAR (HUGA) NO SABE SI SU MAMA PERTENECE A ESTA AGRUPACION POLITICA
04	0376	DE LA CRUZ	VASCONCELOS	NELLY	M	AV. CESAR SANDINO No. 302, COL. 1° DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, CENTRO	X	X	ARELY DE LA CRUZ HERNANDEZ (SOBRINA) DESCONOCE SI SU TIA PERTENECE A ALGUNA AGRUPACION POLITICA
04	0378	GUTIERREZ	BRONDO	LILIA BEATRIZ	M	ANDALUCIA # 9 FRACC. ESPAÑA COL. 1RO DE MAYO C.P. 86190 VHS, CENTRO	X	X	BEATRIZ BRONDO PEDRERO (MAMA) REFIERE QUE ELLAS APOYARON A ARTURO NUÑEZ CUANDO ESTUVO EN CAMPAÑA QUE SU HUGA SE ENCUENTRA EN PUEBLA TRABAJANDO
04	0378	HERNANDEZ	ESTEBAN	SANTIAGO	H	QUINTIN ARAUZ # 123 INT 1, COL. 1° DE MAYO	X	X	MARIA DEL CARMEN GARCIA CERVANTES (TIA) LA PERSONA SE ENCONTRABA TRABAJANDO Y NO PUDIERON DECIR SI PERTENECE A ESTA AGRUPACION
04	0378	HERNANDEZ	GUZMAN	MAGDALENA	M	AV. CESAR SANDINO # 442 COL. 1° DE MAYO	X	X	LUCILA MAGAÑA MAGAÑA (TIA) DESCONOCE SI LA PERSONA ESTA AFILIADA A ESTA AGRUPACION LOCALIZABLE A PARTIR DE LAS 20:00 HRS.
04	0378	HERNANDEZ	DIAZ	SERGIO	H	ANDRES GARCIA 443 COL. 1° DE MAYO	X	X	ANDREA DIAZ URIBE (MAMA) DESCONOCE QUE SU HUGO PERTENECE A DICHA AGRUPACION
04	0403	REYES	CONTRERAS	EDGAR	H	JOSE MORENO IRASIMEN No. 420, INT. 3, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.	X	X	ELENA CONTRERAS DELGADO (MAMA) SU MAMA NO TIENE CONOCIMIENTO DE SU HUGA NI MOSTRO CREDENCIAL DE ELECTOR

04	0404	HERNANDEZ DE LA ROSA	MARTHA LAURA	M	JOSE MORENO RAMEN # 436 INT 9 COL. 1° DE MAYO	X	X	ODILIA DE LA ROSA MENDEZ (MAMA)	SU MADRE NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA AFILIACION NI MOSTRO CREDENCIAL DE ELECCION	
04	0253	BUSTAMANT E	CAMBRANO	JORGE ALBERTO	H	AYUDADOR DEL PANADERO No. 205 INDECO CD. INDUSTRIAL C.P. 86017, VILLAHERRMOSA. TAB	X	X	MATILDE FALCON MARTINEZ	LA SEÑORA MANIFESTO QUE NO SABE SI ES AFILIADO SOLAMENTE QUE EL SEÑOR ES QUIEN LE RENTA LA CASA
04	0253	IZQUIERDO	MORALES	SIMONA	M	AND DEL PANADERO NO 205 COL. INDECO CD INDUSTRIAL C.P. 86017 CENTRO VMSA TAB	X	X	MATILDE FALCON MARTINEZ	LA SEÑORA MANIFESTO QUE NO SABE SI ES AFILIADO. SOLAMENTE QUE EL ESPOSO ES QUIEN LE RENTA LA CASA
04	0421	MAGAÑA	GARCIA	JORGE	H	IGNACIO ZARAGOZA # 110 VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS VILLAHERRMOSA CENTRO C.P. 86250	X	X		ENTREVISTE AL PADRE DEL SR. DE NOMBRE VICENTE MAGANA JERONIMO QUIEN NO SUPO SI SU HIJO PERTENECE A LA AGRUPACION POLITICA
04	0422	SALVADOR	PEREZ	ROBERTO	H	CALLE GALEANA N° 125 V. TAMULTE DE LAS SABANAS CENTRO C.P. 86250	X	X	ALICIA SALVADOR VELAZQUEZ (ESPOSA)	NO SABE
04	0422	SALVADOR	PEREZ	SANDIA DEL CARMEN	M	GALEANA N° 125 V. TAMULTE DE LAS SABANAS CENTRO C.P. 86250	X	X	ALICIA SALVADOR VELAZQUEZ	NO SABE

CAMBIO DE DOMICILIO

05	0526	DE LA CRUZ	HERNANDEZ	ALFREDO	H	CALLE JUAREZ # 809 COL. V. GUERRERO C.P. 86350	X	X	LORENA AGUILAR DEL RIO (PATRONA)	ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
05	0591	ALVARADO	DE LA CRUZ	ARNOLDO	H	CARRETERA A POZA REDONDA S/N. VILLA CARLOS GREEN C.P. 86440	X	X	SU HERMANO	SU HERMANO INFORMO QUE RADICA EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO
05	0591	SANCHEZ	CARRETO	FILADELFO	H	DOMICILIO CONOCIDO VILLA CARLOS GREEN COL. EL LIMON C.P. 86660	X	X	VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE 3 AÑOS
05	0591	USCANGA	MARTINEZ	JUAN LUIS	H	CARRY CARLOS GREEN 2DA. SECC. S/N. COL. EL LIMON C.P. 86660	X	X	ROCIO DEL CARMEN HERNANDEZ FUERTE ESPOSA	ESTA EN ESTADOS UNIDOS DESDE HACE UN AÑO APROXIMADAMENTE 1 AÑO Y MEDIO
05	0525	FALCONI	LUTZOW	SAUL	H	CALLE JUAREZ # 315-A COL. CENTRO, COMALCALCO. TAB. C.P. 86300	X	X	LOS VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE 7 AÑOS APROXIMADAMENTE
05	0525	LUTZOW	ESCOBAR	RENE	H	CALLE JUAREZ 517, COL. CENTRO, COMALCALCO, TABASCO. C.P. 86300	X	X	VECINOS	VECINOS INFORMARON QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE APROXIMADAMENTE 8 MESES
05	0526	ARIAS	CORTES	FAUSTO	H	CALLE MINA 307, COL. GUERRERO, C.P. 86350	X	X	LOS VECINOS	LOS VECINOS INFORMARON QUE ESTA PERSONA YA NO VIVE EN ESTE DOMICILIO
05	0586	RAMOS	CORDOVA	AGUSTIN	H	CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N. COL. VILLA ALDAMA C.P. 86660.	X	X	PATRICIA RAMOS ROMERO, ESPOSA	SE FUE A ESTADOS UNIDOS A TRABAJAR HACIA 5 MESES APROXIMADAMENTE

NO SABEN

05	0517	SANTOS	VAZQUEZ	JUAN CARLOS	H	CALLE MARIN REYES #417 COL. SAN MIGUEL C.P. 86323, COMALCALCO.	X	X	CARLOS HERBERTO SANTOS MENDEZ, PAPA.	SU PAPA NO SABE.
05	0517	GONZALEZ	OROZCO	SERGIO	H	CALLE SANCHEZ MARMOL #400-B COL. CENTRO, COMALCALCO C.P. 86300	X	X	ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, PAPA	NO SABE
05	0522	TIOQUE	LEON	LUIS	H	BLVD. LEANDRO ROVIROSA WADE #116 CENTRO, C.P. 86300, COMALCALCO.	X	X	CARMEN LEON JIMENEZ, MAMA.	NO SABE
05	0528	RIVERA	RUIZ	MIGUEL DE JESUS	H	CALLE ALFA Y OMEGA #67-B COL. FOVISSSTE, C.P. 86370, COMALCALCO.	X	X	ROSENDO PULIDO OLÁN PAPA	NO SABE
05	0562	PADRON	ALEJANDRO	WILBER	H	CALLE ANDRES MAGALLANES S/N. VILLA TECOLUTILLA C.P. 86640.	X	X	CARMELINA PADRON ALEJANDRO, MAMA.	NO SABE
05	0566	GARCIA	DOMINGUEZ	RAUL	H	C. CDA. DE PIPILA S/N COMALCALCO C.P. 86640	X	X	BRUNILDA GARCIA MADRIGAL, HIJA	NO SABE.
05	0563	DE LA CRUZ	TRINIDAD	MELQUIADES	H	CALLE NICOLAS BRAVO # 144 VILLA TECOLUTILLA COMALCALCO C.P. 86640	X	X	MARTINA LOPEZ SANTOS, ESPOSA.	LA ESPOSA MANIFESTO QUE ELLA IGNORA SI SU MARIDO SE AFILIO A LA ASOCIACIÓN "JOSE MARIA PINO SUAREZ"
05	0591	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	DESIDERIO	H	DOM. CONOCIDO VILLA CARLOS GREEN, COL. EL LIMON, C.P. 86660	X	X	EL MISMO	MANIFIESTA QUE FUE ENGAÑADO NO SABE SI ESTA REALMENTE AFILIADO

NO SE LOCALIZO

05	0517	MENDEZ	LEON	CONCEPCION	M	CALLE MARIN REYES NUM 317, COL. SAN MIGUEL, COMALCALCO C.P. 86323	X	X	NO HABIA NINGUNA PERSONA EN EL DOMICILIO
05	0523	PEREZ	VALENZUELA	BEATRIZ	M	CALLE CARDENAS S/N, COL. BUENA VISTA C.P. 86330, COMALCALCO.	X	X	NO HABIA NADIE EN LA CASA
05	0523	PEREZ	VALENZUELA	MARIA ESTHER	M	CALLE CARDENAS S/N, COL. BUENA VISTA C.P. 86330.	X	X	NO HABIA NADIE EN LA CASA
05	0586	HERNANDEZ	CORDOVA	URANIA	M	MORELOS S/N, VILLA ALDAMA C.P. 86660	X	X	LOS VECINOS DE LA SECCION ELECTORAL NO LA CONOCEN
05	0586	SEGOVIA	MENDEZ	ROMEO	H	CALLE IGNACIO GUTIERREZ #607 VILLA ALDAMA C.P. 86660	X	X	NO SE ENCONTRABA NADIE EN LA CASA. LOS VECINOS INFORMARON QUE REGRESA HASTA LA NOCHE.

NO SABEN

06	0612	GOMEZ	HILARIO	JOSUE	H	CALLE FRANCISCO I. MADERO N° 164, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	MARGARITA GOMEZ, MAMA	NO SABE LA SEÑORA SI ESTA EN LA AGROPACION
06	0612	HERNANDEZ	RUIZ	CANDELARIO	H	CUAUHTEMOC N° 131, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	FLABIANO HERNANDEZ, PAPA	LA PERSONA DESCONOCE SI EL CIUDADANO ESTA INSCRITO EN LA AGROPACION
06	0612	SANDOVAL	ANGULO	RODRIGO	H	CALLE CUAUHTEMOC # 53 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X	OMAR SANDOVAL RODRIGO, HERMANO	EL CIUDADANO NO SABE SI ESTA AFILIADO A LA AGROPACION POLITICA
06	0613	JIMENEZ	SANTIAGO	JOSUE	H	ABRAHAM DE LA CRUZ N° 85, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	GRISelda PEREZ ALAMILLA ESPOSA	LA ESPOSA DESCONOCE SI EL CIUDADANO PERTENECE A LA AGROPACION
06	0613	MADRIGAL	COLLADO	JOSE LUIS	H	ABRAHAM DE LA CRUZ N° 158, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	MAGDALENA COLLADO MAMA	LA MADRE DESCONOCE SI EL MUCHACHO PERTENECE A LA AGROPACION POLITICA
06	0615	MEDINA	JIMENEZ	JUAN OSCAR	H	RAMON MENDOZA N° 89, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X	GLORIA MAZO VASCONCELOS ESPOSA	EL NOMBRE CORRECTO DEL CIUDADANO ES: MEDINA JIMENEZ JUAN OSCAR LA ESPOSA DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGROPACION

NO SE LOCALIZO

06	0625	DE LA CRUZ	LOPEZ	CELIA	M	EJIDO LA CHONITA S/N, C.P. 86690, CUNDUACAN TAB.	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
06	0625	MARTINEZ	ESCALANTE	MATEO	H	EJIDO LA CHONITA, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO
06	0625	MARTINEZ	LOPEZ	NOEL	H	EJIDO LA CHONITA, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO
06	0612	MENDEZ	LOPEZ	LIMBER	H	FRANCISCO I. MADERO N° 181, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN	X	X		LA CASA ESTABA CERRADA, PERO LOS VECINOS CONFIRMARON QUE AHI VIVE
06	0613	OCAÑA	MEDINA	MIGUEL ANGEL	H	CALLE LIBERTAD No. 86 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X	JUANA MEDINA RODRIGUEZ MAMA	EL CIUDADANO NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO Y LA MAMA, MANIFIESTA DESCONOCER SI SU HIJO ESTA AFILIADO EN LA AGROPACION

CAMBIO DE DOMICILIO

06	0612	DE LA CRUZ	RAMIREZ	DOMINGO	H	CALLE CUAUHTEMOC No 143, COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACAN TAB.	X	X		LA CASA ESTA VACIA LA VECINA MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE EL CIUDADANO VIVIA AHI, PERO SE CAMBIO DE DOMICILIO
06	0613	SILVAN	RAMOS	NELY	M	CALLE ABRAHAM DE LA CRUZ # 44 COL. CENTRO C.P. 86690	X	X	ZOILA RAMOS JIMENEZ, MADRE	LA MADRE REFIERE QUE SE CAMBIO DE DOMICILIO Y DESCONOCE SI PERTENECE A LA AGROPACION POLITICA.
06	0613	PEREYDA	SUSAN	FABIOLA DEL CARMEN	M	CALLE ALDAMA 47 COL. CENTRO C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X		EL CIUDADANO CAMBIO DE DOMICILIO (SE CASO) NOTIFICADO POR LA VECINA DE LA CASA # 46
06	0639	RIVERA	ORAMAS	GLORIA	M	DOMICILIO CONOCIDO S/N C.P. 86690 CUNDUACAN	X	X		LOS OCUPANTES DE ESE DOMICILIO, MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE AFILIADOS.

FALLECIO

06	0721	OLAN	OLAN	PEDRO	H	CALLE 1 #33 HUIMANGUILLO, TAB. C.P. 86400	X	X	PETRONILA OLAN CORDOVA (HUA)	HUA EL SEÑOR PEDRO OLAN MURO DESDE HACE 2 AÑOS
----	------	------	------	-------	---	---	---	---	------------------------------	--

NO SE LOCALIZO

08	0689	GAMAS	GARCIA	WILLIAMS	H	IGNACIO GUTIERREZ # 61 COL. CENTRO C.P. 86400 HUMANGUILLO	X	X	EVA DOMINGUEZ MENDOZA (EMPLEADA DOMESTICA)	LA EMPLEADA DOMESTICA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO PERO EL AFILIADO NO VIVE AHI
08	0690	CORTES	AGUILAR	ANDRES	H	CALLE SIMON SARLAT, No. 124 COL. CENTRO, C.P. 86400, HUMANGUILLO TAB.	X	X	JUVENTINA LOPEZ (SUEGRA)	LA SRA. JUVENTINA LOPEZ MANIFIESTA QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO QUE TALNE LA AGRUPACION PERO QUE EL AFILIADO NO VIVE AHI
08	0690	RODRIGUEZ	ALVAREZ	CARMEN	H	CALLE MIGUEL HIDALGO NUM. 311 COL. CENTRO HUMANGUILLO C.P. 86400	X	X	ELVA PENA MOSQUEDA (SUEGRA)	LA MANIFESTANTE DICE QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO PERO EL AFILIADO NO VIVE AHI
08	0703	CARDENAS	OLIVARES	ALICIA	M	CALLE HIDALGO, No. 17, COL. CENTRO, VILLA LA VENTA TAB. HUMANGUILLO.	X	X	REBECA GUTIERREZ (VECINA)	LA SRA. REBECA AFIRMA QUE ESTA SRA. ALICIA YA NO VIVE AHI DESDE HACE 8 AÑOS
08	0690	CRUZ	MENDEZ	JAVIER	H	CALLE IGNACIO GUTIERREZ, No. 134, No. INT. 14, COL. CENTRO, C.P. 86400, HUMANGUILLO, TAB.	X	X	ENTREVISTADO R	NO VIVE NADIE EN ESE DOMICILIO
08	0691	OSORIO	HERNANDEZ	MARIA ISABEL	M	CALLE PEDRO C. COLORADO # 89 COL. CENTRO, HUMANGUILLO, TAB. 86400	X			EL DOMICILIO SE ENCONTRABA CERRADO

NO SABEN

09	0782	PELAEZ	OVIS	REYNA	M	CALLE MIGUEL HIDALGO 211, C.P. 86850, JALAPA	X	X	LLA MISMA	NO RECUERDA HABERSE AFILIADO
09	0799	CORNELIO	RODRIGUEZ	DELIA	M	DOM. CONOCIDO S/N. C.P. 86850, RIA. CHIPILINAR 2DA. SECC., JALAPA	X	X	ELLA MISMA	DESCONOCIO SI ESTA AFILIADA
09	0799	CORREA	ALVARADO	RAFAEL	H	DOM. CONOCIDO S/N. C.P. 86850, RIA. CHIPILINAR 2DA. JALAPA	X	X	DELIA CORNELIO RODRIGUEZ (ESPOSA)	DESCONOCIO SI ESTA AFILIADO

10	0809	CASTILLO	CASTELLANO	FELIPA	M	GREGORIO MENDEZ MAGAÑA No. 86, BARRIO SAN LUIS, C.P. 86200, JALPA DE MENDEZ, TAB.	X	X	GUADALUPE DEL C. VALENCIA (HIJA)	
10	0809	HERNANDEZ OLAN	ANGELITA		M	GREGORIO MENDEZ No. 39, COL. SAN LUIS, C.P. 86200, JALPA DE MENDEZ, TAB.	X	X	JOSE DEL CARMEN CORDOVA (ESP. OSO)	
10	0811	GARCIA	LEON	PATRICIA	M	PINO SUAREZ No. 32, BARRIO SAN LUIS, C.P. 86200	X	X	JORGE LUIS PEREZ (ESPOSO)	
10	0811	LEON	CASTILLO	ASUNCION	M	CALLE FRANCISCO I. MADERO # 42, BARRIO LA GUADALUPE, JALPA DE MENDEZ, C.P. 86200	X	X	ROSA MARIA GARCIA LEON (HIJA)	
10	0811	OVANDO	ALEJANDRO	GREGORIO	H	CALLE PRIMERA DE CONSTITUCION # 9, BARR. LA GUADALUPE, JALPA DE MENDEZ, C.P. 86200	X	X	ELFRIDA SANDOVAL TORRES (ESPOSA)	

NO SABEN

10	0815	GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE DE LOS SANTOS	H	C. SEBASTIAN LERDO DE TEJEDA No. 12, BARRIO LA CANDELARIA, JALPA DE MENDEZ, TAB.	X	X	LA MAMA	LA MAMA DEL AFILIADO MANIFESTO DESCONOCER SI PERTENECIA A LA AGRUP. EL AFILIADO TRABAJA FUERA DE LA CIUDAD
10	0815	OVANDO	JIMENEZ	MANUEL	H	CALLE CARLOS A. MADRAZO # 15, BARRIO LA CANDELARIA, JALPA DE MENDEZ, C.P. 86200	X	X	ESPOSA	EL AFILIADO NO SE ENCONTRABA, Y SI LA ESPOSA NO SABE SI PERTENECIA A LA AGRUP.

NO SE LOCALIZO

10	0815	SANCHEZ	CASTELLANOS	SAUL	H	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJEDA S/N. BARR. LA CANDELARIA, JALPA DE MENDEZ, TABASCO, C.P. 86200	X	X	VECINOS	SE LOCALIZO EL DOMICILIO PERO EN J. Ocasiones QUE SE VISITO LA CASA ESTABA CERRADA
----	------	---------	-------------	------	---	--	---	---	---------	--

CAMBIO DE DOMICILIO

10	0815	NARANJO	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	H	CALLE AV. CARLOS A. MADRAZO S/N. BARR. SANTA ANA, JALPA DE MENDEZ, C.P. 86200	X	X	VECINOS	LA HERMANA DEL AFILIADO SRITA, JANET NARANJO SANCHEZ MANIFESTO QUE SU HERMANO SE CASO Y SE FUE A VIVIR A LA RANCHERIA TIERRA ADENTRO
10	0815	SASTRE	SARAO	LUIS ALBERTO	H	CALLE AV. CARLOS A. MADRAZO # 3, BARR. LA CANDELARIA, JALPA DE MENDEZ, TABASCO, C.P. 86200	X	X	VECINOS	EL AFILIADO CAMBIO DE DOMICILIO

ESTABASCO
TOTAL

NO SABEN									
12	0876 AGUILAR	PEREZ	JUAN GABRIEL	M	CALLE PROLONGACION DE JUAREZ NUM. 121 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	LUIS ALBERTO AGUILAR PEREZ (HERMANO)	REFIERE QUE NO TIENE CONOCIMIENTO SI SU HERMANO PERTENECE A ESTA AGREGACION
12	0906 LOPEZ	GARCIA	ESMERALDA	M	R/A. VERNET 2DA. SECC C.P. 86700, MAC. TAB	X	X	CONCEPCION GARCIA CHABLE (MAMA)	DESCONOCE SI SU HUIA ESTA AFILIADA
12	0906 MARTINEZ	FELIX	MARIA	M	R/A. VERNET 2DA. SECC C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	CONCEPCION GARCIA CHABLE (CUÑADA)	NO SABE SI ESTA AFILIADA
12	0975 RODRIGUEZ	GONZALEZ	NORMA PATRICIA	M	INDEPENDENCIA N° 2, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 86700, MACUSPANA, TAB.	X	X		NO RECUERDA SI SE AFILIO
12	0875 RODRIGUEZ	GONZALEZ	MONICA	M	PLAZA INDEPENDENCIA N° 2, C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO	X	X		NO RECUERDA
12	0874 PRIEGO	LOPEZ	NICOLAS	M	CALLE LEON ALEJO TORRES N° 132, COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	NELSA PATRICIA ZAPATA MONTEJO (PRIMA)	DESCONOCE SI SU PRIMO ESTA AFILIADO, PERO NO CREE PORQUE EL SE DEDICA MAS A TRABAJAR
12	0906 LOPEZ	HERNANDEZ	MAXIMINO	M	R/A. VERNET 2DA. SECC SIN C.P. 86700, MAC. TAB	X	X		EL SEÑOR ES UNA PERSONA MUY GRANDE DE EDAD ENFERMO, YA NO PUEDE HABLAR, POR LO QUE NO PUEDO EXTERNAR OPINION
NO SE LOCALIZO									
12	0874 GIL	JIMENEZ	MOISES	M	CALLE LEON ALEJO TORRES NUM. 96 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	VECINOS	NO SE ENCONTRO A NADIE EN EL DOMICILIO REFERIDO
12	0881 CARRANZO	GAMBOA	GABRIEL	M	CALLE MIGUEL HIDALGO NUM. 207 INT. 2 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ISABEL NARVAEZ DE SANTAMARIA (VECINA)	NO SE ENCONTRO A NADIE EN EL DOMICILIO, PERO LA SRA. ISABEL COMENTO QUE ESTA PERSONA ES MEDICO Y NO SE LE CONOCE SIMPATIA POLITICA
12	0881 VARGAS	RAMON	JAVIER SANTIAGO	M	MELCHOR OCAMPO N° 116 ALTOS, COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	VECINOS	EL DOMICILIO FUE LOCALIZADO PERO NO SE ENCONTRO A NADIE Y LOS VECINOS NO SUPIERON DAR INFORMES
12	0881 ZURITA	FALCON	VICTOR MANUEL	M	MIGUEL HIDALGO N° 310, COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	NORMA ALICIA MENDEZ NARVAEZ (TRABAJADORA)	LA ESPOSA DEL AFILIADO SE NEGÓ A DAR INFORMACION
12	0874 ALVAREZ	ALVAREZ	RAUL	M	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACION CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO VISITADO
12	0874 ALVAREZ	HIDALGO	CARLOS RAUL	M	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACION CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO VISITADO.
12	0874 HIDALGO	MARTINEZ	ALMA ROSA	M	CALLE GARDENIAS NUM. 176 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	ORTELIO LARA POTENCIANO (CONOCIDO)	LA PERSONA QUE PROPORCIONO LA INFORMACION CONOCE A LA FAMILIA, PASABA POR EL DOMICILIO CUANDO FUE VISITADO
12	0874 GARCIA	LEON	MARIA ANTONIA	M	CALLE TULIPANES NUM. 224 COL. FLORIDA MACUSPANA C.P. 86700	X	X	LUCILA HERNANDEZ OCAÑA (DUEÑA DEL INMUEBLE)	LA PERSONA QUE NOS ATENDIO, DIO QUE DESDE HACE 27 AÑOS ELLA VIVE EN EL LUGAR Y DESCONOCE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE ESTÁ LOCALIZANDO
CAMBIO DE DOMICILIO									
12	0873 REYES	GONZALEZ	LOURDES	M	20 DE NOVIEMBRE N° 25 COL. CENTRO, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	MIGUEL DE LA CRUZ (CUÑADO)	DESDE HACE 4 AÑOS LA PERSONA BUSCADA NO VIVE EN EL DOMICILIO
12	0874 LOPEZ	CRUZ	VICTOR MANUEL	M	MARGARITA N° 298, COL. FLORIDA, C.P. 86700, MACUSPANA	X	X	AURELIA CANCHIO FLORES (INQUILINA)	EL AFILIADO NO VIVE EN EL LUGAR
12	0875 AGUILAR	ACOSTA	ESTELA GUADALUPE	M	CALLE M. NEGRETE NUM. 627 COL. CENTRO MACUSPANA, TAB. C.P. 86700	X	X	JOSE FRANCISCO AREVALO MORA (INQUILINO)	ESTA PERSONA REFIERE QUE DESDE HACE 3 AÑOS RENTA EL DOMICILIO LOCALIZADO Y NO CONOCE A ESTA PERSONA
12	0878 FELIX	ANTONIO	MAGDALENA	M	MELCHOR OCAMPO SIN, MACUSPANA	X	X	SRA. NELLY (INQUILINA)	LA PERSONA NO VIVE EN EL DOMICILIO INDICADO
12	0881 GIL	FALCON	RAMON DEL CARMEN	M	CALLE FCO. J. SARTA MARIA NUM. 313 COL. CENTRO MACUSPANA C.P. 86700	X	X	MARIA DEL CARMEN MORALES BETANCOURT (TRABAJADORA)	EL AFILIADO NO VIVE EN EL DOMICILIO, QUE ES CASA DE SU MAMA, EL VIVE EN TACOTALPA

NO SABEN									
13	0965	SANCHEZ	GARCIA	SIXTO	H	R/A ISLA GUADALUPE SN C.P. 86320, NACAJUCA	X	X	EL ENTREVISTADOR OBSERVO QUE SE ENCONTRABA EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA
13	0965	SANCHEZ	GARCIA	TRINIDAD	M	R/A ISLA GUADALUPE SN C.P. 86320, NACAJUCA	X	X	EL ENTREVISTADOR OBSERVO AL CIUDADANO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PODIA RESPONDERLE EL ENTREVISTADOR OBSERVO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA
13	0965	SANCHEZ	RODRIGUEZ	VALERIANO	M	R/A ISLA GUADALUPE SN C.P. 86320, NACAJUCA	X	X	EL ENTREVISTADOR OBSERVO AL CIUDADANO EN CONDICIONES ALCOHOLICAS POR LO QUE NO PUDO RESPONDER A LA PREGUNTA
NO SABEN									
13	0969	PEREZ	HERNANDEZ	CANDELARIO	H	DOMICILIO CONOCIDO C.P. 86320 R/A LA CRUZ OLCUATITAN, NACAJUCA	X	X	MARIA PEREZ MAY (ESPOSA) NO SABE SI PERTENECE A LA AGRUACION
13	0969	SANTIAGO	CORDOVA	ELADIO	H	DOMICILIO CONOCIDO R/A LA CRUZ OLCUATITAN, NACAJUCA	X	X	LA SRA MARCELA OSORIO PEREZ (MUERA) NO SABE Y NO PUDO CONTESTAR A LA PREGUNTA
13	0969	SANTIAGO	PEREZ	JOSE ALFREDO	H	DOMICILIO CONOCIDO R/A LA CRUZ OLCUATITAN, NACAJUCA	X	X	LA SRA MARCELA OSORIO PEREZ (ESPOSA) NO SABE POR LO QUE NO PUDO CONTESTAR A LA PREGUNTA
NO SABEN									
14	0612	BURELO	BURELO	SANTIAGO E	H	CUARTEMOC No. 39, BARRIO SANTIAGUITO, C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X	ANGELA SOLIS (TRABAJA EN LA CASA) LA PERSONA NO SABE SI PERTENECE A LA AGRUACION POLITICA
14	0997	CONTRERAS	RODRIGUEZ	WILFRIDO	H	GREGORIO MENDEZ No. 602, COL. EL CENTRO, C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X	EN EL DOMICILIO MANIFESTARON NO CONOCER A ESTA PERSONA
NO SE LOCALIZO									
14	0998	ROMERO	ORTIZ	GLORIA MARGARITA	M	CALLE 8 DE OCTUBRE NUM. 208 C.P. 86600 PARAISO	X	X	INQUILINOS LOS OCUPANTES DE ESTE DOMICILIO MANIFESTARON QUE AHI NO VIVE EL AFILIADO
14	0999	VARGAS	CARRILLO	CARLOS ARTURO	H	CALLE MANUEL LERDO DE TEJADA NUM. 408 COL. CENTRO C.P. 86600 PARAISO	X	X	PATRICIA USCANGA CORDOVA LA CIUDADANA MANIFESTO QUE AHI NO VIVE EL AFILIADO QUE SE BUSCABA
14	1003	FUENTES	ALEJANDRO	JOSE VENTURA	H	CALLE M. LERDO No. 107, BARRIO EL CARMEN C.P. 86600, PARAISO TAB.	X	X	SE VISITARON 2 DOMICILIOS CON EL MISMO NUMERO Y EN AMBOS NEGARON QUE EL CIUDADANO VIVIERA AHI
NO SE LOCALIZO									
15	1037	BELTRAN	MONTEJO	GUADALUPE	M	CALLE 5 DE MAYO NUM. 33, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SR. BALTAZAR BELTRAN (HERMANO)
NO SE LOCALIZO									
15	1037	ALVAREZ	RODAS	JOSE FCO.	H	CALLE GRACIELA PINTADO DE M. NUM. 130, COL. ORO VERDE, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	FLOR DE REYNA GONZALEZ DOMINGUEZ (ESPOSA) NO SE ENCONTRÓ AL AFILIADO FUMOS ATENDIDOS POR LA ESPOSA
15	1038	CRUZ	CRUZ	JOSE URIEL	H	CALLE 2 DE ABRIL NO. 16, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SEÑORITA LORENA GONZALEZ TERRAZA (CUÑADA) NO SE ENCONTRÓ A LA PERSONA EN EL DOMICILIO (TRABAJO) FUMOS ATENDIDOS POR UN FAMILIAR
15	1038	CRUZ	CRUZ	MARLENE	M	CALLE 2 DE ABRIL NO. 16, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SEÑORITA LORENA GONZALEZ TERRAZA (CUÑADA) NO SE ENCONTRÓ A LA PERSONA EN EL DOMICILIO (TRABAJO) FUMOS ATENDIDOS POR UN FAMILIAR
15	1038	ROMERO	ACOSTA	VICTOR MANUEL	H	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 16, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	NO VIVE ESTE CIUDADANO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CÉDULA DE AFILIACION
15	1038	REYES	HERNANDEZ	PATRICIO	H	CALLE LORENZO SANTAMARIA NUM. 24, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	NO FUE POSIBLE LOCALIZAR A ESTA PERSONA LOS VECINOS NO DAN INFORMES CORRECTAMENTE
15	1038	ROMERO	PEREZ	GUADALUPE	M	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 16, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	NO FUE LOCALIZADA ESTA PERSONA EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA CÉDULA, VECINOS REFIEREN QUE SE CAMBIO

15	1039	COLLADO	SALAZAR	SOCORRO	M	MARCO E. BECERRA NUM 29, PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SRA MARIA JESUS SALAZAR (SOBRINA)	DE DOMICILIO (NO SABEN DONDE) NO SE ENCONTRO EN CASA, FUMOS ATENDIDO POR UNA SOBRINA
15	1039	DE LA ROSA	GOMEZ	DIVORAH MARIA	M	CALLE SEBASTIAN LOPEZ NUM. 30, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	UN FAMILIAR	FUMOS ATENDIDO POR UN FAMILIAR NO OISO DAR SU NOMBRE
15	1039	GOMEZ	VAZQUEZ	ANA JOSEFA	M	CALLE SEBASTIAN LOPEZ NUM. 30, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X	SERVICIO DOMESTICO	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO, FUMOS ATENDIDOS POR UNA PERSONA DEL SERVICIO DOMESTICO
CAMBIO DE DOMICILIO										
15	1038	ROMERO	PEREZ	JUANITA DEL CARMEN	M	CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NUM. 20, COL. CENTRO, TACOTALPA, C.P. 86870	X	X		CASA DESHABITADA, VECINOS REFIEREN QUE SE CAMBIO HACE MUCHO TIEMPO
NO SE LOCALIZO										
16	1070	BRINDIS	JIMENEZ	JORGE ARMANDO	H	EUSEBIO CASTILLO N° 111, C.P. 86800, TEAPA, TABASCO	X	X	SRA GUADALUPE JIMENEZ (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU CASA, FUMOS ATENDIDOS POR SU MAMA
16	1072	DE LA CRUZ	PEREZ	PABLO	H	LIC. ADELOR DE SALA N° 221, C.P. 86800, TEAPA	X	X	SRA MARIA PEREZ SALA (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU CASA, FUMOS ATENDIDOS POR SU MAMA
16	1070	BRINDIS	JIMENEZ	FREDY ALBERTO	H	EUSEBIO CASTILLO N° 111, C.P. 86800, TEAPA, TABASCO	X	X	SRA GUADALUPE JIMENEZ (MAMA)	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO A ESTA PERSONA
16	1071	RIVERA	MORENO	MIGUEL ANGEL	H	CALLE JUAN N. FERNANDEZ 8113 CENTRO, C.P. 86800, TEAPA	X	X		NO SE LOCALIZO AL CIUDADANO EN EL DOMICILIO
16	1072	FIGUEROA	CORDOVA	MERCEDES LUCIA	M	LIC. ADELOR DE SALA N° 221, COL. CENTRO, C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZA, SE ENCUENTRA TRABAJANDO
16	1072	FIGUEROA	TREJO	IRIS	M	LIC. ADELOR DE SALA N° 221, COL. CENTRO, C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINOS	NO SE ENCONTRO LA PERSONA EN EL DOMICILIO
16	1072	MADRIGAL	POLA	MARIA DE LOS ANGELES	M	CALLE LIC. ADELOR DE SALA, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS	NO FUE LOCALIZADA EN EL DOMICILIO QUE SE PROPORCIONA
16	1071	JIMENEZ	PEDRERO	JUAN GABRIEL	H	CALLE JUAN N. FERNANDEZ NUM. 103, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS	SE ENCONTRO LA CASA CERRADA, NO FUE POSIBLE LOCALIZAR AL CIUDADANO
16	1072	DE LA CRUZ	AGUILAR	TIKA	M	PROF. ADELOR DE SALA N° 217, C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINOS	NO SE LOCALIZA A ESTA PERSONA, YA QUE VIVIO EN ESA DIRECCION APROXIMADAMENTE 3 AÑOS
16	1072	MARTINEZ	MARTINEZ	FELIPE DE JESUS	H	CALLE LIC. ADELOR DE SALA NUM. 221, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINA	NO SE LOCALIZO A LA PERSONA, TRABAJA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA
16	1072	RAMIREZ	HERNANDEZ	MATILDE SUSANA	M	CALLE LIC. ADELOR D' SALA N° 221, CENTRO C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINOS	NO FUE LOCALIZADA EN SU DOMICILIO
16	1072	RAMON	RAMOS	JAVIER	H	PROF. ADELOR D' SALA #221 C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINA	NO SE ENCONTRO AL SR. RAMON, FUERA DEL MUNICIPIO
16	1088	GOMEZ	RODRIGUEZ	FELIX	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO S/N, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO, FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO
16	1088	GOMEZ	PEREZ	BRIGIDO	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO, TEAPA, TAB.	X	X	VECINOS	NO SE ENCONTRO EN SU DOMICILIO, FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO
16	1088	GOMEZ	CORNELIO	HORACIO	H	RANCHERIA VICENTE GUERRERO LERMA, TEAPA, C.P. 86800	X	X	DELEGADO MUNICIPAL	NO SE ENCONTRO EN EL DOMICILIO, FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL
16	1088	GOMEZ	HDEZ.	VERONICA	M	DOMICILIO CONOCIDO S/N, RIA, VICENTE GUERRERO, TEAPA, TAB.	X	X	(TIA) NO DIO SU NOMBRE	FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO
16	1088	GOMEZ	DE LA CRUZ	MARTINA	M	RANCHERIA VICENTE GUERRERO, TEAPA, TAB.	X	X	VECINA	FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL
16	1070	ESTRADA	ALVARADO	CLARA CONSUELO	M	EUSEBIO CASTILLO N° 118, CENTRO C.P. 86800, TEAPA	X	X	VECINA	NO VIVE ESTA PERSONA EN ESTE DOMICILIO
16	1070	PEREZ	HERNANDEZ	DALILA	M	CALLE EUSEBIO CASTILLO #122 C.P. 86800, TEAPA	X	X		EL DOMICILIO SEÑALADO SE HALLA CERRADO, NADIE NOS DIO RAZON DE ESTA PERSONA
NO SABEN										
16	1072	MARTINEZ	FIGUEROA	ROSA MARIA	M	CALLE LIC. ADELOR DE SALA NUM. 221, COL. CENTRO, TEAPA, C.P. 86800	X	X	VECINOS	LOS VECINOS NO SABEN SI PERTENECE A ESTA AGRUPACION
FALLECIO										
16	1088	ALVAREZ	HERNANDEZ	NICANOR	H	CONOCIDO S/N, VICENTE GUERRERO, TEAPA	X	X	VECINA	VECINA REFIERE QUE MURIO HACE 3 MESES, FUMOS A LA CASA DEL DELEGADO MUNICIPAL

Por otra parte existen 28 ciudadanos que no firmaron las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación siendo los siguientes:

#	FOLIO ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE	CLAVE ELECTORAL
1	705	TABASCO BALANCAN	SUAREZ HERNANDEZ MANUELA	SRHRMN640122274201
2	129	TABASCO BALANCAN	BRITO ORTIZ MANUEL ALBERTO	BRORMN79020927H400
3	475	TABASCO CARDENAS	GONZALEZ DIAZ DELMA SOCORRO	GNOZDL57051307H901
4	506	TABASCO CARDENAS	HERNANDEZ CHABLE CANDELARIO	HRCHL7707171927M200
5	458	TABASCO CARDENAS	HIDALGO BROCA JOSE LUIS	HDBRL561072827H600
6	2	TABASCO CENTLA	ALVAREZ PEREZ BRUNO	ALPRBR44101827H000
7	1437	TABASCO CENTRO	OVANDO MANZANILLA PEDRO JOSE	OVMNPD82031531H500
8	1207	TABASCO CENTRO	MARCIN GONZALEZ MAGALI	MRGNMG50123127M
9	954	TABASCO CENTRO	HERNANDEZ TOSCA HERIBERTO	HRTSHR57121027H800
10	802	TABASCO CENTRO	GONZALEZ JIMENEZ MUGUEL ANGEL	GNJMMG71092927H700
11	294	TABASCO CENTRO	CARRILLO LUNA DARWIN	CRLNPR75091027H600
12	218	TABASCO CENTRO	BRITO BAZ DIOMEDES	BRB7DM55081404H200
	427	TABASCO COMALCALCO	LOPEZ CARRILLO FELIPE	LPCRFL50050127H300
	52	TABASCO CUNDUACAN	CHABLE VELAZQUEZ CANDELARIO	CHVLCN38020227H000
15	87	TABASCO CUNDUACAN	DE DIOS GARCIA RODRIGO	D56RRD74030327H000
16	311	TABASCO CUNDUACAN	ORTIZ COLLADO JESUS DEL CARMEN	ORCLD5777090227H000
17	93	TABASCO HUIMANGUILLO	CORDOVA SANCHEZ JUAN JOSE	GRSNJN75012927H500
18	383	TABASCO HUIMANGUILLO	LOPEZ OCHAETA CARMEN	LPOCCR44010527M400
19	27	TABASCO JALAPA	ASCENCIO DIAZ PATRICIA	ASPZPT82092127M300
20	169	TABASCO JALAPA	MARINERO GARCIA ADOLFO	MRGAU44092730H000
21	71	TABASCO JALPA DE M.	GONZALEZ VAZQUEZ JUAN ALFREDO	GNV2JNG4062527H100
22	5	TABASCO NACAJUCA	ARIAS DENIS ELIZABETH	ARDNEL71082827M100
23	102	TABASCO PARAISO	DE LOS SANTOS HERNANDEZ CANDELARIO	SNHRCN29022827M800
24	305	TABASCO PARAISO	SANCHEZ PEREZ PRIMITIVA	SNPRPR39040127M500
25	28	TABASCO TACOTALPA	GARCIA LOPEZ AVELINO	GRLPAB79031127H800
26	53	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ JORGE ARMANDO	BRJMJR64060827H200
27	54	TABASCO TEAPA	BRINDIS JIMENEZ FREDY GILBERTO	BRJMJFR70061427H400
28	219	TABASCO TEAPA	LOPEZ MENDEZ ANGEL ALFONSO	LPMNAN7609J330H500

De los cuales los ciudadanos que a continuación se mencionan no fueron validados por el Instituto Federal Electoral.

2	129	TABASCO BALANCAN	BRITO ORTIZ MANUEL ALBERTO	BRORMN79020927H400
4	506	TABASCO CARDENAS	HERNANDEZ CHABLE CANDELARIO	HRCHL7707171927M200
12	218	TABASCO CENTRO	BRITO BAZ DIOMEDES	BRB7DM55081404H200
16	311	TABASCO CUNDUACAN	ORTIZ COLLADO JESUS DEL CARMEN	ORCLD5777090227H000
17	93	TABASCO HUIMANGUILLO	CORDOVA SANCHEZ JUAN JOSE	GRSNJN75012927H500

En segundo término presenta una lista de 46 ciudadanos a los que en lugar de la firma sólo tienen una X, siendo los siguientes:

#	FOLIO	ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE
1	105	TABASCO	BALANCAN	CABRERA GUTIERREZ MANUEL
2	300	TABASCO	BALANCAN	GOMEZ ALVAREZ MARIA
3	351	TABASCO	BALANCAN	GUTIERREZ RAMIREZ CONSUELO
4	413	TABASCO	BALANCAN	JIMENEZ TRINIDAD EBELIO
5	504	TABASCO	BALANCAN	MISS NOTARIO LUCAS
6	710	TABASCO	BALANCAN	TEJERO QUE MANUEL
7	738	TABASCO	BALANCAN	VAZQUEZ IGLESIA SEBASTIANA
8	753	TABASCO	BALANCAN	ZACARIAS LOPEZ IRENE
9	264	TABASCO	CARDENAS	DE DIOS LEON MAXIMO
10	567	TABASCO	CARDENAS	JIMENEZ LOPEZ FLORENTINO
11	869	TABASCO	CARDENAS	TORRES GARCIA ALICIA
12	214	TABASCO	CENTLA	MAGAÑA DE LA CRUZ MARBELLA
13	262	TABASCO	CENTLA	RODRIGUEZ ARIAS ANTONIA
14	109	TABASCO	CENTLA	GARCIA FELIX MARIA DEL CARMEN
15	153	TABASCO	CENTLA	HIDALGO ARIAS RAQUEL
16	1647	TABASCO	CENTRO	RAMOS DE LA CRUZ MERCEDES
17	693	TABASCO	CENTRO	GARCIA JIMENEZ MARIA CONCEPCION
18	275	TABASCO	CENTRO	CARDENAS MORALES MA. DE LOS A.
19	176	TABASCO	CENTRO	BALCAZAR MAZARIEGO FRANCISCA
20	3	TABASCO	COMALCALCO	AGUILAR GARCIA JESUS
21	238	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS DOMINGUEZ CONCEPCION
22	239	TABASCO	COMALCALCO	DE LOS SANTOS HERNANDEZ JORAN
23	265	TABASCO	COMALCALCO	FLORES CANDELARIO JESUS
24	300	TABASCO	COMALCALCO	GOMEZ VAZQUEZ IRENE
25	370	TABASCO	COMALCALCO	IZQUIERDO ALVARADO ANA LUZ
26	551	TABASCO	COMALCALCO	PEREZ OLAN ANTONIO
27	567	TABASCO	COMALCALCO	RAMOS OLIVE ENRIQUE
28	577	TABASCO	COMALCALCO	REYES DOMINGUEZ ANGELA
29	662	TABASCO	COMALCALCO	VAZQUEZ CORDOVA ARGELIA
30	58	TABASCO	CUNDUACAN	CORTAZAR DE DIOS IGNACIO
31	245	TABASCO	CUNDUACAN	LOPEZ CASTILLO PEDRO
32	238	TABASCO	HUMANGUILLO	GOMEZ HERNANDEZ AURORA
33		TABASCO	HUMANGUILLO	HERNANDEZ CARMELA
34	581	TABASCO	HUMANGUILLO	ROQUE DOMINGUZZ ISIDRO
35	8	TABASCO	JALPA DE M.	ARIAS HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
36	28	TABASCO	JALPA DE M.	DE LA CRUZ GLORIA CUPIL
37	59	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA HERNANDEZ HOTACIANA
38	60	TABASCO	JALPA DE M.	GARCIA JIMENEZ CONCEPCIONA



SECRETARIA EJECUTIVA

39	168	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ OCHOA MAMERTO
40	170	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ PALMA FABIOLA
41	198	TABASCO	JALPA DE M.	MENDEZ VAZQUEZ MARIA GUADALUPE
42	54	TABASCO	JONUTA	GUZMAN DIAZ MARIA DEL CARMEN
43	92	TABASCO	JONUTA	MOSCOSO XX MARIA ESTHER
44	7	TABASCO	MACUSPANA	ALEJO ANGEL DARIA
45	78	TABASCO	MACUSPANA	GORGORITO ANGEL PILAR
46	134	TABASCO	MACUSPANA	MONTEJO REYES OLGA

De los cuales los ciudadanos que a continuación se mencionan no fueron validados por el Instituto Federal Electoral.

14	109	TABASCO	CENTLA	GARCIA FELIR MARIA DEL CARMEN
23	265	TABASCO	COMALCALCO	FLORES CANDELARIO JESUS
27	567	TABASCO	COMALCALCO	RAMOS OLIVE ENRIQUE
30	58	TABASCO	CUNDUACÁN	CORTAZAR DE DIOS IGNACIO
36	28	TABASCO	JALPA DE M.	DE LA CRUZ GLORIA CUPIL
39	168	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ OCHOA MAMERTO
40	170	TABASCO	JALPA DE M.	LOPEZ PALMA FABIOLA
41	198	TABASCO	JALPA DE M.	MENDEZ VAZQUEZ MARIA GUADALUPE



Ahora bien de lo anterior se tiene que 13 ciudadanos el Instituto Federal Electoral, los tuvo como no válidos por lo que no los considero dentro de los 7,452 válidos. Por lo que de los asociados que no firmaron o sólo pusieron una X en las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación sólo quedaron 61 ciudadanos.

En este caso el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, del muestreo realizado concluye que la Agrupación Política José María Pino Suárez, si cumple con el requisito de contar como mínimo mas de 6,000 asociados.

VALIDACIÓN LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto del análisis efectuado por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, cabe mencionar que existen cuadros que en su encabezado explican a detalle a que se refieren, y que a continuación se desglosan:

1º).- Las cédulas u hojas formales de ingreso a la asociación presentados por la agrupación "José María Pino Suárez" se integró por 7,976 afiliados. -----

2º).- Dentro de ese gran total existen 37 ciudadanos duplicados, lo que nos lleva a una lista neta de 7,939 ciudadanos sujetos a revisión contra el padrón electoral. -----

3º).- De esos 7,939 ciudadanos se encontraron vigentes en el padrón electoral, solo 7,452 ciudadanos. Para la localización de estos, se emplearon los campos relativos a la clave de elector aportada y sus nombres y domicilios; así pues, 6,835 aportaron la clave correcta y completa, todos ellos fueron localizados en el padrón regional Tabasco. los 617 ciudadanos restantes fueron localizados a través de sus nombres y domicilios al no aportar la clave de elector correcta y completa. -----



De los asociados que no se encuentran vigentes en el padrón electoral relativo al Estado de Tabasco, resultan los siguientes: -----

1º).- Un total de 341 ciudadanos fueron localizados en la base de datos del padrón electoral; sin embargo sus registros no están vigentes, los cuales corresponden a los siguientes: 32 bajas por defunción, uno por suspensión de sus derechos políticos, 8 por cancelación al no acudir a las oficinas o módulos correspondientes a concluir el trámite para la obtención de la credencial para votar con fotografía (aplicación del artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), 49 por cambios de domicilio a otros Estados, 98 difieren en nombre, 77 difieren en domicilio y 547 ciudadanos que figuran en la base de datos entregada por la asociación solicitante no fueron identificados en todo el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, por lo que se presume que nunca han estado empadronados. -----

Lo cual dio como resultado lo siguiente: -----

POR CLAVE DE ELECTOR	6,835
POR NOMBRE ÚNICO	436
HOMÓNIMOS POR DOMICILIO	44
CORRECCIÓN DE DATOS	137
UNIVERSO TOTAL ENCONTRADOS	7,452



Ahora bien al validar el Instituto Federal Electoral a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado de Tabasco, 7, 452 quienes se encuentran vigentes, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, dio por bueno dicho resultado, al ser el citado órgano federal la máxima autoridad en la materia.

El Instituto Federal Electoral consideró como validas 7,452 cédulas de afiliación presentadas por la agrupación política "José María Pino Suárez", en virtud de haber encontrado a los ciudadanos en el padrón electoral, razón por la cual el Consejo Estatal Electoral determinó que la citada agrupación cumplió con el requisito de contar con un mínimo de 6,000 asociados en la entidad; además el Instituto Federal Electoral, da como validos a los asociados, sin que en ningún momento mencione que dichos ciudadanos sean distintos a los asociados, ya que el hecho de que no hubiera coincidido la clave de elector, fueron encontrados a través de la búsqueda ya sea por nombre, domicilio o algún movimiento que efectuaron, sin que esto implique que el hecho de que un dato no coincida se haga nugatorio el derecho de asociación del ciudadano, máxime cuando el Instituto Federal Electoral, valida como encontrados a los ciudadanos cuyos datos no coinciden.

Ahora bien en esta tesitura, estamos hablando de 7,452 ciudadanos, de un total de 7,939, descontando a los no encontrados o no validados, que son 487:

BAJA POR DEF. SUSP. Y PÉRDIDA DE NACIONALIDAD	27
BAJA POR ART. 163	29
CAMBIOS DE DOMICILIO A OTRO ESTADO	53
DIFERENCIA EN NOMBRE	29
DIFERENCIA EN DOMICILIO	270
NO EXISTE EN PADRÓN	79
TOTAL UNIVERSO NO ENCONTRADOS	487

En cuanto al escrito presentado el día tres de abril del año 2002, por la Agrupación Política Local de ciudadanos denominada "José María Pino Suárez"; a través de los Ciudadanos Fausto Méndez Jiménez y Licenciado Liborio Correa López, quienes se les reconoció su personalidad en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente de la citada agrupación, de esa misma forma se analizaron por este

órgano colegiado, en su interés de que no produzca sin sustento legal desmedro en sus derechos reconocidos por esta autoridad, en ese sentido se percibe discrepancia entre las pretensiones del accionante, en tal tesitura lo expuesto conduce en lo medular a coincidir con el análisis y argumento vertidos por este Órgano Electoral en la resolución número RES/CEE/2002/001, de fecha 27 de marzo del presente año, en el sentido de cumplimentar los requisitos estatuidos en el Código Comicial Local, que dieron sustento al reconocimiento de la supracitada agrupación, razón por lo cual en obvió de repeticiones no se vierten de nueva cuenta en esta resolución dichos argumentos empero sin dejar de analizarlos y valorar conforme a los criterios de la lógica, sana crítica y la experiencia, así como observando las características de tiempo, lugar y modo, coligiéndose en su interés a este análisis jurídico, lo infundado de los agravios hechos valer por el partido político actor.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 289 fracción I y 314, del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y por este Consejo estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando número 1, este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario acreditado ante este Consejo. -----

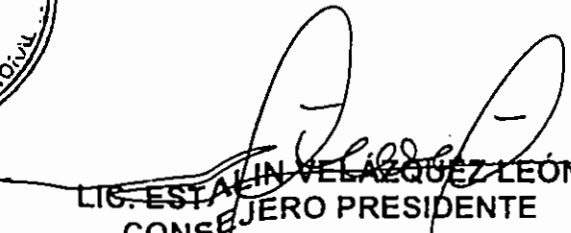
SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos vertidos en el considerando número 7, se declaran infundados los agravios expresados por el partido político actor, Acción Nacional, por medio de su representante propietario, y en consecuencia se confirma la resolución número RES/CEE/2002/001 aprobada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante la cual otorgó el registro como agrupación política local a la asociación de ciudadanos denominada "José María Pino Suárez". -----

TERCERO.- Notifíquese en los términos de los artículos 295 296 Y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. En su caso, para tales efectos en el domicilio que al efecto tiene señalado para oír y recibir notificaciones. -----

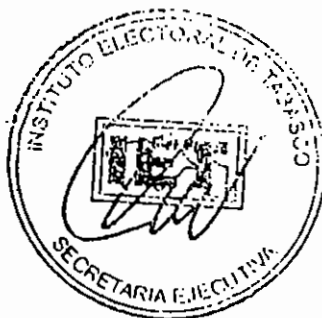
CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado. -----

Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en sesión extraordinaria a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dos. -----




LIC. ESTELÍN VELAQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



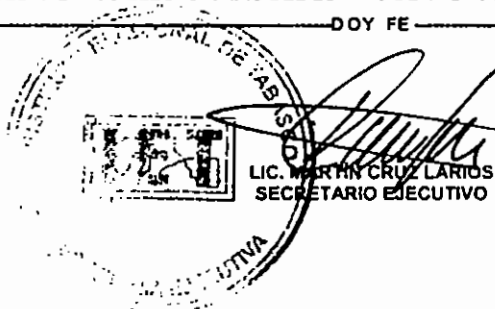
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (49) CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO REV/CEE/2002/003 DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/001, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, RESPECTO A LA PETICIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



No. 16830

RES/CEE/2002/003

RESOLUCIÓN QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, SOBRE SU ORIGEN Y DESTINO, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

RESULTANDO

1. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE CREÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
2. POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1998, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE HABRÍAN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y DE CAMPAÑA.
3. MEDIANTE ACUERDO CEE/2001/027, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2001, SE ESTABLECIERON LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, QUE DEBÍAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HABIENDO REALIZADO EN DICHO PROCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "ALIANZA

EJECUTIVA

POR EL CAMBIO DE TABASCO"; EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 176, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

4. EN FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.
5. QUE EN EL CITADO PROCESO EXTRAORDINARIO DEL 2001, PARA ELEGIR MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO AL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE CONFORMÓ LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO, INTEGRADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y EN CUANTO A ESTE ÚLTIMO PARTIDO POLÍTICO EN SU MOMENTO FUE EXCLUIDO, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-AP-015/2001, Y RATIFICADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
6. QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE Y DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", PRESENTARON ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN EN LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO A GOBERNADOR, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO 2001, INFORMES QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

AL DE TABASCO



FRACCIÓN II INCISO B), DEL CÓDIGO INVOCADO, PROCEDIENDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCARGADA, A SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO CUARTO, Y 75, FRACCIÓN III, DEL SUPRACITADO ORDENAMIENTO.

7. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES, RESPECTO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2001, Y PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.
8. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES, PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL AÑO 2001, QUE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DANDO CUENTA DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", PROPONIENDO LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO ESTIMÓ PROCEDENTES, A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PARA SER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO C) Y E) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO.
9. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DICHA COMISIÓN, PRESENTÓ AL PRESIDENTE

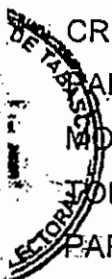
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CVR/ST/1077/2002 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2002, EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL AÑO DOS MIL UNO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL CITADO DICTAMEN; DOCUMENTOS QUE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO REMITIÓ OPORTUNAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO E), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DEL TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SEGUNDO.- QUE EL ARTÍCULO 9º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SUS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, SEÑALA "...EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCIÓN, SE COMPODRÁ DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LAS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES..."; "...LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS QUE EN TODO MOMENTO REALICEN SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN; DETERMINARÁ LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN..."



TERCERO.- QUE EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO.

CUARTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ES UN ÓRGANO PERMANENTE CREADO EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

QUINTO.- QUE LA REFERIDA COMISIÓN DE VIGILANCIA, TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE REVISAR LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE DICHOS RECURSOS Y PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL QUE SE SEÑALEN, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO CORRESPONDAN.

SEXTO.- QUE EL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA LOS EFECTOS DE LA REVISIÓN DE DICHOS INFORMES Y LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE AL EFECTO SEA PROCEDENTE.

 SEPTIMO.- QUE LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEBE ACTÚAR, EN TODO MOMENTO, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y FINES QUE LE SON PROPIOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

OCTAVO.- QUE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES IV Y V, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 75, FRACCIÓN III, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO, FACULTA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES, RESPECTO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PROCEDER A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.

 NOVENO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBE NOTIFICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS QUE ADVIERTA DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUE PRESENTEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES, CONCEDIÉNDOLES UN PLAZO DE 10 DÍAS COMO LO SEÑALA EL REFERIDO NUMERAL.

 DÉCIMO.- QUE EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL INCISO C), DEL NUMERAL Y FRACCIÓN INDICADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA O LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, DEBE ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO CORRESPONDAN,

PARA EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES CONSIGNADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO; TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA. ASI PUES, POR "CIRCUNSTANCIAS" DEBERÁ ENTENDERSE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN QUE SE HAYA DADO LA FALTA; EN CUANTO A LA "CALIFICACIÓN" DE LA MISMA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA VULNERADA Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA DICHA VIOLACIÓN, RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 340, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y III, LAS SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SE ACTUALICEN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS DIVERSAS FRACCIONES; SIENDO LAS SIGUIENTES: I.- MULTA DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; II.- REDUCCIÓN HASTA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN; III.- SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SEGÚN SE INDIQUE EN LA RESOLUCIÓN. NO SE SOSLAYA PRECISAR QUE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV Y V, DEL REFERIDO NUMERAL, SE OMITEN CONSIDERARLAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR RESULTAR APLICABLES ÚNICAMENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

DÉCIMO TERCERO.- SE DEJA ASENTADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE EN EL CASO DE QUE SE FIJEN MULTAS, ESTAS SE CALCULARÁN DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, A RAZÓN DE \$38.30 (TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), DE ACUERDO AL TABULADOR FIJADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2002, ASIMISMO SE PRECISA QUE PARA IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LA FALTA DEBERÁ CLASIFICARSE COMO LEVE, RELATIVAMENTE LEVE, DE MEDIANA GRAVEDAD, GRAVE Y MUY GRAVE.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIANTE ANÁLISIS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESULTA NECESARIO DEJAR PRECISADO, QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APOYADO EN EL ALUDIDO DICTAMEN, NO IMPLICA POR SU RESPECTIVO CONTENIDO, EL SENTIDO FORMAL DE LA RESOLUCIÓN A DICTARSE, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO, QUE EL ALUDIDO PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONTIENE ÚNICAMENTE, ACTOS PREPARATORIOS, QUE DE NINGUNA MANERA SE TRADUCEN EN EFECTOS DEFINITIVOS. ADEMÁS DE QUE DICHO DOCUMENTO SE CONSTRIÑE A INFORMAR SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, FUERON OBSERVADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y EN BASE A ELLO, PROPONER LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DÉCIMO QUINTO: EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, ES MENESTER PUNTUALIZAR QUE LA FACULTAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME A LA LEY, RESULTA SER COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO E) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL SE PROCEDE, MEDIANTE LA ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, A ANALIZAR ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN Y PROYECTO DE REFERENCIA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA PROPUESTA QUE SE HACE EN EL ALUDIDO PROYECTO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LES FUERON DETECTADAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, AJUSTANDO SU ACTUACIÓN ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES ELECTORALES, COMO SON: CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ADQUIRIENDO RELEVANCIA EL SEGUNDO PRINCIPIO NOMBRADO, QUE OBLIGA

A LAS AUTORIDADES A FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS RESOLUCIONES, SIN SOSLAYAR QUE TAMBIÉN RESULTA UN PRINCIPIO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA EN LA MATERIA IMPOSITIVA QUE NOS OCÚPA, LA PROPORCIONALIDAD QUE DEBEN GUARDAR LAS SANCIONES CON LA MAGNITUD DE LA FALTA COMETIDA.

DÉCIMO SEXTO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE GASTOS DE CAMPAÑA, EMITIDO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUYAS CONCLUSIONES OBRAN REPRODUCIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR DICHA COMISIÓN, OMITIÉNDOSE LA TRANSCRIPCIÓN TOTAL DE AMBOS DOCUMENTOS POR LO VOLUMINOSO QUE RESULTAN, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE TRANSCRIBIRÁN LAS PARTES CONDUCTIVAS, EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN, EN DONDE SE ESTUDIE CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COALICIÓN. ASIMISMO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE SE HARÁ CONFORME A LA PRELACIÓN EN QUE FUERON EXAMINADOS LOS INFORMES DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", EN LOS CUALES SE PROPONE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, TAL Y COMO SE OBSERVA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO EN COMENTO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REVISÓ Y DICTAMINÓ LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, (SIN SOSLAYAR EL RESULTANDO NÚMERO 5 DE ESTA RESOLUCIÓN, Y LO EXPRESADO A FOJA.



88 / SEGUNDO PÁRRAFO, DEL PUNTO 4.6., DEL DICTAMEN CONSOLIDADO), CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, EMITIENDO UN DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LOS MISMOS Y QUE CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN EL AÑO 2001, DEJANDO ASENTADO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE LOGRÓ AUDITAR UN GASTO DE \$22'573,762.56, LO QUE REPRESENTA UN 100% DEL TOTAL REVISADO; EN EL MISMO DICTAMEN SE DETERMINÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, VIGENTES, Y EN CONSECUENCIA, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERA QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTOS ÚLTIMOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DÉCIMO OCTAVO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA AL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PUNTO NÚMERO 8, DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO (FOJA 78), DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

CONCLUSIONES

8. Con relación a los Gastos de Propaganda en Prensa, se concluye que existen inserciones en este rubro efectuadas por compañías editoriales (empresas de carácter mercantil) a favor de este instituto político, que de acuerdo con lo manifestado por el propio partido no tienen costo ni cargo alguno para el mismo; siendo corroborada dicha afirmación por las mismas compañías editoriales. Sin embargo, la Comisión de Vigilancia no pudo enmarcar estas inserciones dentro de los

"Géneros Periodísticos" conocidos, citados anteriormente, como son: la noticia o nota informativa, la entrevista, la crónica, el reportaje, la columna, el artículo y la editorial, por lo que efectivamente se concluye que corresponden al rubro de Propaganda Electoral definida así por el artículo 176, párrafo tercero, del Código Electoral local. Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 68, párrafo primero, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estas empresas no deben realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos. No obstante, esta Comisión de Vigilancia carece de facultad para sancionar esta irregularidad, por lo que se turnará a las autoridades electorales competentes las pruebas documentales que apoyan este hecho, para que sean éstas las que determinen lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto por los artículos 341 y 342 del código electoral citado.

EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO EL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN EL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO, PROPONE A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LO SIGUIENTE:



SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO A) DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE TURNA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EL DICTAMEN REVISADO Y SUS ANEXOS PARA QUE CON RELACIÓN A LAS INSERCCIONES EFECTUADAS POR COMPAÑÍAS EDITORIALES (EMPRESAS DE CARÁCTER MERCANTIL) A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DETERMINE SI SE VULNERA EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CUANTO A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO A) DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONSISTENTE EN INSERCCIONES EFECTUADAS POR COMPAÑÍAS EDITORIALES A FAVOR DE ESTE PARTIDO, Y QUE DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR EL MISMO "NO CORRESPONDEN A GASTOS DE CAMPAÑA, EN VIRTUD DE QUE FUERON PUBLICACIONES REALIZADAS POR LOS DIFERENTES DIARIOS EN SU RESPONSABILIDAD DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA", POR LO QUE NO TIENEN COSTO NI CARGO ALGUNO "...EN PARTICULAR PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA A GOBERNADOR...", Y QUE DEBIERON HABER SIDO MANIFESTADAS COMO APORTACIONES EN ESPECIE, POR LO QUE TAL OMISIÓN ES UNA FALTA GRAVE COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE SE PROPONE SER SANCIONADA CON UNA MULTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ESTE ÓRGANO RESOLUTOR ESTIMA PERTINENTE REALIZAR UN ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FORMULAR ESAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR UNA RESOLUCIÓN SUSTENTADA EN DERECHO, A PÉNGLÓN SEGUIDO SE VIERTEN TALES CIRCUNSTANCIAS:

EN EL PUNTO 4.2.3.3.1. REFERENTE A PÚBLICACIONES, (FOJA 68), DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PERCIBE CLARAMENTE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, REALIZÓ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS REPORTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA

DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2001, Y DEL RESULTADO OBTENIDO AL COMPARAR ESOS DATOS CON EL INFORME DE RESULTADOS DEL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, OBTENIDO DE LA PRENSA LOCAL, SE OBTUVO EL RESULTADO SIGUIENTE:

- Del comparativo realizado a las publicaciones en periódicos y revistas, se observó que existen inserciones cuya facturación no fue localizada dentro de la documentación aportada por el partido, por lo que mediante oficio número CVR/ST/352/2001 de fecha 5 de noviembre y con fundamento en el artículo 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base en la revisión efectuada a la documentación aportada al personal técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le solicitó rectificar, ratificar o aclarar la causa por la cual no incluyeron las publicaciones que se relacionan y detallan continuación:



MEDIO	MEDIDA	FECHA DE PUBLICACION	TEMA DE PROPAGANDA
Novedades	1/8 PLANA HORIZONTAL	10 DE JUNIO	EL
Novedades	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO	EL (SOLUCIONES)
Novedades	1/8 PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
El Sureste	1/4 PLANA VERTICAL	16 DE MAYO	EL (MAESTRO Y MAESTRA)
El Sureste	INSERCIÓN (8.5 x 5.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
El Sureste	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO	EL (SOLUCIONES)
El Sureste	1 PLANA	23 DE JUNIO	NO SE SALDRAN CON SU IVA
El Sureste	INSERCIÓN (25 x 16 cm.) HORIZONTAL	26 DE JUNIO	NO PERMITAMOS LA INJUSTICIA
Jaguar	CINTILLO (25 x 7 cm.) HORIZONTAL	23 DE JUNIO	POR UN DEPORTE MEJOR
Avance	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Avance	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO	EL SOLUCIONES
Avance	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Avance	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	10 DE JUNIO	EL
Presente	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	11 DE JUNIO	EL
Presente	INSERCIÓN (24.5 x 17.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
Presente	INSERCIÓN (24.5 x 18.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
Presente	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Presente	CINTILLO (51 x 15.5 cm.) VERTICAL	19 DE JUNIO	EL (DEBATE)
Presente	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO	EL SOLUCIONES
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Tabasco Al Día	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO	MENSAJE A LAS MADRES DE TABASCO
Tabasco Al Día	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO	ANDRADE 100% TENOSIQUE
Tabasco Al Día	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	19 DE MAYO	GIRA DE ANDRADE POR TENOSIQUE

Tabasco Al Día	¼ DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Tabasco Al Día	¼ DE PLANA HORIZONTAL	13 DE JUNIO	SOLUCIONES
Tabasco Al Día	1/2 PLANA VERTICAL	20 DE JUNIO	EL (DEBATE)
Tabasco Al Día	CINTILLO (25.5 x 17 cm.) HORIZONTAL	22 DE JULIO	SOLUCIONES
Tabasco Al Día	ENCARTE DE 8 PLANAS	26 DE JULIO	EL (SOLUCIONES)
Tabasco Hoy	2 INSERCIÓNES (6 x 3.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Olmecca	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	30 DE MAYO	RUMBO NUEVO
Olmecca	¼ DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES
Olmecca	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Olmecca	ENCARTE DE 8 PLANAS	26 DE JULIO	EL (SOLUCIONES)
Rumbo Nuevo	2 PLANAS	23 DE MAYO	RESULTADO DE CAMPAÑA
Rumbo Nuevo	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Rumbo Nuevo	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO

EN ESE CONTEXTO, SE OBSERVA QUE EL PARTIDO POLÍTICO DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, AL CITADO REQUERIMIENTO SIGNADO POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001, Y NO COMO INCORRECTAMENTE SE OBSERVA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, ARGUYENDO EN SU FAVOR, EN TÉRMINOS TEXTUALES LO SIGUIENTE:

"Efectivamente en los diarios relacionados en el oficio en mención aparecen publicaciones en prensa, sin embargo estas publicaciones no corresponden a gastos de campaña, en virtud de que fueron publicaciones realizadas por los diferentes diarios en su responsabilidad de informar a la ciudadanía, por lo que estas publicaciones no tuvieron ningún costo para nuestro partido y en particular para la campaña extraordinaria a gobernador.

Sin embargo para aclarar mas puntualmente esta situación, le anexo al presente, copias fotostáticas de los oficios girados por las casas editoriales por la que nos solicita aclaración; en donde ellos corroboran lo expresado por mi en líneas anteriores.

En el caso de Organización Editorial Acuario S.A. DE C.V. (TABASCO HOY), la publicación de fecha 26 de julio del presente año, se encuentran pagadas con el cheque No. 119 del 31 de julio de 2001, amparado con la factura A 90448; Cuyos soportes se encuentran en poder del personal de apoyo de la comisión de vigilancia del Instituto Electoral de Tabasco."

DE LO EXPRESADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RESPECTO A LA FACTURA NÚMERO A90448, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ, QUE EL PAGO CORRESPONDIÓ A LA MAQUILA DE 80,000 EJEMPLARES, (CONCEPTO: SOLUCIONES DESPLEGADO DE CAMPAÑA LIC.

MANUEL ANDRADE DÍAZ), DEL CUAL NO SE HABÍA ANEXADO EL TESTIMONIO DE LA PUBLICACIÓN REQUERIDA; QUEDANDO SUBSANADA LA OBSERVACIÓN HECHA AL RESPECTO; MÁS SIN EMBARGO, EN CUANTO A LAS OTRAS PUBLICACIONES, LA CITADA COMISIÓN VERIFICÓ LOS OFICIOS QUE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS REMITIÓ EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL OFICIO SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMO ACLARACIÓN, LOS CUALES SE OBSERVAN EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y SE INSERTAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DEL OFICIO	TRANSCRIPCIÓN
NOVEDADES DE TABASCO	09 DE NOVIEMBRE DE 2001.	"Por medio del presente hacemos constar que las inserciones publicadas por este diario los días 10 y 11 de junio 24, 26 y 27 de julio del año 2001 relacionadas con la campaña extraordinaria a Gobernador del Lic. Manuel Andrade Díaz, fueron realizados por este diario cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores, por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para su partido político."
EDITORIAL "JOLMEY" S DE R.L. DE C.V.	23 DE AGOSTO DE 2001	"Por medio del presente hacemos constar que las inserciones publicadas por este Diario "Tabasco al Día", no tienen costo ni cargo alguno los días: Mayo 1° de Mayo de 2001 Página 22 10 de Mayo de 2001, 19 de Mayo de 2001, 20 de Mayo de 2001 Página 4 y 6 Junio 12 de Junio de 2001 Página 20 13 de Junio de 2001 Página 6 15 de Junio de 2001 Página 19 16 de Junio de 2001 Página 19 17 de Junio de 2001 Página 4 y 18 19 de Junio de 2001 Página 18 20 de Junio de 2001 Página 6 21 de Junio de 2001 Página 18 22 de Junio de 2001 Página 18 23 de Junio de 2001 Página 17 27 de Junio de 2001 Página 7 y 17 28 de Junio de 2001 Página 18 29 de Junio de 2001 Página 18 y 20 30 de Junio de 2001 Página 18 y 23 Julio 3 de Julio de 2001 Página 16 7 de Julio de 2001 Página 13 14 de Julio de 2001 Página 6 19 de Julio de 2001 Página 3 20 de Julio de 2001 Página 4 21 de Julio de 2001 Página 3 22 de Julio de 2001 Página 15 24 de Julio de 2001 Página 3 25 de Julio de 2001 Página 3 26 de Julio de 2001 Página 3 27 de Julio de 2001 Página 3 28 de Julio de 2001 Página 3 31 de Julio de 2001 Página 3 Agosto 1 de Agosto de 2001 Página 3 2 de Agosto de 2001 Página 3 y 6 6 de Agosto de 2001 Página 17 A la vez se adjunta el soporte de cada publicación."
EL SURESTE DE TABASCO	31 DE JULIO DE 2001	"Por medio del presente hacemos constar, que las inserciones publicadas por este diario los días 16 de mayo, 23 de junio, 26 de junio y 24 de julio, relacionadas con la campaña extraordinaria a gobernador del Lic. Manuel Andrade Díaz, fueron realizadas por este diario cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para el partido político."



RUMBO NUEVO	02 DE AGOSTO DE 2001	"Por medio del presente hacemos constar que las inserciones publicadas por este diario los días 23, 26 y 27 de julio relacionadas con la campaña extraordinaria a gobernador del Lic. Manuel Andrade Díaz, fueron relacionadas por este diario cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores, por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para su Partido Político."
JAGUAR PERIODISMO RESPONSABLE	30 DE JULIO DE 2001	"Por medio del presente hago constar que la información que se publicó en la campaña del proceso electoral extraordinaria de este 5 de agosto del 2001, en este medio informativo es parte del quehacer periodístico que ofrecemos a nuestros lectores en forma plural."
PRESENTE DIARIO DEL SURESTE	27 de agosto de 2001	"Por medio del presente hacemos constar que las inserciones publicadas en este diario del día 1° de mayo al día 2 de agosto relacionadas con la campaña extraordinaria a Gobernador del Lic. Manuel Andrade Díaz, fueron realizadas por este medio cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores. Por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para su partido político."
DIARIO OLMECA	20 DE JULIO DE 2001.	"Por medio de la presente hacemos constar que las inserciones publicadas por este diario, durante la campaña extraordinaria, para las elecciones del cinco de agosto del año en curso, del Lic. Manuel Andrade Díaz, fueron realizadas por este diario cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores. Por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para su partido político."
AVANCE TABASCO	AGOSTO DE 2001.	"Por medio de la presente hacemos constar que las inserciones publicadas por este diario los días del 1° de Mayo al 1° de agosto del 2001, relacionadas con la campaña extraordinaria a gobernador del Lic. Manuel Andrade, fueron realizadas por este diario cumpliendo con la labor de informar a nuestros lectores, por lo cual estas no tienen costo ni cargo alguno para su partido político."

DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS, QUE FUERON PRESENTADOS EN COPIAS FOTOSTÁTICAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CITADA COMISIÓN ARRIBÓ A CONCLUIR EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, (FOJA 71), EN SU PARTE CONDUCTENTE, LO SIGUIENTE:

- Excluyendo los encartes de 8 planas señalados, en virtud de que el costo de los mismos se consideró en la factura número 90448 de la empresa Organización Editorial Acuario, S. A. de C. V. La Comisión de Vigilancia consideró que la respuesta dada por el partido no era consistentemente satisfactoria referente a las publicaciones que se relacionan a continuación, toda vez que se entiende como "Géneros Periodísticos" la noticia o nota informativa, la entrevista, la crónica, el reportaje, la columna, el artículo y la editorial, no pudiendo esta Comisión enmarcarlas dentro de ninguno de estos géneros las publicaciones en comento por lo que se estima que las mismas corresponden a propaganda de la campaña que se está analizando y de acuerdo a lo señalado en el artículo 68, párrafo primero, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, las empresas mexicanas de carácter mercantil no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, además de tomar en cuenta lo establecido por los artículos 176 y 342 del ordenamiento electoral antes citado.

De esta forma, se presentan las publicaciones, que descontada la del proveedor a que hace alusión el párrafo anterior, se encuentran señaladas por esta Comisión como Propaganda Electoral:

MEDIO	MEDIDA	FECHA DE PUBLICACION	TEMA
Novedades	1/8 PLANA HORIZONTAL	10 DE JUNIO	EL
Novedades	1/8 PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
El Sureste	1/4 PLANA VERTICAL	16 DE MAYO	EL (MAESTRO Y MAESTRA)
El Sureste	INSERCIÓN (8.5 x 5.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
El Sureste	1 PLANA	23 DE JUNIO	NO SE SALDRAN CON SU IVA
El Sureste	INSERCIÓN (25 x 16 cm.) HORIZONTAL	26 DE JUNIO	NO PERMITAMOS LA INJUSTICIA
Jaguar	CINTILLO (25 x 7 cm.) HORIZONTAL	23 DE JUNIO	POR UN DEPORTE MEJOR
Avance	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Avance	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Avance	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	10 DE JUNIO	EL
Presente	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	11 DE JUNIO	EL
Presente	INSERCIÓN (24.5 x 17.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
Presente	INSERCIÓN (24.5 x 18.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO	EL
Presente	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Presente	CINTILLO (51 x 15.5 cm) VERTICAL	19 DE JUNIO	EL (DEBATE)
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Presente	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Tabasco Al Día	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO	MENSAJE A LAS MADRES DE TABASCO
Tabasco Al Día	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO	ÁNDRADE 100% TENOSIQUE
Tabasco Al Día	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	19 DE MAYO	GIRA DE ÁNDRADE POR TENOSIQUE
Tabasco Al Día	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES PARA TABASCO
Tabasco Al Día	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	13 DE JUNIO	SOLUCIONES
Tabasco Al Día	1/2 PLANA VERTICAL	20 DE JUNIO	EL (DEBATE)
Tabasco Al Día	CINTILLO (25.5 x 17 cm.) HORIZONTAL	22 DE JULIO	SOLUCIONES
Olmecca	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	30 DE MAYO	RUMBO NUEVO
Olmecca	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO	SOLUCIONES
Olmecca	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Rumbo Nuevo	2 PLANAS	23 DE MAYO	RESULTADO DE CAMPAÑA
Rumbo Nuevo	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	26 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO
Rumbo Nuevo	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO	BOLSA DE TRABAJO



- Con base en lo anterior, y considerando el texto del artículo 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco que a la letra señala: "La persona que infrinja las restricciones señaladas para las aportaciones del financiamiento que no prevengan del erario público, serán sancionadas con multa hasta el doble de lo aportado indebidamente. En caso de reincidencia la multa se aumentará hasta en dos tantos más. En la determinación y en el caso de aplicación de la multa se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior". Y toda vez que esta Comisión carece de facultades para sancionar, tal y como se desprende del numeral 341 del mismo Código, se hacen notar los hechos antes descritos para dejar constancia en el presente dictamen y las autoridades electorales competentes determinen lo que en derecho proceda.

AHORA BIEN, SE PERCIBE POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CON **FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2001**, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SOLICITÓ A LAS EMPRESAS DE PRENSA ESCRITA, INDICARAN EL MONTO FACTURADO Y PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE LAS INSERCIÓNES, REFERIDAS AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, MEDIANTE LOS OFICIOS QUE SE OBSERVAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DE LA EMPRESA	No. DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Ediciones Empresariales del Sureste, S.A. de C.V.	CVR/ST/324/2001	No dio respuesta
Editorial Lema, S. A. De C. V.	CVR/ST/325/2001	No dio respuesta
Novedades del Golfo, S.A. de C.V.	CVR/ST/326/2001	No dio respuesta
Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.	CVR/ST/327/2001	No dio respuesta

EN ESE ORDEN, ES RELEVANTE PARA ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA CIRCUNSTANCIA SIGUIENTE:

- Hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no se tuvo respuesta de los proveedores citados.

A RENGLÓN SEGUIDO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR RAZONES DE MÉTODO, EN CONSECUENCIA, PROCEDE A RESOLVER JURÍDICAMENTE LA ESPECIE EN ANÁLISIS, MEDIANTE LOS INCISOS A) Y B), EN DONDE EN EL PRIMER INCISO, SE ESTUDIARÁ LO CONCERNIENTE AL RESOLUTIVO SEGUNDO, PÁRRAFO PRIMERO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADO POR LA ALUDIDA COMISIÓN, CONCERNIENTE A DETERMINAR SI LAS EMPRESAS DE CARÁCTER MERCANTIL, VULNERARON EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, Y EN EL INCISO B), LA PROPUESTA DE SANCIÓN ESTABLECIDA POR LA ALUDIDA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, DE DICHO PROYECTO, HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD QUE RIGEN LA MATERIA, APOYANDO TAL CONSIDERACIÓN EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN:

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política «Partido de la Sociedad Nacionalista». 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

- A) ESTE ÓRGANO COLEGIADO, COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN CUANTO A NO PODER ENMARCAR DENTRO DE NINGUNO DE LOS GÉNEROS PERIODÍSTICOS (LA NOTICIA O NOTA INFORMATIVA, LA ENTREVISTA, LA CRÓNICA, EL REPORTAJE, LA COLUMNA, EL ARTÍCULO Y EL EDITORIAL) LAS INSERCIONES, QUE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DETERMINÓ EL CONCENTRADO DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS, REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y QUE FUE REMITIDO A LA CITADA COMISIÓN; PARA MAYOR CLARIDAD DE TAL DETERMINACIÓN, ES PERTINENTE RECURRIR A TEXTOS ESPECIALIZADOS, QUE DEFINEN Y DAN LUCES RESPECTO A LOS GÉNEROS PERIODÍSTICOS, CON EL OBJETIVO DE MEJOR PROVEER, ES ASÍ, QUE SE TOMA COMO FUENTE ILUSTRATIVA EL TEXTO DENOMINADO MANUAL DE PERIODISMO, AUTORES VICENTE LEÑERO Y CARLOS MARÍN, EDITADO POR EDITORIAL GRIJALBO. S.A. DE C.V. 1986,



PÁGINAS 39 A LA 60, Y PARA NO CONTRAVENIR LOS DERÉCHO DE AUTOR, OBVIA INCLUSIÓN, SE ANALIZAN DE IGUAL FORMA EN LA ESPECIE, LOS CONCEPTOS QUE DE ELLOS DA EL GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE, 1996, QUE SE INSERTAN INTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN:

**Gran Diccionario de la Lengua Española
Larousse Planta, S.A. 1996.**

Columna (Del lat. *columna*)

1. Espacio fijo reservado a la colaboración de un escritor en un periódico: *durante varios días dedicó su columna al problema del cambio climático.* - **PERIODISMO**

Editorial

1. Artículo de fondo de un periódico o publicación que no suele ir firmado por asumirse su contenido y reflejar la opinión de los editores. - **s.m./PERIODISMO**



Noticia (Del lat. *notitia*.)

1. Comunicación de un acontecimiento, por lo general reciente: *¿has oído la noticia del atentado?* - **s.f.=información**

Entrevista

- (Del ingl. *Interview*) Conversación que mantiene un periodista con una persona cuyas opiniones se consideran de interés, debido a su notoriedad o popularidad: *realizó una entrevista al presidente del gobierno.* - **PERIODISMO/=interviú**

Nota (Del lat. *nota*, signo.)

1. Noticia breve sobre un acontecimiento que aparece en la prensa escrita. - **PERIODISMO**

Crónica (Del lat. *chronica*, libros de cronología < *chronicus*, Cronológico < gr. *Khronikos* < *khronos*, tiempo.) - **s.f. LITERATURA**

1. Sección de un periódico en que se trata una determinada clase de noticias: *crónica teatral.* - **PERIODISMO**

Reportaje (Del fr. *reportage*.)

1. Trabajo periodístico, difundido en cualquier medio de comunicación, en que se informa sobre un personaje o documental, asunto de actualidad: *están elaborando un reportaje sobre las pruebas nucleares.* - s.m./PERIODISMO/
- =crónica,
informe

Artículo (Del lat. *articulus*, articulación, miembro.)

1. Escrito en que se trata o se expone un tema determinado, publicado en una revista o periódico: *ya han publicado tu artículo.* s.m.
PERIODISMO

DE LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, AUNADO A LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 176, Y DE LOS CRITERIOS VALORATIVOS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 322, AMBOS DEL CÓDIGO ATINENTE, Y AL TIEMPO EN QUE DICHAS INSERCIONES FUERON PUBLICADAS, ESTE ÓRGANO RESOLUTOR ESTIMA, SIN DUDA ALGUNA, QUE TALES INSERCIONES FUERON EN SU MOMENTO PROPAGANDA ELECTORAL, ATRIBUIBLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR EL ANÁLISIS ENCAMINADO A RESOLVER SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 68, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR PARTE DE LAS MENCIONADAS EMPRESAS MERCANTILES, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS:

DE ESE ANÁLISIS SE OBSERVA, QUE LA CITADA COMISIÓN, REQUIRIÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CVR/ST/352/2001, SOLICITANDO LA RECTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN POR LAS CUALES NO INCLUYERON LAS INSERCIONES LOCALIZADAS EN LAS PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS Y REVISTAS, CUYA FACTURACIÓN NO HABÍA SIDO LOCALIZADA, EN CONTESTACIÓN EL PARTIDO POLÍTICO REMITIO EL ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001, ACLARANDO LA FACTURA A90448, RELATIVA A LA EMPRESA EDITORIAL ACUARIO S.A. DE C.V. (TABASCO HOY), MÁS SIN EMBARGO, A DICHO OFICIO

TAMBIÉN ANEXÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE OFICIOS GIRADOS POR CASAS EDITORIALES, COMO SE OBSERVA EN ESE DOCUMENTO (FOJAS 69 Y 70 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO), QUE SE REPRODUCE INTEGRAMENTE:

EFFECTIVAMENTE EN LOS DIARIOS RELACIONADOS EN EL OFICIO EN MENCIÓN APARECEN PUBLICACIONES EN PRENSA, SIN EMBARGO ESTAS PUBLICACIONES NO CORRESPONDEN A GASTOS DE CAMPAÑA, EN VIRTUD DE QUE FUERON PUBLICACIONES REALIZADAS POR LOS DIFERENTES DIARIOS EN SU RESPONSABILIDAD DE INFORMAR A LA CIUDADANIA, POR LO QUE ESTAS PUBLICACIONES NO TUVIERON NINGUN COSTO PARA NUESTRO PARTIDO Y EN PARTICULAR PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA A GOBERNADOR

SIN EMBARGO PARA ACLARAR MAS PUNTUALMENTE ESTA SITUACIÓN, LE ANEXO AL PRESENTE, COPIA FOTOSTÁTICAS DE LOS OFICIOS GIRADOS POR LAS CASAS EDITORIALES POR LAS QUE NOS SOLICITAN ACLARACIÓN; EN DONDE ELLOS CORROBORAN LO EXPRESADO POR MI EN LINEAS ANTERIORES.

DE LO QUE SE COLIGE, QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENVIÓ COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS OFICIOS GIRADOS POR PERSONAS QUE PRESUNTAMENTE LABORAN EN ESTAS EMPRESAS MERCANTILES, COMO SE DESPRENDE DE LA SIGUIENTE TABLA, CUYOS NOMBRES Y CARGOS FUERON TOMADOS, DE LAS CITADAS COPIAS FOTOSTÁTICAS:

DENOMINACIÓN DE LA EMPRESAS MERCANTILES	NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMÓ EL OFICIO	CARGO DEL SIGNANTE
EL SURESTE DE TABASCO	L.R.C. ANGEL CORTES BACELIZ	JEFE DE PUBLICIDAD
NOVEDADES DE TABASCO	LCP. CONSUELO OYUKI ZAPATA TORRES	GERENTE DE FINANZAS
EDITORIAL "JOLMEY" S. DE R.L DE C.V.	RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR LLERA	DIRECTOR, EDITOR Y GERENTE GENERAL
RUMBO NUEVO	C.P. RUBEN PERALTA MURILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRATIVO
JAGUAR	DRA. EMERY HERNÁNDEZ MARIN	DIRECTORA
PRESENTE, DIARIO DEL SURESTE	LIC. CARLOS A. PINEDA CALCÁNEO	SUBDIRECTOR GENERAL
EDITORIAL DIARIO OLMECA, S.A. DE C. V.	SR. José ANTONIO ANCONA RODRÍGUEZ	DIRECTOR GENERAL
AVANCE TABASCO EDITORA E IMPRESORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	ING. J. ALFONSO VALDIVIA MARTINEZ	NO SE OBSERVA EN EL DOCUMENTO CARGO

DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA DE MANERA INDUBITABLE, NO CONCEDER VALOR ALGUNO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS REMITIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE NO EXISTIR OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN, O MANIFESTACIÓN DE REPRESENTANTE CON SUFICIENTE CAPACIDAD DE

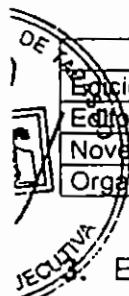
EJECUTIVO
REPRESENTACIÓN DE ESAS EMPRESAS MERCANTILES, CON EL CUAL
ADMINICULARLO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LAS COPIAS PRESUMEN LA
EXISTENCIA DE LOS ORIGINALES, TAMBIÉN LO ES, QUE POR SI SOLAS NO
GENERAN PRUEBA IDONEA; RAZONAMIENTO QUE SE SUSTENTA EN LA
OBSERVANCIA DE LOS EXTREMOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN EL
ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, TODA VEZ QUE SON SIMPLES
COPIAS Y NO GENERAN CONVICCIÓN EN EL ÁNIMO DE ESTE ÓRGANO
COLEGIADO, AL NO ESTAR ADMINICULADAS CON OTRO ELEMENTO DE PRUEBA,
HABIDA CUENTA DE QUE UN ELEMENTO DE PRUEBA IDONEO ES EL MEDIO
JURÍDICO OBJETIVO, CUYA AYUDA SE ENCAMINA AL APODERAMIENTO DE LA
VERDAD, EN ESE ORDEN DE IDEAS, TAMBIÉN EXISTE LA OBLIGACIÓN DEL
PARTIDO EN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL. COMO LO
ESTABLECE EL LINEAMIENTO TRIGESIMONOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS,
FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE
CAMPAÑA, DÁNDOLE LA OPCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PRESENTAR
COPIAS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA, PARA QUE PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES SE EFECTÚE LA
CERTIFICACIÓN Y SEAN ESTAS COPIAS CERTIFICADAS LAS QUE SE PRESENTEN
EN DICHA REVISIÓN Y QUE CORRAN EN EL EXPEDIENTE, AUNADO A ELLO EL
LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO, RELACIONADO CON EL
QUADRAGESIMOSEGUNDO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, EXPRESAMENTE
FACULTA AL SECRETARIO TÉCNICO DE DICHA COMISIÓN, EN CASO DE EXISTIR
DUDA O DE QUE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NO CONCUERDEN CON LA REALIDAD, PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA RESPECTIVA PARA EL
ESCLARECIMIENTO DEL CASO; ESTO ES ASÍ, YA QUE DEL CASO EN ANÁLISIS,
SE DESPRENDE DE LA CONSIDERACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA, BASADA EN LA RESPUESTA EXPRESADA POR ESE PARTIDO
POLÍTICO CON RELACIÓN A ESAS PUBLICACIONES, QUE A SU JUICIO NO ERA
CONSISTENTEMENTE SATISFACTORIA REFERENTE A LAS CITADAS
PUBLICACIONES: (ibid, p. 71 dictamen consolidado) "...la Comisión de Vigilancia

SECRETARÍA DE TABASCO

considero que la respuesta dada por el partido no era consistentemente satisfactoria referente a las publicaciones que se relacionan a continuación..." DE LO ANTERIOR SE COLIGE, QUE EL PARTIDO AL NO PRESENTAR LOS OFICIOS ORIGINALES SIGNADOS POR PERSONAS QUE SUPUESTAMENTE LABORAN EN LAS CITADAS EMPRESAS MERCANTILES, NI EFECTUARSE LA CERTIFICACIÓN CON LOS ORIGINALES ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y AL COMITIRSE EL REQUERIMIENTO SEÑALADO, EN LOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, PUES EN VIRTUD DE LA INCERTIDUMBRE RESPECTO A LAS INSERCCIONES MULTIREFERIDAS, ERA NECESARIO SOLICITAR ENTREGA DE LOS ORIGINALES, LO CUAL A TODAS LUCES NO SE OBSERVO, HECHO QUE DA COMO CONSECUENCIA JURÍDICA, NO HABERSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO MÍNIMO ESTABLECIDO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO SECUNDARIO PARA CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LAS EMPRESAS MERCANTILES, RESULTANDO CON ELLO NO PODER CONFIGURAR CUALQUIER CONDUCTA DESPEGADA DE LA NORMA LEGAL REFERENTE A ESOS ENTES JURÍDICOS MERCANTILES, PORQUE CIERTO ES QUE EL ARABIGO 341, RELACIONADO CON EL 342 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO QUE PODRÍA APLICARSE A LAS EMPRESAS MERCANTILES, TAMBIÉN LO ES, QUE ESE PROCEDIMIENTO LO COMUNICA EL INSTITUTO ELECTORAL AL TRIBUNAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO ESAS PERSONAS COLECTIVAS, Y EN LA ESPECIE, AL NO HABERSE AGOTADO EL PROCEDIMIENTO O MECANISMO JURÍDICO ESTABLECIDO EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO PUEDE GENERAR MOTIVOS SUFICIENTE DE PRUEBA, Y POR ENDE GENERAR RAZONAMIENTOS PARA LLEGAR CON CERTEZA AL CONOCIMIENTO DE ESE HECHO IMPUTADO Y COMO CONSECUENCIA IDENTIFICAR AL RESPONSABLE DE SU PUBLICACIÓN, HABIDA CUENTA, QUE PARTIENDO DE UN ANÁLISIS RESPONSABLE DE LA DINÁMICA JURÍDICA DE LOS HECHOS QUE SUCEDIERON, CRONOLÓGICAMENTE NOS ARROJA EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2001, MEDIANTE EL OFICIO CVR/ST/270/2001, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SOLICITÓ AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL RESULTADO DEL MONITOREO REALIZADO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN).

2. CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2001, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SOLICITÓ A LAS EMPRESAS DE PRENSA ESCRITA, INDICARAN EL MONTO FACTURADO Y PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE INSERCIONES QUE SEAN REFERENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, MEDIANTE OFICIOS:



NOMBRE DE LA EMPRESA	No. DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Ediciones Empresariales del Sureste, S.A. de C.V.	CVR/ST/324/2001	No dio respuesta
Editorial Lema, S. A. De C. V.	CVR/ST/325/2001	No dio respuesta
Novedades del Golfo, S.A. de C.V.	CVR/ST/326/2001	No dio respuesta
Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.	CVR/ST/327/2001	No dio respuesta

3. EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REMITIÓ EL MONITOREO SOLICITADO MEDIANTE EL MEMORÁNDUM SCS/741/01, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2001.

4. MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PROCEDIÓ A COMPARAR EL CONCENTRADO DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS QUE REMITIÓ EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON LAS INSERCIONES EN PERIODICOS Y REVISTAS DEL INFORME RENDIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO, OBSERVANDO INSERCIONES CUYA FACTURACIÓN NO FUE LOCALIZADO EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

5. EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CVR/ST/352/2001, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS



ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITÓ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LA CAUSA POR LA CUAL NO SE ENCONTRABAN INCLUIDAS LAS INSERCCIONES EN PERIÓDICOS Y REVISTAS ARROJADAS POR EL CITADO MONITOREO, ASÍ COMO LA FACTURACIÓN RESPECTIVA.

6. CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 15-11-2001, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DETALLADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SEGÚN SE DESPRENDE DEL SELLO DE RECIBIDO Y NO COMO INCORRECTAMENTE APARECE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO (Ibid.p.69 "...- Por medio de oficio sin número de fecha 5 de noviembre de 2001 el partido dio respuesta a lo observado mencionado:...").

7. POSTERIOR AL HECHO ANTERIOR, LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA COMO SIGUIENTE TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO, REALIZA LA CONCLUSIÓN TAL COMO SE OBSERVA EN EL PUNTO 8 (FOJA 78 DICTAMEN CONSOLIDADO)



DEL ANÁLISIS ANTERIOR SE OBSERVA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE ENTERA, DE LO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESGRIMIÓ EN SU FAVOR, EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, MEDIANTE EL OFICIO Y ANEXOS QUE EN COPIAS SIMPLES REMITIÓ, ASÍMISMO, SE DESPRENDE DE MANERA INDUBITABLE, QUE LA CITADA COMISIÓN NO HIZO SABER A DICHAS PERSONAS COLECTIVAS LO MANIFESTADO COMO ACLARACIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SOLICITAN A ESOS ENTES MERCANTILES QUE INDICARAN EL MONTO FACTURADO Y PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE INSERCCIONES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, TAMBIÉN LO ES, QUE EN NINGÚN MOMENTO PROCESA LE INFORMAN DE LO ARGÜIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR TANTO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA NO SE OBSERVA EN RELACIÓN A DICHAS EMPRESAS, DEJÁNDOLES EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, AUNADO A QUE DE ESTO TENDRÍA EL SUSTENTO LA CONCLUSIÓN ARRIBADA POR LA SUPRACITADA COMISIÓN, ESTO ES ASÍ EN

VIRTUD DE QUE PARA QUE SE ESTIME CABALMENTE RESPETADA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONTENIDA EN LA NORMA MÁXIMA DEL PAÍS, EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA, EN EL QUE NO SE ESTABLECIERON MINUCIOSAMENTE Y DETALLADAMENTE LAS FORMALIDADES ESENCIALES, ES NECESARIO QUE, ANTE EL IMPERATIVO DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD HAGA SABER LO MANIFESTADO POR EL SUJETO QUE PRETENDA ATRIBUIRLE ALGUNA CONDUCTA, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN APTITUD LEGAL DE MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE CONVENIENTES A FIN DE DESLINDARSE DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE NO HALLA PERPETRADO, SIRVIENDO DE SUSTENTO A ESTE RAZONAMIENTO EL CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA:

GARANTÍA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCIÓN NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Los vocablos juicio y tribunales previamente establecidos, contenidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la garantía de audiencia, no deben interpretarse literalmente, en el sentido de que todo acto privativo de derechos debe ser necesariamente emitido por una autoridad jurisdiccional, previa instauración de una secuencia de actos dotados de las características ordinarias de un procedimiento judicial, sino como el mandato jurídico para que toda autoridad competente legalmente para emitir actos que puedan tener como consecuencia la privación de bienes o derechos, tiene la obligación de respetar la garantía de audiencia, mediante la concesión al posible agraviado de la oportunidad de conocer sobre la materia del asunto, probar en su favor y asumir alguna posición en lo que a su interés convenga

Sala Superior. S3EL 024/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2001. Causa Ciudadana, Agrupación Política Nacional. 13 de julio de 2001.

Unanimidad de 6 votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

SIN SOSLAYAR A ESE RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO, QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PUEDEN REPRODUCIR SIN MAYOR COMPLICACIÓN DICHOS DOCUMENTOS, Y EN LA ESPECIE, EN ESENCIA ESTOS DOCUMENTOS, EN SU TRANSCRIPCIÓN Y ESTILOS, SE CONTINUÁN EN UN MISMO SENTIDO, FUNDANDO DE IGUAL FORMA ESTA APRECIACIÓN, CON LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS:

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son

2411
EJECUTIVA
susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester administrarlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo en revisión 27/93. Ariz, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

DE LO ANTERIORMENTE ANALIZADO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA, QUE LAS EMPRESAS DE CARÁCTER MERCANTIL RESPECTIVAS NO TRANSGREDIERON DE FORMA ALGUNA, EL ÓBICE JURÍDICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR TANTO RESULTA INEXACTO JURÍDICAMENTE PRETENDER INCOAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO PREVISTO EN LA LEY ATINENTE A DICHAS EMPRESAS MERCANTILES, MÁS SIN EMBARGO, EN CUANTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL, QUE DETECTÓ LA COMISIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y QUE EL PARTIDO OMITIÓ REPORTAR COMO GASTO DE CAMPAÑA, ESTA SE ANALIZARÁ Y RESOLVERÁ EN EL INCISO SIGUIENTE.

B) LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, PROPONE A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LO SIGUIENTE: (FOJA 26, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN):

EN CUANTO A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO A) DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN,



CONSISTENTE EN INSERCIONES EFECTUADAS POR COMPAÑÍAS EDITORIALES A FAVOR DE ESTE PARTIDO, Y QUE DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR EL MISMO "NO CORRESPONDEN A GASTOS DE CAMPAÑA, EN VIRTUD DE QUE FUERON PUBLICACIONES REALIZADAS POR LOS DIFERENTES DIARIOS EN SU RESPONSABILIDAD DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA", POR LO QUE NO TIENEN COSTO NI CARGO ALGUNO "...EN PARTICULAR PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA A GOBERNADOR.", Y QUE DEBIERON HABER SIDO MANIFESTADAS COMO APORTACIONES EN ESPECIE, POR LO QUE TAL OMISIÓN ES UNA FALTA GRAVE COMETIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE SE PROPONE SER SANCIONADA CON UNA MULTA CONSISTENTE EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

EN ESE ORDEN DE IDEAS Y DERIVADO DE LO EXPUESTO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ADVIERTE LA SINGULARIDAD DE LA ESPECIE EN ESTUDIO, PORQUE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE NOS PRESENTA LA ALUDIDA COMISIÓN, RESPECTO DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL AÑO DOS MIL UNO, SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERON MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ACATANDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, COMO SE APRECIA, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES (FOJAS 76 Y 77 DICTAMEN CONSOLIDADO), DE LA MISMA FORMA SE APRECIA EN EL PUNTO 8, DE LAS MENCIONADAS CONCLUSIONES, Y EN EL CAPÍTULO NÚMERO 4.2.3.3. RELATIVO A GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, (FOJAS 71, A LA 73), QUE LA COMISIÓN DETERMINA LA EXISTENCIA DE ESA PROPAGANDA ELECTORAL, LA CUAL SE PERCIBE A LOS SENTIDOS CON ABSOLUTA CERTEZA; ESE RESULTADO LO OBTIENE DEL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A LAS PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS Y REVISTAS, EN DONDE SE OBSERVAN INICIALMENTE LAS CITADAS INSERCIONES, Y QUE A SU VEZ FUE EL MEDIO TÉCNICO QUE SUSTENTO, EL OFICIO NÚMERO CVR/ST/352/2001, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001, SIGNADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN DONDE SE SOLICITA AL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SU RECTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN O ACLARACIÓN, CONCEDIÉNDOLE A SU VÉZ EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LAS INSERCIONES DE PRENSA Y PERIÓDICOS CUYA FACTURACIÓN NO FUE LOCALIZADA DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, A ESE TENOR EL ENTE JURÍDICO REQUERIDO COMO ACLARACIÓN REMITIÓ OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 15-11-2001, ADJUNTANDO A DICHO DOCUMENTO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS OFICIOS SIGNADOS POR PERSONAS QUE PRESUNTAMENTE LABORAN EN LAS CITADAS EMPRESAS MERCANTILES; AL RESPECTO ES PERTINENTE POR ECONOMÍA PROCESAL OMITIR REPRODUCIR RAZONAMIENTO ARRIBADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO CON ANTELACIÓN (INCISO A), EMPERO, SE TIENE COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA.

AHORA BIEN, DERIVADO DE LA RESPUESTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE ANEXA COMO ACLARACIÓN, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEJA CLARAMENTE ASENTADO QUE ESA RESPUESTA NO ERA SATISFACTORIA, POR QUE ESAS INSERCIONES NO PODRÍAN ENMARCARSE EN ALGÚN GÉNERO PERIODÍSTICOS, CRITERIO QUE ES COMPARTIDO POR ESTE ÓRGANO RESOLUTOR, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL ANÁLISIS MINUCIOSO DEL INCISO ANTERIOR, POR TANTO ES INNEGABLE QUE ESAS INSERCIONES, FUERON EN SU MOMENTO PROPAGANDA ELECTORAL, MÁS SIN EMBARGO, NO COMPARTE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN CUANTO A QUE EL PARTIDO RECIBIÓ PROPAGANDA EN ESPECIE POR LAS CITADAS EMPRESAS MERCANTILES, DISENSO QUE SE SUSTENTA, AL HABER OTORGADO UN VALOR INEXACTO, A LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANEXÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A SU ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15-11-2001, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS HACEN PRUEBA CONTRA SU OFERENTE, TAMBIÉN LO ES, QUE NO HACEN PRUEBA

CONTRA TERCEROS (EMPRESAS MERCANTILES), HABIDA CUENTA, DE NO HABER REQUERIDO LOS ORIGINALES DE ESOS DOCUMENTOS, O EN SU CASO, ADMINICULARLO CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN PARA PODER ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN, EN ESTE SENTIDO, NO HAY QUE PERDER DE VISTA, QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA FUE OMISA AL NO ENVIAR OFICIOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A LAS CITADAS EMPRESAS MERCANTILES, EN EL CASO ESPECÍFICO DE HABER RECIBIDO Y OTORGADO RESPECTIVAMENTE PROPAGANDA EN ESPECIE, COMO LO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS CUADRAGÉSIMOPRIMERO, CUADRAGÉSIMOCUARTO QUE EN LO APLICABLE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECEN :

Cuadrágésimoprimer.- La Comisión de Vigilancia a través del Secretario Técnico, solicitará por oficio a los partidos políticos la documentación probatoria de la veracidad de los puntos respecto de los cuales se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, dando un plazo improrrogable de 10 días para aclaración o rectificaciones que deba hacer el partido político.

Cuadrágésimocuarto.- El presidente de la Comisión de Vigilancia ordenará las pruebas relativas a compulsas, mediante circularización que se realice con las personas físicas o jurídicas colectivas que efectuaron operaciones con el partido político de que se trate , en los siguientes casos:

1.-----

2.- En los caso específicos que exista duda.

EN ESE ORDEN MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CVR/ST/352/2001, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS PUBLICACIONES EN ESTUDIO, MAS NO ASÍ EN EL CASO ESPECÍFICO DE PROPAGANDA EN ESPECIE, POR TANTO SE OMITE REQUERIRLO COMO LO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO EN LA LEY ATINENTE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO, QUE PARA MAYOR CLARIDAD SE REPRODUCE INTEGRAMENTE:

No. CI CVR/ST/352/2001

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 05 del 2001

DR. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES
 Presidente del Comité Directivo Estatal
 Del Partido Revolucionario Institucional
 Presente.

Con fundamento en el artículo 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base en la revisión efectuada a la documentación aportada al personal técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le solicita sea tan amable de proporcionarnos en un término de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, lo siguiente:

Del monitoreo realizado por el área de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco a las publicaciones en periódicos y revistas se observó que existen inserciones cuya facturación no fue localizada dentro de la documentación aportada, por lo que de manera atenta y respetuosa le pedimos que rectifique, ratifique o aclare la causa por la cual no incluyeron las mismas.

A mayor abundamiento a continuación se detallan dichas publicaciones y se anexa fotocopia de las mismas

MEDIO	MEDIDA	FECHA DE PUBLICACION
NOVEDADES	1/8 PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO
NOVEDADES	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO
NOVEDADES	1/8 PLANA HORIZONTAL	10 DE JUNIO
EL SURESTE	INSERCIÓN (8.5 x 5.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO
EL SURESTE	1/4 PLANA VERTICAL	16 DE MAYO
EL SURESTE	1 PLANA	23 DE JUNIO
EL SURESTE	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO
EL SURESTE	INSERCIÓN (25 x 16 cm.) HORIZONTAL	26 DE JUNIO
JAGUAR	CINTILLO (25 x 7 cm.) HORIZONTAL	23 DE JUNIO
AVANCE	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO
AVANCE	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO
AVANCE	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	26 DE JULIO
AVANCE	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO
PRESENTE	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	10 DE JUNIO
PRESENTE	OREJA (3.5 x 5 cm.) DERECHO	11 DE JUNIO
PRESENTE	INSERCIÓN (24.5 x 17.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO
PRESENTE	CINTILLO (51 x 15.5 cm.) VERTICAL	19 DE JUNIO
PRESENTE	INSERCIÓN (24.5 x 18.5 cm.) HORIZONTAL	11 DE JUNIO
PRESENTE	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO
PRESENTE	ENCARTE DE 8 PLANAS	24 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (16 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO
PRESENTE	INSERCIÓN (6.5 x 10.5 cm.) HORIZONTAL	27 DE JULIO
TABASCO AL DÍA	2 INSERCIONES (6 x 3.5 cm.) HORIZONTAL	26 DE JULIO
TABASCO AL DÍA	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO
TABASCO AL DÍA	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	10 DE MAYO
TABASCO AL DÍA	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	19 DE MAYO
TABASCO AL DÍA	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO
TABASCO AL DÍA	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	13 DE JUNIO
TABASCO AL DÍA	1/2 PLANA VERTICAL	20 DE JUNIO
TABASCO AL DÍA	CINTILLO (25.5 x 17 cm.) HORIZONTAL	22 DE JULIO
TABASCO AL DÍA	ENCARTE DE 8 PLANAS	26 DE JULIO

OLMECA	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	30 DE MAYO
OLMECA	1/4 DE PLANA HORIZONTAL	12 DE JUNIO
OLMECA	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO
OLMECA	ENCARTE DE 8 PLANAS	25 DE JULIO
RUMBO NUEVO	2 PLANAS	24 DE MAYO
RUMBO NUEVO	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	25 DE JULIO
RUMBO NUEVO	1/8 DE PLANA HORIZONTAL	27 DE JULIO

ES DECIR, QUE EL REQUERIMIENTO ENDEREZADO AL ENTE JURIDICO, FUE EN EL CASO ESPECÍFICO DE QUE, DEL MONITOREO REALIZADO POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A LAS PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS Y REVISTAS, SE OBSERVARON QUE EXISTIERON INSERCIONES CUYA FACTURACIÓN NO FUE LOCALIZADA DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, MAS NO EN EL CASO ESPECÍFICO DE HABER RECIBIDO PROPAGANDA EN ESPECIE DE LAS SUPRACITADAS EMPRESAS MERCANTILES, PARA QUE PUDIERA ESTAR EN CONDICIONES DE RATIFICAR, RECTIFICAR O ACLARAR EL ASUNTO EN CUESTIÓN. DE ELLO SE VISLUMBRA CLARAMENTE EL CRITERIO ERRÓNEO ESTABLECIDO EN LA FOJA 26 DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE EN EL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO PÁRRAFO SEGUNDO, PARTE CONDUCENTE ESTABLECE TEXTUALMENTE "...POR LO QUE NO TIENEN COSTO NI CARGO ALGUNO "...EN PARTICULAR PARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA A GOBERNADOR...", Y QUE DEBIERON HABER SIDO MANIFESTADAS COMO APORTACIONES EN ESPECIE..." POR LO QUE ES PERTINENTE ACOTAR QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 73 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, SE OBSERVA QUE CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2001, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA REMITIÓ OFICIOS A LAS EMPRESAS MERCANTILES RELACIONADAS CON ESTE ASUNTO, OFICIOS EN DONDE LES SOLICITABA INDICARAN EL MONTO FACTURADO Y, PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS DE INSERCIONES QUE SE REFIERAN AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, MÁS SIN EMBARGO, NO SE OBSERVA QUE SE LES HAGA SABER, COMO TERCEROS INTERESADOS, LO MANIFESTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A DICHAS INSERCIONES, Y MÁS AÚN SOBRE LA POSIBLE CATALOGACIÓN QUE PUDIERA REALIZAR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LAS INSERCIONES COMO PROPAGANDA EN ESPECIE, NO RESPETANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A ESOS ENTE JURÍDICOS MERCANTILES, PORQUE A SABIENDAS DE QUE LA RESPUESTA DEL PARTIDO NO ERA SATISFACTORIA, EN

EL SENTIDO DE NO PODER ENCUADRAR EN NINGÚN GÉNERO PERIODÍSTICO, TIPIFICÓ BAJO SU ÓPTICA JURÍDICA, DISCRECIONALMENTE, ESA PROPAGANDA COMO REALIZADA EN ESPECIE, SIN REALIZAR EL MÉTODO LEGAL PARA PODER ARRIBAR CON CERTEZA A IDENTIFICAR AL RESPONSABLE DE SU PÚBLICACIÓN. POR TANTO; ESTE CUERPO COLEGIADO ESTIMA QUE EL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL 2001, EN CUANTO A ESTE PARTIDO POLÍTICO, RESULTÓ EVIDENTEMENTE INCORRECTO, DADO QUE COMO REGLAS DE OBSERVANCIA DEL ACTUAL SISTEMA LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ES INCONCUSO QUE ASÍ DEBEN DE CUMPLIRSE, PUES NO EXISTE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE LLEVE EN FORMA DIVERSA, ES DECIR, SI EL PARTIDO POLÍTICO SE DESPEGA DE LA NORMA Y COMO CONSECUENCIA JURÍDICA SE LE IMPONE UNA SANCIÓN, SE HACE NECESARIO TAMBIÉN EL ACATAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO TITULADO "DE LA REVISIÓN" DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ES DECIR EN ELLOS SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMPRENDIENDO POR TAL VOCABLO LA SUCESIÓN DE LOS ACTOS EMANADOS DE LAS PARTES O DE LOS SUJETOS PROCESALES DENTRO O NO DE UNA UNIDAD QUE INTEGRA EL PROCESO, ES DECIR, EL PROCEDIMIENTO SE ENTIENDE COMO EL CONJUNTO DE FORMALIDADES O TRÁMITES A QUE ESTÁ SUJETA LA RELACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS PARA QUE TENGA PLENA VALIDEZ, MÁS SI ESE ACTO JURÍDICO EMANA DE LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA, Y SU ACTUACIÓN ESTA REGULADA BAJO ESE PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO, CORRESPONDE IMPERATIVAMENTE OBSERVAR LA MISMA NORMA CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN ESE CONTEXTO LEGAL LA NORMA MÁXIMA DEL PAÍS EN SU ARTÍCULO 14, CONFIRMA ESTE RAZONAMIENTO, AL ESTABLECER COMO GARANTÍA INDIVIDUAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO, ESTO ES ASÍ, PUESTO QUE LA ALUDIDA COMISIÓN DEBÍO CONFIRMAR PLENAMENTE, EN BASE A SUS FACULTADES, QUE ERA EFECTIVAMENTE PROPAGANDA EN

ESPECIE E IDENTIFICAR AL RESPONSABLE, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA EL CASO, HACIÉNDOLES EN SU MOMENTO DE SU CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE ADVIERTA LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, DANDO UN LAZO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS PARA ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN QUE DEBA HACER EL PARTIDO POLÍTICO, QUE EN EL CASO ESPECÍFICO DE PROPAGANDA EN ESPECIE, NO SE REALIZO, YA QUE DE ESE ACTO EMANADO SE TRASMITIRÍA LA CARGA PROBATORIA A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA POSIBLE IRREGULARIDAD DETECTADA, Y CON ELLO RESPETANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y NO CONCEPTUALIZAR DE MANERA DISCRECIONAL ESE HECHO, YA QUE AL NO VALORAR CONFORME AL ARTÍCULO 322, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, LAS CITADAS COPIAS FOTOSTÁTICAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO OBSERVARSE EL CAPÍTULO DE REVISIÓN APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES, POR PARTE DE LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SE DEJA INALTERABLE JURÍDICAMENTE LO ESTABLECIDO, QUE EL PARTIDO POLÍTICO CUMPLIÓ CON LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, TAL Y COMO SE PERCIBE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, EN LAS CONCLUSIONES, AMEN, DEL INCORRECTO PROCEDIMIENTO, QUE SUSTENTA ENDEBLEMENTE LA ENMARCADA CON EL NÚMERO 8; CRITERIO QUE SE ADOPTA Y QUE TIENE SU GENESIS Y ESTRUCTURA JURÍDICA, EN LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y

monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un periodo específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Sala Superior. S3ELJ 02/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98. Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001. Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.02/2002. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos

DE ESE RAZONAMIENTO JURÍDICO ORDENADO, RESULTA ENTONCES BARRERA LEGAL PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA LA IRREGULARIDAD QUE DETERMINÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE A SU VEZ JUSTIPRECIÓ COMO MERECEDORA DE UNA SANCIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SUSTENTANDO ESTE ÓRGANO COLEGIADO LO ANTERIOR, EN ACATAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL DE OBJETIVIDAD, CERTEZA E IMPARCIALIDAD, HABIDA CUENTA DE QUE EL SISTEMA NORMATIVO MEXICANO SE VULNERA, CON LA

FACTORES EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN CONDENATORIA O SANCIONATORIA, SIN QUE SE DEMUESTREN SUFICIENTE Y FEHACIENTEMENTE LOS HECHOS CON LOS CUALES SE PRETENDA ACREDITAR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL NO TENER LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA PÚBLICACIÓN, POR LA OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUIDO EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO, CRITERIO QUE TOMA SU BASE EN LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS, QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

Presunción de inocencia. Principio vigente en el procedimiento administrativo sancionador electoral. De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y 8, Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitado de los derechos del gobierno.

Sala Superior. S3el 059/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001. Partido Acción Nacional. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

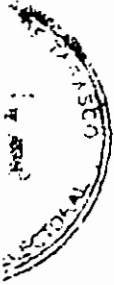
Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados. Partido Alianza Social y Partido de la Revolución Democrática.. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO"

DÉCIMO NOVENO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

CONCLUSIONES

1. A raíz de las reclasificaciones efectuadas las cifras presentadas por el partido fueron modificadas quedando como cifras finales del Informe de Campaña en el rubro de gastos lo siguiente.



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda	2'263,279.79	27.98
Gastos de Operación de Campaña	3'402,018.13	42.05
Gastos de Propaganda de Prensa, Radio y Televisión	2'425,191.82	29.97
TOTAL	8'090,488.74	100.00

2. Por el concepto de Financiamiento Público, se concluye que la Coalición cumplió con los Lineamientos establecidos.
3. Con relación al concepto de Financiamiento Privado, se concluye que existen aportaciones de la Sociedad Civil (Aportaciones de Simpatizantes) de acuerdo con lo manifestado por el entonces representante de la "Coalición Alianza por el Cambio de Tabasco" C. Lucio Santos Hernández a favor de este instituto político, que no fueron reportadas en su informe de campaña. No obstante, esta Comisión de Vigilancia carece de facultad para sancionar esta irregularidad, por lo que se turnará a las autoridades electorales competentes las pruebas documentales que apoyan este hecho, para que sean éstas las que determinen lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto por los artículos 341 y 342 del código electoral citado.
4. Por el concepto de Transferencias de recursos del Comité Nacional, se concluye que la Coalición cumplió con los Lineamientos establecidos.
5. Las cifras finales del informe equivale a un total de \$ 8'090,488.74, importe que fue verificado en un 100%, comprobándose que los montos reportados en sus informes fueron registrados contablemente.
6. Se comprobó el uso chequera en la campaña, sin embargo se observó el incumplimiento del Lineamiento Vigésimocuarto, por haber efectuado los pagos en efectivo cuando el gasto rebasó el importe de cincuenta salarios mínimos de la zona, como sigue:



CONCEPTO	EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES	EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
Gastos de Propaganda	5,750.00	0.00
Gastos Operativos de Campaña	745,659.04	76,721.00
TOTALES	751,409.04	76,721.00

En relación con los pagos en efectivo efectuados con recursos federales, no se consideran para efectos de aplicación de alguna sanción.

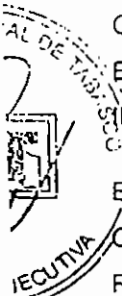
7. Con relación a los gastos de propaganda electoral y propaganda utilitaria, la Coalición cumplió con lo establecido por el Lineamiento Vigésimoquinto en función con lo dispuesto por el Lineamiento Decimosexto, utilizando para su registro la cuenta "Gastos Por Amortizar".
8. Los Gastos de Prensa, Radio y Televisión ascienden a la cantidad de \$2'425,191.82 que representa el 29.98% del total de sus gastos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el Artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y el Lineamiento Quincuagesimoprimo aplicable a Coaliciones.
9. De acuerdo a las cifras reportadas en su Informe de Campaña y registradas contablemente, la coalición no rebasó la cantidad de \$ 8'505,210.40, importe determinado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco como tope máximo de gastos de campaña que puede

erogar un partido político o una coalición para la elección extraordinaria de gobernador, aprobado según Acuerdo CEE/2001/027 de fecha 30 de abril de 2001

A RENGLÓN SEGUIDO, SE REPRODUCEN INTEGRAMENTE LAS SANCIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS:



TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE CONSIDERA QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" INFRINGIÓ LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LINEAMIENTO VIGESIMOCUARTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO", AL HABER REALIZADO PAGOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA; POR LO QUE SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, SE LE IMPONGA COMO SANCIÓN UNA MULTA A RAZÓN DE CIENTO TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO B), SE TURNA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL DICTAMEN REVISADO Y SUS ANEXOS PARA QUE CON RELACION A LA PROPAGANDA DE LA SOCIEDAD CIVIL (APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES) QUE NO FUE REPORTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN SU INFORME DE CAMPAÑA, PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINE SI SE VULNERA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CUANTO A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO INCISO B) DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONSISTENTE EN HABER RECIBIDO PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO HABER INFORMADO DE ELLA A LA COMISION DE

VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR PARTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DICHA IRREGULARIDAD COMO ASUNTO SINGULAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR CONSIDERARSE UNA FALTA GRAVE, PROPONIÉNDOSE UNA MULTA A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN IX EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN, SE HARÁN EFECTIVAS A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", A TRAVÉS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO MANIFESTADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

EN CUANTO A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CITADA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SE PROCEDE EN CONSECUENCIA A REPRODUCIRLAS MEDIANTE LOS INCISOS A) Y B), EN ARA DE LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD, MENCIONADOS EN LINEAS ANTERIORES, COMO CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- A) 3. Con relación al concepto de Financiamiento Privado, se concluye que existen aportaciones de la Sociedad Civil (Aportaciones de Simpatizantes) de acuerdo con lo manifestado por el entonces representante de la "Coalición Alianza por el Cambio de Tabasco" C. Lucio Santos Hernández a favor de este instituto político, que no fueron reportadas en su informe de campaña. No obstante, esta Comisión de Vigilancia carece de facultad para sancionar esta irregularidad, por lo que se turnará a las autoridades electorales competentes las pruebas documentales que apoyan este hecho, para que sean éstas las que determinen lo que en derecho corresponda, según lo dispuesto por los artículos 341 y 342 del código electoral citado.
- B) 6. Se comprobó el uso chequera en la campaña, sin embargo se observó el incumplimiento del Lineamiento Vigésimocuarto, por haber efectuado los pagos en efectivo cuando el gasto rebasó el importe de cincuenta salarios mínimos de la zona, como sigue:



CONCEPTO	EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES	EGRESOS CON RECURSOS ESTATALES
Gastos de Propaganda	5,750.00	0 00
Gastos Operativos de Campaña	745,659.04	76,721.00
TOTALES	751,409.04	76,721.00

En relación con los pagos en efectivo efectuados con recursos federales, no se consideran para efectos de aplicación de alguna sanción.

EN ESE ORDEN DE INCISOS, ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A REALIZAR EL ANÁLISIS PERTINENTE, CON LA FINALIDAD DE RESOLVERLOS ADECUADAMENTE.

- A) QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DETERMINÓ INTEGRAMENTE LO SIGUIENTE "...CON RELACIÓN AL CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, SE CONCLUYE QUE EXISTEN APORTACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES) DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR EL ENTONCES REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" C. LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ A FAVOR DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, QUE NO FUERON REPORTADAS EN SU INFORME DE CAMPAÑA. NO OBSTANTE, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA CÁRECE DE FACULTADES PARA SANCIONAR ESTA IRREGULARIDAD, POR LO QUE APOYAN ESTE HECHO, PARA QUE SEAN ÉSTAS LAS QUE DETERMINEN LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 341 Y 342 DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO..."



EN ESA TESISURA, LA CITADA COMISIÓN EN SU DICTAMEN CONSOLIDADO PUNTO 4.6.2.2.2. RELATIVO A FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES, INTEGRAMENTE REFIERE:

4.6.2.2.2. Financiamiento Proveniente de Simpatizantes

- La Coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco" no reportó ingresos por este concepto; sin embargo, del escrito presentado a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tabasco

el día 21 de mayo de 2001 a las 22:50 horas, signado por el ciudadano Lucio Santos Hernández, entonces representante de la Coalición "Alianza por el Cambio de Tabasco" en donde a fojas 13 se lee:

"Al respecto, es conveniente destacar que la sociedad civil ha desalado una campaña en pro de la Coalición Electoral y su candidato, manifestando su convicción democrática, sin que ello implique responsabilidad alguna de los institutos políticos que estamos coaligados" "Sin embargo, haremos un llamado a las asociaciones civiles para que la propaganda electoral que ellos realicen con independencia a estos institutos políticos – que son grupos provenientes del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional– cumpla con los requerimientos que para tal efecto se ha establecido, sin que ello implique que por ese hecho los partidos políticos coaligados tengan relación directa o indirecta y, por ende, responsabilidad por la actuación que ese tipo de organizaciones realice, mismos que se conducen con independencia a dichos institutos políticos".



- En atención a lo anterior, se desprende que existieron aportaciones por parte de la "sociedad civil" que no fueron reportados en el informe de campaña de la Coalición en comento.

AHORA BIEN, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE LA SUPRACITADA COMISIÓN PROPONE A ESTE ÓRGANO, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ANÁLISIS, DEL RESOLUTIVO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, MISMO QUE SE OBSERVA A FOJA 27, SE LEE LO SIGUIENTE:

POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO B), SE TURNA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL DICTAMEN REVISADO Y SUS ANEXOS PARA QUE CON RELACIÓN A LA PROPAGANDA DE LA SOCIEDAD CIVIL (APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES) QUE NO FUE REPORTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN SU INFORME DE CAMPAÑA, PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINE SI SE VULNERA EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CUANTO A LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO INCISO B) DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONSISTENTE EN HABER RECIBIDO PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL Y NO HABER INFORMADO DE ELLA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR PARTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DICHA IRREGULARIDAD COMO ASUNTO SINGULAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR CONSIDERARSE UNA FALTA GRAVE, PROPONIÉNDOSE UNA MULTA A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN IX EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

AL RESPECTO, ES DE EXPLORADO DERECHO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA EXISTENCIA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, UTILIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

DEL AÑO DOS MIL UNO, LOS CUALES FUERON RADICADOS EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES CEE/QA/2001/001 Y CEE/QA/2001/002, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERON ACUMULADOS Y DEBIDAMENTE INTEGRADOS, Y QUE EN SU MOMENTO SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/008, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 180, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TAL Y COMO SE OBSERVA A FOJAS 18 A LA 23 Y 32, DE LA CITADA RESOLUCIÓN.

EN ESTE SENTIDO, LA RESOLUCIÓN RCEE/2001/008, FUE REMITIDA OPORTUNAMENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CON LA FINALIDAD DE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO ATINENTE, A SU VEZ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-QA-001/2001, RESOLVIÉNDOLO EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CALIFICANDO SU FALTA COMO LEVE E IMPONIENDO UNA MULTA CONSISTENTE EN 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENTE EN LA ENTIDAD, (FOJA 44 DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA AL RESPECTO POR EL T.E.T.), ES IMPORTANTE EN ESTE ANÁLISIS TAMBIÉN RESALTAR, QUE EN EL CONSIDERANDO V DE ESA RESOLUCIÓN, A FOJA 41, EL CITADO TRIBUNAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"... se hizo un llamado a las asociaciones políticas y civiles para la propaganda electoral que ellos utilizaran como dependencia a estos institutos políticos – que son grupos provenientes del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional- cumplan con los requerimientos que para tal efecto se ha establecido, sin que ello implique que por ese hecho los partidos políticos coaligados tengamos relación directa y, por ende, responsabilidad por la actuación que ese tipo de organizaciones realice, mismos que se conducen con independencia a dichos institutos políticos...", sin que se acreditara en autos el hecho de que esa propaganda, que no contiene los requisitos estipulados por el Código Electoral, proviniera de alguna sociedad civil, por lo que tal hecho

les es atribuible, pues bien sabido es que nadie prueba con su dicho, menos aún cuando existen en el sumario hechos probados que contradicen su manifestación...".

DE LO ANTERIOR SE COLIGE, DEL CÚMULO DE ELEMENTOS DE PRUEBA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA, OBSERVANDO EL CRITERIO ESTATUIDO EN EL NÚMERAL 322, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LA CONVICCIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESTA PROPAGANDA Y QUE LE ES ATRIBUIBLE A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", TAL Y COMO LO DETERMINARA ESE TRIBUNAL, POR TANTO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ARRIBA A CONCLUIR, QUE TUVO UN COSTO ESTIMABLE EN DINERO Y UN BENEFICIO ELECTORAL ENCAMINADO A LA OFERTA POLÍTICA DE LA MENCIONADA COALICIÓN, AUNQUE LEVE SIGUIENDO LA CALIFICATIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO QUE NO FUE DETERMINANTE, HABIDA CUENTA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA PASADA JUSTA ELECTORAL, PERO CONCOMITANTEMENTE TRASTOCÓ EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, QUE DEBE ENMARCAR UNA CONTIENDA DE ESAS CARACTERÍSTICAS.

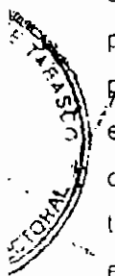
BAJO ESE RAZONAMIENTO ORDENADO Y EN IRRESTRICTA OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y LEGALIDAD, QUE DEBEN OBSERVAR NUESTRAS RESOLUCIONES, Y AL ORDEN PÚBLICO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO PROCEDE A ANALIZAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA SANCIÓN, QUE EN LA ESPECIE PUDIERA IMPONERSE, ARROGANDO JURÍDICAMENTE DICHO ANÁLISIS CON ABSOLUTA EXACTITUD, QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SI BIEN ES CIERTO, QUE MEDIANTE LOS ESCRITOS NÚMEROS: CVR/315/2001 Y CVR/ST/349/2001, DE FECHAS 4 Y 24 DE OCTUBRE DE 2001, FUE REQUERIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE CADA OFICIO EN PARTICULAR, CON EL OBJETIVO DE QUE RATIFICARA,

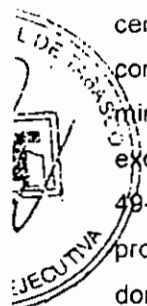
RECTIFICARA O ACLARARA, RESPECTO A IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, TAMBIÉN LO ES, QUE RESPECTO DE LA PROPAGANDA EN COMENTO, NO FUE REQUERIDA ESPECÍFICAMENTE, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, QUE AL INTERPRETARLO ARMONICAMENTE, CON EL CAPÍTULO DE REVISIÓN, APLICABLE A LA COALICIÓN EN EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/030, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE EN SU LINEAMIENTO QUINCUAGÉSIMO, PREVÉ TAL REQUERIMIENTO PARA EL CASO ESPECÍFICO; ASIMISMO, DICHOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA COALICIÓN, NOS REMITEN A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, DE ELLO SE COLIGE CON EXACTITUD JURÍDICA, QUE SE PRESCINDIÓ DE ESE REQUISITO SINE QUA NON, ES DECIR, PARA UNA MAYOR ILUSTRACIÓN ES PERTINENTE TRAER A ESTUDIO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LA CUAL REZA EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y SE DESLIZA EN LA LEY ELECTORAL LOCAL, ASÍMISMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN COMENTO, Y DEL ANÁLISIS DEL CASO ESPECÍFICO NOS DA COMO CONSECUENCIA INMEDIATA, NO HABER SIDO OIDA LA SUPRACITADA COALICIÓN, EN EL CASO ESPECÍFICO DE LA PROPAGANDA RELATIVA EN ESTE PUNTO DE ANÁLISIS, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA; GARANTÍA QUE EL ENTE JURÍDICO INTERESADO TIENE COMO DERECHO, POR TANTO SE ARRIBA A CONCLUIR POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, QUE LA PROPAGANDA SUPRACITADA LE ES ATRIBUIBLE, A DICHO ENTE JURÍDICO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL MEDIO OBJETIVO A PLENITUD A FOJA 41, Y LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/008, DEL EXPEDIENTE TET-QA-001/2001, RELATIVO A LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EMPERO, ES ÓBICE JURÍDICO, LA INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL CASO ESPECÍFICO AL ENTE JURÍDICO, PARA

DETERMINAR LA POSIBLE SANCIÓN, APOYANDO TAL RAZONAMIENTO JURÍDICO DE LA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL DE LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL MÁS ALTO EN EL PAÍS.



FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN. El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente





político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión, en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia

Sala Superior. S3EL 030/2001

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001. Partido Alianza Social 25 de octubre de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistrán Espericueta.

EN ESE CONTEXTO LO ANTERIOR NO ES BARRERA LEGAL PARA DEJAR PRECEDENTE DE ELLO Y SOLICITAR AL ENTE JURÍDICO LA OBSERVANCIA EN SUBSECUENTES JUSTAS ELECTORALES, DE LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS TERRITORIALMENTE.



B). QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICA, EN EL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL CITADO DICTAMEN CONSOLIDADO, DETERMINÓ QUE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" NO REALIZÓ PAGOS MEDIANTE CHEQUES NOMINATIVOS, RESPECTO DE OPERACIONES, QUE REBASABAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA, EL MONTO ACUMULADO DE DICHAS OPERACIONES, SUMANDO LOS EGRESOS CON RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$828 130.04, MÁS SIN EMBARGO, SE CONSIDERAN ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE \$76 721.00, MONTO DE EGRESOS ESTATALES, CON LO CUAL LA COALICIÓN INCUMPLIÓ CON EL LINEAMIENTO VIGESIMOCUARTO DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E

INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

EN EL PROPIO DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE DESGLOSAN LAS OPERACIONES Y MONTOS QUE FUERON CUBIERTOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" EN CONTRAVENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS, POR LO QUE PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SE RELACIONAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- El Lineamiento Vigésimocuarto, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral CEE/2001/030, dado en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2001, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones, que señala que: "Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo"; sin embargo, se encontraron pagos que rebasaron dicho límite y fueron efectuados en efectivo, mismos que se detallan a continuación, por lo que se le solicitó a la Coalición aclarar la causa:

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-035	11/05/01	Felipa Pérez Cruz	Perifoneo y audio	0950	5,750.00	Rebasa límite para pago en efectivo

- Mediante oficio sin número de fecha 01 de noviembre de 2001, la Coalición expone lo siguiente:

"Con respecto a los egresos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Federal Electoral, el único organismo facultado para la revisión y sanción de los mismos es el IFE, sin embargo, en un afán de cooperación y coadyuvar a la revisión de los gastos de campaña. El Partido de la Revolución Democrática ha puesto a disposición del Instituto Electoral toda la documentación necesaria y en el mismo deseo de cooperación, tendremos a bien aclarar todo lo relacionado a los documentos propiedad del Comité Ejecutivo Nacional, que en tiempo y forma presentará al Instituto Federal Electoral para su revisión."

"En éste caso fue un pago en efectivo debido a que no era en la ciudad de Villahermosa, operativamente no podíamos realizar el pago con cheque."

"Sin embargo cumplimos con lo señalado por el Instituto Federal Electoral que en sus lineamientos señala que todo egreso deberá estar soportado con documentación a nombre del partido político, por la persona física o jurídica o colectiva a quien se efectúa el pago"

- Se toma en consideración que el pago en efectivo se hizo con recursos federales, por lo que no procede sanción al respecto.

CONTINUANDO CON EL PUNTO EN ESTUDIO, LA CITADA COMISIÓN DETECTÓ DE IGUAL FORMA LO SIGUIENTE:

- Al analizar la documentación aportada se observó que se efectuaron pagos en efectivo cuyo monto rebasan los límites establecidos en los Lineamientos, razón por la cual se le requiere lo siguiente:

- El Lineamiento Vigésimocuarto, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral CEE/2001/030, mediante el cual se aprueban los *Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones*, y dado en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2001, y que señala que: "Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo...", se le hizo del conocimiento a la Coalición que se encontraron pagos que rebasan dicho límite y fueron efectuados en efectivo, mismos que se detallan a continuación, por lo que se les pidió aclarar la causa:

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-024	09/05/01	Uri Magaña Flores	Arrendamiento de autos y autobuses	030	5,300.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-024	09/05/01	Transportes Ricardez, S.A. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses	715	16,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-024	09/05/01	Transportes Pancho Villa, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses	375	20,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-024	09/05/01	Transportes Comalcalco, S.A. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses	4249	22,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-024	09/05/01	Transportes Jivaro, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses	0906	33,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-024	09/05/01	Auto Transportes Hermanos López, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses	1651	30,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-025	09/05/01	Rafael León Ramírez	Arrendamiento de autos y autobuses	009	10,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-025	09/05/01	José Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses	014	10,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-025	09/05/01	Alfonso Hernández de los Santos	Arrendamiento de autos y autobuses.	012	6,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-025	09/05/01	Daniel Balcazar Gamas	Arrendamiento de autos y autobuses.	013	8,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-026	09/05/01	Transportes Pancho Villa, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	374	25,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo.
PE-026	09/05/01	Unión Ejidos de Producción Agropecuaria de la Chontalpa, Gral. Lázaro Cárdenas del Río	Arrendamiento de autos y autobuses.	1247	44,200.00	Rebasa límite para pago en efectivo.

PE-026	09/05/01	Transportes Comalcalco, S.A. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	122	15,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-026	09/05/01	Rafael A. Somellera Palma	Arrendamiento de autos y autobuses.	017	12,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-026	09/05/01	Transportes Olmeca, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	472	19,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-026	09/05/01	Arturo Gonzalez Collado	Arrendamiento de autos y autobuses.	0062	55,400.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-027	09/05/01	Sociedad Cooperativa Cárdenas Allende, S.C.L.S. de R.L.	Arrendamiento de autos y autobuses.	088	14,600.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-027	09/05/01	Transportes Torruco, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	510	4,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-027	09/05/01	Transportes Gómez Ramón, S.A. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	649	7,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-027	09/05/01	Transportes Rural de Cunduacán, S.A. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	111A	28,050.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-027	09/05/01	Transportes Jivaro S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	0907	9,600.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-028	09/05/01	Transportes Macedonio, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	084	7,200.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-028	09/05/01	Alfonso Noriega Barrueta	Arrendamiento de autos y autobuses.	1226	20,355.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-031	10/05/01	Unión Ejidos de Producción Agropecuaria de la Chontalpa, Gral. Lázaro Cárdenas del Río	Arrendamiento de autos y autobuses.	1253	5,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-031	10/05/01	Soc. Coop. De Transporte Colectivo Urbano y Sub-Urbano del Municipio de Cunduacán, S.C.L.	Arrendamiento de autos y autobuses.	143	7,600.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-031	10/05/01	Soc. Coop. De Transportes Macuspana, S.C.L.	Arrendamiento de autos y autobuses.	1464	110,400.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Transportes Torruco, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	511	4,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Lázaro de la Cruz Osorio	Arrendamiento de autos y autobuses.	3950	7,700.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Taxqueña de Nacajuca, S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	096	12,400.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Jesús Marín Murillo	Arrendamiento de autos y autobuses.	401	6,600.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Alianza de Transportistas en Gral. Del Edo. De Tabasco	Arrendamiento de autos y autobuses.	251	49,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo

TABASCO
TOTAL

DE TABASCO
EJECUTIVO

PE-035	11/05/01	Serv. Sub-Urbanos y Foráneos del Sureste. S. De R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	255	13,300.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Transportes Unidos de Comalcalco, S. de R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	072	17,250.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-035	11/05/01	Transportes Olmeca, S. de R.L. de C.V.	Arrendamiento de autos y autobuses.	475	8,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-169	26/07/01	Autotransportes Chontal, S. De R.L. de C.V.	Arrendamientos de autos y autobuses	2073	13,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-172	28/07/01	Servicio Especializado de Pasajeros, S.A. de C.V.	Arrendamientos de autos y autobuses	166	14,400.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-172	28/07/01	Rafael A. Somellera Palma	Arrendamientos de autos y autobuses	024	10,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
PE-172	28/07/01	Transportes Urbanos Comalcalco, S.A. de C.V.	Arrendamientos de autos y autobuses	4340	22,500.00	Rebasa límite para pago en efectivo
Suma					727,855.00	

- Mediante oficio sin número de fecha 01 de noviembre del 2001, recibido por Oficina de Partes de este Instituto el día 3 de noviembre de 2001, la Coalición manifiesta:

"Con respecto a los egresos del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Federal Electoral, el único organismo facultado para la revisión y sanción de los mismos es el IFE, sin embargo, en un afán de cooperación y coadyuvar a la revisión de los gastos de campaña. El Partido de la Revolución Democrática ha puesto a disposición del Instituto Electoral toda la documentación necesaria y en el mismo deseo de cooperación, tendremos a bien aclarar todo lo relacionado a los documentos propiedad del Comité Ejecutivo Nacional, que en tiempo y forma presentará al Instituto Federal Electoral para su revisión."

"Todas estas pólizas mencionadas anteriormente se refieren arrendamiento de autos y autobuses; esto ya en otros informes hemos señalado con anterioridad, esto se debe a que el proveedor para asegurarnos otorgar el servicio nos exigen el pago en efectivo, hemos tratado de subsanar esto pidiendo en algunos casos que incluya en la factura la leyenda "factura pagada en efectivo, debido a no aceptar cheques", sin embargo por cuestiones de operatividad no podemos realizar cheques nominativos para el pago de este servicio. No obstante consideramos con lo señalado por el Instituto Federal Electoral que en sus lineamientos señala que: "Todo egreso deberá estar soportados con documentación original a nombre del partido político, por la persona física o jurídica colectiva a quien se efectúa el pago".

- Respecto a este mismo rubro, con recursos estatales se citan:

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ ESTATAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-306	26/07-01	Alfonso Noriega Barrueta	Renta de autobús	1261	17,250.00	Rebasa limite para pago en efectivo
PE-306	26/07/01	Sociedad Cooperativa de Transporte Bag Dag S.C.L.R.L.	Renta de autobús	6	8,750.00	Rebasa limite para pago en efectivo
PE-308	28/07/01	Transportes Gómez Ramón S.A. DE C.V.	Renta de autobús	664	4,000.00	Rebasa limite para pago en efectivo
PE-308	28/07/01	Autotransporte Ocuilzapotlan S.A. DE C.V.	Renta de autobús	56	18,000.00	Rebasa limite para pago en efectivo
PE-308	28/07/01	Transporte Comcalco S.A. DE C.V.	Renta de autobús	123	12,000.00	Rebasa limite para pago en efectivo
PE-308	28/07/01	Efe Enlace Federal y Estatal de Autotransportes de Pasajeros S.A. de C.V.	Renta de autobús	337	3,000.00	Rebasa el tope Rebasa limite para pago en efectivo
PE-308	28/07/01	Transporte Ciaros de Comcalco S. De R.L. de C.V.	Renta de autobús	52	3,000.00	Rebasa limite para pago en efectivo
			Suma		66,000.00	

- Mediante el citado oficio, sin número de fecha 01 de noviembre del 2001, y recibido por Oficialia de Partes de este Instituto el día 3 de noviembre de 2001, la Coalición señala lo siguiente:

"Todas estas pólizas mencionadas anteriormente se refieren arrendamiento de autos y autobuses; esto ya en otros informes hemos señalado con anterioridad, esto se debe a que el proveedor para asegurarnos otorgar el servicio nos exigen el pago en efectivo, hemos tratado de subsanar esto pidiendo en algunos casos que incluya en la factura la leyenda 'factura pagada en efectivo, debido a no aceptar cheques', sin embargo por cuestiones de operatividad no podemos realizar cheques nominativos para el pago de este servicio. Sin embargo, cumplimos con el artículo vigesimotercero de los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones, que señala que: Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago".

- Al analizar la documentación, en el rubro de Combustibles y Lubricantes se detectaron las siguientes observaciones, mismas que fueron señaladas mediante oficio número CVR/ST/349/2001, de fecha 24 de octubre de 2001:

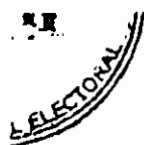
- El Lineamiento Vigésimocuarto, del Acuerdo del Consejo Estatal CEE/030/2001, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones, y dado en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2001, señala que: "Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."; se solicitó a la Coalición que aclarara la causa por la cual los siguientes gastos rebasaron el limite establecido:

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-170	04/08/01	Ana Lilia Oropeza Fuentes	Combustible y lubricantes	16335	8,700.04	Rebasa limite para pago en efectivo

- La Coalición contesta mediante oficio sin número, de fecha 01 de noviembre, y recibido en Oficialia de Partes del Instituto el día 03 de ese mismo mes y año, lo siguiente:

"Este pago fue hecho en efectivo debido a que fueron varias compras de combustibles durante el día, y al final se solicitó la factura, por cuestiones de operatividad al no estar la



gasolinera en Villahermosa nos resulta imposible hacer los pagos con cheque. Sin embargo, cumplimos con lo señalado por el Instituto Federal Electoral que en sus lineamiento señala que: Todo egreso deberá estar soportado con documentación a nombre del partido político, por la persona física o jurídica a quien se efectuó el pago".

- Aunque la citada Coalición controló este gasto como una reposición de fondo fijo, no acató el mismo Lineamiento Vigésimocuarto por el cual se le efectuó esta observación, que también señala "...Para efectuar las reposiciones de fondos fijos se elaborarán mediante relación que por lo menos contenga fecha o periodo de reposición, número de la reposición, clasificación de los comprobantes por concepto del gasto, en términos del formato IET-FG-COA...", esto es, la Coalición debió haber elaborado una relación de las notas de gasolina que se fueron erogando diariamente y que fueron canjeadas por la factura total de las mismas.

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ ESTATAL

No. POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
238	15/06/01	Antonio Quintero Canedo	Combustibles	29027	1,840.00	Rebasa límite para pago en efectivo
176	04/06/01	Estaciones de Servicio Auto S.A.C.V.	Combustibles	12692	2,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo

- La Coalición da contestación a esta observación, a través de su oficio sin número, de fecha 01 de noviembre, y recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día 03 de ese mismo mes y año, manifestando:



"Este pago fue hecho en efectivo debido a que fueron varias compras de combustibles durante el día, y al final se solicitó la factura, por cuestiones de operatividad al no estar la gasolinera en Villahermosa nos resulta imposible hacer los pagos con cheques. Sin embargo, cumplimos el con el artículo Vigésimotercero de los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones, que señala que: Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago"

Aunque la Coalición controló estos gastos como una reposición de fondo fijo, no acató el mismo Lineamiento Vigésimocuarto por el cual se le efectuó esta observación, que también señala: "...Para efectuar las reposiciones de fondos fijos se elaborarán mediante relación que por lo menos contenga fecha o periodo de reposición, número de la reposición, clasificación de los comprobantes por concepto del gasto, en términos del formato IET-FG-COA...", esto es, la Coalición debió haber elaborado una relación de las notas de gasolina que se fueron erogando diariamente y que fueron canjeadas por la factura total de las mismas.

EGRESOS DEL COMITÉ ESTATAL

No. POLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-278	25/06/01	Estaciones de Servicio Auto S. A. de C. V.	Combustibles y lubricantes	12681	3,000.00	Rebasa límite para pago en efectivo. Cheque expedido a nombre de Andrés Peralta Rivera.

- Respecto a esta observación, la Coalición señala, mediante el multicitado oficio de contestación de fecha 01 de noviembre de 2001:

"Esta factura ampara compra de vales de gasolina, fue pagada en efectivo, debido a que el portador del cheque optó por esta opción, ya que se requería ser utilizado en otros municipios. Sin embargo, cumplimos el con el artículo Vigésimotercero de los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones, que señala que: Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago."

- Así mismo, dentro de la revisión llevada a cabo por esta Comisión de Vigilancia, se hallaron las siguientes observaciones, respecto de diversos rubros y de las cuales se solicitó su aclaración a la Coalición, mediante oficio número CVR/ST/349/2001 de fecha 24 de octubre de 2001, y recibido en esa misma fecha por este instituto político:

- El Lineamiento Vigésimo Cuarto, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral CEE/2001/030, mediante el cual se aprueban los *Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones*, y dado en Sesión Extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2001, y que señala que: "Todo pago que efectúen las coaliciones que rebasa la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo...", sin embargo se encontraron pagos que rebasaron dicho límite y fueron efectuados en efectivo, mismos que se detallan a continuación, por lo que se le solicitó a la Coalición aclarar la causa:

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-053	11/06/01	Ana Beatriz Parizot Wolter	Alimentos	650	4,897.00	Rebasa límite para pago en efectivo

- La Coalición expuso lo que a su derecho correspondió, mediante oficio sin número de fecha 01 de noviembre, y recibido el día 03 en el Instituto Electoral lo siguiente:

"En este caso también fue un pago en efectivo, debido a que no era de la ciudad de Villahermosa, operativamente no podíamos realizar el pago con cheque. Sin embargo, cumplimos con lo señalado por el Instituto Federal Electoral que en sus lineamientos señala que: Todo egreso deberá estar soportado con documentación a nombre del partido político, por la persona física o jurídica colectiva a quien se efectúa el pago".

DE LOS EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-158	17/07/01	Jonás Ascencio Baeza	Consumo alimentos	9435	4,207.00	Rebasa límite para pago en efectivo

- Respecto a esta observación, la Coalición aclara, mediante el citado oficio sin número, de fecha 01 de noviembre:

"Esta factura fue pagada en efectivo por no tener contratada línea de crédito con la empresa, por lo cual esta persona permite pagos en efectivo al momento del consumo. Sin embargo, cumplimos con lo señalado por el Instituto Federal Electoral que en sus lineamientos señala que: Todo egreso deberá estar soportado con documentación a nombre del partido político, por la persona física o jurídica colectiva a quien se efectúa el pago".

EGRESOS DEL COMITÉ ESTATAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-004	17/05/01	Infra del Sur, SA de CV	Compra de helio	12327	\$ 1,932.00	Rebasa Límite para pago en efectivo.

- En atención a esta observación, la Coalición expone lo siguiente a través de su oficio sin número, de fecha 01 de noviembre de 2001, y recibido en el Instituto Electoral el día 03 de ese mes y año:

"Esta factura fue pagada en efectivo por no tener contratada línea de crédito con la empresa, únicamente nos acepta pago en efectivo. Sin embargo, cumplimos el con el artículo Vigésimotercero de los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones, que señala que: Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con

documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago"

EGRESOS DEL COMITÉ ESTATAL

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-018	19/05/01	Carlos Alberto León de la Peña Izundegui	Compra de materiales	14024	\$ 1,940.00	Rebasa límite para pago en efectivo

- De la misma forma, mediante su oficio fechado el 01 de noviembre, la Coalición puntualiza:

"Esta factura fue pagada en efectivo debido a que fue una compra inmediata, sin tener aprobada una línea de crédito con el proveedor, en la misma factura el proveedor señala que fue pagada en efectivo. Sin embargo, cumplimos el con el artículo Vigésimotercero de los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones, que señala que: Todos los egresos que realice la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago"

EN ESTE ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA REALIZADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", Y DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE VERIFICACIÓN REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, TAL Y COMO SE PERCIBE EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EN LA PARTE CONDUCENTE A FOJAS 106, 107, 109 AL 111, SE OBTIENE CON EXACTITUD JURÍDICA LA VULNERACIÓN DEL LINEAMIENTO VIGÉSIMOCUARTO, POR HABER EFECTUADO LOS PAGOS EN EFECTIVO, CUANDO EL GASTO REBASO EL IMPORTE DE 50 SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA,

ANTE ESTAS CONSIDERACIONES, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE LA FALTA EN QUE INCURRIÓ LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADA; EN CONSECUENCIA, SE PROCEDE A CALIFICAR LA FALTA COMO GRAVE, A EFECTO DE IMPONERLE A LA MENCIONADA COALICIÓN UNA SANCIÓN, QUE TENGA COMO RESULTADO EVITAR LA PRÁCTICA REITERADA DE ESTA INFRACCIÓN; POR ELLO Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, Y AL MONTO DE LA MISMA, SE LE IMPONE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 130 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SIGUIENDO EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO

PRIMERO, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TOMANDO COMO ATENUANTE EL RAUDO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

EN ESA TESITURA LAS SANCIONES APLICABLES A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", SE HARÁN EFECTIVAS A TRAVÉS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE QUE EN EL APARTADO QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO INCISO C), DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEE/2001/030, SEÑALA QUE EN LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO O LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SE APLICARÁN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA RESPONSABILIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA DETERMINARSE, Y EN ÚLTIMA INSTANCIA, SE TOMARÁ EN CUENTA LA PROPORCIÓN EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES; SIN EMBARGO, EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICIÓN LITERALMENTE SEÑALA:

"...OCTAVA.- Los partidos políticos convienen en común que el 100% del financiamiento público, y prerrogativas que para la campaña les correspondan, los recibirá y administrará el Partido de la Revolución Democrática, comprometiéndose éste a reportarlo en los informes correspondientes, en los mismos términos y conforme a la ley de la materia y a los lineamientos que se establezcan al respecto..." (sic); ES DECIR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONVINO CON EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE RECIBIRÍA Y ADMINISTRARÍA EL CIENTO POR CIENTO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDÍAN PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL, COMPROMETIÉNDOSE A RENDIR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE, DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE AL ASUMIR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA ALUDIDA OBLIGACIÓN Y CONSECUENTEMENTE

AL DETERMINARSE EN CONTRA DE LA COALICIÓN ALGUNA SANCIÓN, TAMBIÉN ASUME LA RESPONSABILIDAD A ESE RESPECTO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 9º, PÁRRAFO OCTAVO Y NOVENO, INCISOS A) Y G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 36 PÁRRAFO SEGUNDO; 37 PÁRRAFO SEGUNDO; 40; 60 FRACCIÓN XI; 68 PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX; 75 FRACCIÓN III, INCISOS A), B), C) Y D); 95 FRACCIÓN II; 340 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE Tabasco, RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- POR LA RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, ESTE ÓRGANO ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO E), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DEL TABASCO,

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO SE DETERMINA, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y "LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", VIGENTES, Y NO PROCEDE EN CONSECUENCIA, SANCIÓN ALGUNA.

 TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO INCISO A), SE DETERMINA, QUE LAS EMPRESAS MERCANTILES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CASO, NO VULNERARON EL ARTÍCULO 68, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR ENDE NO ES PROCEDENTE INCOAR EL PROCEDIMIENTO ESTATUIDO EN EL ARTÍCULO 341, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 342, DE LA LEY ATINENTE.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, INCISO B), NO PROCEDE IMPONERLE SANCIÓN ALGUNA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

 QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO INCISO A), RELATIVO A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, NO PROCEDE IMPONERLE SANCIÓN ALGUNA.

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO, INCISO B), SE DETERMINA IMPONERLE A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", UNA MULTA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE 130 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ 4'979. 00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. 00/100 M.N.).

LA SANCIÓN SE HARÁ EFECTIVA A LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", A TRAVÉS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y TÚRNESE A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



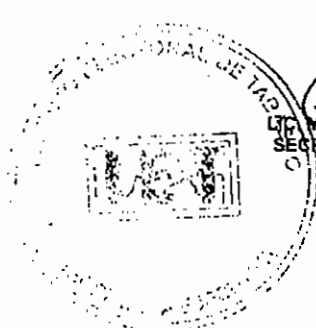
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL SUSCRITO LICENCIADO MARTÍN CRUZ LARIOS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (48) CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/CEE/2002/003 DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, DEL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, SOBRE SU ORIGEN Y DESTINO, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 16823

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les hace de su conocimiento que el Licenciado JORGE LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MIGUEL HERNÁNDEZ FRIAS y JESÚS TRINIDAD PEREZ DE LA CRUZ, Endosatarios en Procuración de TRINIDAD MAZO ALMEIDA, promovieron ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de EDALI DEL CARMEN LOPEZ RAMÍREZ, radicándose la causa bajo el número 180/2001, ordenando la Suscrita Juez, su publicación por EDICTO, por auto de fecha nueve de mayo del presente año, mismo que copiado a la letra dice.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS.- La cuenta Secretarial, se ACUERDA:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado JORGE LUIS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, Endosatario en Procuración de TRINIDAD MAZO ALMEIDA, en su escrito de cuenta, y en virtud de que ninguna de las partes hicieron manifestación alguna dentro del término concedido respecto al dictamen pericial exhibido por los Ingenieros RAFAEL GUERRA MARTINEZ y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CUTIÑO, Peritos designados por este Juzgado en rebeldía de la parte demandada y designado por la parte actora, respectivamente; en consecuencia se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SAQUESE A PUBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, la parte alícuota del bien inmueble ubicado en el lote II, Manzana 31 de la Calle Socorro Villamil del Fraccionamiento Bosques de Saloya en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 122.50 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, con 7.00 metros con la CALLE SOCORRO VILLAMIL; AL SUR: con 7.00 metros, con lote seis; AL ESTE, con 17.50 metros, con LOTE SIETE y al OESTE con 17.50 metros, con LOTE DOCE, el cual se encuentra inscrito a Folios número 54 volumen 284, predio 73254, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, A NOMBRE DE EDALI DEL CARMEN LOPEZ RAMÍREZ y FEDERICO MENDEZ MAZO, bajo el número 5260 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio 73254, a folios 54 del Libro Mayor Volumen 234, al ---

cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$101,312.50 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N), y será postura legal el que cubra cuando menos el monto del avalúo.-----

TERCERO.- Por lo anterior se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto el remate en primera almoneda del bien inmueble descrito con anterioridad, y en virtud de que en el presente asunto se remata un bien raíz, publíquese este proveído por DOS VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, convocándose postores para que un día antes a la fecha señalada manifiesten si desean intervenir en la presente diligencia, a quienes se les hace saber que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente ante el Departamento de Consignaciones y pagos de este Juzgado una cantidad igual o por lo menos el DIEZ POR CIENTO EN EFECTIVO del valor comercial, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el Suscrito Secretario Judicial de Acuerdos de la Primera Secretaría, C. REMEDIO OVANDO LAZARO, con quien actúa, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, PARA QUE QUIEN TENGA INTERES COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN LA FECHA QUE SE INDICA.-----

**EL SRIO. JUD. DE ACUERDOS.
LIC. REMEDIOS OVANDO LAZARO.**

No. 16795

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TAB.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 262/99 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOEL ARTEAGA APONTE, APODERADO DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., EN CONTRA DE RAMON FERRER LARA Y DORA MARIA SOLIS LOPEZ, CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS.- La cuenta Secretarial y se acuerda:-----

1º.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado JOEL ARTEAGA APONTE, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo solicitado en el mismo, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor, 433, 434, 435, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble: Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Francisco I. Madero y cinco de mayo del municipio de Balancán Tabasco, con una superficie de 293.83 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 15.10 metros con E.N.U.B.; Al Sur: 15.90 metros con ALVARO PEREZ QUINTANILLA; AL Suroeste; 12.80 metros con calle cinco de mayo; al Oeste; 3.30 metros con anillo periférico, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día once de agosto de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 280 del libro general de entradas a folios 953-955 del libro de duplicados; volumen 2316 al folio 92 del libro mayor volumen 9.- Por la cantidad de \$99,445.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) valor asignado por el perito valuador.-----

2º.- Anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del inmueble, a efecto de convocar postores, para lo cual expídanse los -----

edictos respectivos, entendiéndose que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como cantidad base para el remate el 10% sobre el valor asignado para el remate, siendo este la cantidad de \$9,944.50 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N) sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

3º.- Con fundamento en el artículo 433 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Balancán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, proceda fijar los avisos correspondientes, en las puertas del juzgado a su cargo, en las oficinas fiscales así como en los lugares públicos de costumbre, tales como el Palacio Municipal, Mercado Público, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y en el lugar del predio y hecho que sea lo anterior devuélvase mismo a su lugar de origen.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS PASANTE DE DERECHO PETRA TERESA MENÉNDEZ SANTIAGO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, ASI COMO EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS:---

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL.**

LIC. PETRA TERESA MENENDEZ SANTIAGO.

No. 16822

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 328/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MERCEDES GUADALUPE PEDRERO CAMARA o MERCEDES PEDRERO C, EN CONTRA DE LORENA YZQUIERDO ALAMILLA Y VICTOR MAY ALONSO, CON ESTA FECHA SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS, La razón de la Secretaria se acuerda:-----

1º.- Como lo solicita el Licenciado ROGELIO ACUÑA RUIZ, en su carácter de Mandatario Judicial de la actora MERCEDES GUADALUPE PEDRERO CAMARA o MERCEDES PEDRERO C. En la diligencia de Remate en Primera Almoneda, de fecha quince de marzo del presente año, en la cual no comparecieron postores, no obstante de haberse hecho las publicaciones de los Edictos; en consecuencia, de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 434 y 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se señala nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA; en efecto, sáquese a remate y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO, ubicado en la Prolongación de la calle San Francisco sin número de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a nombre de VICTOR MAY ALONSO, a folio 243 del Libro Mayor, Volumen 151, predio número 36745 con una superficie de 376.25 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.30 metros con SABINO H. SEGURA; AL SUR: 26.70 metros con MIGUEL A. PERALTA; AL ESTE: 15.00 metros con BARTOLA DE C.S. y al OESTE: 15.10 metros con Prolongación de la calle San Francisco, al que le fue fijado un valor comercial de \$64,477.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras

partes de dicho precio, menos el veinte por ciento o sea la cantidad de \$34,387.73 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N).-----

2º.- En consecuencia anúnciese la subasta por TRES VECES EN NUEVE DIAS por medio de EDICTOS, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la Entidad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio a través del Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor pericial del bien inmueble que se saca a remate en este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndoles saber a los licitadores, que dicha cantidad la deberán depositar en efectivo en este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----
LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.----

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**

No. 16824

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 169/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA Y OTROS, en contra de C.P. JUAN ARTURO GARCIA MURILLO, con fecha doce de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan la presente causa, y como lo solicita el licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los invocados se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con la rebaja del (10%) diez por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 436 del ordenamiento civil antes invocado, la parte alícuota que le corresponde al demandado JUAN ARTURO GARCIA MURILLO del bien inmueble embargado en autos, mismo que a continuación se describe:-----

Á).- Bien inmueble ubicado en la calle José Inés Alfaro de la manzana XI-A lote 182 del Fraccionamiento Foviste en Anillo Periférico de esta Ciudad, terreno y construcción de 133.42 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 14.50 metros con lote 181. AL NORESTE 9.20 metros con calle 3 (tres), AL SURESTE 4.50 metros con lote 183 y AL SUROESTE 9.20 metros con lote 190, inscrito bajo el número 88283, folio 83, volumen 344 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, enajenado por JOSE HUMBERTO CONTRERAS BARBOSA a favor de JUAN ARTURO GARCIA MURILLO E IRMA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GARCIA, según escritura pública número 4900, inscrito el veintidós de Agosto de mil novecientos noventa a folio 21514 al 21516 del libro de duplicados 114 y al cual se le fijó un valor comercial respecto a la parte alícuota que le corresponde al demandado de 202,275.00 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento de tasación,

sirve de base la cantidad de \$182,047.55 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N) salvo error aritmético y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta del inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTÍN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA; CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.**

No. 16819

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1543/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO ARCEO RODRÍGUEZ Y ANDREA FOCIL BARRUETA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE UNION DE CREDITO DE TABASCO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MAURICIO CERDA TIRADA Y MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ CONDADO, QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO, QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES Y COPIADOS A LA LETRA DICEN.-----

RAZON.- En veinticuatro de abril del año dos mil dos, ésta Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito recibido con fecha diecisiete de los corrientes, suscrito por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ. ---CONSTE.---
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.---

Vistos los autos y el contenido de la razón secretarial se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora Ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ y el designado en rebeldía de la parte demandada Arquitecto MANUEL F. HERRERA TORRES, no fueron objetados dentro por las partes dentro del término concedido para ello y de conformidad con el artículo 1978 del Código de Comercio en Vigor, en el momento de la celebración del crédito, se les tiene por perdido tal derecho que debieron ejercer; en consecuencia, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar los referidos avalúos.---

TERCERO.- Así mismo y como lo solicita de conformidad con los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al momento de la celebración del crédito, en relación con los numerales 426, 427 Fracción II, 433, 434 y 437 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución, el cual se detalla de la siguiente manera.-----

Predio urbano con construcción marcado con el lote número dos ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Esquina con calle Hidalgo Colonia García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 82.14 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste 7.40 metros con propiedad de la señorita MARIA CRISTINA CERDA TIRADO; al Suroeste 7.40 metros con Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña; al Sureste 11.10 metros con propiedad de la señorita GUADALUPE DEL CARMEN CERDA TIRADO, Al Noroeste 11.10 metros con calle Miguel Hidalgo.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el

número 1654 del libro general de entradas, a folios del 6626 al 6630 del libro de duplicados volumen 104, quedando afectado por dicho contrato el predio número 48,944 a folio 44 del libro mayor volumen 191, al cual se le fijó un valor comercial de \$741,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total del citado avalúo.-----

CUARTO.- Así mismo, se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen estos juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, una cantidad por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de comercio abrogado, anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en Primera Almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, en tales circunstancias se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.---

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial Pasante de Derecho MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, que certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 24/04/2002.---Conste.---

POR MI MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIA JUDICIAL

P.D. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL.

No. 16838

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 273/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SERGIO TORRES LEON Y JOSEFA DEL CARMEN PAZ REYES, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO ASUNCIÓN COLORADO LEON, EN CONTRA DE JESÚS MARTINEZ JIMÉNEZ Y JOSEFINA CHABLE ALEGRIA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado SERGIO TORRES LEON, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los demandados, objetaron el avalúo actualizado exhibido por el perito designado por la parte actora y los avalúos actualizados de los peritos en Rebeldía de los demandados y el Tercero en Discordia, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el Arquitecto MANUEL F. HERRERA T.; perito designado en Rebeldía de los demandados, por ser el de mayor valor.----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio Reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:----

A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Subteniente García, con una Superficie de 12-48-03 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con propiedad del Señor ANDRES CHABLE DE LA CRUZ, antes de Eusebio Chable Velueta, AL SUR con la señora RODRÍGUEZ, AL ESTE con el Ejido Subteniente García y AL OESTE con el Río Pichucalco, predio número 22,828, Folio 103, Volumen 89, extracto Número 950; Folio 1584 al 1585 Volumen 92 a nombre de GUADALUPE CHABLE PEREZ, hacienda de su conocimiento que el predio ha rematar únicamente será por la Superficie de 12-48-03 Hectáreas, la cual fue embargada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y valuada por los peritos de ambas partes, no así la Superficie de 12-58-43 Hectáreas, que es la que se desprende del certificado de libertad de gravamen, al cual se le fijó un valor comercial de \$274,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA

Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.--

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual explídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRÍGUEZ CARDENAS, que autoriza y da fe.----

En 14 de mayo del 2002, se publicó en la lista de acuerdos.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

**LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MA. MARIELA RODRÍGUEZ CARDENAS.-**

No. 16781

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA. TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en los autos del expediente civil número 236/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banamex-Accival, anteriormente Banco Nacional de México, S.A. y/o Banco Nacional de México y/o Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex- Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, seguido actualmente con el mismo carácter por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, en contra de los CC. LAZARO BELTRÁN ZETINA, PABLO BELTRÁN GUZMÁN Y ROSA ZETINA DE BELTRÁN, CON FECHAS VEINTIUNO DE FEBRERO Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTARON DOS ACUERDOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS: La cuenta secretarial y se acuerda:-----

1º.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo solicitado en el mismo, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de comercio en vigor, 433, 434, 436, del Código de procedimientos civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y con rebaja del diez por ciento y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: - Predio Urbano con casa habitación y local comercial ubicado en la Avenida Primer Oriente número ocho del Municipio de la Libertad-Chiapas, con superficie de 473.00 metros cuadrados a nombre del señor PABLO BELTRÁN ZETINA, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.00 metros, con el señor GUADALUPE GARCIA DOMÍNGUEZ, Al Sur,

22.00 metros con la segunda avenida Norte, Al Este, 21.50 metros, con la Primera Calle Oriente, y al Oeste, 21.50 metros, con la señora MARQUELIA PEREZ GUZMÁN, inscrito con fecha 19 de marzo de 1964, bajo el número 88, del índice de documento privado, por la cantidad de \$152,500.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) valor asignado por el perito valuador.---

Predio Urbano:- Con casa habitación ubicada en la calle Oriente y la calle principal sin número de municipio de la Libertad, Chiapas, con superficie de 462.00 metros cuadrados propiedad de los señores PABLO BELTRÁN GUZMÁN Y ROSA ZETINA DE BELTRÁN, con las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte 22.00 metros con la calle Oriente y al Oeste con 21.00 metros con la calle Central inscrito con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, bajo el número cincuenta y cinco, del Libro de la sección primera, por la cantidad de \$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N) valor asignado por el perito valuador.----

2º.- Anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del inmueble, a efecto de convocar postores, para lo cual expídanse los edictos respectivos, entendiéndose que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como cantidad base para el remate el 10% sobre el valor asignado para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

3º.- Con fundamento en el artículo 433 fracción V, del Código de procedimientos civiles en vigor, de

aplicación supletoria al de comercio, gírese atento exhorto al Juez competente del municipio de Palenque, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, proceda fijar los avisos correspondientes, en las puertas del juzgado a su cargo, en las oficinas fiscales así como en los lugares públicos de costumbre, tales como el Palacio Municipal, mercado público, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y en el lugar del predio y hecho que sea lo anterior devuélvase mismo a su lugar de origen. Así mismo se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada, haciéndole saber que dicho exhorto deberá ser entregado a los Ciudadanos Licenciados CRISTINA ISABEL SAURY ARIAS, ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, DELMAR ARCE CORTES, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ O MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, para que por su conducto sea devuelto a este juzgado.-----

4º.- Así mismo, téngase al ocurrente por autorizando para que en su nombre y representación indistintamente le sean entregados los edictos y avisos correspondientes para el anuncio de la subasta, a los ciudadanos Licenciados DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, DELMAR ARCE CORTES, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE, LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS PASANTE DE DERECHO PETRA TERESA MENENDEZ SANTIAGO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DEL DIA VEINTIUNO DE LOS CORRIENTES. CONSTE.-

CUENTA SECRETARIAL:- En cuatro de abril del año dos mil dos, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez de los autos, con un escrito presentado por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, recibido en tres de los corrientes.---Conste.-----

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO

ZAPATA, TABASCO. A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS: LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:-----

UNICO.- Como lo solicita el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, en su escrito de cuenta, se solicita al Ciudadano Juez exhortado de Palenque, Chiapas, ordene a quien corresponda, fije avisos correspondientes en los lugares más públicos de la Libertad, Chiapas, toda vez, que en acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, no se ordenó lo anterior; en tal razón se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que se lleve a efecto la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente asunto.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PETRA TERESA MENENDEZ SANTIAGO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Seguidamente se publicó en la lista del día cuatro de los corrientes.-----Conste.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, ASI COMO EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARIA JUDICIAL.

P.D. PETRA TERESA MENENDEZ SANTIAGO.

No. 16827

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

DEYSI ALVAREZ LOPEZ, promovió en la Vía de Procedimientos Judiciales No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el expediente civil número 321/2002, ordenando el Juez su publicación por edicto por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, pudiendo elegir entre: Diario Tabasco Hoy, Avance, Sureste, Novedades de Tabasco y Presente, con la finalidad de justificar la propiedad del "... predio urbano ubicado en la Calle 27 de febrero sin número de la Colonia Obrera de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 2,425.60 M2, (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), mismos que se encuentran divididos en dos fracciones, la primera denominada con la letra "A", constante de una superficie de 443.87 m2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), misma que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: dos medidas: 9.00 metros y 17.35 metros con la Calle 27 de Febrero, lugar de su -----

ubicación; al Sur: dos medidas: 9.35 metros y 16.70 metros con la Calle Cerrada de 27 de Febrero, al Este, 25.00 metros con JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ D.; al Oeste, 15.45 metros con la Calle cerrada de 27 de Febrero; asimismo la segunda fracción, señalada con la letra "B", tiene una superficie de 1981.81 m2 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), la cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 21.75 metros con la calle 27 de febrero, lugar de su ubicación; al Sur, 71.00 metros con TRINIDAD ALVAREZ, ADAN ARIAS RAMOS, MIGUEL LARA NARVÁEZ, BENITO LOPEZ MOSCOSO Y JOSE ANGEL CHACON; al Este, tres medidas: 19.67 metros y 33.75 metros con la Calle con Cerrada 27 de Febrero y 20.00 metros con JUAN ANTONIO CABRERA MTZ.; al Oeste, 49.60 metros con la Comisión Federal de Electricidad...". Por lo que se expide el presente edicto a los quince días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.
LICDA. MARTHA PATRICIA MENDOZA SALAS.

No. 16796

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIZANO ZAPATA, TABASCO.

EL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 261/999, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOEL ARTEAGA APONTE, APODERADO GENERAL DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C. EN CONTRA DE CARLOS MANUEL SCHERRE JIMÉNEZ en nueve de Abril del año dos mil dos, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS: La cuenta secretarial y se acuerda:-----

1º.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado JOEL ARTEAGA APONTE, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo solicitado en el mismo, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor, 433, 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda el siguiente bien inmueble: Terreno de fundo legal (Predio Urbano), ubicado en la Villa El Triunfo del Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 744.83 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 37.00 metros con Ulises Rodríguez; Al Sur 37.67 metros con la calle Allende, al Este 20.00 metros con Sebastián Alejo y al Oeste en 19.90 metros con la calle Guadalupe Victoria; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día seis de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 22, del Libro General de Entradas, folios 36 al 38 del Libro de Duplicados, volumen 39, quedando afectado el predio número 5706 a folio 146 del Libro Mayor, volumen 20, Por la cantidad de \$242,852.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) valor asignado por el perito valuador.-----

2º.- Anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del inmueble, a efecto

de convocar postores, para lo cual explídanse los edictos respectivos, entendiéndose que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como cantidad base para el remate el 10% sobre el valor asignado para el remate, siendo esta la cantidad de \$24,285.20 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N), sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

3º.- Con fundamento en el artículo 433 fracción V, del Código de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al de comercio, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Balancán, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, proceda fijar los avisos correspondientes, en las puertas del juzgado a su cargo, en las oficinas fiscales así como en los lugares públicos de costumbre, tales como el Palacio Municipal, Mercado Público, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y en el lugar del predio y hecho que sea lo anterior devuélvase mismo a su lugar de origen.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS PASANTE DE DERECHO PETRA TERESA MENÉNDEZ SANTIAGO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, ASI COMO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. PETRA TERESA MENÉNDEZ SANTIAGO.

No. 16826

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO.

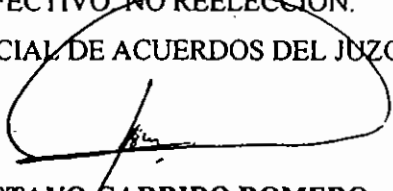
"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL"

MARIA IRENE PEREZ LEON, promovió en la vía de procedimientos judiciales no contenciosos, diligencia de información de dominio, ante este Juzgado Civil de primera instancia del distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número de expediente 303/2002, ordenando la ciudadana Juez su publicación por EDICTO por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, pudiendo elegir entre: Diario Tabasco Hoy, Avance, Sureste, Novedades de Tabasco y Presente, con la finalidad de justificar la propiedad del "... Predio urbano, ubicado en la calle Principal número 148 de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 1,174.00 M2. (MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), mismo que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 69.39 metros, con SEVERO LEON ZAMUDIO; AL SUR, 73.00 metros con ORTELIO SOLIS ALVAREZ y VENIS GOMEZ CRUZ; AL ESTE, 13.57 metros, con la calle Principal, su ubicación y AL OESTE, 19.30 metros, con VICTOR GOMEZ CRUZ y CELIA MENDEZ VARGAS...". Por lo que se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Macuspana, Tabasco.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO.




LIC. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

No. 16831



Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler S.A. de C.V.

TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE AEROPUERTO

CONVOCATORIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

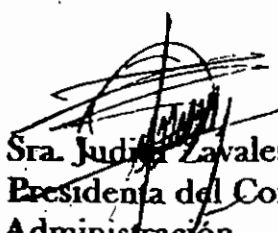
Sra. Judith Rafaela Zavaleta Vargas
PresidentaSra. María Teresa Sánchez Juárez
SecretariaSr. Domingo Salvador Pérez
Tesorero

De conformidad con lo ordenado en la cláusula trigésima sexta de la Escritura Constitutiva y de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, S.A. DE C.V., para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que deberá celebrarse en el domicilio social de la sociedad, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez con número 2098 altos de esta ciudad de Villahermosa, Tab., el día 1° de Junio del presente año a las 11:00 horas conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

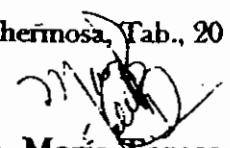
Sr. Teodoro Zapata Vazquez
Primer VocalSr. Melchor Guzmán Elías
Segundo VocalSr. Pedro Carrera Gil
Tercer VocalSr. Julio Cesar García Sanguedo
ComisarioLic. Francisco Herrera León
Asesor

1. Elección del Presidente de Debates.
2. Designación de los escrutadores.
3. Lista de asistencia.
4. Cambios en el Consejo de Administración.
5. Venta y cesión de acciones.
6. Admisión de socios.
7. Acuerdo sobre las medidas a tomar en relación a los vehículos que conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cumplen con los requisitos para prestar el servicio público de pasajeros que tenemos concesionado.
8. Firma de convenio.
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la Asamblea, previa redacción, lectura y aprobación en su caso del acta correspondiente.



Sra. Judith Zavaleta Vargas
Presidenta del Consejo de
Administración.

Villahermosa, Tab., 20 de Mayo de 2002.



Sra. María Teresa Sánchez Juárez
Secretaria de Actas y Acuerdos

No. 16837

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 594/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de Autos Populares del Grijalva, S.A en contra de MARIO DE LA CRUZ AGUILAR y MARIA ESTHER JIMÉNEZ TORRES, con fecha treinta de abril del año dos mil dos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.----

Vistos, En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:--

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su carácter de Endosatario en Procuración de Autos Populares del Grijalva S.A., parte actora en el presente Juicio, en los términos de su escrito de cuenta, y toda vez que los dictámenes emitidos por los peritos designados en rebeldía tanto a la parte actora como a la parte demandada, no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del término que para ello se les concedió con fundamento en el artículo 1078 del Código de comercio en vigor a la Celebración del crédito, se les tiene por perdido tal derecho; en consecuencia y tomando en consideración, que los citados avalúos son concordantes entre sí, se tiene por aprobados éstos, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Así mismo como lo solicita el promovente de conformidad con los artículos 1410, 1411 y demás relativos aplicables del Código de Comercio anterior a la Reforma, así como los numerales 433 y 434, aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de aplicación supletoria al de comercio, impuesto al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble.-----

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Predio urbano ubicado en la Manzana 16, Lote 1, andador del Guáclmo, del Fraccionamiento Bosque de Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, en cuyo predio se encuentra asentada una construcción de una casa habitación resulta en dos niveles, teniendo el predio y su construcción las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros con lote número 12; AL SUR.- 7.00 metros con Andador del Guáclmo; AL ESTE.- 17.50 metros con Lote número 2, y AL OESTE 17.50 metros con Calle del Cañaveral, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 6296 del Libro General de entradas, afectándose el predio 73005, a folio cincuenta y cinco del libro mayor volumen doscientos ochenta y tres.-----

Asignándosele a dicho predio un valor comercial de \$240,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N), siendo postura legal, la que cubra cuando ----

menos las dos terceras partes del monto total del avalúo fijado al bien inmueble embargado sujeto a remate.---

TERCERO.- Con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

CUARTO.- Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio anterior a la Reforma, así como del numeral 433 fracción V, del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a aquel, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil, competente de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda, que se fijen los edictos y avisos correspondientes, en la puerta del juzgado, así como en las oficinas fiscales, respecto del Remate ordenado en el auto de fecha siete de marzo del año actual, debiéndose anexar al exhorto, las inserciones que sean necesarias para su tramitación.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA EUGENIA MARTINEZ GÜEMES, que certifica y da fe.--

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA EUGENIA MARTINEZ GÜEMES.

No. 16836

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA.
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE 204/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO CASTELLANO DE LA FUENTE, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO CARLOS SILVA SOBERANO, CON EL MISMO CARÁCTER, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ISIDRO RAMOS HERNÁNDEZ Y ROSA DEL ALBA FALCONI DE RAMOS CON FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCTENTES A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO Apoderado Legal de la Institución crediticia actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, y en atención a la petición que formula esta Juzgadora aprueba para los efectos legales pertinentes el avalúo emitido por el Ingeniero JOSÉ DEL CARMEN FRIAS SILVAN perito designado en rebeldía a la parte demandada, tomando en consideración que resulta ser el que más se acerca al valor comercial del inmueble y el que más beneficia a los ejecutados. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:-----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE LA PAZ SIN NUMERO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 900.00 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN SESENTA METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SOLEDAD GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, AL SUR: EN SESENTA METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GILBERTO SAN JUAN BAUTISTA, AL ESTE: EN QUINCE METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO SECO, AL OESTE: EN QUINCE METROS CON CALLE LA PAZ, CONSTANDO DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 115 METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SALA, COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS Y DOS BAÑOS INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO 2058 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS DEL 2146 AL 2148 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 63, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 21849 A FOLIOS 90 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 92 PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS ISIDRO RAMOS HERNÁNDEZ Y ROSA DEL ALBA FALCONI DE RAMOS, y al cual se le fijó un valor de \$1,513,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.); y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA CUANDO MENOS ESTA CANTIDAD.-----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la Reforma, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y en Comalcalco, Tabasco, por lo que en su oportunidad explácese al actor los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, así como en la Delegación de la Secretaría de Hacienda, para la publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

CUARTO.- Advirtiéndose que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio anterior a la reforma, glrese alento exhorto al Juez competente del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda hacer las fijaciones correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esa ciudad, así como en las oficinas fiscales, convocando a postores para la subasta, y hecho que sea lo anterior devolverlo a la brevedad posible, ampliándose el plazo para la fijación de los edictos por un día más por razón de la distancia.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL PASANTE EN DERECHO EMMANUEL MENDEZ VARGAS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA DE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EMMANUEL MENDEZ VARGAS.**

No. 16845

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 178/2001, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE DEL RIO BASORA, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA CIUDADANA MARIA DE LOURDES MORALES MORALES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CARMEN RODRÍGUEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE SUScriptor Y JOSE MA. PEREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AVAL, CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE DEL RIO BASORA, actor en el presente juicio con su escrito de cuenta, en atención a la petición que formula y tomando en consideración que los dictámenes correspondientes a los bienes inmuebles sujetos a ejecución y emitidos por los peritos designados en autos no son discordantes entre si, se aprueban para todos los efectos legales procedentes. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:-----

A).- PREDIO RUSTICO: Ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Segunda sección de este municipio con una superficie de 01-00-00 Hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 35.90 metros con camino; AL SUR: en 94.00 metros con Miguel Arias Gil; AL NORESTE: en 181.00 metros con CARLOS ALBERTO Y FELIPE F. TENA, AL SUROESTE: en 100.00 metros con MIGUEL ARIAS GIL, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de CARMEN RODRÍGUEZ VALENCIA, a folio del 9126 al 9130 del libro de duplicados volumen 119 quedando afectado el predio número 116719, folio 19, volumen 459, al cual se le fija un valor comercial de 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N); y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.-----

B).- PREDIO RUSTICO.- Ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección de este municipio con una superficie de 447.70 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: en 19.70 metros con ULISES LOPEZ, AL

SUROESTE: en 20.03 metros con acceso; AL NORESTE: en 22.60 metros con ANDRES BAUTISTA, AL SURESTE: en 22.45 metros con JUANA LLERGO HERNÁNDEZ, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de CARMEN RODRÍGUEZ VALENCIA, a folios del 7835 al 7837 del libro de duplicados volumen 121 quedando afectado el predio número 113955, a folio 5 volumen 448, al cual se le fijó un valor comercial de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.-----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, así como en la Delegación de la Secretaría de Hacienda, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EMMANUEL MENDEZ VARGAS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA DE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. EMMANUEL MENDEZ VARGAS

No. 16835

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 22/998, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, seguido actualmente por el licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FRANCISCO MAGAÑA VAZQUEZ, FRANCISCO MAGAÑA FALCONI y PATRICIA C. CARRADA FIGUEROA y/o PATRICIA CONCEPCIÓN CARRADA FIGUEROA, en su carácter de acreditados y coobligados solidarios respectivamente, con fechas diecinueve de noviembre del año dos mil uno y siete de mayo del año dos mil dos, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen.--
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta; y como lo solicita el citado concursante, toda vez que de la revisión a los presentes autos se desprende que el avalúo emitido por el perito tercero en discordia no fue objetado por ninguna de las partes, se declara aprobado por ser éste el de mayor valor, para todos los efectos legales correspondientes; y como lo peticiona, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble:-----

PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle M. Lerdo número 406 del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 397.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 33.00 metros con propiedad de MANUEL CUEVAS; al Suroeste: 33.00 metros con propiedad de ENRIQUE AVALOS HERNÁNDEZ, al Sureste: 12.00 metros con propiedad de LUCIO AVALOS y FRANCISCO MURRIETA, al Noroeste: 12.00 metros con calle M. Lerdo, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 489, del libro general de entradas a folios 761 al 763 del libro de duplicados volumen 26, quedando afectado por dicho contrato el predio número 3079 a folio 187 del libro mayor, volumen 9, a nombre de FRANCISCO MAGAÑA VAZQUEZ Y/O FRANCISCO MAGAÑA FALCONI, al cual se le fijó un valor comercial de \$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del bien inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor

explícasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de comercio anterior a la reforma, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente del municipio de Paraíso, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los edictos de la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados, tal y como lo dispone el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de comercio.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial pasante de derecho KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, que certifica y da fe.--
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS.- en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.-----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, parte actora en el presente Juicio, con su escrito de cuenta, por manifestando que no será posible efectuar la diligencia de Remate señalada para el día Catorce de Mayo del año en curso, y tomando en cuenta que hasta la presente fecha el actor, no ha concurrido a este Juzgado a presentar las copias simples de los autos correspondientes para la elaboración de los avisos y edictos respectivos, así como del exhorto ordenado en la causa, para los efectos de publicar la última fecha señalada para el desahogo del Remate en Primera Almoneda del bien inmueble sujeto a remate; como lo solicita el citado promovente se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos del auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil uno.-----

Notifíquese personalmente y cúplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial Licenciada MARIA EUGENIA MARTINEZ GÜEMES, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA EUGENIA MARTINEZ GÜEMES.

No. 16833

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 114/998 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMÁN COLORADO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL CD. MÉXICO, ANTES S.N.C. AHORA S.A. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MANUEL CELORIO GOMEZ Y MARITZA GOMEZ MOHENO, QUE CON FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Vistos: La cuenta Secretarial se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Licenciado JORGE GUZMÁN COLORADO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el certificado de gravamen que pesa sobre el bien inmueble embargado en la presente causa, expedido el día veinticinco de abril del año dos mil dos, por la Licenciada BEATRIZ PLATA VAZQUEZ, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, toda vez que las partes no hicieron manifestación en relación a los avalúos emitidos por los peritos de las partes y que en los mismos no existe discrepancia en el valor comercial al bien inmueble embargado en autos, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.-----

PREDIO URBANO LOTE NUMERO 14 ubicado en la calle Ocho número 140, del Fraccionamiento Virginia de la Colonia Espejo Uno, de esta ciudad, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, Localizado al NOROESTE en 7.00 metros, con banquetas; AL SUROESTE, en 7.00 metros con Hermanos Arias Contreras, AL NOROESTE, 15.00 metros, con lote número 15; AL SURESTE, en 15.00 metros con lote número 13; y el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3208 del Libro general de entradas a folios del 12330 al 12342 del Libro de duplicados volumen 117, quedando afectado el predio número 103714, del Libro Mayor volumen 406, a nombre de MANUEL CELORIO GOMEZ Y MARITZA GOMEZ MOHENO, el cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio no Reformado, así como el numeral 434 del Código Procesal Civil en Vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el Diez por ciento de la Cantidad que sirva de base para el remate.---

CUARTO.- Como este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio no Reformado y de la fracción IV del artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.---

QUINTO.- Asimismo se tiene al promovente por autorizando indistintamente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, a los ciudadanos SERGIO ALBERTO BELLO JERÓNIMO Y JUAN CARLOS CORTES AGUIRRE.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LOPEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARÍA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARÍA.

No. 16848

DIVORCIO NECESARIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 770/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JAVIER SALAYA GARCIA, en contra de ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, con fecha once de febrero del año dos mil dos, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dice lo siguiente:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.-----

SEGUNDO.- El actor JAVIER SALAYA GARCIA, probó los elementos constitutivos de la acción de Divorcio Necesario que fundó en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en Vigor y la demandada ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, no contestó la demanda.-----

TERCERO.- Se condena a la demandada ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, a la disolución del vínculo matrimonial, que celebró con el actor JAVIER SALAYA, bajo el régimen de sociedad conyugal, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco, asentado en el Libro 02, a foja 20790, número de acta 287.-----

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los señores JAVIER SALAYA GARCIA y ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, al celebrar el matrimonio, y que deberán liquidar en el incidente respectivo.-----

QUINTO.- Ambos promoventes JAVIER SALAYA GARCIA y ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, conservan la patria potestad sobre su menor hijo CARLOS JAVIER SALAYA LOPEZ, quedando éste bajo la guarda y custodia de su madre ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, haciendo la observación que dicho menor podrá convivir con su padre, en los términos que éstos mismos acuerden, conforme a lo establecido en el numeral 283 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

SEXTO.- De conformidad con el artículo 161 del Código Civil en vigor, la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasado ciento ochenta días, después de la disolución del anterior.-----

SÉPTIMO.- Al declararse autoridad de cosa juzgada esta resolución, por los conductos legales, remítase copia debidamente certificada de la misma, al ciudadano Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Huimanguillo, Tabasco, ante quien se contrajo el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga la anotación en el acta respectiva de que el vínculo matrimonial quedó disuelto y publique un extracto de la presente sentencia durante QUINCE DIAS en los tableros destinados al efecto, de conformidad con los artículos 144 fracción II inciso B del Código Civil, 509 y 728 de la Ley Adjetiva Civil, ambos en vigor.-----

OCTAVO.- No ha lugar a condenar a la demandada ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, en cuanto al pago de gastos y costas en esta instancia conforme a la fracción I del artículo 99 del Código Procesal Civil Vigente en la entidad.-----

NOVENO.- Notifíquese a la demandada ELVIRA LOPEZ HERNÁNDEZ, esta sentencia, en los términos de la fracción IV del artículo 229 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

DECIMO.- En su oportunidad, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----CUMPLASE.-----
ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ,
MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO
OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO JORGE
BARRIGA CHABLE, PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR
CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A
LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL DOS.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JORGE BARRIGA CHABLE.

No. 16849

JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 279/999, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ING. RAUL CASTAÑEDA MAYO, EN CONTRA DE M.V.Z. EDILBERTO OSORIO SANTIAGO, CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----
DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las nueve horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil dos, estando en Audiencia Pública, la Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos licenciada SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON, con quien certifica y da fe. Hace Constar, en este acto se encuentra presente la licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, mandatario Judicial del actor RAUL CASTAÑEDA MAYO, no así el demandado EDILBERTO OSORIO SANTIAGO.----

Seguidamente se protesta a la compareciente para que se conduzcan con verdad y se les advierte en las penas en que incurrir los falsos declarantes y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito VIRGINIA SILVAN ROJAS ser de treinta años, estado civil soltera, de ocupación abogado, con instrucción escolar Profesional, originario de Villahermosa, Tabasco, con domicilio actual en la calle Lauro Aguilar Palma número 104 de Villahermosa, Tabasco, mismo que se identifica con su Cédula Profesional número 2170475, expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de profesiones, la cual obra fotografía de la persona que se presenta ante este Juzgado y la cual se le devuelve por ser de su uso personal.-----

Seguidamente la Suscrita Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito presentado por la licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, mandatario Judicial de la parte actora en los presentes autos, recibido en siete de los corrientes, mediante el cual se le tiene por exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial de la Fedatario de fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de abril del presente año y tres ejemplares del Periódico Avance de fechas dieciocho, veintidós y veintiséis de abril del año en curso, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.----

Así también en base a los razonamientos levantados por el Fedatario Judicial Adscrito al Juzgado, se hace constar que se hicieron las fijaciones de aviso en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a continuación la Suscrita Juez procede a pasar lista de los postores que deseen intervenir en la presente subasta, por lo que al no encontrarse presente ninguno de ellos, es decir al no haber comparecido ningún postor interesado en participar en la presente subasta, la Suscrita Juez procede a conceder un lapso de media hora o treinta minutos para admitir nuevos postores que deseen intervenir en el presente remate.-----

En este orden de ideas y habiendo transcurrido media hora de espera y haciéndose constar que no compareció ningún postor dentro del lapso concedido, de conformidad con los artículos 433, 434, 435 y demás relativos de aplicables del Código Procesal Civil en vigor, la Suscrita Juez procede a declarar que se efectúe el trance y remate del bien inmueble hipotecado, por lo que se le concede el uso de la voz al Mandatario Judicial de la parte actora licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS quien manifiesta: "...Que en virtud de que hasta la presente fecha no se cuentan liquidados los intereses moratorios, gastos y costas así como honorarios profesionales en el presente juicio, solicito a su señoría señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento sobre el valor que sirvió de base para esta almoneda, ordenando en consecuencia, la expedición de los avisos y edictos correspondientes para la publicación de la almoneda que se solicita.

Solicitando también, se expida copia simple de la presente diligencia; que es todo lo que tengo que manifestar.-----

Seguidamente la Ciudadana Juez Acuerda:-----

PRIMERO.- Visto y oído lo manifestado por el Mandatario Judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 435 Fracción VII, en relación con los numerales 2216, 2217, 2218, 2219, 220 y 2221 del Código Sustantivo Civil 425, 426, 427, 429, 430, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo CIVIL AMBOS EN VIGOR En el Estado, SAQUESE A PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA Y CON REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO, el bien inmueble que a continuación se detalla: Predio urbano ubicado en la calle Jacinto López de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (4,907.76) cuatro mil novecientos siete metros, setenta y seis centímetros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: treinta y dos metros, setenta y nueve centímetros, con calle Jacinto López; al Sur: treinta y tres metros, diez centímetros con propiedad de JOSE MARIA LOPEZ; al Este: ciento cincuenta metros, con propiedad de MARGARITA GUZMAN FERNANDEZ, al Oeste: ciento cincuenta metros, con propiedad de RENDY GALLEGOS HERNANDEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 998 del libro general de entradas; a folios del 4801 del libro de duplicados volumen 45, quedando afectado por la cédula Hipotecaria el Predio número 22997 a folio 247 del libro mayor volumen 86, a nombre de EDILBERTO OSORIO SANTIAGO, y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que servirá de base para el remate con la rebaja del (10%) diez por ciento, siendo postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación.-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente diligencia, que deberán de formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que se efectuará ante la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los numerales 433 Fracción IV y 436 del Código de Proceder en la Materia en Vigor en la entidad, anúnciase la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los edictos en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de esta Ciudad, expliéndose los edictos y ejemplares correspondientes convocándose postores, haciéndose saber que el remate se efectuará en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.-----

CUARTO.- Finalmente expídase las copias simples que solicita la referida actora.-----

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando y ratificándola al calce y al margen los comparecientes en compañía de la Suscrita Juez y Secretaria Judicial con quien actúa certifica y da fe.-----

POR VIA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON.

No. 16834

JUICIO DE AMPARO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL COLEGISLO SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

SECCION DE AMPAROS.

C. EMILIO, URBELINA, ANDRES AUGUSTO, FLOR DE MARGARITA, MARIA ELENA, ISIDRO y MANUELA de apellidos REYES LOPEZ, y como concubina MARGARITA LOPEZ MENDOZA, en el carácter de sucesores del extinto ISIDRO REYES GARCIA.

EDICTOS.

EN EL CUADERNO DE AMPARO NUMERO CLXXVIII/2002, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO, MANDATARIO JUDICIAL DE MIGUEL ANGEL MORALES MORALES, CRESENCIO NARVÁEZ MENDEZ, LUCAS NARVÁEZ MENDEZ, ROBERTO MEZA CHAN, EMILIO LOPEZ FERIA, CORNELIO FELIX LOPEZ, BERNARDO FELIX HERNÁNDEZ, HORACIO ANTONIO CRUZ, ISIDRO LOPEZ FELIX, DIEGO FELIX SALVADOR, GERARDO NARVÁEZ MENDEZ, JOSE EPIFANIO FELIX SALVADOR, JOSE FELIX LOPEZ Y PEDRO JIMÉNEZ SILVAN, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SEGUNDA SALA CIVIL EN EL TOCA NUMERO 432/2002, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL ENTONCES JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 423/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL MORALES MORALES, CRESENCIO NARVÁEZ MENDEZ, LUCAS NARVÁEZ MENDEZ, ROBERTO MEZA CHAN, EMILIO LOPEZ FERIA, CORNELIO FELIX LOPEZ, BERNARDO FELIX HERNÁNDEZ, HORACIO ANTONIO CRUZ, ISIDRO LOPEZ FELIX, DIEGO FELIX SALVADOR, GERARDO NARVÁEZ MENDEZ, JOSE EPIFANIO FELIX SALVADOR, JOSE FELIX LOPEZ Y PEDRO JIMÉNEZ SILVAN. ESTA SALA DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

...VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Visto el escrito presentado por el licenciado VÍCTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO, Mandatario Judicial de MIGUEL ANGEL MORALES MORALES, CRESENCIO NARVÁEZ MENDEZ, LUCAS NARVÁEZ MENDEZ, ROBERTO MEZA CHAN, EMILIO LOPEZ FERIA, CORNELIO FELIX LOPEZ, BERNARDO FELIX HERNÁNDEZ, HORACIO ANTONIO CRUZ, ISIDRO LOPEZ FELIX, DIEGO FELIX SALVADOR, GERARDO NARVÁEZ MENDEZ, JOSE EPIFANIO FELIX SALVADOR, JOSE FELIX LOPEZ Y PEDRO JIMÉNEZ SILVAN, de fecha siete de mayo del año dos mil dos,

recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal de Alzada, el ocho de mayo del año dos mil dos, en una foja útil original, con el que exhibe también en original y seis copias, demanda de amparo que promueve ante el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en turno en el Estado, en contra de la sentencia dictada por esta Segunda Sala Civil en el toca número 432/2002, que confirmó la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, dictada por el entonces Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en el expediente número 423/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MIGUEL ANGEL MORALES MORALES, CRESENCIO NARVÁEZ MENDEZ, LUCAS NARVÁEZ MENDEZ, ROBERTO MEZA CHAN, EMILIO LOPEZ FERIA, CORNELIO FELIX LOPEZ, BERNARDO FELIX HERNÁNDEZ, HORACIO ANTONIO CRUZ, ISIDRO LOPEZ FELIX, DIEGO FELIX SALVADOR, GERARDO NARVÁEZ MENDEZ, JOSE EPIFANIO FELIX SALVADOR, JOSE FELIX LOPEZ Y PEDRO JIMÉNEZ SILVAN, en contra de EMILIO, URBELINA, ANDRES AUGUSTO, FLOR DE MARGARITA, MARIA ELENA, ISIDRO y MANUELA de apellidos REYES LOPEZ, y como concubina MARGARITA LOPEZ MENDOZA, en el carácter de sucesores del extinto ISIDRO REYES GARCIA, del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, y de todo aquel que pueda tener derecho al juicio, se acuerda.-----

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 163, 167, 169 y demás relativos de la Ley de Amparo, fórmese expediente, regístrese y emplácese con la copia de la demanda a los terceros perjudicados: EMILIO, URBELINA, ANDRES AUGUSTO, FLOR DE MARGARITA, MARIA ELENA, ISIDRO y MANUELA de apellidos REYES LOPEZ, y como concubina MARGARITA LOPEZ MENDOZA, en el carácter de sucesores del extinto ISIDRO REYES GARCIA, en virtud de que no ha sido posible localizar el domicilio de los terceros perjudicados y habiéndose agotado, de oficio, todos los medios para su investigación, sin haber obtenido resultados positivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y 30, fracción II, de la ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de los quejosos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días consecutivos en el periódico oficial y en uno de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán comparecer ante esta Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil, Sección de Amparos, para el efecto de que recoja las copias de la demanda de garantías dentro del término de treinta días hábiles que serán contados a

partir del día siguiente al de la última publicación y vencido que sea, en enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado; asimismo se requiere a los quejosos, el licenciado VÍCTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO, Mandatario Judicial de MIGUEL ANGEL MORALES MORALES, CRESENCIO NARVAEZ MENDEZ, LUCAS NARVAEZ MENDEZ, ROBERTO MEZA CHAN EMILIO LOPEZ FERIA, CORNELIO FELIX LOPEZ, BERNARDO FELIX HERNÁNDEZ, HORACIO ANTONIO CRUZ, ISIDRO LOPEZ FELIX, DIEGO FELIX SALVADOR, GERARDO NARVAEZ MENDEZ, JOSE EPIFANIO FELIX SALVADOR, JOSE FELIX LOPEZ Y PEDRO JIMÉNEZ SILVAN, para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel en se le notifique el presente auto, reciba los edictos antes mencionados y justifique su publicación, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá multa de hasta \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción I, 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, se enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Turno en el Estado, para lo que a bien tenga determinar, en el entendido que una vez realizada la última publicación debiera exhibir ante esta Autoridad, los ejemplares en el que conste la publicación de los edictos de mérito, y el DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con domicilio ubicado en la esquina que forman las calles José María Pino Suárez y Aniceto Calcáneo, de Jalapa, para que se apersonen al juicio si a sus intereses convienen; a través de despacho que se envíen al Juez Mixto de esa jurisdicción, para el efecto de que comparezcan ante la Autoridad Federal si a sus intereses convinieren, quedando facultado al Juez Mixto para habilitar al actuario judicial para practicar el emplazamiento ordenado, en días y horas inhábiles en caso de ser necesario, dado la urgencia de remitir el emplazamiento a la autoridad federal, asimismo queda facultado para agotar todos los medios de investigación que estén a su alcance hasta lograr el emplazamiento ordenado lo anterior con fundamento en los artículos 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 30 fracción II de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido que deberá ordenar su diligenciación dentro de las VEINTICUATRO HORAS a su recepción para que esta autoridad esté en condiciones de rendir el informe justificado dentro del término de ley, quedando facultado además para requerir al actuario judicial de su pronta y eficaz diligenciación ----

apercibiéndolo que de no hacerlo, se le impondrá multa de hasta \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y se enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, para lo que a bien tenga determinar; asimismo envíese inserción del presente proveído a la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana Tabasco, el cual deberá ir adjunto la demanda de garantías para el efecto de que rinda su informe justificado, ante esta Segunda Sala Civil, Sección de Amparos, dentro del término de veinticuatro horas, sobre los actos que los atribuyen, bajo la advertencia de que de no hacerlo se presumirá ciertos sus actos, de conformidad con el artículo 149, párrafo tercero de la Ley de Amparo; ríndase a la Autoridad Federal de que se trata el informe justificado, remítanse el original de la demanda, sus copias, los autos de ambas instancias y la constancia certificada del emplazamiento ordenado.-----

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Lo proveyeron y firman los ciudadanos licenciados María del Carmen Decle López, Leonel Cáceres Hernández y Trinidad González Pereyra, Magistrados que integran la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia del Primero de los nombrados, ante la secretaría de acuerdos de la Sala Licenciada Mirna Narez Hernández, que autoriza y da fe.- Cuatro firmas ilegibles. Rúbricas.-----

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN VIA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTADO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA
SALA CIVIL.

LICDA. MIRNA NAREZ HERNÁNDEZ

1-2-3

No. 16839 JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 118/2002, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE, PROMOVIDO POR ALEJANDRO CRUZ LOPEZ EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE TEXTUALMENTE DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CARDENAS, TABASCO, FEBRERO VEINTISÉIS DEL AÑO DOS MIL DOS.----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano ALEJANDRO CRUZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada de Constancia de Posesión expedida por el delegado municipal de la colonia Eduardo Soto Innes de esta ciudad, original de una certificación de un predio urbano ubicado en la manzana número 23 lote 19 en la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes de esta ciudad, constancia número 563 expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, un recibo de pago de impuesto predial, original de memorandum número 0101259 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, original de un formato único de manifestación catastral y original de un plano promoviendo, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Cerrada Campo Bellote, Manzana 23 Lote 10 en la Ampliación del Fraccionamiento "Eduardo Soto Innes" (Colonia Petrolera) con una superficie de 230.00 m2 Doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 11.50 metros con MANUELA A. PEREZ LOPEZ, Al Sur 11.12 con cerrada Campo Bellote, al Este 19.70 metros con ASCENCIO CLATZA GARCIA y al Oeste 20.74 metros con EDUVIGES MARINI SALAYA.----

SEGUNDO.- En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.-----

TERCERO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forma parte del fundo legal. De igual manera, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este asunto y hecho que sea, recíbese la información testimonial de los Ciudadanos MELQUIADES HERNÁNDEZ CRUZ, JOSE ANGEL HERNÁNDEZ RICARDEZ Y LEAVID FUENTES GARCIA, con citación, del Representante Social adscrito a este Juzgado, del

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.-----

CUARTO.- Notifíquese a los colindantes MANUEL A. PEREZ LOPEZ, ASCENCION CLATZA GARCIA Y EDUVIGES MARINI SALAYA en sus respectivos domicilios que señala el promovente en su escrito inicial de demanda y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

QUINTO.- Asimismo y a efectos de corroborar si el bien inmueble objeto de este procedimiento no pertenece a la Nación, con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese oficio al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria representación Estatal, Tabasco, con domicilio ubicado en Juan Alvarez número 607, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia certificada de la solicitud inicial, para que dentro del plazo de nueve días, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el inmueble de referencia pertenece o no a la Nación, quedando a disposición del promovente la tramitación del mencionado oficio.-----

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 18 de Marzo número 16, Colonia Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad y autorizando para tales efectos, así como para tomen apuntes, revisen el expediente y recojan toda clase de documentos a la Licenciada OFELIA GUZMÁN SNATIAGO O EL CIUDADANO HIRAM RAMSES DOMÍNGUEZ BALCAZAR, designando como abogados patronos a los Licenciados ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA Y LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, en términos del artículo 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, por lo que encontrándose registradas en este Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dicha personalidad.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Segunda Secretaria Judicial Licenciada SUSANA CACHO PEREZ con quien actúa que certifica y da fe.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS Y PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO.

No. 16847

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 510/997 relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por NICANDRO SALAZAR MARCIN por su propio derecho, con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete y veintiuno de febrero del año dos mil dos, se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

Se tiene por presentado al Ciudadano NICANDRO SALAZAR MARCIN, por su propio derecho; por medio de su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en un recibo de impuesto predial original, una constancia de Posesión original, una manifestación predial al carbón, una manifestación predial original certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, original un plano, y dos traslados, con los cuales viene a promover en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con respecto a un predio urbano ubicado en Prolongación de la Avenida México esquina con la calle Cárdenas del Fraccionamiento Paraiso de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 45.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 2.00 con área verde del Conjunto Habitacional Plaza Jardín, AL SUR: 2. metros con calle Cárdenas., AL ESTE: 16.92 metros con prolongación de Avenida México, AL OESTE: 16.92 metros con propiedad del promovente NICANDRO SALAZAR MARCIN.-----

Con fundamento en el artículo 1318 y relativos del Nuevo Código Civil en Vigor así como el artículo 755 y aplicables del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda. Así como a los colindantes del predio objeto de estas Diligencias para que presencien el examen de los testigos con lo dispuesto por el artículo 1318 del Nuevo Código Civil en Vigor fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en un de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida, a cargo de los Ciudadanos JULIO CESAR MIRANDA GUZMAN, ANA LUZ RAMON MONTEALEGRE Y PEDRO CELORIO MARCIN.- Gírese atento oficio al delegado del Estado, de la Secretaría de Desarrollo -----

Social, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción presentada por el Ciudadano NICANDRO SALAZAR MARCIN, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándose para tal efecto copia de dicha promoción.-----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 112 de la calle Cerrada Aguila en la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado LENIN BOCANEGRA PRIEGO.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Segundo Secretario Judicial Ciudadano SERGIO MARTINEZ GUZMÁN, con quien actúa y da fe.--

RAZON SECRETARIAL.- En veintiuno de febrero del año dos mil dos, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos.---

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

UNICO.- Toda vez que las publicaciones exhibidas por la parte actora datan del año de mil novecientos noventa y siete, esta autoridad tiene a bien ordenar la actualización de las publicaciones con motivo del presente asunto, por lo que expídanse los ejemplares correspondientes, para todos los efectos legales procedentes.-----

Notifíquese por lista y cúmplase.---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS., LICENCIADA NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS, QUE AUTORIZA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS.

1-2-3

No. 16832

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 540/997 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA Y OTRO Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PEDRO GUZMÁN SUAREZ Y OTRA, con fecha uno de abril y treinta de abril del año dos mil dos, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Conforme lo solicita el licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, en su curso de cuenta, y toda vez que ninguna de las partes, objetó el avalúo emitido por el perito nombrado tercero en discordia dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia a lo anterior se declara aprobado el mismo para todos los efectos legales procedentes, sirviendo de base para el remate que solicita el promovente Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ.---

SEGUNDO.- Atento a lo anterior y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1410, 1411, y 1412 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, así como lo dispuesto en los artículos 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil abrogado, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: PREDIO SUB-URBANO ubicado en las inmediaciones del Municipio de Cuauacán, Tabasco; con una superficie de: 3.690.50 M2. Tres mil seiscientos noventa metros con cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias en escritura; AL NORESTE, en 61.00 sesenta y un metros con propiedad del señor HERBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ; AL SURESTE EN 59.80 cincuenta y nueve metros ochenta centímetros, con propiedad del señor MANUEL RICARDEZ RICARDEZ; AL NOROESTE 61.20 sesenta y un metro veinte centímetros, con propiedad de JESÚS HERNÁNDEZ MIRABAL, y AL SUROESTE EN 61.00 sesenta y un metros, con la carretera Jahuactal, hoy con superficie de 1882.70 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 667 del libro general de entradas; a folios 1727 al 1729 del libro de duplicados volumen 38 quedando afectado por dicho contrato el predio número 8894 a folios 208 del libro mayor volumen 33; al cual le fue fijado un valor comercial de \$171,400.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo que servirá de base para el remate, tal y como lo establece el numeral 434 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente a la Ley Mercantil.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose los AVISOS respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL -----

PRESENTE AÑO. Asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que para efectos de comparecer a la misma deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia Frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO, en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

QUINTO.- En virtud de que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio no reformado, se ordena girar atento exhorto a dicha localidad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mande a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha Ciudad convocándose a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicado en el punto tercero del presente proveído.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTÍN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

UNICO.- Como lo solicita el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y por así convenir a los intereses de su representada se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, a fin de que se lleva a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor del bien inmueble embargado a los demandados PEDRO GUZMÁN SUAREZ Y MARIA CRUZ LOPEZ GARCIA en el presente juicio, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha uno de abril del presente año, así como el presente proveído.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTÍN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. NYDIA ROXANA LEON VILLEGAS.

No. 16844

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 257/94, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, EN CONTRA DE JOSE LUIS SOSA HERNANDEZ Y MERCEDES DEL CARMEN CORDOVA BRITO CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.....

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.....

VISTOS - La cuenta Secretarial que antecede se provee.....

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, recibido en este Juzgado el día catorce del presente mes y año, y asimismo tal y como lo solicita el ocurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2216, 2217, 2218, 2219, 2220 y 2221 del Código Sustantivo Civil, en relación con los 479, 480, 508, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 551, 553, 554 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil ambos abrogados, aplicados supletoriamente a la materia mercantil, SAQUESE A SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR los bienes inmuebles que a continuación se detallan: Predio urbano ubicado en la calle Sánchez Magallanes sin número de Cardenas Tabasco, con una superficie de (40.85) cuarenta metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte ocho metros con Domingo Izquierdo Ricárdez; al Sur, 8.34 metros con los propietarios; al Este, 5.00 metros con Fernando Valenzuela, al Oeste, 5.00 metros con la calle Sánchez Magallanes y que es la de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,750 del libro general de entradas, a folios del 4705 al 4707 del libro de duplicados volumen 32, quedando afectado el predio número 20294 a folio 44 del libro mayor volumen 76, a nombre de JOSE LUIS SOSA HERNÁNDEZ y al cual se le fijó un valor comercial de \$125,500.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Predio urbano con Construcción ubicado en la calle Sanchez Magallanes sin número, colonia Centro de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (77.50) setenta y siete metros con cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.50 metros con María Brito Ricárdez; al Sur, 8.00 metros con Pedro Barahona Rios; al Este, 10.00 metros con Fernando Valenzuela, y al Oeste, 10.00 metros con la calle Sánchez Magallanes y que es la de su ubicación; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 703 a folios del 1832 al 1834 del

Libro de Duplicados, volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8,201 a folio 49 del Libro Mayor, volumen 29, a nombre de MERCEDES DEL CARMEN CORDOVA BRITO, y al cual se asignó un valor comercial de \$242,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes.....

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente diligencia, que deberán de formular su postura por escrito y exhibir el recibo de depósito que se efectuará ante la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.....

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los numerales 549 y 551 del Código de Proceder en la Materia abrogado, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de esta Ciudad, expidiéndose los edictos y ejemplares correspondientes convocándose postores, haciéndole saber que el remate se celebrará en el recinto de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.....

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.....

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, por ante la Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON, con quien legalmente actúa.....

POR VIA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.....

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON.

1-2-3

No. 16851

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 93/2002, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO GARCIA LEON, CON FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.----

Vistos lo de cuenta, se acuerda -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano PEDRO GARCIA LEON, por su propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Hidalgo número 401 de la Colonia Centro de esta Ciudad autorizando para tales efectos a la Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA, autorización que se le tiene por hecha para todos los fines legales a que haya lugar, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio Urbano ubicado en la Calle Revolución Esquina con la Calle Cuauhtémoc sin número de la Villa Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, constante de una Superficie de 3,012.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 metros con Calle Revolución 12.00 Metros con Ernesto Alejo Maldonado y 42.90 metros con Marbella García León y Adriana Romero y socia y Maria Dey Ramírez García, AL SUR: 50.40 metros con Angel Mario Ramón Pérez, Roberto de la Cruz Vidal y Luis Ramon Rodríguez y 2.00 metros Domingo Sánchez Leon, AL ESTE: 40.00 metros con Ernesto Alejo Maldonado, 14.30 metros con Marbella García León y 37.00 metros con Callejón sin nombre y AL OESTE: 61.30 metros con Calle Cuauhtémoc y 37.66 metros con Domingo Sánchez.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 24 Fracción II, 710, 711, 712, 713, 714, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 877, 878, 879, 885, 889, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y 1325 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la Solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, Así como a los colindantes siguientes: LUIS RAMON RODRIGUEZ, con domicilio en la Calle Tomás Garrido Canabal sin número, Villa Ocuilzapotlán, MARBELLA GARCIA LEON, con Domicilio en la Calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec, ADRIAN ROMERO TORRES y LOYDA AVALOS GARCIA, en la Calle Revolución sin número de Villa Ocuilzapotlán MARIA DEY RAMÍREZ GARCIA, en Callejón de Acceso a la Calle

Revolución, Villa Ocuilzapotlán ANGEL MARIO RAMON PEREZ, Callejón Carlos A. Madrazo sin número entre la Calle Cuauhtémoc, Villa Ocuilzapotlán, ROBERTO DE LA CRUZ VIDAL, Calle C. Landero número 403, Villa Ocuilzapotlán, DOMINGO SÁNCHEZ LEON, Calle Cuauhtémoc número 722, Villa Ocuilzapotlán y ERNESTO ALEJO MALDONADO, Calle Vicente Wade Quiñone número 112 de la Colonia Atasta, para que dentro del término de TRES días Hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convengan, asimismo fíjense los Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación quien se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, cumplidos los requisitos de ley, se señalará fecha y hora para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos ANA LUISA RAMON GARCIA, JORGE ANTONIO COLOME y EMILIA GUADALUPE RAMON SANTOS.----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que informe si el predio motivo de la presente diligencia forma parte del fundo legal, o en su caso informe lo conducente a esta solicitud, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación de dicho inmueble.----

QUINTO.- Por otro lado se tiene al Promovente designando como Abogado Patrono a la Ciudadana Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales, en Razón de que dicha Profesionista tiene registrada su cédula en el libro respectivo que se lleva en este Juzgado.-----

SEXTO.- En cuanto a lo solicitado que se giren los oficios a las Dependencias que menciona en su solicitud inicial, dígaselo que no ha lugar, toda vez que como se desprende del Plano en copia simple dicho bien inmueble no Colinda con algún río o lago.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ALVARO SÁNCHEZ GOMEZ.

1-2-3

No. 16850

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE 356/999**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA, LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY Y OTRA, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A DE C.V. HOY AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SANTIAGO ACOSTA DE DIOS, EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN AUTO QUE TEXTUALMENTE DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, ABRIL VEINTICINCO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Como lo solicita la Licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, parte actora del presente juicio y tomando en consideración que las partes no hicieron objeción alguna respecto a los avalúos actualizados emitidos tanto por el perito nombrado por la parte actora, como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueban dichos avalúos para todos los efectos legales conducentes, así como también fue actualizado el certificado de libertad de gravamen respecto al bien inmueble embargado en el presente asunto, de conformidad con los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio en Vigor, al momento de radicarse esta causa, en relación con los numerales 427, 429, 433, 434, 435 y relativos del Código de Procedimientos en Vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en Vigor al momento de la suscripción del documento base de la acción; sáquese a remate y al mejor postor en primera almoneda y en pública subasta el siguiente bien inmueble: UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 701.29 metros cuadrados, lote 6, manzana 1, ubicado en el Poblado Nueva Esperanza, Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 19.73 metros con calle sin nombre (s/n), al Sureste 37.76 metros con solar número 7, al Sureste 17.86 metros con parcela número 119 y al Noreste 36.99 metros con solar número 5, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a folios 11074 y 11072 del libro de duplicados volumen 38; valuado en la cantidad de: \$34,100.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N), según avalúos actualizados y presentados ante este juzgado el veintiséis de febrero del dos mil uno y veintiséis de febrero del dos mil dos y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado.--

SEGUNDO.-Al efecto convóquese postores por medio de EDICTOS que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, tales como "Novedades de Tabasco", "Diario Presente", "Tabasco Hoy" a elección de el actor, en términos del numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, al momento de la suscripción del documento base de la acción ordenándose además fijar los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre más concurridos en esta ciudad y en la ubicación del inmueble que se saca a remate, haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, misma que se llevará a efecto en el local que ocupa este juzgado ubicado en la calle Jacinto López número 227, esquina con Avenida Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Segundo CIVIL DE Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial Ciudadano Licenciado REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO con quien actúa que certifica y da fe.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO A LOS VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO.

1-2-3

No. 16843

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 376/99 RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSARIO VALIER GOMEZ, QUE CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

VISTOS, la cuenta Secretarial se acuerda:---

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano ROSARIO VALIER GOMEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos de referencia y copias simples que acompaña, promoviendo en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la Posesión y pleno dominio del predio urbano rústico ubicado en la Ranchería Río Tinto Segunda Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2,980.50 m2 dos mil novecientos ochenta metros cincuenta centímetros cuadrados, tal como lo acredita con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con Rosario Valier Gómez, en cuarenta y dos metros cuarenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados; al Sur, con el Río Mezcalapa, en Cuarenta y dos metros, cincuenta Centímetros cuadrados; Al Este con Eduardo Rodríguez Chico en Setenta metros cuadrados; y al Oeste, con María del Carmen León Vidal, en ochenta metros cuadrados, pero por ampliación de carretera tiene como resultado una superficie actual de 1,869.25 m2 mil ochocientos sesenta y nueve metros veinticinco centímetros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos, medidas y colindancias: Al Norte en 42.50 m. Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Lilia Hernández Díaz, al Sur en 42.50 m. Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con Carretera Reforma-

Villahermosa, Al Este en 45.00 m. Cuarenta y cinco metros, con propiedad de Eduardo Rodríguez Chico; al Oeste en 45.00 m. Cuarenta y cinco metros con propiedad del señor Nicolás Valier Rodríguez.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 877, 900, 905, 924, 936, 969, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, y 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio. En consecuencia, notifíquese a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que a sus representaciones corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencia para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. Fijense los avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, y publíquense EDICTOS en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-----

TERCERO.- Gírese atento oficio al Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, así como al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para que se sirvan informar a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias pertenece al fundo legal de este Municipio, o inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional respectivamente, adjuntándoseles para tales efectos copia del escrito de cuenta.-----

CUARTO.- En atención al oficio número PT/1729/999, de fecha diez de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado Licenciado JAVIER LOPEZ Y CONDE, y a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, gírese atento oficio al Licenciado GUILLERMO

ACERO JAIMES, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Reforma Agraria, con domicilio en Tejocotes numero 164 esquina Calle Limas Colonia Tlacomexcatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03210. México, Distrito Federal, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Rancheria Rio Tinto Segunda Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2,980.50 M2 dos mil novecientos ochenta metros cincuenta centímetros cuadrados, tal como lo acredita con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con Rosario Valier Gómez, en cuarenta y dos metros cuarenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados; al Sur, con el Rio Mezcalapa, en Cuarenta y dos metros, cincuenta Centímetros cuadrados; Al Este con Eduardo Rodríguez Chico en Setenta metros cuadrados; y al Oeste, con María del Carmen León Vidal, en Ochenta metros cuadrados, pero por ampliación de carretera tiene como resultado una superficie actual de 1.869.25 m2 mil ochocientos sesenta y nueve metros veinticinco centímetros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos, medias y colindancias. Al Norte en 42.50 m. Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Lilia Hernández Díaz, al sur en 42.50 m. Cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con Carretera Reforma, Villahermosa, Al Este en 45.00 m. Cuarenta y cinco metros con propiedad de Eduardo Rodríguez Chico, al Oeste en 45.00 m. Cuarenta y cinco metros con propiedad del señor Nicolás Valier Rodríguez; motivo de las presentes diligencias se encuentra inscrito en dicha Institución como presunta propiedad Nacional, debiéndose adjuntar a dicho oficio copia de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este juicio.-----

QUINTO.- Apareciendo que el domicilio del Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria citado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículo 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento Exhorto al Juez Civil competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda solicitar el informe referido en el punto que antecede.----

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el Despacho marcado con el número 700 altos de la Avenida Gregorio Méndez de esta Ciudad y autorizando para tales efectos, así como para que reciba todo tipo de documentos al Ciudadano MIGUEL VALDIVIESO CERVANTES.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

--

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARÍA.

1-2-3

No. 16846

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. ANA VITALINA VAZQUEZ DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 200/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Ciudadano ALFREDO MARTINEZ GOMEZ, en contra de ANA VITALINA VAZQUEZ DIAZ, con fecha doce de marzo del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.----

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL CIUDADANO ALFREDO MARTINEZ GOMEZ, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR EL COORDINADOR DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO SETECIENTOS QUINCE, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO DOS MIL VEINTIUNO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA EL MISMO, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO EN CONTRA DE ANA VITALINA VAZQUEZ DIAZ.-----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28 FRACCION IV, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-----

TERCERO.- DEDUCIÉNDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL C. JOSE DEL CARMEN CORREA PEREZ, COORDINADOR DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, QUE LA DEMANDADA ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II PROCEDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, (TABASCO HOY, PRESENTE, EL SURESTE, NOVEDADES DE TABASCO Y RUMBO NUEVO), PARA LOS FINES DE QUE ANA VITALINA VAZQUEZ DIAZ, SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO Y PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACIÓN, EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DEL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO A LA DEMANDADA, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE DE -----

VENCIDO EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA, DEBERA HACERLO REFIRIÉNDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA EN LA DEMANDA, CONFESÁNDOLOS O NEGÁNDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR EL ACTOR, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS. EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSI, POR LO QUE EN EL MOMENTO DE DAR SU CONTESTACIÓN PODRA HACER VALER SUS EXCEPCIONES COMPENSACIÓN O RECONVENCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA. ADVERTIDA DE QUE EN CASO DE NO DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA SERA DECLARADA EN REBELDIA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHA DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, PREVENIDA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. DESELE LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y AL MINISTERIO PUBLICO, EN LOS CUBICULOS UBICADOS EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES.-----

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA ALFREDO MARTINEZ GOMEZ, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.----

QUINTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EN LA CALLE HIDALGO NUMERO CIENTO SEIS DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS LICENCIADOS HECTOR I. NOVEROLA SANLUCAR Y MARIA CANDELARIA BOUCHOT BAEZA, ASI COMO REVISAR DOCUMENTOS.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA YANET PRADO GOMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.---

LO ANTERIOR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
E.D. YANET PRADO GOMEZ.

1-2-3

No. 16841

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 213/2002, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por TELESFORO ROQUE TORRES LARA, con fecha dieciséis de abril del año dos mil dos, se dictó un auto que textualmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL DIECISÉIS DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:---

Primero.- Se tiene por presentado al Ciudadano TELESFORO ROQUE TORRES LARA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Eduardo Soto Innes (PETROLERA), de esta Ciudad, una certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, una constancia número 42 expedida por el subdirector de catastro de esta Ciudad, un memorándum número 0101248 expedido por el subdirector de catastro de esta ciudad, un formato único de manifestación expedido por la subdirección de catastro, un recibo de pago de impuesto predial y un plano, promoviendo diligencias de información de dominio mediante procedimiento judicial no contencioso, respecto del predio urbano ubicado en la cerrada Campo Castaño Manzana 23, lote 06 en la ampliación del fraccionamiento "Eduardo Soto Innes" (Colonia Petrolera) de esta ciudad con una superficie de 230.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al norte 11.50 metros con Cerrada Campo Castaño, al Sur 11.50 metros con Ataulfo López Brito, al este 20.00 metros con Juan Cadena Díaz de León y al Oeste 20.00 metros con Daniel Sepúlveda y Meza Terán.-----

Segundo.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II,

710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.----

Tercero.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad, acompañándole copia certificada de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forma parte del fundo legal.-----

Cuarto.- De igual manera publíquese este proveído en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de los ciudadanos VICTOR VILLANUEVA MOCTEZUMA CUTBERTO GUZMÁN LOPEZ Y ABRAHAM HERNÁNDEZ IZAGUIRRE, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.-----

Quinto.- Notifíquese a los colindantes ATULFO LOPEZ CASTILLO Y DANIEL SEPÚLVEDA Y MEZA TERAN, en sus respectivos domicilios que señala el promovente, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda, Y toda vez que no se señala el domicilio del también colindante JUAN CADENAS DIAS DE LEON, requiérase a la promovente para que lo haga a la mayor brevedad posible.-----

Sexto.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho

Jurídico ubicado en la calle 18 de Marzo número 16, Colonia Carlos Pellicer. Cámara de esta Ciudad y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, revisar el expediente y recibir documentos al ciudadano HIRAM RAMSÉS DOMÍNGUEZ BALCAZAR, designando como abogados patronos a los licenciados LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, ANGEL GABRIEL MARTÍNEZ GARCIA Y OFELIA GUZMÁN SANTIAGO, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que, estando registradas en este Juzgado sus respectivas cédulas profesionales, se les reconoce en autos dicha personalidad. Teniéndose como representante común a la primera de los nombrados.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Primer Secretario Judicial Ciudadano ANTONIO MARTINEZ NARANJO, con quien actúa que certifica y da fe.----

Al calce dos firmas ilegibles.-----

AUTO COMPLEMENTARIO: En veintinueve de abril del año dos mil dos, se dictó un auto que textualmente dice:--
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:--

UNICO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la Licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, Abogado patrono del promovente -----

TELESFORO ROQUE TORRES LARA, haciendo la aclaración que en su escrito inicial expresó que el actual colindante del predio motivo de este procedimiento en la colindancia éste, lo es JORGE ARTURO CADENA MANCHA; en tal virtud y toda vez como se constata, se encuentra hecha dicha manifestación, tórnese nuevamente los presentes autos a la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, para notificar al referido colindante el auto de inicio de fecha diecisiete de abril del presente año.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; por y ante el Secretario Judicial de este Juzgado, Ciudadano ANTONIO MARTINEZ NARANJO, con quien actúa que certifica y da fe.----Al calce dos firmas ilegibles.--

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos. Expido el presente a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dos, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2-3

No. 16842

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 193/2002, relativo A DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILDARDO MORALES GALINDO, con fecha cinco de abril del año dos mil dos, se dictó un auto que textualmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL CINCO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano GILDARDO MORALES GALINDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en una certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Copia de la Constancia número 28 expedida por el Subdirector de Catastro, dos recibos de pago de impuesto predial, dos constancias de posesión expedidas por el Delegado Municipal de la Colonia Eduardo Soto Innes (Petrotera), dos memorandums números 0101220 y 0101226 expedidos por el Subdirector de Catastro de esta ciudad, dos formatos de manifestación y dos planos, promoviendo Diligencias de Información de Dominio mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, respecto de dos predios urbanos ubicados en la Ampliación del Fraccionamiento "Eduardo Soto Innes" (Colonia Petrotera) de esta Ciudad; el primero, en la cerrada Campo Paredón, Manzana 21, Lote 10, con una superficie de 230.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte 11.50 metros con Cerrada Campo Paredón, al Sur 11.50 metros con Clínica de PEMEX, al este 20.00 metros con Avenida Sección Número 26 y al Oeste 20.00 metros con LILIANA PEREZ FOSIL, y el segundo, en la Cerrada Campo Bellote Manzana 22, lote 06, con una superficie de 230.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte 11.50 metros con Cerrada Campo Bellote, al sur 11.50 metros con PETRONILA DOMÍNGUEZ BAEZA, al este 20.00 metros con FELIPE BASURTO TARACENA y al Oeste 20.00 metros con JOSE NICOLAS NÚÑEZ ESTRADA.-----

Segundo.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los numerales 16, 24, fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.-----

Tercero.- Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días informe a este Juzgado si los predios motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal.-----

Cuarto.- De igual manera publíquese este proveído en el periódico oficial del Estado y en otro de los mayor circulación estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbase la información testimonial de los ciudadanos ERIKA JULISSA PEREZ DOMÍNGUEZ, WENCESLAO BASURTO TARACENA, GUDIELIA ANGEL GOMEZ, GUSTAVO ENRIQUE CORDOVA ESCALANTE Y MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes de los predios en cuestión.-----

Quinto.- Notifíquese al colindante del primer predio LILIANA PEREZ FOSIL con domicilio en calle Sección 23, manzana 19, Lote 03; y a los colindantes del segundo predio JOSE ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, PETRONILA DOMÍNGUEZ BAEZA Y FELIPE BASURTO TARACENA, con domicilios en Calle Sección 11, manzana 14, lote 07; calle Sección 01, manzana 05, lote 07 y calle Sección 01, manzana 12, Lote 13; de la Colonia Eduardo Soto Innes (Petrotera) respectivamente, de esta Ciudad, y al

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

Sexto.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle 18 de Marzo número 16, de la Colonia Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, revisar el expediente y recibir documentos a los licenciados ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA, LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY y OFELIA GUZMÁN SANTIAGO a el Ciudadano HIRAM RAMSES DOMÍNGUEZ BALCAZAR, designando como abogado patrono a los dos primeros en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, nombrando como Representante Común al Licenciado ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA por lo que estando registrada en este Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dicha personalidad.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Lenny Villegas Pérez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa que certifica y da fe.---

A calce dos firmas ilegibles.-----

AUTO COMPLEMENTARIO: En diecinueve de abril del año dos mil dos, se dictó un auto que textualmente dice:-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.
ABRIL DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda.---

UNICO.- Con el escrito de cuenta se tiene a la Licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, Abogado Patrono del promovente GILDARDO MORALES GALINDO, téngasele aclarando el domicilio del colindante de su patrocinado, del lado OESTE es el Ciudadano JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ PEREZ, con domicilio actual en la calle sección 11, Manzana 01, Lote 07 de la Colonia Soto Innes de este Municipio, por lo tanto notifíquesele el auto de inicio de fecha cinco de abril del año dos mil dos.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco por y ante el Primer Secretario Judicial de este Juzgado, ciudadano ANTONIO MARTINEZ NARANJO, con quien actúa que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.---

Lo que me permito transcribir para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos. Expido el presente a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.---

ATENTAMENTE .

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL.**

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2-3

No. 16840

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 192/2002, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OFELIA GARRIDO, EN FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE TEXTUALMENTE DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO ABRIL CINCO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana OFELIA GARRIDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada de Constancia de Posesión expedida por el delegado municipal de la colonia Eduardo Soto Innes de esta ciudad, original de una certificación de un predio urbano ubicado en la manzana número 21 lote 07 en la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera) de esta ciudad, constancia número 37 expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, un recibo de pago de impuesto predial, original de memorando número 0101390 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, original de un formato único de manifestación catastral y original de un plano, promoviendo, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Cerrada Campo Paredón Manzana 21 Lote 07, en la ampliación del Fraccionamiento "Eduardo Soto Innes" (Colonia Petrolera), con una superficie de 230.00 M2 Doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 11.50 metros con Cerrada Campo Paredón, Al Sur 11.50 con Clínica de PEMEX, al Este 20.00 metros con ANTONIO BEDOLLA VILLA, actualmente HERMINIA BEDOLLA SOTO y al Oeste 20.00 metros con VICTOR MANUEL MOLINA JIMÉNEZ.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 877, 889, 980, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.-----

TERCERO.- Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forma parte del fundo legal. De igual manera publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense los avisos respectivos en los lugares

públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este asunto y hecho que sea, recíbese la información testimonial de los Ciudadanos MELQUIADES HERNÁNDEZ CRUZ, GUSTAVO ENRIQUE CORDOVA ESCALANTE Y MIGUEL ANGEL PEREZ SEGURA, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.-----

CUARTO.- Notifíquese a los colindantes HERMINIA BEDOLLA SOTO Y VICTOR MANUEL MOLINA JIMÉNEZ en sus domicilios ubicados en la Calle sección 22 lote 21 y Calle Sección 10 casa número 03, respectivamente, ambos de la colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

QUINTO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle 18 de Marzo número 16, Colonia Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, revisen el expediente y recojan toda clase de documentos a la Licenciada OFELIA GUZMÁN SANTIAGO O EL CIUDADANO HIRAM RAMSES DOMÍNGUEZ BALCAZAR; designando como abogados patronos a los Licenciados ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA y LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, en términos del artículo 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, por lo que encontrándose registradas en éste Juzgado sus cédulas profesionales, se les reconoce en autos dicha personalidad.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo provoyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Segunda Secretaria Judicial Licenciada SUSANA CACHO PEREZ con quien actúa, que certifica y da fe.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS Y PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 16828	RESOLUCION NUMERO REV/CEE/2002/003.....	1
No.- 16829	RESOLUCION NUMERO REV/CEE/2002/004.....	115
No.- 16830	RESOLUCION NUMERO RES/CEE/2002/003.....	174
No.- 16823	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 180/2001.....	232
No.- 16795	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 262/99.....	233
No.- 16822	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 328/996.....	234
No.- 16824	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 169/2000.....	235
No.- 16819	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 1543/995.....	236
No.- 16838	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 273/998.....	237
No.- 16781	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 236/997.....	238
No.- 16827	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 321/2002.....	240
No.- 16796	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 261/999.....	241
No.- 16826	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2002.....	242
No.- 16831	CONVOCATORIA Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler S.A. DE C.V.....	243
No.- 16837	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 594/996.....	244
No.- 16836	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 204/998.....	245
No.- 16845	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 178/2001.....	246
No.- 16835	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 22/998.....	247
No.- 16833	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 114/998.....	248
No.- 16848	DIVORCIO NECESARIO EXP. 770/2001.....	249
No.- 16849	JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO EXP. 279/999.....	250
No.- 16834	JUICIO DE AMPARO EXP. CLXXVIII/2002.....	251
No.- 16839	JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 118/2002.....	253
No.- 16847	INFORMACION AD-PERPETUAM EXP. 510/997.....	254
No.- 16832	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 540/997.....	255
No.- 16844	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 257/94.....	256
No.- 16851	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 93/2002.....	257
No.- 16850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 356/999.....	258
No.- 16843	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 376/99.....	259
No.- 16846	DIVORCIO NECESARIO EXP. 2000/2002.....	261
No.- 16841	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 213/2002.....	262
No.- 16842	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 193/2002.....	264
No.- 16840	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 192/2002.....	266
	INDICE.....	267
	ESCUDO.....	268



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.